LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 16121-2023-CG/GRSM - AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN
REGIÓN SAN MARTÍN

"CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FISCALÍAS DE LAMAS Y TARAPOTO, DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE IV

21 DE AGOSTO DE 2023
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

0716

16121-2023-CG/GRSM-AC

INFORME DE AUDITORÍA Nº 16121-2023-CGR/GRSM – AC

"CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FISCALÍAS DE LAMAS Y TARAPOTO, DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6	Aspectos relevantes	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	14
III.	**OBSERVACIONES**	16

3.1 Funcionarios y servidores del Distrito Fiscal de San Martín (período 2017 - 2023) en las contrataciones directas para el servicio de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto, realizaron los requerimientos del servicio y los actos preparatorios contraviniendo la normativa interna y de contrataciones del Estado, además, de otorgar la buena pro a postores únicos sin cumplir los términos de referencia establecidos en las bases; hechos que afectan los intereses de la Entidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas; el correcto funcionamiento de la administración pública; la salud y el cumplimiento de las funciones del personal al continuar laborando en ambientes inadecuados y hacinados; así como, ocasiona el riesgo en la continuidad del uso del inmueble arrendando.

3.2 Funcionarios y servidores del Distrito Fiscal de San Martín (periodo 2020 - 2023), en la contratación directa para el servicio de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las Fiscalías de Lamas, realizaron el requerimiento del servicio y los actos preparatorios contraviniendo la normativa interna y de contrataciones del Estado, además de otorgar la buena pro a postor único y propietario del inmueble que venían arrendado, pese a que su oferta no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases e incluía un incremento de la merced conductiva por un importe total de s/ 54 000,00 a favor del contratista; hechos que afectaron los intereses de la Entidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrataciones públicas; y el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, ocasiona el riesgo en la continuidad del uso del inmueble arrendado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de San Martín

3.3 Funcionarios y servidores del Ministerio Público (período 2021 – 2022) en la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para las Fiscalías de Tarapoto, realizaron el requerimiento del servicio y los actos preparatorios contraviniendo la normativa interna y de contrataciones del Estado, además de otorgar la buena pro a postor único pese a que su oferta no cumplía con los términos de referencia establecidos de las bases, por estar ubicado el inmueble en la faja marginal del río Shilcayo, lo que conllevó a resolver el contrato; hechos que afectaron los intereses de la Entidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrataciones públicas; y el correcto funcionamiento de la administración pública; además, la salud e integridad del personal al continuar laborando en ambientes inadecuados y hacinados; así como, genera el riesgo potencial ante posible demanda de indemnización por daños y perjuicios contra la Entidad por S/ 1 080 000,00

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 146

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 147

VI. CONCLUSIONES 148

VII. RECOMENDACIONES 153

VIII. APÉNDICES 155

INFORME DE AUDITORÍA N° 16121-2023-CG/GRSM- AC

"CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FISCALÍAS DE LAMAS Y TARAPOTO, DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio Público – Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4502023009. La Comisión de Auditoría fue acreditada mediante oficio n.° 001044-2023-CG/DC de 19 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las contrataciones directas para el servicio de alquiler de inmuebles durante el período 2017 – 2023, para el funcionamiento de las Fiscalías de Lamas y Tarapoto, se desarrollaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Determinar si las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE denominado "*Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especiazada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal San Martín - Tarapoto*", se realizó en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

- Determinar si las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE denominado *"Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de las Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín*", se realizó en concordancia con la normativa, aplicable disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

- Determinar si las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE denominado "*Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín*", se realizó en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

- Determinar si las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual de la Contratación Directa-PROC-1-2022-MP-FN-GA-DF/SM-1, denominado "*Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las 1 y 2 Fiscalía Superior Penal, 1 y 2 Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Fiscalía Provincial Especializada Contra el Tráfico Ilícito de Drogas,*

Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Provincial en Prevención del Delitos, Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Fiscalía Superior Civil y Familia, 1 y 2 Fiscalía Provincial Civil y Familia, Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, Oficina de Archivo de Gestión, Oficina de Almacén de Bienes Incautados y Prueba del Delito, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Mesa de Partes de la 1 y 2 FPPC, Oficina de Conductores de las 1 y 2 FPPC, Oficina de Coordinación de la 1 y 2 FPPC y la Oficina de Administración de la Sede de Tarapoto – Distrito Fiscal de San Martín, se realizó en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de los hechos evaluados corresponde a la gestión de las contrataciones de inmuebles a través de procedimientos de contratación directa, que tuvieron como finalidad contar con inmuebles que coadyuven con el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas y Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín, los cuales están vinculadas al Obejtivo Estratégico del Ministerio Público.

Materia Comprometida

En las contrataciones directas para el servicio de alquiler de inmuebles para el funcionamiento de las sedes de Fiscalías de Lamas y Tarapoto, funcionarios y servidores públicos de la Entidad ejecutaron los actos preparatorios contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, además otorgaron la buena pro a postores únicos y propietarios de los inmuebles que venían prestando el servicio de arrendamiento a pesar que sus propuestas no cumplían con los Términos de Referencia; situación que limitó a la Entidad a obtener pluralidad de ofertas que cumplan las condiciones técnicas y seguridad, y permitió que los propietarios de los inmuebles suscriban los contratos de arrendamiento; las cuales se detallan a continuación:

- Contratación Directa n.° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE denominado *"Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especiazada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal San Martín - Tarapoto"*, por el monto de S/ 273 600,00.

- Contratación Directa n.° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE denominado *"Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín"*, por el monto de S/ 362 016,00.

- Contratación Directa n.° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE denominado "*Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín"*, por el monto de S/ 112 800,00.

- Contratación Directa N° PROC-1-2022-MP-FN-GA-DF/SSM-1, denominado "Contratación Directa N° PROC-1-2022", para la *"Contratación el servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la 1 y 2 Fiscalía Superior Penal, 1 y 2 Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Fiscalía Provincial Especializada Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Provincial en Prevención de Delitos, Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Fiscalía Superior Civil y Familia, 1 y 2 Fiscalía Provincial Civil y Familia, Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, Oficina de Archivo de Gestión, Oficina de Almacén de Bienes Incautados y Prueba del Delito, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Mesa de Partes de la 1 y 2 FPPC, Oficina de Conductores de las 1 y 2 FPPC, Oficina de Coordinación de la 1 y 2 FPPC y la Oficina de Administración de la Sede de Tarapoto – Distrito Fiscal de San Martín"*, por el monto de S/ 1 080 000,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de San Martín

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2023, siendo la unidad orgánica vinculada al procedimiento de selección, la Gerencia de Administración del Distrito Fiscal de San Martín – Ministerio Público, sito en el jirón 20 de abril n.° 1598, distrito y provincia de Moyobamba.

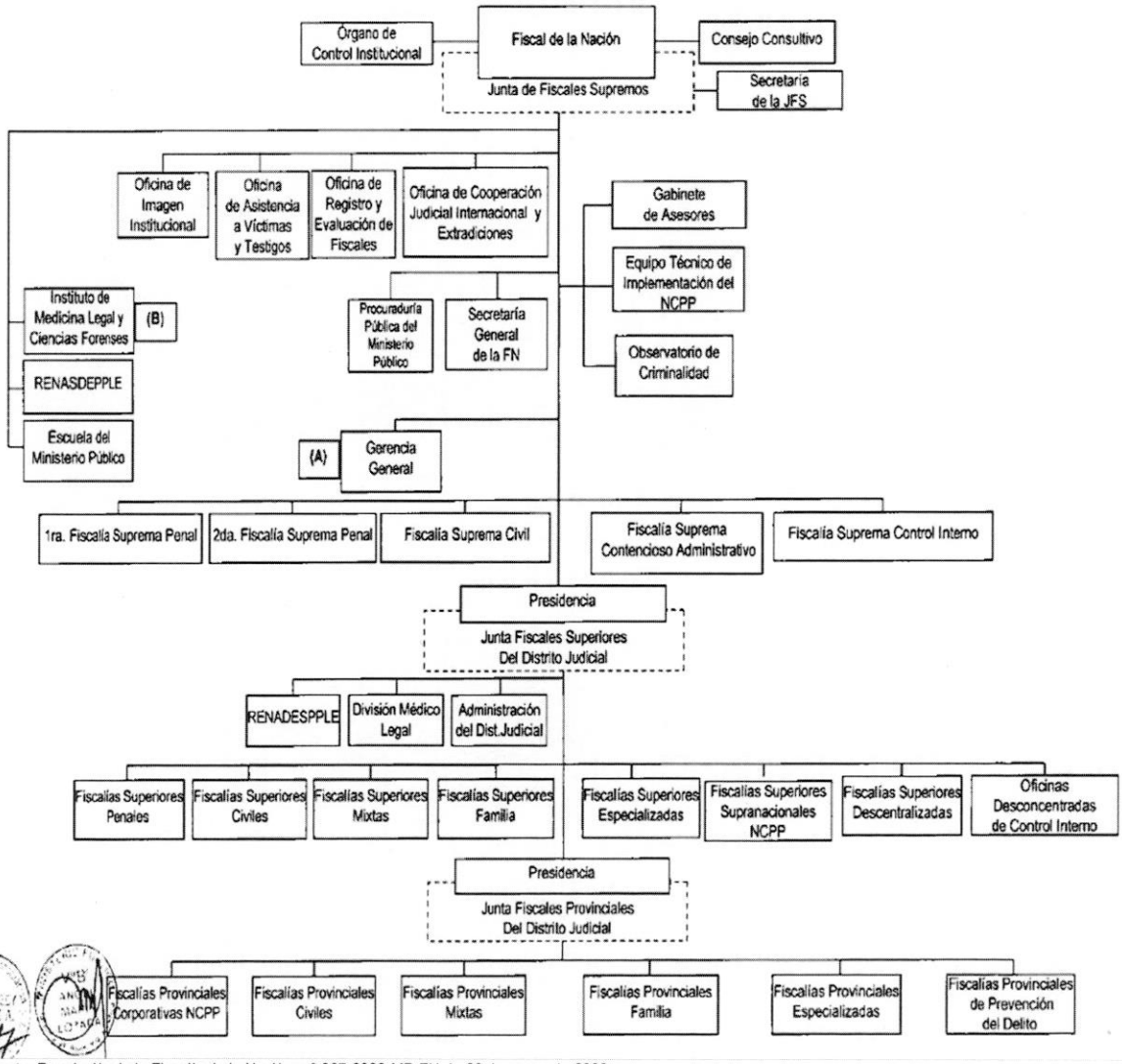
Asimismo, comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada con la materia examinada generada durante el período de la auditoria, y actividades anteriores y/o posteriores a dicho período, según las circunstancias, con el fin de cumplir con los objetivos de la auditoría, que obra principalmente en los archivos del Distrito Fiscal de San Martín – Ministerio Público.

1.4. De la entidad o dependencia

El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación pertenece al Sector de entidades autónomas, en el nivel de gobierno nacional; la función que por norma expresa tiene asignada.

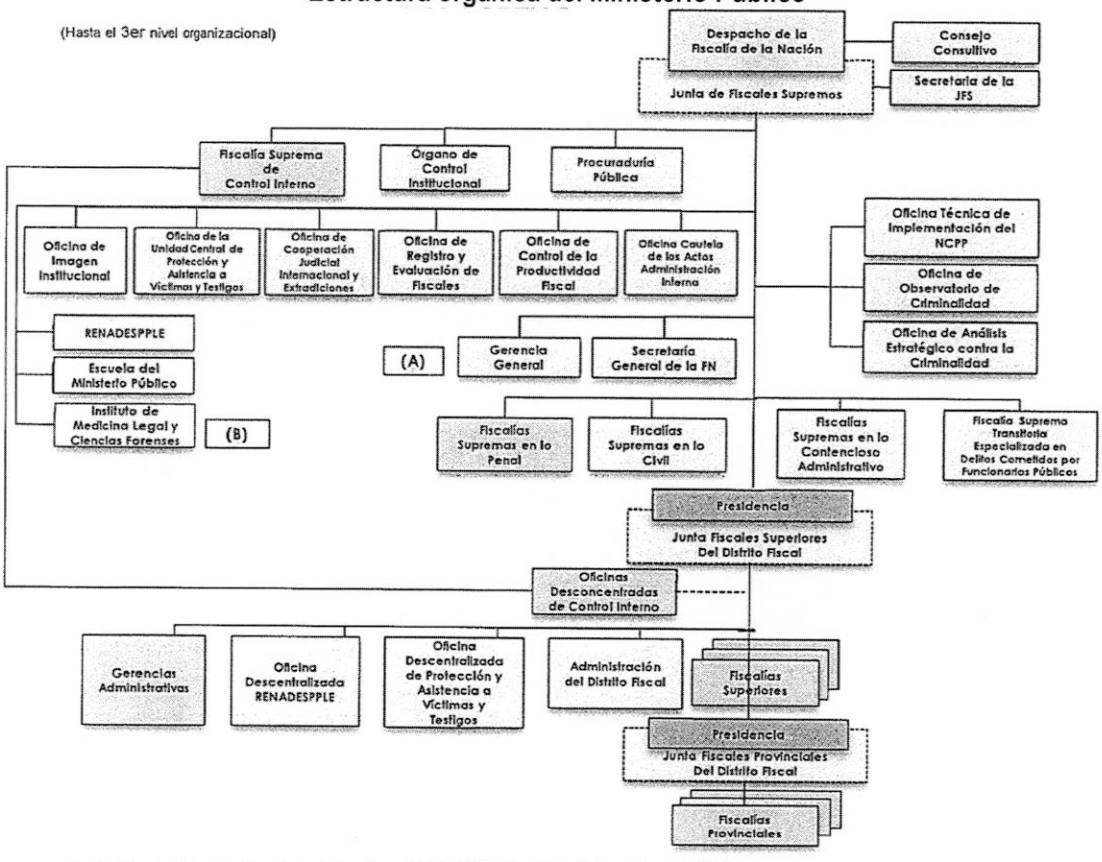
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica del Ministerio Público



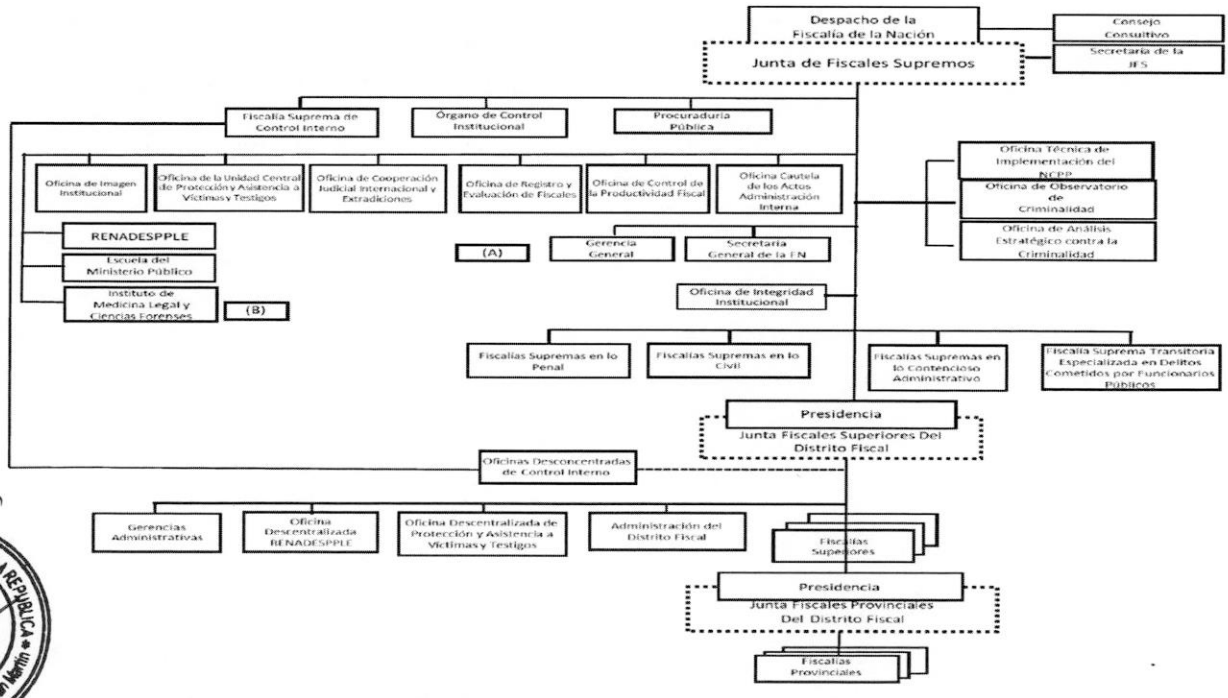
Fuente: Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 067-2009-MP-FN de 23 de enero de 2009

Imagen n.° 2
Estructura orgánica del Ministerio Público



Fuente: Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 3893-2018-MP-FN de 30 de octubre de 2018

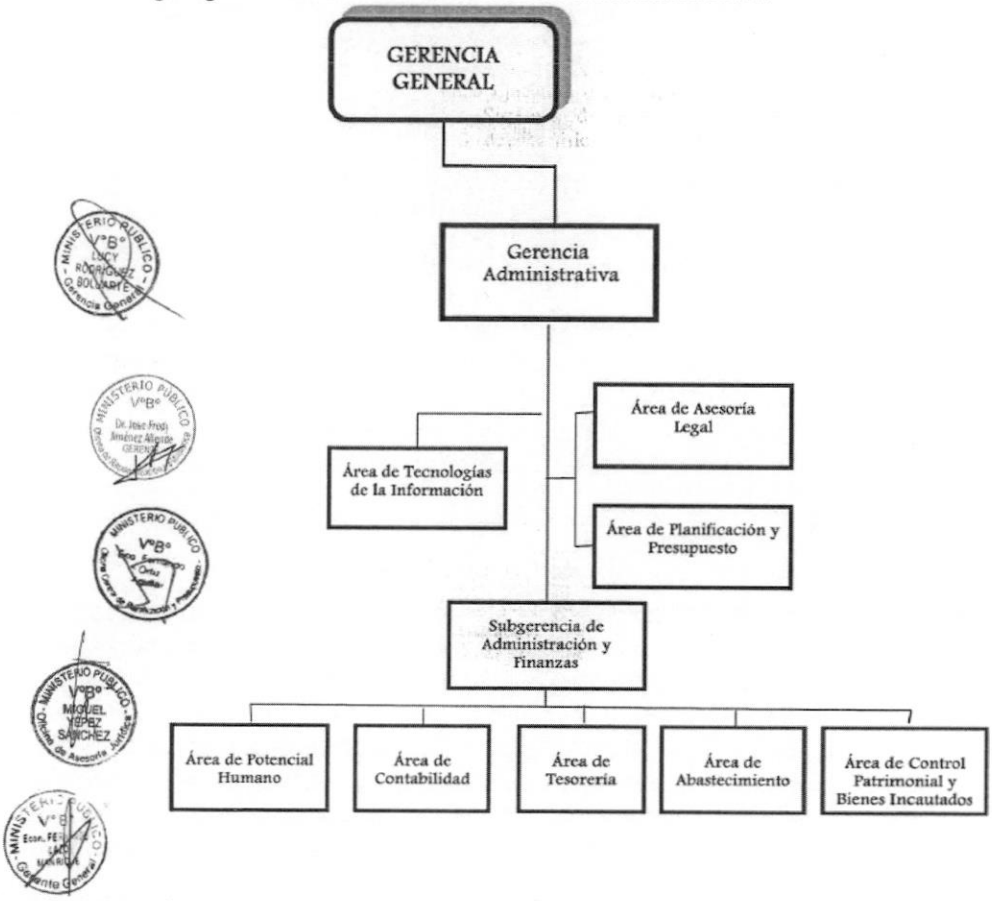
Imagen n.° 3
Estructura orgánica del Ministerio Público



Fuente: Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

Imagen n.° 4
Organigrama estructural de la Gerencia Administrativa



Fuente: Resolución de la Gerencia General n.° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 diciembre de 2011

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, en los casos de la comunicación de la desviación de cumplimiento a los administrados Juan Domingo León Estrella, Paula Cristina Rodríguez Huertas, Julio César Sánchez Tello y Milagros Katherine Lozada Mundaca, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento. Asimismo, es de indicar que en el **Apéndice n.° 43** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Las cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento, los comentarios presentados y la evaluación de los citados comentarios se encuentran en el **Apéndice n.° 42.**

La administrada Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento se realizó la inspección física de los inmuebles arrendados para el funcionamiento de las sedes de las Fiscalías de Lamas y Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martin, conforme consta en las "Actas de Inspección"[1], y que sustentan el Informe Técnico N° 001-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN-DF/SAN MARTIN-RRZC de 15 de junio de 2023, los cuales se adjuntan en el **Apéndice n.° 4**, con la finalidad de verificar si la construcción y la accesibilidad de los citados inmuebles, cumplen con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones u otro reglamento relacionado, así como con los Términos de Referencia y si cuenta con todos los ambientes detallados en los "Planos de distribución", que se adjuntaron como parte de las propuestas de los contratistas, previo a la firma del contrato de arrendamiento, en donde se evidenciaron los siguientes aspectos relevantes:

ASPECTO RELEVANTE N° 1

EL INMUEBLE[2] DE LAS FISCALÍAS PENALES DE LAMAS PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA SEÑALIZACION, SEGURIDAD EN LA PARTE POSTERIOR, INOPERATIVIDAD DE LUCES DE EMERGENCIA, EXTINTORES CONTRA INCENDIOS VENCIDOS, VANO DE PUERTA DE BAÑOS REDUCIDOS, SISTEMA DE EVACUACION DE LLUVIAS COLAPSADO, HUMEDAD EN LAS PAREDES; PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN Y ASISTEN A DICHO INMUEBLE ANTE LA OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA, ASI COMO LA SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACION QUE SE TIENE EN CUSTODIA

Como resultado de la inspección realizada al inmueble arrendado para el funcionamiento de las sedes de las Fiscalías Penales de Lamas del Distrito Fiscal de San Martin, sito en el jirón Montero Rojas n.° 448, distrito y provincia de Lamas, región San Martín, realizada el 8 de mayo de 2023 por la Comisión Auditora, se evidenciaron aspectos relevantes los cuales se desarrollan en las páginas 17 a 43 del Informe Técnico, que se detallan a continuación:

- Presencia de humedad en las paredes de diferentes oficinas que viene generando daño a la pintura y a la pared, así como riesgo de dañar la documentación que se encuentra cerca.
- El vano de la puerta de todos los baños no cumple con el ancho mínimo de 0.80 m. establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Las señaléticas de seguridad no están colocadas en todos los ambientes que están a lo largo del recorrido del inmueble para su fácil identificación ante una emergencia.
- Los extintores en su totalidad se encuentran vencidos desde noviembre de 2021 y no se encuentran ubicados de acuerdo al mapa de riesgos, no siendo de utilidad ante un incendio.
- Las luces de emergencia se encuentran inoperativas no siendo de utilidad ante un corte de energía.
- Las canaletas de evacuación de las aguas pluviales se encuentran colapsadas por falta de mantenimiento generando aniegos en la sala de espera del inmueble.
- La parte posterior del inmueble no cuenta con puerta ni cerco perimétrico que puedan impedir el libre acceso de personas extrañas a las oficinas, toda vez que el cerco perimétrico de la huerta solo es de calamina.

[1] Las actas fueron suscritas por la gerente de la Unidad Ejecutora N° 008 del Distrito Fiscal de San Martin, en adelante "U.E. 008-San Martin", Nathalie Blanca Leonor Olivar Campos, el Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo, Jerzy Ricardo Virhuez Vela y los integrantes de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 4)**.

[2] Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE para el "Servicio del alquiler del inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martin", Contrato N° 007-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 30 de junio de 2020.

ASPECTO RELEVANTE N° 2

EL INMUEBLE[3] DE LA SEDE DE LAS FISCALIAS SUPERIOR CIVIL Y FAMILIA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y CRIMINALIDAD PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA RUTA DE EVACUACION EN LAS OFICINAS, GRIETAS EN PAREDES, FALTA DE SEÑALIZACION DE SEGURIDAD, INOPERATIVIDAD DE LUCES DE EMERGENCIA, EXTINTORES CONTRA INCENDIOS VENCIDOS, VANO DE PUERTAS DE BAÑOS DEL 1° Y 2° PISO REDUCIDOS, BAÑOS USADOS COMO ARCHIVO, EXPOSICION DE CONDUCTORES Y TOMACORRIENTES, HUMEDAD EN LOS TECHOS Y PAREDES, OBSTACULIZACION DEL PASADIZO DEL 3° PISO; PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN Y ASISTEN A DICHO INMUEBLE ANTE LA OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA.

Como resultado de la inspección realizada al inmueble arrendado para el funcionamiento de las sedes de las Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martin, sito en el jirón Maynas n.° 396, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín, realizada el 11 de mayo de 2023, se evidenciaron aspectos relevantes los cuales se desarrollan en las páginas 27 a 43 del Informe Técnico, que a continuación se detallan:

- Los pasadizos internos de las oficinas del 3° piso que sirven como rutas de evacuación, se utilizan para almacenar las carpetas fiscales y/o documentos ya que no cuentan con espacio en los estantes destinados para ello, generando obstaculización y dificultad para evacuar en caso de una emergencia.
- Presencia de humedad en las oficinas viene generando daño a la pintura del techo y las paredes,
- El vano de la puerta de todos los baños del 1° y 2° piso del inmueble no cumple con el ancho mínimo de 0.80 m, establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Presencia de grietas moderadas en las paredes del 2° y 3° piso del inmueble los cuales degradan su durabilidad y/o resistencia ante eventos sísmicos.
- Los extintores en su totalidad se encuentran vencidos desde noviembre de 2021, ocasionando el riesgo contra la vida del personal que labora en la Sede Fiscal y de los usuarios.
- Las luces de emergencia en su totalidad se encuentran inoperativas no siendo de utilidad ante un corte de energía.
- Los baños del 2° y 3° piso del inmueble son utilizados como espacio de almacenamiento de documentos y/o depósito de bienes en desuso.
- Exposición de conductores y tomacorrientes eléctricos se encuentran sin la protección de tuberías y empotramiento.
- El pasadizo del 3° piso del inmueble es utilizado como almacén de documentos y bienes en desuso, lo cual reduce el ancho de circulación y obstaculiza la evacuación en caso de emergencia.

ASPECTO RELEVANTE N° 3

EL INMUEBLE[4] DE LA SEDE DE LAS FISCALIAS DE TARAPOTO PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA RUTA DE EVACUACION EN LAS OFICINAS, DESPRENDIMIENTO DE RECUBRIMIENTO DEL TECHO, GRIETAS EN PAREDES, GRIETAS ESTRUCTURALES, FALTA DE SEÑALIZACION DE SEGURIDAD, INOPERATIVIDAD DE LUCES DE EMERGENCIA, EXTINTORES CONTRA INCENDIOS VENCIDOS, VANO DE PUERTA DE BAÑOS REDUCIDOS, COLOCACION DE DOCUMENTOS EN BAÑOS, EXPOSICION DE

[3] Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE para el *"Servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto"*, Contrato N° 010-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 28 de febrero de 2017.

[4] Contratación Directa N° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE para el *"Servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín"*, Contrato N° 008-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 28 de febrero de 2017.

CONDUCTORES Y TOMACORRIENTES, MAL DISEÑO DE ESCALERAS, HUMEDAD EN LOS TECHOS Y PAREDES, OBSTACULIZACION DE PASADIZO EXTERNO, INEXISTENCIA DE BAÑO PARA DISCAPACITADOS, PRESENCIA DE PALOMAS EN EL TECHO; PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y USUARIOS QUE ASISTEN A DICHO INMUEBLE ANTE LA OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA Y/O DESASTRE NATURAL.

Como resultado de la inspección realizada al inmueble arrendado para el funcionamiento de las sedes de las Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martin, sito en el jirón Maynas n.° 322-324, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín, realizada el 10 de mayo de 2023 por la Comisión Auditora, se evidenciaron aspectos relevantes los cuales se desarrollan en las páginas 44 a 61 del Informe Técnico, que a continuación se detallan:

- Los pasillos de las oficinas que sirven como rutas de evacuación son utilizados para acumular nuevos expedientes, ya que no cuentan con espacio en los estantes, generando obstaculización y dificultad para evacuar en caso de una emergencia.
- Presencia de humedad en las paredes de diferentes oficinas que viene generando daño a la pintura y a la pared, así como riesgo futuro de dañar la documentación que se encuentra cerca.
- El vano de la puerta de todos los baños no cumple con el ancho mínimo de 0.80 m, establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Desprendimiento del recubrimiento del techo de la oficina n.° 9 (1° piso) debido a la exposición continua a la humedad.
- Presencia de grietas moderadas en las paredes del 1°, 2° y 3° piso del inmueble los cuales degradan su durabilidad y/o resistencia ante eventos sísmicos.
- Deficiente proceso constructivo de una (1) columna del 1° piso pondría en riesgo la resistencia de la estructura ante cargas superiores que soporta y/o ante un evento sísmico.
- Presencia de grietas estructurales en la losa aligerada y columna del 1° piso del inmueble los cuales degradan su durabilidad y/o resistencia ante eventos sísmicos.
- Las señaléticas de seguridad no están colocadas en todos los ambientes que están a lo largo del recorrido del inmueble para su fácil identificación ante una emergencia.
- Los extintores en su totalidad se encuentran vencidos desde noviembre de 2021 y se encuentran colocados en el piso, no siendo de utilidad ante un incendio.
- Las luces de emergencia se encuentran inoperativas no siendo de utilidad ante un corte de energía.
- Los baños son utilizados como espacio de almacenamiento de documentos y/o depósito de bienes en desuso.
- Exposición de conductores y tomacorrientes eléctricos sin la protección de tuberías y empotramiento.
- El techo del baño ubicado en el patio de servicio no cuenta con un adecuado drenaje generando deterioro por humedad.
- El contrapaso de las escaleras es demasiado alto, dificultando el fácil acceso a los tres niveles (1°, 2° y 3° piso).
- Vehículos menores incautados que se encuentran ubicados en el pasadizo externo y patio interior del inmueble obstaculizan el libre tránsito y/o punto de reunión ante una emergencia al ocupar gran parte del espacio disponible.
- No existe baño habilitado para ser usado por personas discapacitadas que asisten a este inmueble.
- Presencia de aves (palomas) en el 1° y 3° piso del inmueble genera riesgo a la salud del personal.

Los aspectos relevantes expuestos en los numerales 1.6.1, 1.6.2 y 1.6.3 generan riesgo contra la seguridad, integridad física y salud del personal que labora en los inmuebles arrendados para el funcionamiento de las sedes de las Fiscalías de Lamas y Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

así como en los usuarios que asisten a dichos inmuebles, los cuales deben ser corregidas inmediatamente a fin de evitar consecuencias ante la ocurrencia de un desastre natural o siniestro.

ASPECTO RELEVANTE N° 4

LOS INMUEBLES ARRENDADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SEDES DE LAS FISCALIAS DE LAMAS Y TARAPOTO DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN, NO CUENTAN CON CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA Y SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD MINIMA PARA SU FUNCIONAMIENTO, SITUACION QUE GENERA RIESGO EN LA INTEGRIDAD FISICA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS INMUEBLES ANTE UN SINIESTRO Y/O EVENTOS NATURALES

a. Inmueble[5] de la Sede de las Fiscalías Penales de Lamas

En atención al requerimiento de información[6], la Municipalidad Provincial de Lamas mediante Oficio N° 430-2023-A-MPL, recepcionado el 3 de mayo de 2023, remitió el Informe N° 019-2023-MPL/GI-SGGRD de 24 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, donde se indica textualmente que: "*1. Con atención al documento de la referencia, respecto a la existencia de inspección ITSE en los locales del ministerio público de Lamas que comprende el periodo entre el año 2020 a la fecha, no se han encontrado antecedentes documentarios sobre el particular, por lo que se obvia la remisión de información*", con lo que se evidencia que a la fecha este inmueble no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica y Seguridad en Edificaciones en adelante "certificado ITSE".

Asimismo, en el informe citado precedentemente, también se indica textualmente lo siguiente: "*2. Sin embargo, es de precisar que en el año 2018 se realizó el levantamiento de la información sobre los locales del ministerio público de Lamas y que en su oportunidad fueron diligencias a la entidad requirente de la Fiscalía Penal Provincial para los fines que se estime consiguientes, el cual se adjunta como documento referencial*", es así que de la revisión a dicha información se pudo advertir que desde el 2018 a la fecha aún persisten algunas observaciones, tal como se describen el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Observaciones que persisten desde el 2018

Observaciones hechas por la Municipalidad Provincial de Lamas el 21/06/2018	Observaciones hechas por la Comisión de Control el 08/05/2023	¿Persiste la observación?
Complementar señalización de seguridad, según plano de seguridad, todas las señales deben de estar ubicadas a 1.80 m del nivel de piso.	Las señaléticas de seguridad no están colocadas en todos los ambientes que están a lo largo del recorrido del inmueble para su fácil identificación ante una emergencia.	SI
Los extintores deben estar ubicados según el plano de seguridad y donde la señal lo identifica.	Los extintores en su totalidad se encuentran vencidos desde noviembre de 2021 y no se encuentran ubicados de acuerdo al mapa de riesgos, no siendo de utilidad ante un incendio	SI
Contar con luces de emergencia operativas, ubicadas según plano de seguridad.	Las luces de emergencia se encuentran inoperativas no siendo de utilidad ante un corte de energía.	SI

Fuente: Acta de inspección física **(Apéndice n.° 4)** e Informe N ° 019-2023-MPL/GI-SGGRD **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Es preciso señalar que, con Oficio n.° 000839-2023-MP-FN-UEDFSMAR de 20 de abril de 2023, la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, recién solicitó a la Municipalidad Provincial de Lamas la expedición del certificado ITSE, así como que se le proporcione los requisitos para el inmueble alquilado de las Fiscalías Penales de Lamas del Distrito Fiscal de San Martin, sito en el

[5] Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE para el "Servicio del alquiler del inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín", Contrato N° 007-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 30 de junio de 2020.
[6] Requerimiento efectuado mediante Oficio n.° 000345-2023-CG-GRSM, recepcionado el 21 de abril de 2023.

jirón Montero Rojas n.° 448, distrito de Lamas, provincia de Lamas, región San Martín, a pesar que el plazo del contrato[7] del servicio de alquiler del inmueble, inició el 30 de junio de 2020 y que el literal b) del Art. 31° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que el trámite es obligatorio para el funcionamiento del inmueble a fin de poder garantizar que este cumpla con todas las condiciones de seguridad.

b. Inmueble[8] de la sede de las Fiscalías de Tarapoto[9]

En atención al requerimiento de información[10] la Municipalidad Provincial de San Martin, mediante el Oficio N° 107-2023-GM-MPSM de 16 de mayo de 2023, el mismo que contiene el Informe N° 172-2023-MPSM-GSCGR-SGGRD de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, en el cual se indica textualmente que: "*(...) se informa que el local ubicado en el Jr. Maynas N° 396 del distrito de Tarapoto,* ***no cuenta con certificado ITSE*** *(base de datos de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones) de la Municipalidad Provincial de San Martín*", con lo que se evidencia que a la fecha este inmueble no cuenta con el certificado ITSE.

Es preciso señalar que, con Oficio n.° 000832-2023-MP-FN-UEDFSMAR, de 20 de abril de 2023, la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín recién solicitó a la Municipalidad Provincial de San Martin la expedición del certificado ITSE, así como que se le proporcione los requisitos para el inmueble alquilado de la Sede de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal San Martin - Tarapoto, sito en el jirón Maynas n.° 396, distrito de Tarapoto, provincia de San Martin, región San Martín, a pesar que el plazo del contrato[11] del servicio de alquiler del inmueble, inició el 28 de febrero de 2017, el cual ha sido prorrogado hasta la emisión del presente informe, y que el literal b) del Art. 31° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que el trámite es obligatorio para el funcionamiento del inmueble a fin de poder garantizar que este cumpla con todas las condiciones de seguridad.

c. Inmueble[12] de la sede de las Fiscalías de Tarapoto[13]

En atención al requerimiento[14] de información, la Municipalidad Provincial de San Martin mediante el Oficio N° 137-2023-GM-MPSM de 12 de junio de 2023, el mismo que contiene el Informe N° 199-2023-MPSM-GSCGR-SGGRD de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, en el cual se indica textualmente que: "*(...) se informa que el inmueble ubicado en el Jr. Maynas N° 322- Tarapoto,* ***no cuenta con certificado ITSE*** *(no se encuentra registrado en la base de datos de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones) de la Municipalidad Provincial de San Martin* ", con lo que se evidencia que a la fecha este inmueble no cuenta con el certificado ITSE.

Asimismo, cabe mencionar que mediante Oficio N° 000005-2023-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN de 5 de enero de 2023 y Oficio N° 06-2023-SUNAFIL/IRE-SMA de 11 de enero de 2023, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martin y la SUNAFIL solicitaron apoyo a la Municipalidad Provincial de San Martin, a fin de que se verifique las condiciones de seguridad en edificaciones y de seguridad y salud en el trabajo; es así que el 13 de enero de 2023 el equipo técnico de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres realizó la visita al inmueble de la

[7] Contrato n.° 007-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN UE de 30 de junio de 2020

[8] Contratación Directa n.° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE para el "*Servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto*", Contrato n.° 010-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 28 de febrero de 2017.

[9] Sito en el jirón Maynas n.° 396, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín.

[10] Requerimiento efectuado mediante Oficio n.° 000346-2023-CG-GRSM recepcionado el 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

[11] Contrato n.° 010-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN UE de 28 de febrero de 2017

[12] Contratación Directa N° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE para el "Servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede de Fiscalias de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martin", Contrato N° 008-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 28 de febrero de 2017.

[13] Sito en el jirón Maynas n.° 322, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín.

[14] Requerimiento efectuado mediante Oficio n.° 00010-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN—DF/SAN MARTIN, recepcionado el 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Fiscalía del jirón Maynas n.° 322, producto de ello, se emitió el Informe Técnico N° 001-2023-SGGRD-GSCGR-MPSM de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en donde se detallan las observaciones identificadas, y de la visita de inspección por la comisión auditora realizada el 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se verificó que las observaciones no fueron subsanadas, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Observaciones que persisten desde la visita de la MPSM

Observaciones hechas por la Municipalidad Provincial de San Martin el 13/01/2023	Observaciones hechas por la Comisión de Control el 10/05/2023	¿Persiste la observación?
Las estructuras de concreto (losa aligerada) presentan deterioro por presencia de humedad y agentes patógenos en losas de techos.	a de grietas estructurales en la losa aligerada del 1° piso del inmueble los cuales degradan su durabilidad y/o resistencia ante eventos sísmicos.	SI
Los muros de albañileria presentan desprendimiento de revestimiento por la exposición continua de humedad y falta de mantenimiento.	Desprendimiento del recubrimiento del techo de la oficina n.° 9 (1° piso) debido a la exposición continua a la humedad.	SI
Instalaciones eléctricas deficientes (sobrecarga de conexiones, cables expuestos, toma corriente deteriorados, interruptores expuestos, llaves térmicas expuestas).	Exposición de conductores y tomacorrientes eléctricos sin la protección de tuberias y empotramiento.	SI
Las rutas de evacuación se encuentran con obstáculos, no cuentan con las dimensiones mínimas contempladas en la norma.	Vehículos menores que se encuentran acomodados en el pasadizo externo y patio interior del inmueble obstaculizan el libre tránsito y/o punto de reunión ante una emergencia al ocupar gran parte del espacio disponible.	SI
Los servicios higiénicos son utilizados como espacios de almacenes o depósitos de documentos.	Los baños son utilizados como espacio de almacenamiento de documentos y/o depósito de bienes en desuso.	SI

Fuente: Acta de inspección física **(Apéndice n.° 4)** e Informe Técnico N ° 001-2023-SGGRD-GSCGR-MPSM **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, el Informe Técnico N° 001-2023-SGGRD-GSCGR-MPSM de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, concluye textualmente lo siguiente:

"8. CONCLUSION GENERAL:

- *En base a la verificación in situ y a las normativas vigentes, se concluye que la edificación representa un **RIESGO ALTO** a incendio por instalaciones eléctricas deficientes, almacenamiento inadecuado de material inflamable, además de no cumplir con las condiciones mínimas de seguridad en edificaciones a nivel de arquitectura."*

Es preciso señalar que, con Oficio n.° 000832-2023-MP-FN-UEDFSMAR, de 20 de abril de 2023, la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín solicitó a la Municipalidad Provincial de San Martin la expedición del certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), así como que se le proporcione los requisitos para el inmueble alquilado de la Sede de las Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martin, sito en el jirón Maynas n.° 322, distrito de Tarapoto, provincia de San Martin, región San Martín, a pesar que el plazo del contrato[15] del servicio de alquiler del inmueble, inició el 28 de febrero de 2017, el cual ha sido prorrogado hasta la emisión del presente informe, y que en el literal b) del Art. 31° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que el trámite es obligatorio para el funcionamiento del inmueble a fin de poder garantizar que este cumpla con todas las condiciones de seguridad.

Las situaciones expuestas vendrían generando un riesgo permanente contra la seguridad e integridad física del personal que labora, así como un posible daño y/o perdida de la documentación que se tiene en custodia y de los usuarios que asisten diariamente a los inmuebles arrendados para el funcionamiento de las sedes de las Fiscalías de Lamas y Tarapoto del Distrito Fiscal de San Marín, toda vez que no cuentan con el certificado ITSE, que tiene como finalidad garantizar que el inmueble cumpla con todas las condiciones mínimas de seguridad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

[15] Contrato n.° 008-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN UE de 28 de febrero de 2017.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se señala la deficiencia siguiente.

2.1. EL ARCHIVO DESTINADO PARA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, CARECEN DE UN AMBIENTE ADECUADO

El Área de Abastecimiento de la Gerencia Administrativa Unidad Ejecutora 08 del Distrito Fiscal de San Martín, ubicado en el segundo piso del inmueble del jirón 20 de abril s/n cuadra n.° 15, presenta un ambiente estrecho o de hacimiento, por ende, debido a la cantidad de documentación generada por dicha área se tiene que se ha excedido el espacio asignado.

Al respecto, se advierte que la documentación que allí se conserva, excedió los anaqueles asignados para su archivo, por lo que parte de ella ha sido colocada en los escritorios y otras en el piso, asimismo, es de precisar que, alternativamente la documentación en exceso fue traslado al otro ambiente que se ubica carretera a los baños termales de la ciudad, siendo dicho ambiente el Almacén del Área de Abastecimiento.

Fotografía n. ° 1	Fotografía n. ° 2
	
Expedientes de contratación que se encuentra en el almacén del Área de Abastecimiento.	

Sobre el particular las Normas de Control Interno – Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 30 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)
III.- NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)

3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial
"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos

que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

4. Norma general para el componente de información y comunicación

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(…)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Así también se tiene la normativa que regula la organización de documentos archivísticos en la entidades del Estado, la misma que se detalla a continuación:

Resolución Jefatural 180-2019-AGN/SG de 20 de setiembre de 2019, aprueba la Directiva N° 010-2019-AGN/DDPA "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"

(…)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS. -

7.1.1. Características del Documento Archivístico *1Autenticidad. Disponibilidad. Es inherente a las funciones que les da origen. Es testimonio de las funciones o resultado de una actividad. Fiabilidad. Integridad. Nace dentro de un proceso natural de las actividades. Prevalencia de los Originales. Se constituyen en series documentales que responden a la materialización de una actividad concreta. Tiene una estructura formal (tipo documental). Trazabilidad. Unicidad.*

La situación expuesta genera el riesgo potencial de pérdida y deterioro de la documentación, originada por la falta de implementación de políticas y procedimientos por parte del Titular de la Entidad que garanticen y conservación de los mismos.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de con trol interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Entidad, se ha determinado dos (2) observaciones, las cuales se exponen a continuación:

OBSERVACION N° 1

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN (PERÍODO 2017 - 2023) EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FISCALÍAS DE TARAPOTO, REALIZARON LOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO Y LOS ACTOS PREPARATORIOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA INTERNA Y DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y ADEMÁS, DE OTORGAR LA BUENA PRO A POSTORES UNICOS SIN CUMPLIR LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LAS BASES; HECHOS QUE AFECTAN LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LA SALUD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL AL CONTINUAR LABORANDO EN AMBIENTES INADECUADOS Y HACINADOS; ASÍ COMO, OCASIONA EL RIESGO EN LA CONTINUIDAD DEL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO

De los hechos expuestos en el informe de auditoría de cumplimiento, se determinó que en los procedimientos de selección Contratación Directa n.° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, en adelante "Contratación Directa n.° 002-2017", denominada *"Servicio de Alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín–Tarapoto"* y la Contratación Directa n.° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, en adelante "Contratación Directa n.° 011-2017", denominado *"Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto de Distrito Judicial de San Martín"*, se ha determinado que el **gerente Administrativo** de la Entidad, asumió la calidad de área usuaria para elaborar y visar los términos de referencia, no obstante que, dicho rol le correspondía a la comisión de arrendamiento, conforme a la normativa interna[16] de la Entidad, que regula la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles; así como, incumpliendo su deber funcional, conjuntamente con el encargado del Área de Administración de Tarapoto no realizaron la visita a los posibles locales que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo N° 01 de la acotada Directiva, que permita elegir una propuesta con mejores condiciones y características de inmuebles para el funcionamiento de las Fiscalías de la sede en Tarapoto; aunado a ello, el jefe del Área de Abastecimiento, no efectuó la indagación de mercado, para determinar el valor estimado de la contratación, toda vez que no utilizó las dos (02) fuentes de información que establece la mencionada Directiva, limitando a la Entidad a continuar contratando con los propietarios de los inmuebles que se venían alquilando.

Además, el jefe del **Área de Abastecimiento** y el **Administrador del Área de Asesoría Jurídica**, emitieron informes técnico y legal, respectivamente, los cuales contienen opiniones favorables para la aprobación de la contratación directa, sin la justificación de la necesidad ni la procedencia de la excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento de los bienes inmuebles propuestos (inmuebles que venía alquilando la Entidad), toda vez que no se acredita haber realizado la búsqueda de locales, que permita determinar que el bien propuesto sea el único que cumple los términos de referencia, limitándose a citar el marco legal aplicable a la contratación directa; informes que posteriormente sustentaron la aprobación de la contratación directa mediante acto resolutivo suscrito por el titular de la Entidad.

Además, en la Contratación Directa n.° 002-2017 se advirtió que los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC, otorgaron la buena pro al propietario del bien inmueble ubicado en el Jr. Maynas N° 322-324, pese a que el inmueble no cumplía con los términos de referencia por no estar totalmente

[16] Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobada con Resolución de Fiscalía N° 4284-2013-MP-FN de 26 de diciembre de 2013.

saneado.

Los hechos antes descritos transgredieron el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la finalidad de los fondos públicos; los artículos 2°, 9°, 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así como, los artículos 8°, 12°, 21°, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados al requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, aprobación de contrataciones directas y el procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

Además, se transgredió los numerales 5.2, 5.3, 6.1, 6.3, 6.4 y 6.5, de la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN *"Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público"* aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013, referidos a la comisión de arrendamiento, comité especial, requerimiento por parte del área usuaria, requerimiento de contratación del servicio de arrendamiento, estudio de posibilidades que ofrece el mercado y aprobación del expediente de contratación, respectivamente.

Aunado a ello, los numerales 2, 3 y 11 de los Términos de Referencia de la "Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto" y de la "Contratación del servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede fiscalías de Tarapoto del distrito Fiscal de San Martín", en ambos casos referidos a la finalidad, objeto de la contratación y aspecto legal; los numerales 2.3 y 3.1 de las Bases de Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE[17] y de las Bases Contratación Directa N° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE[18] "Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín", en ambos referidos al procedimiento para las contrataciones directas y términos de referencia.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad, al haberla limitado a contratar el servicio de arrendamiento de inmuebles sin cumplir con las condiciones físicas, ni características técnicas que permita el cumplimiento de las funciones de las Sedes de las Fiscalías de Tarapoto, y se contrate a los únicos postores y propietarios de los inmuebles que venía arrendando; así como, afectaron los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública de las contrataciones, toda vez que, el personal que labora en las sedes Fiscales de Tarapoto por más de cinco (5) años vienen trabajando en condiciones de hacinamiento, en ambientes sin ventilación y con humedad que afectan su salud, y en un un inmueblen (ubicado en el jirón Maynas n° 322 – 324) declarado por Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín con "Alto riesgo", que ponen en peligro su integridad ante un evento catastrófico; aunado a ello se generara el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales por el incumplimiento del pago de la deuda del contratista a la entidad financiera, lo cual afectaría el funcionamiento de la Sede Fiscal de Tarapoto.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del **gerente Administrativo de la Entidad**, por asumir como área usuaria para elaborar los términos de referencia pese a no ser su atribución; así como, por remitir como única oferta para la reevaluación técnica, las propuestas de los inmuebles que se venía alquilando, cuando debió remitir como mínimo dos (02) propuestas, no realizó las visitas de los posibles locales que cumplan con las características técnicas para obtener pluralidad de inmuebles, para elegir un inmueble adecuado y seguro para el cumplimiento de la función fiscal, pese a ello, solicitó la

[17] Bases Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE17 *"Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto"*

[18] Bases Contratación Directa N° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE18 *"Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín"*

aprobación del expediente de contratación y más aún, si el inmueble propuesto no cumplía con las condiciones de infraestructura y seguridad establecidos en los términos de referencia.

Además, por los responsables del **Área de Abastecimiento de la Entidad**, por no realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado del servicio de arrendamiento a contratar; aunado a ello, conjuntamente con el **Administrador del Área de Asesoría Jurídica**, emitieron las opiniones técnicas y legales, sin justificar la necesidad y la procedencia de la contratación directa, los cuales sirvieron de para sustentar la aprobación de la contratación directa de los inmuebles propuestos que venían contratando, actos que beneficiaron a los propietarios de los inmuebles con el otorgamiento de la buena pro a cargo de **los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones** y suscripción de contratos de servicios de arrendamiento de inmuebles por el plazo contractual de tres (03) años, pese a no cumplir con las condiciones de infraestructura y seguridad establecidos en los términos de referencia, plazo que fue prorrogado hasta la actualidad, mediante la suscripción de addendums; actuaciones que ocasionan el riesgo en la integridad del personal que labora en las Sedes Fiscales, toda vez que el inmueble ubicado en el jirón Maynas n.° 322-324, fue declarado con "Alto Riesgo" por Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín en el año 2018.

Hechos que se describen a continuación:

1.1 <u>Contratación Directa n.° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE denominado "Servicio de Alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto</u>"

Antecedentes

Suscripción de contrato y adendas para arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín con la señora Adita Gonzales Hidalgo de Paredes antes de la Contratación Directa n.° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE

Mediante Contrato de Arrendamiento de Inmueble n.° 005-2015-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, la Entidad y la Contratista, Adita Gonzales Hidalgo de Paredes, celebraron el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el jirón Maynas n.° 396, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, por el período de doce (12) meses, con vigencia del 8 de mayo de 2015 al 7 de mayo de 2016, fijándose una merced conductica mensual de S/ 5 800,00 **(Apéndice n.° 8)**

El 9 de mayo de 2016, la Entidad y el contratista firmaron el Adendum n.° 001-2016 del Contrato de Arrendamiento de Inmueble n.° 005-2015-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, por un período de cinco (5) meses, con vigencia de 9 de mayo de 2016 al 8 de octubre de 2016, fijándose una merced conductiva mensual de S/ 5 800,00 **(Apéndice n.° 8)**

Posteriormente, el 3 de octubre de 2016, la Entidad y el contratista firmaron el Adendum n° 002-2016 del Contrato de Arrendamiento de Inmueble n.° 005-2015-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, por un período de tres (3) meses y 23 días calendario, con vigencia de 09 de octubre de 2016 al 31 de enero 2017, fijándose una merced conductica mensual de S/ 5 800,00 **(Apéndice n.° 8)**

Finalmente, el 31 de enero de 2017, la Entidad y el contratista firmaron el Adendum n° 003-2016 del Contrato de Arrendamiento de Inmueble n.° 005-2015-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, por un mes, con vigencia del 1 al 28 de febrero de 2017, fijándose una merced conductica mensual de S/ 5 800,00 **(Apéndice n.° 8)**.

a) Requerimiento del área usuaria al margen del marco legal aplicable

En el requerimiento del área usuaria en el año 2016, no <u>se realizó la indagación de mercado sobre posibles locales</u>

Mediante solicitud de requerimiento (Bien/Servicio) de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, el

gerente Administrativo de la Gerencia Administrativa de San Martín, Orlando Emilio Sotelo Sherón, solicitó la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, con plazo de 1095 días calendario – tres (3) años.

Con memorandum n.° 701-2016-MP-FN-GA/SAN MARTIN de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, el gerente Administrativo, Orlando Emilio Sotelo Sherón, remitió al administrador del Área de Abastecimiento, Julio Sánchez Tello, los términos de referencia **(Apéndice n.° 9)** y solicitó formular el estudio de disponibilidad que ofrece el mercado para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble, indicando que en vista que, a la fecha la Sede Fiscal no hizo llegar sus términos de referencia para el arrendamiento del inmueble, ante tal circunstancia la gerencia administrativa asume como Área Usuaria.

Con carta n.° 398-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, la Gerencia Administrativa de San Martín, dirigida a la señora Adita Gonzales Hidalgo de Paredes, solicitó remitir cotización en base a los términos de referencia, para establecer el valor estimado para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble por el período de tres (3) años.

En atención a la carta n.° 398-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Adita Gonzáles Hidalgo de Paredes, propietaria del inmueble ubicado en el jirón Maynas n.° 396 que venía alquilando a la Entidad, presentó el documento denominado "Carta de presentación de propuesta" de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, en donde se aprecia que fue emitida en atención a la carta citada, con una propuesta económica de S/ 273 600,00 por tres año y una merced conductiva mensual de S/ 7 600,00.

Mediante oficio n.° 0585-2016-MP-ADM-SM-T de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, el encargado del Área de Administración – Sede Tarapoto, José Iván Tuesta Estrella, remitió a la Gerencia Administrativa, Orlando Emilio Sotelo Sherón, el contrato n.° 034-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, respecto al arrendamiento del inmueble ubicado en el jirón Maynas n.° 396 – Tarapoto, de propiedad de Adita Gonzales Hidalgo de Paredes, donde viene funcionando la Fiscalías Civiles y de Familia, de Prevención del Delito, Anticorrupción y contra la Criminalidad Organizada de Tarapoto; así como, se remitió la carta de presentación de propuesta económica y declaración jurada de la mencionada propietaria.

Reevaluación técnica especializada de las condiciones del inmueble propuesto

Con oficio n.° 2232-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 14 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente Administrativo, Orlando Emilio Sotelo Sherón, manifestó al gerente de la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público, Mario Ortiz Alvarado, lo siguiente: *"(...) esta Gerencia ha visto conveniente contratar por el período de tres (03) años, ya que el monto supera las 8UIT, se realizará el procedimiento de selección de Contratación Directa"*; así como, solicitó la evaluación técnica del inmueble ubicado en el jirón Maynas N° 396, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, propuesto por Adita Gonzales[19], en el marco de la Directiva General N° 003-2013-MP-FN.

En atención a lo solicitado, con oficio n.° 2764-2016-MP-FN-GG-GECINF de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, recepcionado por mesa de partes de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín el Gerente Central de Infraestructura, Carlos Alberto Kuylen Samhan, emite Reevaluación Técnica e Informe sobre presupuesto para trabajos de adecuación del inmueble ofertado para alquiler del Distrito Fiscal de San Martín, e informa que respecto del inmueble ubicado en el jirón Maynas 396 del distrito de Tarapoto, de propiedad de Adita Gonzales, continúa siendo *ADECUADO* para los fines institucionales; así mismo, adjunta el informe n.° 807-2016-MP-FN-GG-GECINF-SGE de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el sub gerente de Evaluaciones, Aldo Alexis Arrascue Manosalva, así como, el informe n.° 211-2016-MP-GA-GG-GECINF-SGE/JFMC de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, en donde señala que, en relación al Local 01 propuesto para alquiler, opina

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

[19] Se remitió la propuesta presentada en el año 2016, ya no se volvió a solicitar la reevaluación técnica con la propuesta presentada en el año 2017.

que continua siendo *ADECUADO* para los fines institucionales.

De la revisión del informe n.° 211-2016-MP-GA-GG-GECINF-SGE/JFMC de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el operador administrativo de la Sub Gerencia de Evaluaciones, Juan Montenegro Choquehuanca, se señala que se remite el diseño de organización de los Despachos Fiscales proporcionados por el Distrito Fiscal de San Martín, por lo cual el número del personal que labora en la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito 1° y 2° Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Superior Civil y la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada del D.F. de San Martín, siendo el área total requerida 383 m^2 con un 30% de circulación y muros, para un total de 26 personas, y sin perjuicio de lo señalado procedieron a realizar la reevaluación técnica de un (1) local propuesto para alquiler ubicado en el Jr. Maynas 396 del distrito de Tarapoto, detallando lo siguiente: Área del inmueble: 286.60m^2 y Área construida 595.66 m^2, distribuido en 3 pisos.

Asimismo, en las conclusiones señala: *"Se ha procedido a reevaluar el local propuesto en alquiler para el funcionamiento de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito (...) ubicado en el Jr. Maynas 396 del distrito de Tarapoto (...) de propiedad de la Sra. Adita Gonzales Hidalgo de Paredes; dando opinión de que el local continua siendo ADECUADO para ser aprovechados a los fines institucionales"*; así como recomienda, *"Derivar el presente informe a la* ***Administración del Distrito Fiscal de San Martín,*** *a fin de que se realice los trámites pertinentes.*

Aunado a ello, la comisión auditora no evidenció documentación en el expediente de contratación que acredite la búsqueda de locales como parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo N° 01, conforme lo establece la Directiva General *"Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público"*, procedimiento necesario para determinar la propuesta(s) a ser presentada(s) a la Gerencia de Infraestructura para su evaluación técnica especializada, situación que contraviene el numeral 6.1 "Del Requerimiento" de la citada Directiva.

Es preciso señalar que el procedimiento de selección para la contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalías de Tarapoto en el año 2016, continuó su trámite hasta la emisión del Oficio N° 2660-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 29 de diciembre de 2016, mediante el cual el gerente Administrativo de la Gerencia Administrativa de San Martín, solicitó la aprobación del expediente de contratación al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, no evidenciándose en el expediente de contratación documento mediante el cual se apruebe dicho expediente.

b) Actos preparatorios al margen del marco legal vigente

En el requerimiento del área usuaria en el año 2017, no se realizó la indagación de mercado sobre posibles locales

Conforme se indicó precedentemente, al no haberse concluido el procedimiento de selección en el año 2016, el 2 de enero de 2017, el gerente Administrativo de la Entidad, Orlando Emilio Sotelo Sherón, mediante memorándum n.° 004-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, nuevamente requiere al administrador del Área de Abastecimiento de la Entidad, Julio Sánchez Tello, la contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de las Fiscalías de Tarapoto, y además señala que, en vista que dicha sede fiscal no remitió sus términos de referencia para el alquiler del inmueble, la gerencia a su cargo asume como Área Usuaria; así como, volvió a remitir los términos de referencia y solicitó se sirva formular el estudio de disponibilidad que ofrece el mercado, que entre otros datos contiene el resumen ejecutivo, el valor estimado, la certificación del crédito presupuestario, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizar, para la contratación del servicio de alquiler de inmueble, en marco del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contratación con el Estado.

Además, adjunta la "Solicitud de Requerimiento" de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el citado gerente Administrativo, señalando en la descripción del bien *"Contratación del Servicio de Alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda*

Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto", con un plazo de prestación de tres (3) años.

Resulta importante señalar que, el *numeral 6.1, del rubro VI Normas Específicas de la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN*[20], refiere que el área usuaria y requirente es la Comisión de Arrendamiento[21], y es quien define las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y económicas del inmueble, situación diferente en contraste de lo antes descrito, puesto que, la Gerencia Administrativa, a cargo del gerente Administrativo, Orlando Emilio Sotelo Sherón, asumió como área usuaria, así como, elaboró y suscribió los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler, situación que transgrede el marco legal citado.

Posteriormente, el gerente administrativo de la Entidad, Orlando Sotelo Sheron, con oficio n.° 040-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al encargado del Área de Administración – Sede Tarapoto, José Iván Tuesta Estrella, apoyo en la búsqueda de propuestas de alquiler de inmueble acorde a las necesidades de la Entidad, teniendo en cuenta lo requerido en los términos de referencia, el cual fue recepcionado por el citado servidor el 11 de enero de 2017 a 11:40 horas; sin embargo, no se evidenicia respuesta en atención a lo solicitado, pero se advierte que el 11 de enero de 2017 a 8:20 horas, la propietaria del inmueble ubicado en el jirón N° 396, distrito de Tarapoto, que la Entidad venía alquilando, ya había presentado el documento denominado "Carta de presentación de propuesta", en donde la propietaria indica que emite la propuesta en atención al Oficio N° 040-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.

Se debe señalar que si bien, se solicitó al encargado del Área de Administración – Sede Tarapoto el apoyo en la busqueda de propuestas de inmuebles para el servicio de alquiler de inmueble, sin embargo, ya se contaba con el informe de evaluación técnica emitida por la Gerencia Central de Infraestructura (**Apéndice n.° 11)**, respecto del inmueble propuesto de propiedad de la señora Adita Gonzáles Hidalgo de Paredes , ubicado en el Jr. Maynas N° 396, en donde se opina que "*el local continua siendo ADECUADO para ser aprovechados a los fines institucionales"*, hecho que denota el interés de seguir contratando con la propietaria que venía alquilando el inmueble donde funcionaba la Sede Fiscal.

Situación que denota que no se realizó la indagación de mercado de búsqueda de posibles locales y que antes que se notifique la solicitud de apoyo de búsqueda de locales, la propietaria del inmueble ya tenía conocimiento del requerimiento de presentación de oferta, así como, el inmueble propuesto ya contaba con opinión favorable (ADECUADO) de la Gerencia Central de Infraestructura emitida con el con oficio n.° 2764-2016-MP-FN-GG-GECINF de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**; así como, evidencia el interés de los funcionarios de volver a contratar el servicio de arrendamiento que en aquel entonces venía brindando.

Se debe precisar que en el expediente de contratación se advierte dos (02) cartas de presentación de propuesta de Adita Gonzáles Hidalgo de Paredes, propietaria del inmueble ubicado en el jirón Maynas n.° 396 de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)** y 11 de enero de 2017**(Apéndice n.° 12)** (fecha

[20] Directiva General N° 003-2013-MP-FN General "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 4284-2013-MP-FN de 26 de diciembre de 2013.
(...)
VI. NORMAS ESPECÍFICIAS
6.1 Del Requerimiento
6.1.1 La Comisión de Arrendamiento, en calidad de área usuaria y requirente, definirá las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y económicas del inmueble, señalando la finalidad pública del requerimiento efectuado, de acuerdo al Anexo n.° 1

[21] Directiva General N° 003-2013-MP-FN General "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 4284-2013-MP-FN de 26 de diciembre de 2013.
(...)
V. NORMAS GENERALES
(...)
5.2 La Comisión de Arrendamiento, es el órgano colegiado encargado de definir las características y condiciones técnicas del inmueble a ser requerido para la correspondiente localidad; dicha comisión estará conformada por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores, el Jefe de la División Médico Legal cuando el caso lo amerite y por el Administrador del Distrito Fiscal.

de registro en mesa de partes de la Gerencia Admnistrativa del Distrito Fiscal de San Martín); las cuales contienen la propuesta de arrendamiento de inmueble y las características siguientes:

1. UBICACIÓN DEL INMUEBLE OFERTADO:

- *Dirección : Jr. Maynas N° 396*
- *Distrito : Tarapoto*
- *Provincia : San Martín*
- *Departamento : San Martín*

2. AREA OFERTADA:

- *Piso 01 : 199.50 m²*
- *Piso 02 : 196.66 m²-*
- *Piso 03 : 199.50 m²-*

TOTAL *595.66 m²*

3. NÚMERO DE OFICINAS:

- *Piso 01 : 03 ambientes*
- *Piso 02 : 05 ambientes*
- *Piso 03 : 06 ambientes*

4. TIPO DE MATERIAL DE CONTRUCCIÓN:

- *Puertas : Fierro y madera tallada.*
- *Ventanas : Aluminio y vidrio.*
- *Paredes : Ladrillo revestido de cemento.*
- *Pisos : Porcelanato cerámico.*
- *Techos : Aligerado.*

5. NUMERO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS:

- *Piso 01 : 04*
- *Piso 02 : 07*
- *Piso 03 : 06.*

6. PROPUESTA ECONÓMICA:

- *Merced conductiva mensual (Soles) incluido impuestos: Siete Mil Seiscientos y 00/100 soles (S/ 7 600,00).*
- *Merced conductiva por los 3 años (Soles) incluido impuestos: Doscientos Sesenta y Tres mil seiscientos y 00/100 soles (S/ 273 600,00).*

Por lo expuesto, queda acreditado que el inmueble ofertado por la señora Adita Gonzáles es el mismo inmueble que se venía alquilando a la Entidad según contrato de arrendamiento de inmueble n.° 005-2015-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN por un período de doce (12) meses, con vigencia de 8 de mayo de 2017 al 07 de mayo de 2017, donde se fijó la merced conductiva mensual de S/ 5 800,00, y posteriormente se prorrogó el plazo mediante Addendum N° 001, 002 y 003, ampliando el plazo del 08 de mayo de 2015 al 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.

En relación al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la *Directiva General N° 003-2013-MP-FN - "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público"*, establece lo siguiente:

> *"6.1.3 La Comisión de Arrendamiento, en coordinación con la Gerencia de Estudio de Mercado y como parte del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, visitará los posibles locales que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo N° 01, para lo cual recabará la siguiente información de cada una de las propuestas de inmuebles, generando los expedientes respectivos: (...)*
>
> *6.1.4 El Administrador del Distrito Fiscal deberá solicitar a la Gerencia Central de Infraestructura con treinta (30) días calendarios de anticipación, la evaluación técnica especializada respecto a las condiciones de los inmuebles y su viabilidad para albergar la sede requerida (...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

6.1.5 La Comisión de Arrendamiento presentará a la Gerencia de Estudio de Mercado un mínimo de dos (2) propuestas. La Gerencia de estudio de Mercado una vez revisadas, remitirá a la Gerencia de Servicios Generales las propuestas señaladas y de ser el caso un informe sustentando la condición de proveedor único, debidamente documentado, conteniendo la justificación técnica correspondiente".

(…)

En relación al marco legal antes expuesto, no se advierte que los responsable de efectuar el requerimiento, hayan cumplido con realizar las visitas a los posibles locales que cumplan la características técnicas precisadas en el Anexo n° 1 de la citada Directiva General; además, no dejaron constancia que no se ubicó otros locales; así como tampoco, se advierte documentalmente que la Comisión de Arrendamiento haya presentado dos (2) propuestas a la Gerencia de Estudio de Mercado, y que esta haya remitido a la Gerencia de Servicios Generales las propuestas y de ser el caso, emitir un informe sustentando la condición de proveedor único y la recomendación de la contratación por no existir ofertas en la localidad, debidamente documentado, conteniendo la justificación técnica; sobre la cual les permita concluir que en efecto no existían inmuebles que cumplan con las características técnicas establecidas en los *Términos de Referencia*, y que el único proveedor es el propietario del inmueble donde vienen funcionando las Fiscalías, sino más bien, se desprende que, se optó por continuar con la contratación del inmueble de la señora Adita Gonzales; actuación que denota la transgresión del Principio *"Libertad de Concurrencia"* regulado en el literal a) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que señala: "*Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".*

Al respecto, queda claro que, como Comisión de Arrendamiento, en calidad de área usuaria y requirente, no realizó las diligencias correspondientes sobre la materia, y mucho menos se ha tenido la participación de la Gerencia de Estudio de Mercado, sino que la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, al asumir como área usuaria, inició los trámites de requerimiento de contratación.

Asimismo, se debe precisar que en la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble, es necesario realizar la indagación y búsqueda locales que puedan satisfacer las necesidades de arrendamiento, considerando las áreas mínimas, ubicación, características, declaratoria de fábrica, titularidad dominal, cargas, gravámenes y disponibilidad de inmuebles en cada localidad, conforme lo establece la citada directiva, para poder determinar la contratación directa del servicio de arrendamiento del inmueble requerido por el área usuaria, causal establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la cual establece que la Entidad puede contratar directamente el arrendamiento de bienes inmuebles.

En relación a la contratación directa de arrendamiento de bien inmueble, en la Opinión N° 050-2017/DTN de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, se señala que, *"(…) cuando una Entidad requiere contratar el arrendamiento de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. De esta forma, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurran distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que (como ya se ha indicado) en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales";* en tal sentido, es responsabilidad de los funcionarios y/o servidores realizar la indagación y búsqueda de locales que cumplan los términos de referencia para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, y que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Contratación Directa n.° 002-2017 fue la siguiente:

(…)

2. FINALIDAD PÚBLICA

Arrendamiento de un inmueble que permita otorgar ambientes adecuados, cómodos, seguros y decorosos para

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

el personal que labora en la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, a fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de sus funciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás objetivos contemplados en el Plan Operativo Institucional.

No se realizó evaluación técnica especializada de las condiciones del inmueble propuesto

En el expediente de contratación no se advierte que se haya solicitado la evaluación técnica de la propuesta presentada por la señora Adita Gonzáles Hidalgo de Paredes, propietaria del inmueble ubicado en el jirón Maynas n.° 396, recepcionada el 11 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, sin embargo, se advierte que la opinión favorable del inmueble propuesto, emitida por la Gerencia Central de Infraestructura mediante Oficio n.° 2764-2016-MP-FN-GG-GECINF de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, sirvió como, sustento para la emisión de la opinión técnica para la aprobación de la contratación directa.

Aprobación de la contratación directa sin sustento técnico y legal

Posteriormente, con informe n.° 023-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTIN U.E. de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, el administrador del Área de Abastecimiento de la Gerencia Administrativa de San Martín de la Entidad, Julio Sánchez Tello, dirigido al gerente Administrativo de la Entidad, Orlando Sotelo Sheron, señaló lo siguiente:

"Las Fiscalías realizaron la indagación de mercado e informan que los únicos proveedores que presentaron sus propuestas de alquiler, fueron los propietarios de los inmuebles donde viene funcionando las diferentes Fiscalías, ya que a la fecha no existen inmuebles que cumplan con las características establecidas en los Términos de Referencia.

Como es de su conocimiento en el año 2016, se solicitó a la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público, la Reevaluación Técnica de los alquileres de Inmuebles de las Diferentes Sedes Fiscales del Distrito Fiscal de San Martín, las mismas que fueron atendidas y comunican que dichos inmuebles siguen siendo ADECUADOS para los fines institucionales, asimismo, indicar que de acuerdo a las visitas realizadas por su persona, manifiesta que las Fisclaías estan conformes con los inmuebles donde vienen funcionando las Fiscalías de acuerdo a las Sedes que se ubican geográficamente dentro del Distrito Fiscal de San Martín.

Asimismo, indicar que se estará solicitando al Área de Planificación y Presupuesto la Certificación presupuestal correspondiente a cada inmueble, por un período de un (01) año y tres (03) años, por corresponder, con la finalidad de continuar con el trámite de arredendamiento del Distrito Fiscal de San Martín.

Dando cumplimiento al artículo 27°, literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente a la letra dice "excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proeedor en los siguientes supuestos: Para el arrendamiiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes".

Asimismo, de acuerdo al cuadro que se adjunta al citado informe, se señala que el valor estimado para la contratación del inmueble, se determinó del precio del proveedor único, es decir del monto de la propuesta económica de la entonces arrendadora, Adita Gonzaes Hidalgo de Paredes, por S/ 7 600,00 (Valor unitario) y S/ 273 600,00, por un período de tres (3) años, emitida el 3 de noviembre de 2016. En relación a la indagación de mercado en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN - "*Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público*", se establece:

6.4.1 La gerencia de Estudio de Mercado con la información recepcionada de la Comisión de Arrendamiento de Inmueble del Distrito Fiscal, procederá en el más breve plazo, a evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial,[22] conforme a las disposiciones establecidas en

[22] Debió decir valor estimado, por tratarse de bienes y servicios.

la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, debiendo tomar en cuenta, cuando exista la información y corresponda, que deberá emplearse como mínimo dos (2) fuentes de información. Tal evaluación deberá constar en un Resumen Ejecutivo de Posibilidades que Ofrece el Mercado, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente sobre contratacion pública".

De la revisión y análisis al informe técnico antes expuesto, se puede advertir que el jefe del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, no sustentan la necesidad ni la procedencia de la contratación directa, excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento del bien inmueble propuesto (inmueble que venía alquilando la Entidad), toda vez que no ha tomado en cuenta que, para determinar la contratación directa, el inmueble ofertado debe ser el único inmueble que cumple los términos de referencia para satisfacer la necesidad de la finalidad, siendo que para ello, previamente se debió realizar la indagación de mercado y/o búsqueda de locales, conforme lo establece el numeral 6.1.3 de la Directiva General "*Normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para las Sedes del Ministerio Público*"; así como también, solo se limita a citar el marco legal aplicable a la contratación directa.

El acotado informe n.° 023-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN.U.E. de 16 de enero de 2017, generó la hoja de trámite documentario GA-DFSM/2017-000732 **(Apéndice n.° 14)**, al cual se adjuntó la relación de inmuebles de las Fiscalías bajo el ámbito de la Entidad, siendo que en el ítem 8 se detalla a la señora Adita Gonzales Hidalgo de Paredes, propietaria del inmueble ofertado donde funcionaban las Fiscalías, así como los conceptos: monto mensual, monto anual y monto por tres (3) años; es de precisar que, ello no representa una indagación de mercado, toda vez que, dichos montos corresponde a la oferta económica; así también, se adjuntó el ***formato de cuadro comparativo (Servicios),*** en el cual se detalla como fuente de cotización actualizada los montos de la oferta económica de la citada señora, y donde además se señala como procedimiento y/o metodología utilizado para determinar el valor estimado el ***"precio de proveedor único"*** por el importe total de S/ 273 000,00.

Posteriormente, con informe n.° 016-2017-MP-AAJ-DF-SAN MARTÍN-UE de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, el administrador del Área de Asesoría Jurídica, Wilson Ballena Velásquez, dirigido al gerente administrativo de la Entidad, Orlando Emilio Sotelo Sherón, señala:

1. *De los actuados se observa que el señor Mg. CPCC. Julio César Sánchez Tello, administrador del Área de Abastecimiento, pone de conocimiento de su Despacho sobre la formulación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación de los inmuebles para algunas Sedes de este Distrito Fiscal, que las Fiscalías realizaron las indagaciones de mercado para el alquiler de los inmuebles de acuerdo a las necesidades de la Entidad y teniendo en cuenta lo requerido en los términos de la referencia- e informaron que los únicos proveedores que presentaron sus propuestas de alquiler, fueron los propietarios donde vienen funcionando las diferentes Sedes Fiscales de este Distrito Fiscal, Fiscalías que además comunicaron que dichos bienes inmuebles siguen siendo adecuados para los fines institucionales; siendo así el mencionado señor Administrador refiere que ante la existencia de un solo proveedor para contratar sobre arrendamientos de bienes inmuebles, puede realizarse bajo una Contratación Directa.*

 Asimismo, se observa de los actuados que el señor Administrador del Área de Abastecimiento está solicitando al Área de Planificación y Presupuesto la Certificación Presupuestal correspondiente a cada inmueble por un período que oscila entre 01 a 03 años siendo el siguiente:

 (...)

 1.8 Alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito de San Martín- Tarapoto y la Fiscalía Especiazada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal San Martín – Tarapoto, por un monto mensual de S/ 7 600,00 y por un monto por 03 años por S/ 273 000,00.
 (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

2. *Que el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "una Entidad del Estado, puede contratar por medio de licitación pública (…) contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.*

3. *Asimismo, tenemos que el artículo 27° de la mencionada Ley, prevé que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos; entre ellos el contemplado en el parágrafo j) para el arrendamiento de bienes inmuebles y adquisición de bienes inmuebles existentes".*

4. *Por otra parte, tenemos de la lectura del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado bajo las condiciones que a continuación se indica: (…) inciso 5) "proveedor único".*

5. *Siendo así, del análisis de los actuados e Informe N° 023-2017-MP-FN-GA-A-A-DF/SAN MARTIN.UE y N°052-2017-MP-FN-GA-A-A-DF/SAN MARTIN.U.E, se puede concluir la existencia de un solo proveedor – aclare que en cada Sede existe un solo proveedor, siendo los mismos propietarios de los inmuebles donde viene funcionando las diferentes Sedes y además a la fecha no existen otros inmuebles que cumplan con las características establecidas en los términos de referencia que desean contratar con el Estado, en este caso con el Ministerio Público-, que desea contratar con el Estado, en este caso con el Ministerio Público.*

6. *En tal sentido, estando a lo previsto en las normas (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento) y observándose en el presente caso, que esta Unidad Ejecutora, específicamente el Área de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones de esta unidad ejecutora, realizará el procedimiento de contratación directa con un solo proveedor (toda vez que no existen otros proveedores que hayan presentado sus ofertas de alquiler o estos no reúnen con los requisitos de Términos de Referencia; alquileres que son necesarios a efectos de que permitan lograr el funcionamiento de algunas Sedes Fiscales donde no se cuenta con locales o bienes propios) y la materia sobre lo que será objeto a contratación es arrendamiento de bienes inmuebles, soy de la opinión de que dicho procedimientos se encuentran sujeto a derecho, es decir se ajusta a las normas de nuestro Ordenamiento Jurídico.*

En relación a la aprobación de la contratación directa del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 establece:

"(…)

101.2 La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3 Las resoluciones o acuerdo mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

De la revisión y análisis al Informe Legal antes expuesto, se puede advertir que el jefe del Área de Asesoría Legal, Wilson Ballena Velásquez, no sustenta legalmente la excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento del bien inmueble propuesto, toda vez que no ha tomado en cuenta que, para determinar la contratación directa, el inmueble ofertado debe ser el único inmueble que cumple los términos de referencia para satisfacer la necesidad de la finalidad, siendo que para ello, previamente se debió realizar la indagación de mercado y/o búsqueda de locales, conforme lo establece el numeral 6.1.3 de la Directiva General "Normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

para las Sedes del Ministerio Público".

Mediante Resolución n.° 0178-2017-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Ismael Elvis Cueva Villanueva, resolvió aprobar la contratación directa de servicio de "Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Sede Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín, con un valor estimado de S/ 273 600,00.

Certificación del Crédito Presupuestal

Con informe n.° 086-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTIN-UE de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, el administrador del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, solicitó al administrador del Área de Planificación y Presupuesto, Fredy Seminario Arévalo, la certificación del crédito presupuestario y previsión presupuestal para la contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito y la Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín.

En atención a lo solicitado, mediante Informe N° 0093-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTIN-UE de 03 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, se emitió opinión favorable al Certificado de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 76 000,00, con cargo a la genérica 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Año Fiscal 2017; y con Informe N° 0112-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTIN-UE de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, se remitió el respectivo Certificado de Crédito Presupuestario N° 039 para su control y ejecución de la misma.

Asimismo, con Informe N° 0126-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTIN-UE de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, se otorgó la Previsión Presupuestal correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 ascendente al importe de S/ 197 600,00.

Se debe precisar que, de la revisión del expediente contratación no se advierte el documento que aprueba la modificación del PAC para incluir el procedimiento de contratación directa del servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la sede de las Fiscalías de Tarapoto.

Aprobación del Expediente de Contratación

Con oficio n.° 324-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN – UE de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de la Gerencia Administrativa de San Martín, solicitó al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Elvis Ismael Cueva Villanueva, la aprobación del expediente de contratación con referencia n.° 2 del PAC, antes descrito.

Conforme se señaló precedentemente, al no haberse realizado el procedimiento de selección en el año 2016, nuevamente con informe n.° 103-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTIN-UE de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el administrador del Área de Abastecimiento de la Gerencia de Administración de San Martín, sugirió solicitar la aprobación de expediente de contratación con referencia n.° 2 del PAC denominado: "Contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito y Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, con un valor estimado de S/ 273 600,00, con un sistema de contratación a suma alzada, con tipo de Procedimiento de Selección Contratación Directa".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

Tipo de Proceso	*Objeto de Contratación*	*Motivo de Modificación*	*Fte. De Modificación*	*Valor Estimado S/*
Contratación Directa	*Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especializada de la Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín*	***Incluir**, para realizar la contratación del servicio*	*R.O.*	*273 600,00*

En atención a la sugerencia antes expuesta, con oficio n.° 324-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN – UE de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de la Gerencia Administrativa de San Martín, solicitó al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Elvis Ismael Cueva Villanueva, la aprobación del expediente de contratación con referencia n.° 2 del PAC, antes descrito.

Mediante memorandum n.° 114-2017-MP-PJFS-SAN MARTIN de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, en atención al oficio n.° 324-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE y conforme a la facultad delegada en el artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 074-2017-MP-FN de 10 de marzo de 2017, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección para la contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías antes mencionadas. Sin embargo, de la documentación contenida en el expediente de contratación, no se advierte la derivación del expediente al órgano encargado de las contrataciones.

c) Del otorgamiento de la buena pro

Elaboración y aprobación de las Bases de Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE

Conforme consta en el "*Acta de Instalación y Elaboración de Bases*", el 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, los miembros del Órgano de las Contrataciones", encargado de conducir el procedimiento de selección de la contratación directa n.° 002-2017, conformado por: Julio César Sánchez Tello, Silvia Casique Alegría y Mirtha Linarez Sánchez[23], en los cargos de presidente titular, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente, acordaron dar por concluida la elaboración y formulación de las bases de Contratación Directa n.° 002-2017, para la contratación del *"Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especiazada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal San Martín - Tarapoto"*; así como elevar las bases respectivamente visadas a la Presidencia de la Junta de Fiscales de San Martín para su aprobación.

Mediante memorando n.° 128-2017-MP-PJFS-SAN MARTIN de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Ismael Elvis Cueva Villanueva, aprobó la Bases, Términos de Referencia, formatos y demás anexos del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE **(Apéndice n.° 18)**.

El 14 de febrero de 2017, el responsable de Abastecimiento de la Entidad, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SE@CE, la convocatoria del procedimiento de selección, conforme consta en el portal del OSCE **(Apéndice n.° 18)**.

Invitación a participar en el procedimiento de selección y presentación de propuesta

Mediante carta n.° 114-2017-B-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 14 de febrero de 2017

[23] Conforme consta en la Ficha RENIEC de 15 de agosto de 2023, la señora Mirtha Linarez Sánchez registra como FALLECIDO **(Apéndice n.° 17)**

(Apéndice n.° 19), se invitó a la señora Adita Gonzales Hidalgo de Paredes a participar del procedimiento de selección bajo la modalidad de Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE; así como se le solicitó la presentación de su propuesta en función a las condiciones y plazos establecidos en las bases que se adjuntan; es así que, el 16 de febrero de 2017, la citada señora presentó su oferta al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia Administrativa de San Martín **(Apéndice n.° 19)**.

Calificación y evaluación de propuesta

De la revisión del expediente de contratación, se evidenció el "*Acta Privada de Apertura, Evaluación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro*" de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, en donde se señala que se procedió a aperturar el sobre que contiene la oferta de la postora Adita Gonzales Hidalgo de Paredes, y que luego de revisar y verificar los documentos obligatorios requeridos en las bases, se concluye que la oferta de la citada postora queda *ADMITIDA*, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Documentación Presentada Por El Postor

Postor	Postor Único
Nombre o Razón Social	Adita Gonzales Hidalgo de Paredes
RUC	10010871391
Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	Presenta
Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	Presenta
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente acción. **(Anexo N° 3)**	Presenta
Carta de Oferta Técnica detallando las características de inmueble ofertado para el arrendamiento. **(Anexo N° 4)**	Presenta
Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 5)**	Presenta
El precio de la oferta en soles. **(Anexo N° 6)**	Presenta
Copia simple del documento público que demuestre la titularidad sobre la propiedad del inmueble.	Presenta
Planos arquitectónicos (planos de distribución y ubicación), fotografías de la fachada, ingreso, ambientes principales y servicios higiénicos del inmueble.	Presenta
Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario del inmueble. En caso la propiedad sea de la sociedad conyugal y no participen ambos cónyuges, deberá adjuntar poder suficiente con facultades para arrendar el inmueble.	Presenta
Copia simple del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), capítulo de Servicios, expedido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE.	Presenta
Copia simple del Registro Único de Contribuyente (RUC)	Presenta
Copia simple de los documentos que acrediten la cancelación de los recibos de luz y agua hasta la fecha de presentación de ofertas.	Presenta
Certificado de Numeración del predio expedito por la Municipalidad que corresponda, en caso que la identificación actual del inmueble no coincida con el título de propiedad o documento que acredite la titularidad del predio o recibos de energía, agua potable u hoja de Resumen del Impuesto Predial.	Presenta

Fuente: Expediente de Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones otorgaron la buena pro a favor de la persona natural Adita Gonzales Hidalgo de Paredes, con RUC N° 10010871391, por el monto de S/ 273 600,00 por un período de 1 095 días calendario (03 años), la cual fue consentida el mismo día.

Sin embargo, se advierte que lo señalado en el marco legal antes expuesto, no fue observado por los responsables del procedimiento de selección "*Órgano de las Contrataciones*" equivalente al "*Comité*

Especial", no obstante conforme se advierte en la copia literal, partida N° 11084141 emitida por SUNARP el 01 de agosto de 2014, presentaba *CARGAS Y GRAVÁMENES*, en la modalidad de *HIPOTECA* a favor del Banco Continental hasta por la suma de $ 85 000,00, con el objeto de garantizar las obligaciones de la sociedad conyugal, conformada por Adita Gonzales Hidalgo de Paredes y Artemio Paredes Ramírez (Prestatario), la misma que se mantiene vigente, conforme se acredita con la copia literal de la citada partida emitida por SUNARP el 20 de abril de 2023.

En tal sentido, se incumplió el numeral 11 "Aspecto Legal" del Capítulo III "Requerimiento" de la Bases de la "Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE", que establece:

(...)
11. ASPECTO LEGAL
El inmueble a alquilar no deberá tener inconvenientes de índole legal y deberá estar totalmente saneado. (...).

d) Suscripción del Contrato y documentos para su perfeccionamiento

El 23 de febrero de 2017, la señora Adita Gonzales Hidalgo de Paredes (postora ganadora de la buena pro), con carta n.° 02-2017-AGHP **(Apéndice n.° 20)**, presentó la documentación para la suscripción del contrato, que a continuación se detallan:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
- Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Correo electrónico para notificar durante la ejecución contractual.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2017, suscribieron el Contrato de Servicio de Alquiler N° 010-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN – UE **(Apéndice n.° 20)**, en representación de la Entidad, el Presidente de la Junta de Fiscales, Ismael Elvis Cueva Villanueva, y la ganadora de la buena pro, Adita Gonzales Hidalgo de Paredes, el cual fue publicado en el portal del SEACE en la misma fecha.

1.2 <u>Contratación Directa n.° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE</u> <u>denominado "Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto de Distrito Judicial de San Martín</u>"

Antecedentes

Suscripción de contrato y adendas para arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín con el señor Roldan Ríos Vargas antes de la Contratación Directa n.° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE

Mediante contrato de arrendamiento de inmueble n.° 032-2016-MP-FN-GA/SAN MARTÍN-UE de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**,, el Ministerio Público – Gerencia Administrativa de San Martín y el señor Roldan Ríos Vargas, celebran el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el jirón Maynas n.° 322, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, para el funcionamiento de la sede de fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín, por el periodo de dos (2) meses con veinte (20) días calendario, con vigencia del 11 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016, fijándose la merced conductiva mensual de S/ 10 056,00

Con addendum n.° 001-2016 de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, del contrato de arrendamiento de inmueble n.° 032-2016-MP-FN-GA/SAN MARTÍN-UE, se extiende el plazo del contrato por un (1) mes, con vigencia del 1 al 31 de diciembre de 2016, fijándose una merced conductiva de S/ 10 056,00

Con addendum n.° 002-2016 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, del contrato de arrendamiento de inmueble n.° 032-2016-MP-FN-GA/SAN MARTÍN-UE, se extiende el plazo por un (1) mes, con vigencia del 1 al 31 de enero de 2017, fijándose una merced conductiva de S/ 10 056,00

Con addendum n.° 003-2016 de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, del contrato de arrendamiento de inmueble n.° 032-2016-MP-FN-GA/SAN MARTÍN-UE, se extiende el plazo por un (1) mes, con vigencia del 1 al 28 de febrero de 2017, fijándose una merced conductiva de S/ 10 056,00

Cuadro n.° 4
Contrato y addendum con el señor Roldan Ríos Vargas

N.°	Documento	Fecha	Vigencia de contrato	
			Del	Hasta
1	Contrato de arrendamiento de inmueble n.° 032-2016-MP-FN-GA/SAN MARTÍN-UE	6/10/2016	11/9/2016	30/11/2016
2	Addendum n.° 001-2016	30/11/2016	1/12/2016	31/12/2016
3	Addendum n.° 002-2016	30/12/2016	1/1/2017	31/1/2017
4	Addendum n.° 003-2016	31/01/2017	1/2/2017	28/2/2017

Fuente: Contrato y addendums **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión Auditora

a) Requerimiento del área usuaria y actos preparatorios para la contratación del servicio de arrendamiento en el año 2016, al margen del marco legal aplicable

En el requerimiento del área usuaria en el año 2016, no se realizó la indagación de mercado sobre posibles locales

Mediante memorándum n.° 672-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 14 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, el gerente Administrativo de la Gerencia Administrativa de San Martín, Orlando Emilio Sotelo Sherón, hace de conocimiento al administrador del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, que requiere contratar el servicio de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de la sede de fiscalías de Tarapoto del distrito fiscal de San Martín. Asimismo precisa que, siendo que dicha sede fiscal no alcanzó sus términos de referencia para la referida contratación, la Gerencia Administrativa *-a cargo del señor Orlando Emilio Sotelo Sheron-* asume como "Área Usuaria", para tal efecto, solicita formular el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, que entre otros datos, contiene el resumen ejecutivo, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizar y la forma de reajuste, de ser el caso, conforme señala el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se verifica que adjuntó los términos de referencia *"Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín"* al 14 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, en donde se detalla lo siguiente:

- *El inmueble debe tener como mínimo 1 408,00 m² de área construida.*
- *El inmueble ofrecido deberá estar construido de material noble preferentemente, requiriéndose como mínimo de once (11) ambientes en la primar planta, quince (15) ambientes en la segunda planta, doce (12) ambientes en la tercera planta, amplio y cómodo libre de división, con buena iluminación. Las escaleras deben contar con barandas de apoyo.*
- *(...) el postor deberá presentar fotocopia legalizada de documentos de identidad del (os) propietario (s) del inmueble de ser el caso. También presentarán copia expedida por Registros Públicos de poder, otorgado al representante legal de la empresa (sin el arrendador fuera una persona jurídica)*

Es de precisar que, el numeral 6.1, del rubro VI Normas específicas de la *Directiva General n.° 003-2013-*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

MP-FN General[24] , refiere que el área usuaria y requirente es la Comisión de Arrendamiento[25], y es quien define las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y económicas del inmueble, situación diferente en contraste de lo antes descrito, puesto que, la Gerencia Administrativa, a cargo del gerente Administrativo, Orlando Emilio Sotelo Sherón, asumió como área usuaria y elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler.

De otra parte, entre los documentales contenidos en el expediente de contratación remitido a la Comisión Auditora, no se advierte documentación alguna referente a que el administrador del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, haya realizado algún estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. Resulta importante señalar que, para dicha diligencia, el numeral 6.1.3 de la acotada directiva, establece que, "*... la Comisión de Arrendamiento, en coordinación con la Gerencia de Estudio de* Mercado *y como parte del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, visitará los posibles locales que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo n.° 1...*"

Sobre el particular, se tiene que las Fiscalías de la Sede Tarapoto (siendo área usuaria), no remitieron sus términos de referencia a la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, por lo que este último, asumió como tal (área usuaria) y por ende, formuló los Términos de Referencia para la contratación del servicio de alquiler del inmueble, sin embargo, se advierte que, estos términos de referencia no son concordantes con la estructura del referido anexo n.° 1 de la Directiva General *"Normas para la contratación de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público"*, no obstante a ello, se ha verificado que el aspecto de fondo, si está acorde, y se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5

Ítem	Directiva General "Normas para la contratación de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público"	heck list
1	**Objeto del servicio**	X
2	**Características del inmueble**	
	▪ Ubicación	X
	▪ Extensión o área total construida	X
	▪ Área techada	
	▪ Número de oficinas	X
	▪ Material de construcción - Puertas - Ventanas - Paredes - Pisos - Techos	
	▪ Servicios higiénicos - Cantidad total - Material de construcción	X
	▪ Buena iluminación	X

[24] Directiva General N° 003-2013-MP-FN General "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 4284-2013-MP-FN de 26 de diciembre de 2013.
VI. NORMAS ESPECÍFICIAS
6.1 Del Requerimiento
6.1.1 La Comsión de Arrendamiento, en calidad de área usuaria y requirente, definirá las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y económicas del inmueble, señalando la finalidad pública del requerimiento efectuado, de acuerdo al Anexo n.° 1

[25] Directiva General N° 003-2013-MP-FN General "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 4284-2013-MP-FN de 26 de diciembre de 2013.
V. NORMAS GENERALES
(...)
5.2 La Comisión de Arrendamiento, es el órgano colegiado encargado de definir las características y condiciones técnicas del inmueble a ser requerido para la correspondiente localidad; dicha comisión estará conformada por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, el Jefe de la División Médico Legal cuando el caso lo amerite y por el Administrador del Distrito Fiscal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de San Martín

Ítem	Directiva General "Normas para la contratación de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público"	heck list
	▪ Servicios básicos - Energía eléctrica - Agua y desagüe - Teléfono	X
3	**Condiciones económicas** ▪ Monto de la merced conductiva mensual ▪ Forma de pago	X
4	**Otras condiciones** ▪ Pago a cargo del arrendador y del arrendatario ▪ Otras que se estime pertinente	X
5	**Plazo del servicio**	X
6	**Inspección técnica**	

Fuente: Memorándum n.° 013-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Con carta n.° 391-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE recibido el 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente encargado de la Gerencia Administrativa de San Martín, Ángel Poquioma Rodríguez, solicita al señor Roldan Ríos Vargas, remitir su cotización con base a los términos de referencia que le adjunta, lo que permitirá establecer el valor estimado para la contratación del servicio del alquiler del inmueble, asimismo precisa la necesidad de contar con la valoración económica por el periodo de tres (3) años. Cabe mencionar que, el referido señor Roldan Ríos Vargas, en ese momento tenía contrato vigente con el Ministerio Público del 11 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016, en virtud del contrato de arrendamiento de inmueble n.° 032-2016-MP-FN-GA/SAN MARTÍN-UE por el monto de merced conductiva mensual de S/ 10 056,00 **(Apéndice n.° 21)**.

Es así que, el referido señor Roldán Ríos Vargas remitió su propuesta a la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, y con base a dicha propuesta, a través del oficio n.° 2415-2016-MP-FN-GA-DF/ SAN MARTIN-UE recibido el 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, la Gerencia Administrativa de San Martín, manifiesta a la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público, que estando próximo a vencer el contrato n.° 032-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 21)**, y que persistiendo la necesidad de seguir contratando el alquiler del inmueble, considera conveniente contratar por el periodo de tres (3) años; para tal efecto, adjuntó a su comunicación en veintinueve (29) folios, el expediente que contiene la documentación del inmueble ubicado en el jirón Maynas n.° 322, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, por lo que, solicita la reevaluación técnica del alquiler del inmueble donde funciona la Sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín.

Se debe precisar que, al término del ejercicio 2016 no se concretó la contratación del servicio del alquiler del inmueble, por lo que en el siguiente ejercicio se inició nuevamente con los actos preparatorios pertinentes, conforme se expone en los párrafos subsiguientes. De otra parte, es de precisar que, sobre la base del informe n.° 003-2017-MP-FN-GG-GECINF-SGE/JFMC **(Apéndice n.° 23)** y del informe n.° 006-2017-MP-FN-GG-GECINF-SGE **(Apéndice n.° 23)**, la Entidad optó continuar contratando con el señor Roldán Ríos Vargas.

Reevaluación técnica especializada de las condiciones del inmueble propuesto

Resulta importante señalar que, en virtud del numeral 6.1.4.de la citada Directiva General n.° 003-2013-MP-FN, el cual establece que, *el administrador del Distrito Fiscal, deberá solicitar a la Gerencia Central de Infraestructura con treinta (30) días calendarios de anticipación, la evaluación técnica especializada respecto a las condiciones de los inmuebles y su viabilidad para albergar la sede requerida remitiendo fotocopia de la documentación de los incisos a), b), c), d) y k) del numeral 6.1.3 de las Normas Específicas de la referida directiva,* la administración del Distrito Fiscal de San Martín, a través del oficio n.° 2415-2016-MP-FN-GA-DF/ SAN MARTIN-UE recibido el 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, manifiesta a la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público, que estando próximo a vencer el contrato n.° 032-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, y que persistiendo la necesidad de seguir contratando el

alquiler del inmueble, considera conveniente contratar por el periodo de tres (3) años; para tal efecto, adjuntó a su comunicación en veintinueve (29) folios, el expediente que contiene la documentación del inmueble ubicado en el jirón Maynas n.° 322, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, por lo que, solicita la revaluación técnica del alquiler del inmueble donde funciona la sede de fiscalías de Tarapoto del distrito fiscal de San Martín.

En atención a lo solicitado, con oficio n.° 071-2016-MP-FN-GG-GECINF de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente Central de Infraestructura (e), Carlos Alberto Kuylen Samhan, dirigido al gerente Administrativo de la Entidad, Orlando Emilio Sotelo Sheron, emite reevaluación técnica del local donde funciona la Sede de la Fiscalías de Tarapoto, así como, el informe n.° 006-2017-MP-FN-GG-GECINF-SGE de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, del encargado de la subgerencia de Evaluaciones, Aldo Alexis Arrascue Manosalva, confirmando que el local 1 propuesto para alquiler de propiedad del señor Roldan Ríos Vargas, es ***ADECUADO*** para los fines institucionales, por lo que recomienda derivar dicho documento a la Administración del Distrito Fiscal de San Martín; así como, adjunta informe n.° 003-2017-MP-FN-GG-GECINF-SGE/JFMC de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual el operador administrativo (cadista) de la Subgerencia de Evaluaciones, Juan Francisco Montenegro Choquehuanca, se dirige al encargado de la Subgerencia del Área de Evaluaciones, Aldo Alexis Arrascue Manosalva[26], para informarle sobre la reevaluación técnica del local donde funciona la sede de las fiscalías de Tarapoto, concluyendo que, el citado local continúa siendo ***ADECUADO***, ya que cumple con los requisitos técnicos para ser aprovechados a los fines institucionales, por consiguiente, recomienda que se continúe con el alquiler del local y que se derive el informe a la Administración del Distrito Fiscal de San Martín, a fin que se realice los trámites pertinentes.

Sobre el particular, del informe precedente el evaluador consigna que, respecto al tercer nivel del inmueble, el techo es aligerado (concreto), sin embargo, ello es incongruente, puesto que se tiene a la vista las fotografías que fueron remitidas a la Gerencia de Central de Infraestructura, y estos son de material drywall y de calamina, aunado a ello, esto fue corroborado por la Comisión Auditora, conforme a la visita de inspección realizada al inmueble el 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, en el que también se advirtió la incomodidad del personal por los excrementos de las palomas que habitan en los techos del inmueble. Es de precisar que, dicha situación hubiera sido posible evitar, si el evaluador hubiera visitado in situ el inmueble, y no emitir opinión si verificar el cumplimiento de los términos de referencia. El especialista técnico de la comisión auditora determinó que el inmueble presenta deficiencias técnicas conforme se deja constancia en el Informe Técnico N° 001-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN-DF/SAN MARTIN-RRZC de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, las cuales se detallan a continuación:

- Presencia de grietas estructurales en la losa aligerada del 1° piso del inmueble los cuales degradan su durabilidad y/o resistencia ante eventos sísmicos.
- Desprendimiento del recubrimiento del techo de la oficina n.° 9 (1° piso) debido a la exposición continua a la humedad.
- Exposición de conductores y tomacorrientes eléctricos sin la protección de tuberías y empotramiento.
- Vehículos menores que se encuentran acomodados en el pasadizo externo y patio interior del inmueble obstaculizan el libre tránsito y/o punto de reunión ante una emergencia al ocupar gran parte del espacio disponible.
- Los baños son utilizados como espacio de almacenamiento de documentos y/o depósito de bienes en desuso.

De lo antes descrito, se advierte que, desde la Gerencia Administrativa de la Entidad, a cargo del señor Orlando Emilio Sotelo Sherón, dirigido a la Gerencia Central de Infraestructura, más que solicitar la evaluación técnica especializada de las condiciones del inmueble, este predisponía la continuidad de

[26] Del informe n.° 006-2017-MP-FN-GG-GECINF-SGE de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que suscribe en calidad de Sub Gerente de Evaluaciones (e) de la Gerencia Central de Infraestructura; sin embargo, se verificó que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 614-2016-MP-FN **(Apéndice n.° 44)**, se designó en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público.

contratar el predio del señor Roldán Ríos Vargas y por el período de tres (3) años, y una vez más se deja constancia que en su momento no se realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, limitando con ello, a obtener otras propuestas de inmuebles para alquilar, y de esta forma se hubiera evitado que el personal de la Entidad labore en condiciones de hacinamiento y en ambientes que no reúna las condiciones físicas para el cumplimiento de sus funciones.

Por consiguiente, opina que se continue con el alquiler donde viene funcionando la referida sede de las Fiscalías de Tarapoto, asimismo recomienda derivar dicho informe a la Administración del Distrito Fiscal de San Martín, a fin que realice los trámites pertinentes.

b) En el requerimiento del área usuaria 2017 no se realizó la indagación de mercado sobre posibles locales

Mediante memorándum n.° 013-2017-MP-FN-GA-DF/SANMARTÍN-UE recibido el 5 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente de la Gerencia Administrativa de San Martín, Orlando Emilio Sotelo Sherón, hace de conocimiento al administrador del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de la Sede de Fiscalías del Distrito Judicial de San Martín, asimismo, siendo que dicha sede Fiscal no remitió sus términos de referencia para el referido arrendamiento, la Gerencia Administrativa *-a cargo del señor Orlando Emilio Sotelo Sherón-* asume como "*Área Usuaria*", para tal efecto, solicita formular el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, que entre otros datos, contiene el resumen ejecutivo, valor estimado, la certificación de crédito presupuestario, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizar y la forma de reajuste, de ser el caso, conforme señala el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además se verifica que adjunta los términos de referencia *"Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín"* al 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**.

En los Términos de Referencia que se adjunta al citado memorándum, se advierte lo siguiente:

(…)

2. FINALIDAD PÚBLICA

Arrendamiento de un inmueble que permita otorgar ambiente adecuados, cómodos, seguros y decorosos para el personal que labora en la Sede de la Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín, a fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de sus funciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás objetivos contemplados en el Plan Operativo Institucional.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos en el POI de la Entidad, se requiere contar con un inmueble adecuado, cómodo, seguro y decoro para el desarrollo de las actividades del personal fiscal y administrativo que labora en la dependencia señalada en el numeral anterior.

(…)

5. DESCRIPCIÓN DEL LOCAL

- ✓ *El inmueble debe tener como mínimo 1 408,00 m² de área construida.*
- ✓ *El inmueble ofrecido deberá estar construido de material noble preferentemente, requiriéndose como mínimo de once (11) ambientes en la primera planta, quince (15) ambientes en la segunda planta, doce (12) ambientes en la tercera planta, amplio y cómodo libre de división, con buena iluminación. Las escaleras deben contar con barandas de apoyo.*
- ✓ *(…) el postor deberá presentar fotocopia legalizada de documentos de identidad del (os) propietario (s) del inmueble de ser el caso. También presentarán copia expedida por Registros Públicos de poder, otorgado al representante legal de la empresa (si el arrendador fuera una persona jurídica)*

(…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

Resulta importante señalar que, el *numeral 6.1, del rubro VI Normas Específicas de la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN*[27], refiere que el área usuaria y requirente es la Comisión de Arrendamiento[28], y es quien define las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y económicas del inmueble, situación diferente en contraste de lo antes descrito, puesto que, la Gerencia Administrativa, a cargo del gerente Administrativo, Orlando Emilio Sotelo Sherón, asumió como área usuaria, así como, elaboró y suscribió los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler.

c) Actos preparatorios para alquiler de inmueble de sede fiscal en el 2017

No se realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor estimado

La Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, al asumir como área usuaria, inicio los trámites de para la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble, para lo cual con oficio n°. 038-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE recibido el 11 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)** por el Área de Administración de Tarapoto, a cargo de José Iván Tuesta Estrella, le comunica que está próximo a vencer la adenda n.° 002-2016 de Contrato de arrendamiento de inmueble n.° 032-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, por lo que le solicita apoyo en la búsqueda de propuestas de alquiler de inmueble acorde a las necesidades de la entidad y a los términos de referencia que se adjunta.

Sin embargo, días antes al 11 de enero de 2017, fecha en la que se recibió la solicitud de apoyo de búsqueda de inmuebles para alquilar, se tiene la carta de presentación de propuesta emitida el 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, por parte del señor Roldan Ríos Vargas, (propietario del inmueble que se venía arrendando ubicado en el jirón Maynas n.° 322-324-Tarapoto), la cual carece de fecha de recepción del Ministerio Público-Sede Tarapoto y se consigna como lugar de emisión, a la ciudad de Moyobamba, donde se precisa que, emite respuesta en atención a la carta n.° 038-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 24)** *(se infiere que es en referencia al oficio n°. 038-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE recibido el 11 de enero de 2017 por el Área de Administración de Tarapoto)*, cabe señalar que, con relación a su oferta económica en el ítem 6, se establece la merced conductiva mensual de S/ 10 056,00, y por el periodo de tres (3) años un total de S/ 362 016,00, siendo este monto el valor estimado utilizado para el procedimiento de selección, sin realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Ahora bien, con oficio n.° 0016-2017-MP-ADM-SM-T recibido el 10 de enero de 2017[29] **(Apéndice n.° 24)** en Mesa de Partes de la Entidad, el encargado del Área de Administración - Sede Tarapoto, José Iván Tuesta Estrella, remite al gerente Administrativo de la Entidad, Orlando Emilio Sotelo Sherón, tres (3) juegos del adendum n.° 002 al Contrato de arrendamiento de inmueble n.° 032-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, ubicado en el jirón Maynas n.° 322-324-Tarapoto de propiedad del señor Roldán Ríos Vargas, así también remite la carta de presentación de propuesta del citado señor Roldán Ríos **(Apéndice n.° 24)**, para los fines pertinentes. Posteriormente, dicha documentación fue derivada al Área de Abastecimiento el 11 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**.

Resulta importante señalar la incongruencia existente entre las fechas de la solicitud de búsqueda de locales y el oficio de respuesta del encargado del Área de Administración – Sede Tarapoto, toda vez que, con Oficio N° 038-2017-MP-FGA-DF/DAN MARTIN-UE de 06 de enero de 2017, recepcionado en

[27] Directiva General N° 003-2013-MP-FN General "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 4284-2013-MP-FN de 26 de diciembre de 2013.
VI. NORMAS ESPECÍFICIAS
6.1 Del Requerimiento
6.1.1 La Comisión de Arrendamiento, en calidad de área usuaria y requirente, definirá las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y económicas del inmueble, señalando la finalidad pública del requerimiento efectuado, de acuerdo al Anexo n.° 1

[28] Directiva General N° 003-2013-MP-FN General "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 4284-2013-MP-FN de 26 de diciembre de 2013.
V. NORMAS GENERALES
5.2 La Comisión de Arrendamiento, es el órgano colegiado encargado de definir las características y condiciones técnicas del inmueble a ser requerido para la correspondiente localidad; dicha comisión estará conformada por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores, el Jefe de la División Médico Legal cuando el caso lo amerite y por el Administrador del Distrito Fiscal.

[29] La presentación de dicho documento generó la hoja de trámite documentario GA-DFSM/2017-000474 de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**.

mesa de partes de la Entidad el ***11 de enero de 2017 a 11:40 horas*** , se solicitó al encargado del Área de Administración- Sede Tarapoto, apoyo en la búsqueda de propuestas de locales, sin embargo, el citado encargado, con oficio n.° 0016-2017-MP-ADM-SM-T, recepcionado en mesa de partes de la entidad el 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, remitió entre otros documentos la carta presentación del señor Roldan Ríos Vargas; situación que acredita que no se realizó la indagación de mercado, así como evidencia que la oferta se presentó antes de haberse solicitado el apoyo al citado servidor público y contando con la opinión favorable de la Gerencia Central de Infraestructura, comunicada con oficio n.° 071-2016-MP-FN-GG-GECINF de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, en donde se señala que el inmueble propuesto es *"(....) continua siendo **ADECUADO** por que cumple con los requisitos técnicos para ser aprovechados a los fines institucionales"* , y con ello, seguir contratando con el propietario del inmueble que venían alquilando.

En relación al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, según la *Directiva General N° 003-2013-MP-FN - "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público"*, establece que:

6.1.3 La Comisión de Arrendamiento, en coordinación con la Gerencia de Estudio de Mercado y como parte del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, visitará los posibles locales que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo N° 01, para lo cual recabará la siguiente información de cada una de las propuestas de inmuebles, generando los expedientes respectivos:

(...)

6.1.5 La Comisión de Arrendamientos presentará a la Gerencia de Estudio de Mercado un mínimo de dos (2) propuestas. La Gerencia de Estudio de Mercado, una vez revisadas, remitirá a la Gerencia de Servicios Generales las propuestas señaladas y de ser el caso, un informe sustentando la condición de proveedor único, debidamente documentado, conteniendo la justificación técnica correspondiente.

(...)

Al respecto, queda claro que, como Comisión de Arrendamiento, en calidad de área usuaria y requirente, no realizó estudio de posibilidades de inmuebles que ofrecía el mercado, y mucho menos se ha tenido la participación de la Gerencia de Estudio de Mercado, no obstante que la Gerencia Administrativa solicitó al encargado del Área de Administración - Sede Tarapoto, José Iván Tuesta Estrella, realizar la búsqueda de inmuebles para alquilar, por lo que no se ha evidenciado la documentación que sustente haber realizado dicho estudio de posibilidades, sobre la cual nos permita concluir que en efecto no existían inmuebles que cumplan con las características técnicas establecidas en los *Términos de Referencia*, y que el único proveedor sea el propietario del inmueble donde vienen funcionando las Fiscalías Penales, sino más bien, se desprende que, se optó por continuar con la contratación del inmueble del señor Roldán.

Asimismo, se debe precisar que en la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble, es necesario realizar la indagación y búsqueda locales que puedan satisfacer las necesidades de arrendamiento, considerando las áreas mínimas, ubicación, características, declaratoria de fábrica, titularidad dominal, cargas, gravámenes y disponibilidad de inmuebles en cada localidad, conforme lo establece la citada directiva, para poder determinar la modalidad del procedimiento de selección de la contratación y/o la contratación directa de arrendamiento de bienes inmuebles, causal establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la cual establece que la Entidad puede contratar directamente el arrendamiento de bienes inmuebles.

En relación a la contratación directa de arrendamiento de bien inmueble, en la Opinión N° 050-2017/DTN de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, se señala que, *"(...) cuando una Entidad requiere contratar el arrendamiento de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. De esta forma, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurran distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que (como ya se ha indicado) en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales";* en tal

sentido, es responsabilidad de los funcionarios y/o servidores realizar la indagación y búsqueda de locales que cumplan los términos de referencia para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, y que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Contratación Directa n.° 011-2017 fue la siguiente:

2. FINALIDAD PÚBLICA

Arrendamiento de un inmueble que permita otorgar ambiente adecuados, cómodos, seguros y decorosos para el personal que labora en la Sede de la Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín, a fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de sus funciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás objetivos contemplados en el Plan Operativo Institucional.

Aprobación de la Contratación Directa sin la justificación de la necesidad y procedencia

Informe Técnico

Con informe n.° 023-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN.U.E. de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el administrador del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, informa al gerente Administrativo de la Entidad, Orlando Emilio Sotelo Sherón, lo siguiente:

- *Debido a que diferentes fiscalías no remitieron los términos de referencia para el arrendamiento de inmuebles, la Gerencia Administrativa asumió como "Área Usuaria" y solicita formular el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.*
- *Con sendos documentos precisado en la referencia del acotado informe, solicitó a las diferentes fiscalías apoyo para realizar la indagación de mercado para el alquiler de los inmuebles, de acuerdo a las necesidades de la entidad y teniendo en cuenta lo requerido en los Términos de Referencia.*
- *Las Fiscalías realizaron la indagación de mercado e informaron que los únicos proveedores que presentaron sus propuestas de alquiler, fueron los propietarios de los inmuebles donde vienen funcionando las diferentes fiscalías, ya que a la fecha no existen inmuebles que cumplan con las características establecidas en los Términos de Referencia.*
- *En el 2016, de la reevaluación técnica realizado por la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público, a los alquileres de inmuebles de las diferentes sedes fiscales del Distrito Fiscal de San Martín, emitió opinión que estos se encuentran ADECUADO para los fines institucionales.*

De la revisión y análisis al informe técnico antes expuesto, se puede advertir que el jefe del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, no sustenta técnicamente la excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento del bien inmueble propuesto (inmueble que venía alquilando la Entidad), toda vez que no se acredita haber realizado la indagación de mercado y/o búsqueda de locales, conforme lo establece el numeral 6.1.3 de la Directiva para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para las Sedes del Ministerio Público, para determinar que el bien propuesto es el único que cumple los términos de referencia; así como también se limita a citar el marco legal aplicable a la contratación directa.

El acotado informe n.° 023-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN.U.E. de 16 de enero de 2017, generó la hoja de trámite documentario GA-DFSM/2017-000732 **(Apéndice n.° 24)**, al cual se adjuntó la relación de inmuebles de las Fiscalías bajo el ámbito de la Unidad Ejecutora 08 Distrito Fiscal de San Martín, siendo que en el ítem 9 se detalla al señor Roldan Ríos Vargas, propietario del inmueble propuesto en la oferta donde vienen funcionando las Fiscalías, así como los conceptos: de monto mensual, anual y por tres (3) años; es de precisar que, ello no representa una indagación de mercado, toda vez que, dichos montos corresponde a la oferta económica; así también, se adjuntó el ***formato de cuadro comparativo (Servicios)*** **(Apéndice n.° 24),** en el cual se detalla como fuente de cotización actualizada con los montos de la oferta económica del citado señor Roldan, y donde además se señala como procedimiento y/o metodología utilizado para determinar el valor estimado el ***"precio de proveedor único"*** por el importe total de S/ 362 016,00.

De ello se evidencia que el responsable del Área de Abastecimiento de la Entidad no realizó la indagación de mercado, y conllevó a que se solicite opinión técnica de reevaluación del único inmueble

ofertado, el operador administrativo de la Subgerencia de Evaluaciones de la Gerencia Central de Infraestructura, emita el informe n.° 003-2017-MP-FN-GG-GECINF-SGE/JFMC de 4 enero de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, donde concluye que, el local donde viene funcionando la sede de las Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín, del jirón Maynas n.° 322, continúa siendo *ADECUADO*, así como, recomienda continuar alquilando dicho inmueble.

Posteriormente, se advierte que, ***11 de enero de 2017,*** la Gerencia Administrativa solicitó apoyo al encargado del Área de Administración Sede Tarapoto, Roldán Ríos Vargas ya había tomado conocimiento de las gestiones que venía realizando la unidad orgánica, es más, se tiene que un día antes -***10 de enero de 2017-*** a la solicitud de apoyo, la propuesta del señor Roldan Ríos fue presentada en Mesa de Partes de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín por el encargado del Área de Administración Sede Tarapoto.

Entonces, no es verdad cuando el encargado del Área de Administración Sede Tarapoto, Julio César Sánchez Tello, manifiesta al Gerente Administrativo en su numeral 3, del informe n.° 023-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN.U.E de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, que *"**Las Fiscalías realizaron la indagación de mercado** e informaron que los únicos proveedores que presentaron su propuestas de alquiler, fueron los propietarios de los inmuebles donde vienen funcionando las diferentes fiscalías, ya que a la fecha no existen inmuebles que cumplan con las características establecidas en los términos de referencia"* , toda vez que, solo se limitaron a elegir la propuesta del proveedor que ya tenía vínculo contractual con el Ministerio Público, es decir, con el señor Roldan Ríos Vargas. *(Subrayado y resaltado nuestro);* así como tampoco, acreditan haber realizado la visita a los posibles locales que cumplan las características técnicas precisadas en los Términos de Referencia, ni tampoco recabaron la información de cada una de las propuestas de inmuebles, ni mucho menos los expedientes respectivos o el informe que sustente la condición de proveedor único, debidamente documentado, conforme lo estable el numeral 6.1 de la Directiva para la contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público.

Informe técnico legal

Con informe n.° 016-2017-MP-AAJ-DF-SAN MARTÍN.U.E. de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, el administrador del Área de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Administrativa, Wilson Ballena Velásquez, dirigido al gerente Administrativo de la Gerencia Administrativa, Orlando Emilio Sotelo Sherón, le precisa:

(…)

6. *Siendo así, del análisis de los actuados e informes n.°s 023-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN.U.E., y N° 052-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN.U.E se puede concluir la existencia de un solo proveedor -aclarase que en cada sede un solo proveedor, siendo los mismos propietarios de los inmuebles donde vienen funcionando las diferentes sedes y además a la fecha no existen otros inmuebles que cumplan con las características establecidas en los Términos de la Referencia, que desea contratar con el Estado, en este caso con el Ministerio Público-…*

7. *En tal sentido, estando a lo previsto en las normas (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento) y observándose en el presente caso, que esta Unidad Ejecutora, específicamente el Área de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones de esta unidad ejecutora, realizará el procedimiento de contratación directa con un solo proveedor (toda vez que no existen otros proveedores que hayan presentado sus ofertas de alquiler o estos no reúnen con los requisitos del Término de Referencia; alquileres que son necesarios a efectos de que permitan lograr el funcionamiento de algunas sedes fiscales donde no se cuentan con locales o bienes propios) y la materia sobre lo que será objeto a contratación es arrendamiento de bienes y muebles, soy de la opinión de que dicho procedimiento sujeta a derecho, es decir se ajusta a las normas de nuestro ordenamiento jurídico.*

De la revisión y análisis al Informe Legal antes expuesto, se puede advertir que el jefe del Área de Asesoría Legal, Wilson Ballena Velásquez, no sustenta legalmente la excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento del bien inmueble propuesto (local que venía alquilando la Entidad), toda vez

que no ha tomado en cuenta que para determinar que el citado bien inmueble es el único bien que cumple los términos de referencia para satisfacer la necesidad de la finalidad, previamente se debió realizar la indagación de mercado y/o búsqueda de locales, conforme lo establece el numeral 6.1.3 de la Directiva para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para las Sedes del Ministerio Público y el artículo 32° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Mediante Resolución n.° 0178-2017-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Ismael Elvis Cueva Villanueva, resolvió aprobar la contratación directa de servicio de "Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Sede Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín, con un valor estimado de S/ 362 016,00.

Certificación y Previsión Presupuestal

Con informe n.° 092-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN-UE de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el administrador del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, solicita al administrador del Área de Planificación y Presupuesto, Fredy Seminario Arévalo, certificación de crédito presupuestario para el servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín, para tal efecto, adjuntó el ***formato n.° 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario"*** **(Apéndice n.° 24)**, que comprende el monto de S/ 362 016,00, correspondiente al 2017, 2018, 2019 y 2020.

Mediante informe n.° 0099-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTÍN-UE de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el administrador del Área de Planificación y Presupuesto, Fredy Seminario Arévalo, dirigido al administrador del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, emite opinión favorable al Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 100 560,00 con cargo al ejercicio fiscal 2017.

Mediante informe n.° 0118-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTÍN-UE de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el administrador del Área de Planificación y Presupuesto, Fredy Seminario Arévalo, dirigido al administrador del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, emite opinión favorable al Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 100 560,00 con cargo al ejercicio fiscal 2017, para tal efecto, adjunta el reporte de dicho certificado nota n.° 00000045 de la misma fecha **(Apéndice n.° 24)**.

De otra parte, se tiene que, con informe n.° 0132-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTÍN-UE de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el administrador del Área de Planificación y Presupuesto, Fredy Seminario Arévalo, dirigido al administrador del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, otorga previsión presupuestal correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 por el monto de S/ 261 456,00 para el alquiler del inmueble de la Sede de las Fiscalías de Tarapoto.

Aprobación del expediente de contratación

Con informe n.° 112-2017- MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTÍN-UE de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el administrador del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, solicita al gerente Administrativo del Ministerio Público, Gerencia Administrativa de San Martín, Orlando Emilio Sotelo Sherón, la aprobación del expediente de contratación con referencia n.° 11 del Plan Anual de Contrataciones, con un valor estimado de S/ 362 016,00, con un sistema de contratación suma alzada, con tipo de procedimiento de selección contratación directa.

Por consiguiente, mediante oficio n.° 333-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente Administrativo del Ministerio Público, Gerencia Administrativa de San Martín, Orlando Emilio Sotelo Sheron, dirigido al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Ismael Elvis Cueva Villanueva, solicita la aprobación del expediente de contratación con referencia n.° 11 del Plan Anual de Contrataciones, denominado Contratación del Servicio de Alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín, por el monto de S/ 362 016,00.

Mediante memorándum n.° 123-2017-MP-PJFS-SAN MARTÍN de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Ismael Elvis

Cueva Villanueva, dirigido al administrador del Área de Abastecimiento, Julio César Sánchez Tello, le comunica la aprobación del referido expediente de contratación.

d) Otorgamiento de la buena pro

En acta de instalación y elaboración de bases del 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 25)** , los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[30], para conducir el procedimiento de selección Contratación Directa, se reunieron para la elaboración de las bases de la Contratación Directa n.° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, posterior a ello, acordaron elevar a la Presidencia de la Junta Fiscales de San Martín las bases administrativas para su aprobación, el cual se materializó con informe 126-2017-MP-FN-CE-DF/SAN MARTÍN-UE de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, el administrador del Área de Abastecimiento, Julio Sánchez Tello, remite al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, el proyecto de las bases administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, para su aprobación correspondiente.

Ahora bien, con memorándum n.° 137-2017-MP-PJFS-SAN MARTÍN recibido el 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Ismael Elvis Cueva Villanueva, aprueba las *Bases,* Términos de Referencia, formatos y demás anexos del referido procedimiento de selección **(Apéndice n.° 25)**.

Con carta n.° 115-H-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente administrativo encargado de la Gerencia Administrativa de San Martín, Ángel Poquioma Rodríguez, se dirige al señor Roldan Ríos Vargas, para indicarle que el Ministerio Público – Gerencia Administrativa de San Martín, está convocando el procedimiento de selección Contratación Directa n.° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE denominado *"Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de Fiscalía de Tarapoto del Distritito Judicial de San Martín"*, y le invita a participar en dicho procedimiento de selección y le solicita la presentación de su propuesta en función a las condiciones y plazos establecidos en las bases que se adjunta.

El 17 de febrero de 2017 el señor Roldan Ríos Vargas presentó en sobre cerrado su oferta en Mesa de Partes de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín **(Apéndice n.° 25)**

En "*Acta privada de apertura, evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro*" de 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, en el ambiente del Área de Abastecimiento, se reunieron los miembros del OEC, Julio César Sánchez Tello, Silvia Casique Alegría y Mirtha Linarez Sánchez, para conducir el referido procedimiento de selección. Dichos miembros precisan que, recepcionaron la oferta a las 12:00 horas del 17 de febrero de 2017. Asimismo, de la revisión a la información presentada, procedieron a admitir la oferta. Seguidamente, verificaron el anexo n.° 6 (precio de la oferta en soles) siendo de S/ 362 016,00. Por consiguiente, el OEC otorgó la Buena Pro a la oferta presentada por el señor Roldan Ríos Vargas.

e) Perfeccionamiento del contrato

Con carta n.° 01-2017-RRV recibido el 24 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Roldan Ríos Vargas, presenta los documentos a la Gerencia Administrativa de San Martín, para la firma de contrato. De la revisión a dicha documentación, se advierte que se encuentra conforme a lo establecido a las bases.

Por consiguiente, el 28 de febrero de 2017 se celebra, por parte del Ministerio Público–Gerencia Administrativa de San Martín, Ismael Elvis Cueva Villanueva, y de la otra parte, Roldan Ríos Vargas, suscribieron el contrato de servicio de alquiler n.° 008-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE "Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín", por el monto de S/ 362 016,00, por un periodo de tres (3) años, con vigencia del 1 de marzo de 2017 al 29 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

[30] Conformado por:
- Julio César Sánchez Tello : Presidente - Titular
- Silvia Casique Alegría : Primer Miembro – Titular
- Mirtha Linarez Sánchez : Segundo Miembro – Titular

Si bien, existía la necesidad de contratar un bien inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales del Distrito de San Martín, a fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y específicamente el objetivo misional OE03 "*Ampliar el acceso a los servicios que brinda el Ministerio Público a la población*", sin embargo, el inmueble contratado no cumplía con las condiciones de infraestructura ni de seguridad, según lo establecido en los TDR ni en la bases del procedimiento de selección.

f) Durante la ejecución del contrato n.° 008-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de San Martín declaró al inmueble de "Alto Riesgo"

Luego de un (1) año y dos (2) meses aproximadamente de suscrito el contrato de arrendamiento, la Municipalidad Provincial de San Martín, a través de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, realizó una visita al inmueble de la Fiscalía del jirón Maynas n.° 322-324, siendo que para dicha diligencia suscribieron el acta de visita de seguridad en edificación (VISE) de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, por parte de la Entidad local, el inspector técnico de seguridad en edificación, Jorge Rivadeneira Arbildo, y por la Fiscalía, el gerente Administrativo, Freddy Seminario Arévalo, de cuya verificación se precisó las condiciones de seguridad siguientes:

IV. VERIFICACIONES DE CONDICIONES DE SEGURIDAD

- *(...)*
- *Techo de concreto armado, también vigas de madera, techo de calamina, muros de ladrillo, tabiquería de drayword (...)*
- *Elementos estructurales afectados por la humedad como son: techos, muros, encuentros de elementos estructurales.*
- *Las estructuras de concreto presentan fisuras en techo.*
- *Los muros presentan daños por humedad, rajaduras, grietas.*
- *No presenta plan de seguridad.*
- *Conductores eléctricos expuestos sin protección.*

IV. OBSERVACIONES DE CONDICIONES DE SEGURIDAD

(Deben ser subsanadas de inmediato)

Implementar con lo siguiente:

- *Reparar o reforzar techo, muro, encuentro de elementos estructurales.*
- *Reparar o reforzar las estructuras de concreto que presentan fisuras.*
- *Reparar o reforzar los muros dañados por la humedad con rajaduras o fisuras.*
- *Implementar la edificación con plan de seguridad.*
- *Proteger conductores eléctricos expuestos con canaleta o tubería.*

La referida diligencia concluye con una evaluación preliminar de ***Alto riesgo***, y conforme se señala en la leyenda "*IMPORTANTE*", cuando se identifica riesgo alto corresponde recomendar el *CIERRE* del local hasta que se subsanen las observaciones identificadas.

No obstante, a estos aspectos preocupantes, luego de vencido el contrato de servicio de alquiler n.° 008-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, cuya vigencia fue del 1 de marzo de 2017 al 29 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el 5 de febrero de 2020 la Comisión de Arrendamiento de inmuebles del Distrito Fiscal de San Martín, conformado por presidente de la Junta de Fiscales Superiores Distrito Fiscal de San Martín, Rubén William Jara Silva, y el gerente Administrativo del Distrito Fiscal de San Martín, Freddy Seminario Arévalo, suscribieron el acta de acuerdo de prórroga del contrato del servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín, por un período de un (1) año, a partir del 1 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021,por el monto de S/ 10 056,00 mensuales **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, con oficio n.° 0513-2020-MP-FN-OCFPP-SM-T recibido el 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por los fiscales que laboran en el inmueble, solicitan al presidente de la Junta de Fiscales Superiores Distrito Fiscal de San Martín, Rubén William Jara Silva, cambio de local y reiteran los Oficios N° 0440 y 0464-2020-MP-FN-OCFPPC-SM-T de 29 de setiembre y 09 de octubre de 2020, respectivamente, con los cuales hacen de su conocimiento, que, habiéndose producido torrenciales lluvias, dejando daños a oficinas del inmueble del jirón Maynas n.° 322-324, colapsó el desagüe y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

conexiones pluviales, perjudicando carpetas fiscales que se encontraban en el piso; situación que es reincidente cada vez que existen precipitaciones pluviales, por lo que precisan que el local antes referido donde funcionan diversas fiscalías, no reúne las condiciones de infraestructura y de seguridad, máxime si la misma ha colapsado debido a que no cuenta con un ambiente destinado para el archivo de las carpetas fiscales, lo que hace que dichos documentos están apiñadas en las oficinas, inclusive en el piso de los servicios higiénicos, por lo que, solicitan de manera inmediata se realice el traslado a otro local que reúna las condiciones básicas de seguridad.

Mediante informe n.° 000001-2023-MP-FN-UEDFSMAR de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el gerente Administrativo de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, Yoel Ramírez Chumacero, dirigido al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Jorge Eduardo Vergara Villanueva, concluye que, el inmueble alquilado ubicado en el jirón n.° Maynas 322-324, no cumplen con las recomendaciones de seguridad en edificaciones ni opinión favorable de INDECI, por lo que el uso de dichos inmuebles aumenta el riesgo de que el peligro por derrumbe, aplastamiento u otros de índole físicos atenten contra la salud y vida del trabajador.

Asimismo, precisa que el Área de Abastecimiento de la Entidad informó sobre la indagación de mercado sobre arrendamiento de local sede Tarapoto, y que luego de haber realizado los trámites administrativos enmarcados en la Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público, pese a las publicaciones y visitas realizadas a los posibles locales alternativos para alquiler de inmueble y debido a que no cumplen con los TDR requeridos, no tienen ninguna propuesta válida.

Con informe n.° 001-2023-SGGRD-GSCGR-MPSM de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el subgerente de Gestión de Riesgos de Desastre, producto de la inspección a solicitud del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Jorge Eduardo Vergara Villanueva y en conjunto con la SUNAFIL, concluye que, la edificación del inmueble alquilado ubicado en el jirón n.° Maynas 322-324, representa un *RIESGO ALTO* a incendios por instalaciones eléctricas deficientes, almacenamiento inadecuado de material inflamable, además de no cumplir con las condiciones mínimas de seguridad en edificaciones a nivel de arquitectura.

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en las normativas siguientes:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411** de 6 de diciembre de 2004, que establece:

 Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

- **Decreto Legislativo N.° 1272,** modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado el 21 de diciembre de 2016

 (...)

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo, vigente desde el 9 de enero de 2016**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9.- Responsabilidad

Todas aquellas que intervengan en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

Artículo 27.- Contrataciones directas

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

j) Para el arredramiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016**

Artículo 8. Requerimiento

Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Artículo 12. Valor estimado

Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado.
Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.
El valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

Artículo 21. Contenido del expediente de contratación

El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como:

comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.
El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:
(…)
d) Las indagaciones de mercado realizadas, y su actualización cuando corresponda;
(…)
i) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;

Artículo 86°.- Aprobación de Contrataciones Directas

La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.
La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.
Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Artículo 87.- Procedimiento para las contrataciones directas

Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.
Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

- **Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013,** que establece:

V. NORMAS GENERALES
(...)

***5.2 La Comisión de Arrendamiento**, es el órgano colegiado encargado de definir las características y condiciones técnicas del inmueble a ser requerido para la correspondiente localidad; dicha comisión estará conformada por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, el Jefe de la División Médico Legal cuando el caso lo amerite y por el Administrador del Distrito Fiscal.*

***5.3 El Comité Especial,** es el encargado de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso.*

VI. NORMAS ESPECIFICAS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de San Martín ·

6.1 Del Requerimiento

6.1.1 La Comisión de Arrendamiento en calidad de área usuaria y requirente definirá las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y económicas del inmueble, señalando la finalidad pública del requerimiento efectuado, de acuerdo al Anexo N° 01.

(...)

6.1.3 La Comisión de Arrendamiento, en coordinación con la Gerencia de Estudio de Mercado y como parte del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, visitará los posibles locales que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo N° 01, para lo cual recabará la siguiente información de cada una de las propuestas de inmuebles, generando los expedientes respectivos:

a) Copia simple del documento público que demuestre la titularidad sobre la propiedad del inmueble y el debido saneamiento de este.

b) Copia simple del autovaluo del inmueble propuesto.

c) Planos arquitectónicos y fotográficos de la fachada, ingreso, ambientes principales y servicios higiénicos.

d) propuesta Técnica, en la que se detallan las condiciones y características del inmueble ofertado.

e) Propuesta Económica, que define el importe de la merced conductiva mensual y el total por el periodo requerido por la entidad, incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo total del servicio.

f) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario del inmueble. En caso la propiedad sea de la sociedad conyugal y no participen ambos cónyuges, deberá adjuntarse poder suficiente con facultades para arrendar el inmueble.

g) En caso que la propiedad fuera de una persona jurídica, deberá presentar copia del poder con facultades suficientes para arrendar el inmueble.

h) Declaración Jurada de no tener impedimento de contratar con el estado.

i) Copia simple del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), Capítulo de Servicios, expedido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

j) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

k) La relación de las Unidades Orgánicas y la cantidad de personal que será ubicado en la sede propuesta.

l) Certificación de Numeración del Predio expedido por la Municipalidad Distrital de la Localidad, en caso que la identificación actual del inmueble no coincida con el título de propiedad o documento que acredite la titularidad del predio.

(...)

6.1.5 La Comisión de Arrendamientos presentará a la Gerencia de Estudio de Mercado un mínimo de dos (2) propuestas. La Gerencia de Estudio de Mercado, una vez revisadas, remitirá a la Gerencia de Servicios Generales las propuestas señaladas y de ser el caso, un informe sustentando la condición de proveedor único, debidamente documentado, conteniendo la justificación técnica correspondiente.

6.3 Requerimiento de Contratación del Servicio de Arrendamiento

6.3.1 La Administración del Distrito Fiscal, una vez obtenida la evaluación técnica de las condiciones de los inmuebles propuestos, emitidos por la Gerencia Central de Infraestructura, elaborará un Acta dejando constancia de todos los actuados, sustentando las razones que motivan el alquiler del inmueble, la cual deberá estar debidamente suscrita por los miembros que conforman la Comisión de Arrendamiento del correspondiente Distrito Fiscal.

(...)

6.3.3 Todos los actuados, propuestas, documentos sustentatorios, informes de evaluación técnica, Acta de la Comisión de Arrendamiento y Términos de Referencia que detallan las características técnicas y económicas del servicio de arrendamiento de inmueble, deberán ser remitidos por la Administración del Distrito Fiscal a la Gerencia de Servicios Generales, con el fin de que inicie los actos preparatorios previos a la fase de selección y ejecución contractual.

6.4 Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado

6.4.1 La gerencia de Estudio de Mercado con la información recepcionada de la Comisión de Arrendamiento de Inmueble del Distrito Fiscal, procederá en el más breve plazo, a evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, debiendo tomar en cuenta, cuando exista la información y corresponda, que deberá emplearse como mínimo dos (2) fuentes de información. Tal evaluación deberá constar en un Resumen Ejecutivo de Posibilidades que Ofrece el Mercado, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente sobre contratación pública (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de San Martín

6.5 Aprobación del Expediente de Contratación

6.5.1 El Expediente de Contratación estará conformado además del conjunto de documentos remitidos por la Administración del Distrito Fiscal requirente, (que da inicio al requerimiento del área usuaria), por la información referida a las características técnicas mínimas, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación y la modalidad de contratación a utilizarse.

- **Términos de Referencia de la "Contratación del servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín"**

(...)

2. FINALIDAD

Alquiler de un inmueble que permita otorgar ambientes adecuados, cómodos, seguros y decorosos para el personal que labora en la Sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín, a fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de sus funciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás objetivos contemplados en el Plan Operativo Institucional.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Con la finalidad cumplir con los objetivos establecidos en el POI de la Entidad, se requiere contar con un inmueble adecuado, cómodo, seguro y decoroso para el desarrollo de las actividades del personal fiscal y administrativo que labora en las dependencias señalada en el numeral anterior.

11. ASPECTO LEGAL

El inmueble a alquilar no deberá tener inconvenientes de índole legal y deberá estar totalmente saneado.

Para acreditar la legitimidad para arrendar el inmueble, el postor deberá presentar el documento o título que sustenta tal calidad, debiendo adjuntar el contrato de compraventa del inmueble o la ficha de inscripción en los Registros Públicos, donde se certifique el asiento del dominio del inmueble, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

En el caso que el inmueble pertenezca a una sociedad conyugal, se deberá adjuntar declaración jurada suscrita por ambos cónyuges donde se origina la conformidad de arrendamiento.

Asimismo, al momento de la presentación de las propuestas, el postor deberá presentar fotocopia legalizada de documentos de identidad del (os) propietario (s) del inmueble de ser el caso. También presentarán copia expedida por Registros Públicos de poder, otorgado al representante legal de la empresa (si el arrendador fuera una persona jurídica).

- **Bases Contratación Directa N° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE "Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín"**

(...)

2.3 PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

De acuerdo a lo establecido en el Art. 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, una vez aprobado la contratación directa, al Entidad efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases.

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

Alquiler de un inmueble que permita otorgar ambientes adecuados, cómodos, seguros y decorosos para el personal que labora en la Sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín, a fin de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

garantizar la operatividad y el cumplimiento de sus funciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás objetivos contemplados en el Plan Operativo Institucional.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Con la finalidad cumplir con los objetivos establecidos en el POI de la Entidad, se requiere contar con un inmueble adecuado, cómodo, seguro y decoroso para el desarrollo de las actividades del personal fiscal y administrativo que labora en la dependencia señalada en el numeral anterior.

(...)

3. ASPECTO LEGAL

El inmueble a alquilar no deberá tener inconvenientes de índole legal y deberá estar totalmente saneado.

Para acreditar la legitimidad para arrendar el inmueble, el postor deberá presentar el documento o título que sustenta tal calidad, debiendo adjuntar el contrato de compraventa del inmueble o la ficha de inscripción en los Registros Públicos, donde se certifique el asiento del dominio del inmueble, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

En el caso que el inmueble pertenezca a una sociedad conyugal, se deberá adjuntar declaración jurada suscrita por ambos cónyuges donde se origina la conformidad de arrendamiento.

Asimismo, al momento de la presentación de las propuestas, el postor deberá presentar fotocopia legalizada de documentos de identidad del (os) propietario (s) del inmueble de ser el caso. También presentarán copia expedida por Registros Públicos de poder, otorgado al representante legal de la empresa (si el arrendador fuera una persona jurídica).

- **Términos de Referencia de la "Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto.**

(...)

2. FINALIDAD

Arrendamiento de un inmueble que permita otorgar ambientes adecuados, cómodos, seguros y decorosos para el personal que labora en la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, a fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de sus funciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás objetivos contemplados en el Plan Operativo Institucional.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Con la finalidad cumplir con los objetivos establecidos en el POI de la Entidad, se requiere contar con un inmueble adecuado, cómodo, seguro y decoroso para el desarrollo de las actividades del personal fiscal y administrativo que labora en las dependencias antes mencionadas.

11. ASPECTO LEGAL

El inmueble a alquilar no deberá tener inconvenientes de índole legal y deberá estar totalmente saneado.

Para acreditar la legitimidad para arrendar el inmueble, el postor deberá presentar el documento o título que sustenta tal calidad, debiendo adjuntar el contrato de compraventa del inmueble o la ficha de inscripción en los Registros Públicos, donde se certifique el asiento del dominio del inmueble, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

En el caso que el inmueble pertenezca a una sociedad conyugal, se deberá adjuntar declaración jurada suscrita por ambos cónyuges donde se origina la conformidad de arrendamiento.

Asimismo, al momento de la presentación de las propuestas, el postor deberá presentar fotocopia legalizada de documentos de identidad del (os) propietario (s) del inmueble de ser el caso. También presentarán copia expedida por Registros Públicos de poder, otorgado al representante legal de la empresa (si el arrendador fuera una persona jurídica).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

➢ **Bases Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE "Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto.**

(...)

2.3 PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

De acuerdo a lo establecido en el Art. 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, una vez aprobado la contratación directa, al Entidad efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases.

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

Alquiler de un inmueble que permita otorgar ambientes adecuados, cómodos, seguros y decorosos para el personal que labora en la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, a fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de sus funciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás objetivos contemplados en el Plan Operativo Institucional.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Con la finalidad cumplir con los objetivos establecidos en el POI de la Entidad, se requiere contar con un inmueble adecuado, cómodo, seguro y decoroso para el desarrollo de las actividades del personal fiscal y administrativo que labora en la dependencia señalada en el numeral anterior.

(...)

3. ASPECTO LEGAL

El inmueble a alquilar no deberá tener inconvenientes de índole legal y deberá estar totalmente saneado.

Para acreditar la legitimidad para arrendar el inmueble, el postor deberá presentar el documento o título que sustenta tal calidad, debiendo adjuntar el contrato de compraventa del inmueble o la ficha de inscripción en los Registros Públicos, donde se certifique el asiento del dominio del inmueble, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

En el caso que el inmueble pertenezca a una sociedad conyugal, se deberá adjuntar declaración jurada suscrita por ambos cónyuges donde se origina la conformidad de arrendamiento.

Asimismo, al momento de la presentación de las propuestas, el postor deberá presentar fotocopia legalizada de documentos de identidad del (os) propietario (s) del inmueble de ser el caso. También presentarán copia expedida por Registros Públicos de poder, otorgado al representante legal de la empresa (si el arrendador fuera una persona jurídica)

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad, al haberla limitado a contratar el servicio de arrendamiento de inmuebles sin cumplir con las condiciones físicas, ni características técnicas que permita el cumplimiento de las funciones de las Sedes de las Fiscalías de Tarapoto, y se contrate a los únicos postores y propietarios de los inmuebles que venía arrendando; así como, afectaron los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública de las contrataciones, toda vez que, el personal que labora en las sedes Fiscales de Tarapoto por más de cinco (5) años vienen trabajando en condiciones de hacinamiento, en ambientes sin ventilación y con humedad que afectan su salud, y en un un inmueblen (ubicado en el jirón Maynas n° 322 – 324) declarado por Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín con "Alto riesgo", que ponen en peligro su integridad ante

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

un evento catastrófico; aunado a ello se generara el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales por el incumplimiento del pago de la deuda del contratista a la entidad financiera, lo cual afectaría el funcionamiento de la Sede Fiscal de Tarapoto.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones en forma física, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42** del informe de auditoría.

Asimismo, cabe precisar que el señor Wilson Ballena Velásquez, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y sus documentos presentados **(Apéndice n.° 42)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Orlando Emilio Sotelo Sherón**, en su calidad de **gerente Administrativo de la Entidad**[31], con DNI N° 08050227, período 20 de noviembre de 2015 a 18 de agosto de 2017; incumpliendo sus funciones inherentes a su cargo de dirigir, programar, organizar y coordinar actividades administrativas del Distrito Fiscal de San Martín, se le atribuye responsabilidad en las contrataciones directas N° 011-2017 y N° 002-2017 por asumir como área usuaria para elaborar y visar los términos de referencia, pese a no ser su atribución; así como, por remitir con Oficios N° 2232-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 14 de noviembre de 2016 y N° 2415-2016-MP-FN-GA-DF/ SAN MARTIN-UE recibido el 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, las únicas ofertas para la reevaluación técnica de los dos (02) inmuebles a contratar, las propuestas de los inmuebles que se venía alquilando ubicados en el Jr. Maynas 322-324 y 396, distrito y provincia de Tarapoto, cuando debió remitir como mínimo dos (02) propuestas por cada inmueble a contratar; así como, por solicitar con Oficios N° 2660-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN – UE de 29 de diciembre de 2016 y N° 333-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, la aprobación del expediente de contratación, pese a que en las citadas contrataciones no cumplió con visitar los posibles locales que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo N° 01 de la *"Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público"*, para justificar la necesidad y procedencia de la contratación directa; y más aún, si el inmueble ubicado en el Jr, Maynas N° 322-324, distrito y provincia de Tarapoto, propuesto para el servicio de arrendamiento, no cumplía con las condiciones de infraestructura y seguridad establecidos en los términos de referencia, pese a tener conocimiento que en dicho inmueble, donde venían funcionando las Sedes Fiscales, existían problemas de infraestructura y de seguridad.

 Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad, al haberla limitado a contratar el servicio de arrendamiento de inmuebles sin cumplir con las condiciones físicas, ni características técnicas que permita el cumplimiento de las funciones de las Sedes de las Fiscalías de Tarapoto, y se contrate a los únicos postores y propietarios de los inmuebles que venía arrendando; así como, afectaron los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública de las contrataciones, toda vez que, el personal que labora en las sedes Fiscales de Tarapoto por más de cinco (5) años vienen trabajando en condiciones de hacinamiento, en ambientes sin ventilación y con humedad que afectan su salud, y en un un inmueblen (ubicado en el jirón Maynas n° 322 – 324) declarado por Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín con "Alto riesgo", que ponen en peligro su integridad ante un evento catastrófico; aunado a ello se generara el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales por el incumplimiento del pago de la deuda del contratista a la entidad financiera, lo cual afectaría el funcionamiento de la Sede Fiscal de Tarapoto.

 En ese sentido, la actuación del citado funcionario contravino lo establecido el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobada mediante Ley n.° 28411, referido a la

[31] Designado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 5879-2015-MP y con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2891-2017-MPFN de 18 de agosto de 2017, se dio por concluida su designación.

finalidad de los fondos públicos; el artículo IV del Decreto Legislativo n.° 1272 modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, referido al principio de legalidad que deben regir en los procedimientos administrativos.

Los artículos 2°, 9°, 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, la responsabilidad y las contrataciones directas; así como, los artículos 8°, 12°, 21°, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados al requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, aprobación de contrataciones directas y el procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente; y los numerales 5.2, 6.3, 6.4 y 6.5 del apartado V. Normas Generales y VI Normas Específicas de la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", referidos a la comisión de arrendamiento, comité especial, requerimiento de contratación del servicio de arrendamiento, estudio de posibilidades que ofrece el mercado y aprobación del expediente de contratación.

Aunado a ello, los numerales 2, 3 y 11 de los Términos de Referencia de la "Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto" **(Apéndice n.° 10)** y de la "Contratación del servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede fiscalías de Tarapoto del distrito Fiscal de San Martín" **(Apéndice n.° 24)**, en ambos casos referidos a la finalidad, objeto de la contratación y aspecto legal; los numerales 2.3 y 3.1 de las Bases de Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE[32] y de las Bases Contratación Directa N° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE[33] "Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín" **(Apéndices n.°s 19 y 25)**, en ambos referidos al procedimiento para las contrataciones directas y términos de referencia.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 3.1.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 44)**, que establece: *FUNCIONES ESPECÍFICAS: d) Dirigir, programar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Distrito Judicial con arreglo a los lineamientos de Política Institucional establecidos por el Fiscal de la Nación, j) Supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC), y) Programar, dirigir y coordinar inspecciones periódicas a las dependencias periféricas del Distrito Judicial en coordinación con el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, a fin de determinar la ejecución de las actividades programadas, así como la problemática existente, w) Autorizar la atención o programación de la ampliación y sostenimiento de infraestructura, así como la implementación y acondicionamiento de oficinas, mantenimiento de equipos, vehículos locales, etc., z) Formular y emitir informes técnicos ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, sobre la problemática del Distrito Judicial, proponiendo alternativas de solución y dd) Supervisar la administración de los recursos y patrimonio del Ministerio Público en el ámbito de su competencia; III NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de política institucional, así como las normas y procedimientos emitidos para la mejor administración del Distrito Judicial" y "Supervisar la oportuna atención de los requerimientos de las unidades orgánicas, así como de las necesidades de mejora del Distrito Judicial a fin de brindar una atención diligente y oportuna.*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Artículos 59° y los literales a) y h) del artículo 60° del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de 23 de enero de 2009, que establece: *"La administración del Distrito Judicial, es el órgano encargado de brindar el soporte administrativo*

[32] Bases Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE32 *"Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto"*

[33] Bases Contratación Directa N° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE33 *"Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín"*

necesario para el funcionamiento de las Unidades Orgánicas del Distrito Judicial"; a) Dirigir, administrar y supervisar los sistemas y proceso de planeamiento, recursos humanos, logísticos y presupuestarios en el Distrito Judicial, en concordancia con las normas vigentes de la Administración Pública y en concordancia con las unidades orgánicas internas que las norman, y h) Gestionar y tramitar el alquiler y mantenimiento de locales e infraestructura en el Distrito Fiscal; respectivamente.

Así como, en su condición de funcionario público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En los hechos expuestos, se identificó presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; sin embargo, conforme lo establece el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el régimen disciplinario es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron en el año 2017, por lo que acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

- **Julio César Sánchez Tello**, en su calidad **jefe del Área de Abastecimiento de la Entidad**[34] **y miembro del OEC**[35], con DNI N° 41840217, período de 01 de julio de 2016 a 18 de agosto de 2017; incumpliendo sus funciones de supervisar los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco del Plan Anual de Contrataciones, en las contrataciones directas N° 011-2017 y N° 002-2017, no realizó la indagación de mercado para determinar el valor estimado de las contrataciones, toda vez que no empleó como mínimo dos (02) fuentes de información conforme lo establece el numeral 6.4.1 de la Directiva General "Normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para las Sedes del Ministerio Público", contrario a ello determinó el valor estimado en base a los montos señalados en las ofertas económicas de los propietarios de los inmuebles que venían alquilando; así como, por proponer como únicas ofertas los inmuebles que se venía alquilando la Entidad, ubicados en el Jr. Maynas 322-324 y 396- Distrito de Tarapoto, pese a no cumplir con las condiciones de infraestructura y seguridad establecidos en los términos de referencia.

 Por emitir el informe técnico n.° 023-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN.U.E. de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, el cual contiene la opinión favorable para la aprobación de las contrataciones directas del servicio de alquiler de los inmuebles ubicados en el jirón Maynas 322-324 y 396 para el funcionamiento de las Sedes Fiscales de las Sedes de Tarapoto, sin justificar la necesidad ni la procedencia de la contratación directa, excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento de los bienes inmuebles propuestos (inmuebles que venía alquilando la Entidad), toda vez que no ha tomado en cuenta que, para determinar la contratación directa, el inmueble ofertado debe ser el único inmueble

[34] Designado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3028-2016-MP de 01 de julio de 2016 y con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2891-2017-MPFN de 18 de agosto de 2017, se dio por concluida su designación

[35] Según "Acta Privada de Apertura, Evaluación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de febrero de 2017 de la Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE y en el Acta Privada de Apertura, Evaluación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro" de 9 de febrero de 2017, los miembros del Órgano de las Contrataciones estuvo conformado por Julio César Sánchez Tello, Silvia Casique Alegría y Mirtha Linarez Sánchez, en los cargos de presidente titular, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente.

que cumple los términos de referencia para satisfacer la necesidad de la finalidad, siendo que para ello, previamente se debió realizar la indagación de mercado y/o búsqueda de locales, conforme lo establece el numeral 6.1.3 de la Directiva General "Normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para las Sedes del Ministerio Público", actuación que no sucedió, pues solo presentaron las propuestas de los propietarios de los inmuebles que venían alquilando.

Por solicitar la certificación y previsión presupuestal con informes n.° 092-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 24)** y n° 086-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTIN-UE **(Apéndice n.° 14)**, ambos de 2 de febrero de 2017; así como por solicitar con informes n.° 112-2017- MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTÍN-UE de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 24)** y n.° 103-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTIN-UE de 06 de febrero de 2017**(Apéndice n.° 18)**, la aprobación de los expedientes de contratación, sin haberse realizado la indagación de mercado de acuerdo con el marco legal, para determinar el valor estimado de la contratación.

En su condición de **miembro de la OEC**, por otorgar la buena pro en la contratación directa N° 0002-2017 al propietario del inmueble que venía alquilando la Entidad, ubicado en el jirón Maynas n.° 396-Tarapoto conforme consta en el "*Acta Privada de Apertura, Evaluación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de febrero de 2017*" de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, sin cumplir los Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento de Contratación, referido al Aspecto Legal, toda vez que, conforme consta en la copia literal, partida N° 11084141 emitida por SUNARP el 01 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, presentaba CARGAS Y GRAVÁMENES, en la modalidad de HIPOTECA a favor del Banco Continental hasta por la suma de $ 85 000,00, con el objeto de garantizar las obligaciones de la sociedad conyugal, conformada por Adita Gonzales Hidalgo de Paredes y Artemio Paredes Ramírez (Prestatario), la misma que se mantiene vigente, conforme se acredita con la copia literal de la citada partida emitida por SUNARP el 20 de abril de 2023; situación que debió ser advertida en la indagación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado por ser función inherente al cargo, por lo que su conducta denota contravención al marco legal aplicable.

La situación expuesta ocasionó que la Entidad se limite a contratar inmuebles para brindar los servicios de arrendamiento, sin cumplir con las condiciones, ni características para el cumplimiento de sus funciones de las Sedes de Fiscalías de Tarapoto, y permitió que se contrate a los únicos postores y propietarios de los inmuebles que venía alquilando la Entidad y que se siga beneficiando con la contratación del servicio de arrendamiento, toda vez que se prorrogó el plazo mediante Adendums hasta la fecha; así como, afecta los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas; el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, afecta la salud y el cumplimiento de las funciones del personal que labora en las sedes Fiscales de Tarapoto, ubicado en el jirón Maynas n° 322 – 324, por más de cinco (5) años trabajan en condiciones de hacinamiento, en ambientes sin ventilación, con humedad que afectan su salud, conforme se acredita con la "Visita de Seguridad en Edificaciones" de 26 de abril de 2018, emitido por Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín, donde se declara al inmueble de "alto riesgo" por la existencia de deficiencias técnicas y de seguridad.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobada mediante Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; el artículo IV del Decreto Legislativo n.° 1272, modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, referido al principio de legalidad que deben regir en los procedimientos administrativos; los artículos 2°, 9°, 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, la responsabilidad y las contrataciones directas.

Así como, los artículos 8°, 12°, 21°, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados al requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, aprobación de contrataciones directas y el procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente; los numerales 5.3 del apartado V Normas Generales, numerales 6.1, 6.4.1 y, 6.5 del apartado VI Normas Específicas de la Directiva General N° 003-2013-MP-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", referidos a la comisión de arrendamiento, comité especial, del requerimiento, requerimiento de contratación del servicio de arrendamiento, estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y Aprobación del Expediente de Contratación..

Los numerales 2, 3 y 11 de los TDR de la "Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto" **(Apéndice n.° 10)** así como los términos de referencia de la "Contratación del servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín" **(Apéndice n.° 24)**, en ambos casos referidos a la finalidad, objeto de la contratación y aspecto legal; los numerales 2.3 y 3.1 de las Bases de Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE[36] **(Apéndice n.° 19)** y de las Bases Contratación Directa N° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE[37] "Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín" **(Apéndice n.° 25)**, en ambos referidos al procedimiento para las contrataciones directas y términos de referencia.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3.9.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011**(Apéndice n.° 44)**, que establece: *I. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) b) Supervisar los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco del Plan Anual de Contrataciones (PAC) y g) Supervisar el desarrollo de los procesos técnicos para la adquisición, recepción, conservación, almacenamiento, seguridad, distribución y control de bienes; III. NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Sistema de Administración Gubernamental e institucional en el ámbito de su competencia", "Cumplir con los lineamientos de política institucional, las normas y procedimientos técnico administrativos correspondientes" y "Suscribir las opiniones técnicas vertidas por el Área de Abastecimiento".*

Además, transgredió su función establecida en el numeral 4.3 de la "Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 698-2020-MP-FN de 09 de junio de 2020, modificada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 04 de setiembre de 2020 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, que establece: "Es la unidad orgánica en la Unidad Ejecutora encargada de programar, coordinar y ejecutar la contratación de servicios requeridos por la institución".

Así como, en su condición de funcionario público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de San Martín

[36] Bases Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE36 *"Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto"*

[37] Bases Contratación Directa N° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE37 *"Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín"*

las instancias competentes.

En los hechos expuestos, se identificó presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; sin embargo, conforme lo establece el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el régimen disciplinario es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron en el año 2017, por lo que acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

- **Silvia Casique Alegría**, en calidad de **analista del Área de Abastecimiento de la Entidad**[38] y **miembro del OEC**[39], con DNI N° 43300737, período 11 de agosto de 2016 a la fecha; en la contratación directa N° 0002-2017; por otorgar la buena pro a la propietaria del inmueble que venían alquilando la Entidad, Aidita Gonzales Hidalgo de Paredes, ubicado en el jirón Maynas n.° 396- Tarapoto conforme consta en el "Acta Privada de Apertura, Evaluación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, pese a que, conforme consta en la copia literal, partida N° 11084141 emitida por SUNARP el 01 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, presentaba CARGAS Y GRAVÁMENES, en la modalidad de HIPOTECA a favor del Banco Continental hasta por la suma de $ 85 000,00, con el objeto de garantizar las obligaciones de la sociedad conyugal, conformada por Adita Gonzales Hidalgo de Paredes y Artemio Paredes Ramírez (Prestatario), la misma que se mantiene vigente a la fecha, conforme se acredita con la copia literal de la citada partida emitida por SUNARP el 20 de abril de 2023, situación que denota la contravención del marco legal a fin de beneficiar a la propietaria del inmueble a seguir contratando el servicio de arrendamiento.

 Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad, al haberla limitado a contratar el servicio de arrendamiento de inmuebles sin cumplir con las condiciones físicas, ni características técnicas que permita el cumplimiento de las funciones de las Sedes de las Fiscalías de Tarapoto, y se contrate a los únicos postores y propietarios de los inmuebles que venía arrendando; así como, afectaron los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública de las contrataciones, toda vez que, el personal que labora en las sedes Fiscales de Tarapoto por más de cinco (5) años vienen trabajando en condiciones de hacinamiento, en ambientes sin ventilación y con humedad que afectan su salud, y en un un inmueblen (ubicado en el jirón Maynas n° 322 – 324) declarado por Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín con "Alto riesgo", que ponen en peligro su integridad ante un evento catastrófico; aunado a ello se generara el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales por el incumplimiento del pago de la deuda del contratista a la entidad financiera, lo cual afectaría el funcionamiento de la Sede Fiscal de Tarapoto.

 Transgrediendo lo establecido el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobada mediante Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; el artículo IV del Decreto Legislativo n.° 1272 modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, referido al principio de legalidad que deben regir en los procedimientos administrativos; los artículos 2°, 9°, 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, la responsabilidad y las contrataciones directas; el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante

[38] Se contrató sus servicios en el cargo de Analista para la Unidad Ejecutora N° 008 – Gerencia Administrativa de San Martín - Área de Abastecimiento, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2016-MPFN-GA-APH-DF/SAN MARTIN-UE de 11 de agosto de 2016 (período 11 de agosto de 2016 al 30 de setiembre de 2016) y se le designó sus funciones con Memorandum n° 207-2016-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN-UE de 09 de agosto de 2016; y con Adenda al Contrato Administrativo de Servicios de 12 de diciembre de 2022 adquirió la condición de indeterminado.

[39] Según "Acta Privada de Apertura, Evaluación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de febrero de 2017 de la Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE y en el Acta Privada de Apertura, Evaluación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro" de 9 de febrero de 2017, los miembros del Órgano de las Contrataciones estuvo conformado por Julio César Sánchez Tello, Silvia Casique Alegría y Mirtha Linarez Sánchez, en los cargos de presidente titular, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente.

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados al procedimiento para las contrataciones directas.

Además, los numerales 2, 3 y 11 de los términos de referencia de la "*Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto*" **(Apéndice n.° 10)**, los numerales 2.3 y 3.1 de las Bases de Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE[40] **(Apéndice n.° 19)**, referido al procedimiento para las contrataciones directas y términos de referencia.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3.9.2.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011, que establece: *I. FUNCIONES ESPECIFICAS (...) p) Llevar los expedientes técnicos de los procesos de licitación en base a las Normas internas vigentes y las emitidas por el OSCE; y III. NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir con los lineamientos de política institucional, las normas y procedimientos técnico administrativos correspondientes" y "Responsable de las opiniones formulas en el ámbito de su competencia laboral".*

Aunado a ello, incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia de la Convocatoria CAS n° 101-2016 que rige el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2016-MPFN-GA-APH-DF/SAN MARTIN-UE **(Apéndice n.° 44)**, tales como: *"Coordinar con las Unidades Orgánicas del Distrito Fiscal de San Martín, las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir y los términos de referencia de los servicios a contratar, a fin de solicitar las cotizaciones y establecer el valor referencial", "Suscribir los estudios de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación de bienes y servicios" y "Participar como miembro titular y/o suplente de los Comités especiales de los procesos de selección según sea designado"*

Así como, en su condición de funcionario público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En los hechos expuestos, se identificó presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; sin embargo, conforme lo establece el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el régimen disciplinario es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron en el año 2017, por lo que acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".*

- **Wilson Ballena Velásquez,** en su calidad **jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad**[41], con DNI N° 41326338, período 21 de noviembre de 2016 al 14 de julio de 2017, por cuanto en las contrataciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

[40] Bases Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE40 *"Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto"*

[41] Designado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4716-2016-MP-FN de 21 de noviembre de 2016 y con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2890-2017-MP-FN de 18 de agosto de 2017 se da por concluida su designación.

directas N° 011-2017 y N° 002-2017, emitió el informe n.° 016-2017-MP-AAJ-DF-SAN MARTÍN.U.E. de 27 de enero de 2017**(Apéndice n.° 17)**, el cual contiene la opinión favorable para la aprobación de la contratación directa del servicio de alquiler de los inmuebles ubicados en el jirón Maynas 322-324 y 396 para el funcionamiento de las Sedes Fiscales de las Sedes de Tarapoto, sin justificar la necesidad ni la procedencia de la contratación directa, excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento de los bienes inmuebles propuestos (inmuebles que venía alquilando la Entidad), toda vez que no ha tomado en cuenta que, para determinar la contratación directa, el inmueble ofertado debe ser el único inmueble que cumple los términos de referencia para satisfacer la necesidad de la finalidad, siendo que para ello, previamente se debió realizar la indagación de mercado y/o búsqueda de locales, conforme lo establece el numeral 6.1.3 de la Directiva General "Normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para las Sedes del Ministerio Público", actuación que no sucedió, pues solo presentaron las propuestas de los propietarios de los inmuebles que venían alquilando.

La situación expuesta ocasionó que la Entidad se limite a contratar inmuebles para brindar los servicios de arrendamiento, sin cumplir con las condiciones, ni características para el cumplimiento de sus funciones de las Sedes de Fiscalías de Tarapoto, y permitió que se contrate a los únicos postores y propietarios de los inmuebles que venía alquilando la Entidad y que se siga beneficiando con la contratación del servicio de arrendamiento, toda vez que se prorrogó el plazo mediante Adendums hasta la fecha; así como, afecta los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas; el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, afecta la salud y el cumplimiento de las funciones del personal que labora en las sedes Fiscales de Tarapoto, ubicado en el jirón Maynas n° 322 – 324, por más de cinco (5) años trabajan en condiciones de hacinamiento, en ambientes sin ventilación, con humedad que afectan su salud, conforme se acredita con la "Visita de Seguridad en Edificaciones" de 26 de abril de 2018, emitido por Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín, donde se declara al inmueble con "alto riesgo" por la existencia de deficiencias técnicas y de seguridad.

Transgrediendo lo establecido el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobada mediante Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; el artículo IV del Decreto Legislativo n.° 1272 modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, referido al principio de legalidad que deben regir en los procedimientos administrativos; los artículos 2°, 9°, 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, la responsabilidad y las contrataciones directas.

Así como, los artículos 8°, 12°, 21°, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados al requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, aprobación de contrataciones directas y el procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente; los numerales V. Normas Generales y VI Normas Específicas de la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", referidos a la comisión de arrendamiento, comité especial, del requerimiento, requerimiento de contratación del servicio de arrendamiento, estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y Aprobación del Expediente de Contratación, los numerales 2, 3 y 11 de los términos de referencia de la "Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el Funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto", así como los términos de referencia de la "Contratación del servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín", en ambos casos referidos a la finalidad, objeto de la contratación y aspecto legal; los numerales 2.3 y 3.1 de las Bases de Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE[42] **(Apéndice n.° 19)** y de las Bases Contratación Directa N° 011-

[42] Bases Contratación Directa N° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE42 *"Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención*

2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE[43] "Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín" **(Apéndice n.° 25)**, en ambos referidos al procedimiento para las contrataciones directas y términos de referencia.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3.9.2.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 44)**, que establece: *I. FUNCIONES ESPECIFICAS (...) c) Emitir opinión legal cuando expresamente cuando lo señale una disposición legal; y III. NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Sistema de Administración Gubernamental e institucional, así como lo correspondiente al campo Jurídico Legal en el ámbito de su competencia" y "Suscribir las opiniones legales vertidas por el Área de Asesoría Jurídica".*

Así como, en su condición de funcionario público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En los hechos expuestos, se identificó presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; sin embargo, conforme lo establece el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el régimen disciplinario es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron en el año 2017, por lo que acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

del Delito y Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto"

[43] Bases Contratación Directa N° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE43 *"Contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín"*

OBSERVACION N° 2

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN (PERIODO 2020 - 2023), EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FISCALIAS DE LAMAS, REALIZARON EL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO Y LOS ACTOS PREPARATORIOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA INTERNA Y DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS DE OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR UNICO Y PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE VENÍAN ARRENDADO, PESE A QUE SU OFERTA NO CUMPLIA CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LAS BASES E INCLUÍA UN INCREMENTO DE LA MERCED CONDUCTIVA POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 54 000,00 A FAVOR DEL CONTRATISTA; HECHOS QUE AFECTARON LOS INTERESES DE LA ENTIDAD; LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, OCASIONA EL RIESGO EN LA CONTINUIDAD DEL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO

De la evaluación y análisis de la información proporcionada por la Unidad Ejecutora n.° 08 - Distrito Fiscal de San Martín, en adelante la "Entidad", relacionada a la "Contratación Directa n.° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, en adelante "Contratación Directa n.° 001-2020", para la "Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín", en adelante "Servicio de Arrendamiento de Sedes Fiscales de Lamas", se evidenció que el gerente Administrativo de la Entidad, asumió la calidad de área usuaria para elaborar y visar irregularmente los Términos de Referencia, en adelante "TDR" para la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble, pese a no ser su atribución conforme a la normativa interna[44] de la Entidad, que regula la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles, limitándose a elaborar los mismos consignando las características técnicas de propuesta la económica ofertada en la carta de presentación de propuesta por el contratista actual, restringiendo a la entidad a seguir contratando con el proveedor que culminaba su contrato pese a que dicho inmueble contaba con deficiencias técnicas que afectan el cumplimiento de las funciones de la entidad; por remitir como única oferta para la evaluación técnica, la propuesta del inmueble que se venía alquilando y por solicitar la aprobación del expediente de contratación, pese a no haberse realizado la correcta indagación de búsqueda de locales y de mercado conforme a las disposiciones establecidas en la normativa interna y de contrataciones del Estado, para sustentar la naturaleza de la contratación directa y la correcta determinación del valor estimado para la contratación, conllevando a que la merced conductiva tenga un incremento total de S/ 54 000 00 a favor del contratista.

Asimismo, se advirtió que, se otorgó la buena pro a postor que no cumplía con los términos de referencias, referido al saneamiento del inmueble, toda vez que conforme consta en la copia literal n.° P45001801 emitida por SUNARP de 28 de febrero de 2022, el inmueble presentaba *CARGAS Y GRAVÁMENES*, en la modalidad de *HIPOTECA* a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres LTDA, hasta por la suma de S/ 648,195.52, la misma que se mantiene vigente[45] a la actualidad; situación que debió ser advertida en la indagación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, y que genera riesgo en la prestación del servicio de contratación ante un incumplimiento de pago de la deuda con la entidad financiera; aunado a ello, el titular de la entidad aprobó el expediente de contratación sin contar con acto resolutivo que apruebe la contratación directa y sin el debido sustento técnico y legal que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa, actos que fueron regularizados posteriormente, pese a estar prohibido.

Los hechos antes expuestos, trasgredieron el sub numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad del procedimiento administrativo.

Además, se quebrantó los literales a), c), d), e), f) y j) del artículo 2°; numeral 8.1 del artículo 8°; numeral

[44] Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobada con Resolución de Fiscalía N° 4284-2013-MP-FN de 26 de diciembre de 2013.
[45] Conforme se acredita con la copia literal n.° P45001801 emitida por SUNARP el 21 de abril de 2023.

9.1 del artículo 9°; numeral 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16°; numeral 18.1 del artículo 18° y el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; requerimiento; valor referencial y valor estimado, y contrataciones directas, respectivamente.

También, los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°; numeral 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32°; literal h) y l) del numeral 42.3 del artículo 42°; numeral 48.4 del artículo 48°; literal c) del artículo 52°; numeral 101.2 del artículo 101°; numeral 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referido al requerimiento; valor estimado; contenido del expediente de contratación; contenido mínimo de los documentos del procedimiento; contenido mínimo de las ofertas; aprobación de las contrataciones directas y procedimiento para las Contrataciones Directas, respectivamente.

Asimismo, el artículo 9°, literal b) del artículo 10°, artículo 11°, literal a) del artículo 39°, literal d) del sub numeral 7.1 del numeral 7 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado el 5 de mayo de 2006, referido a Norma GE.040 Uso y Mantenimiento; Norma A.080 Oficinas; Norma A.130 Requisitos de Seguridad y Normas IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones.

Sumado a ello se vulneró, el numeral 5.2, 5.3 y 5.4 del Título V; sub numeral 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.5 del numeral 6.1., sub numeral 6.3.1 y 6.3.3 del numeral 6.3, sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4; sub numeral 6.5.1 del numeral 6.5 y el sub numeral 6.6.1 del numeral 6.6 del Título VI de la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013, referida a las normas generales y normas específicas.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a contratar el servicio de arrendamiento del inmueble que venían alquilando, para el funcionamiento de las Sedes de las Fiscalías de Lamas, con un incremento de la merced conductiva total de S/ 54 000,00; así como, afectó la legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrastaciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y cumplimiento de la finalidad publica de la contratación, toda vez que, existe el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales ante el incumplimiento del pago de la deuda del propietario del inmueble arrendado a la entidad financiera.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del gerente Administrativo, al aprobar los términos de referencia inaplicando lo establecido en directiva interna de la entidad que establece normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles; además por la decisión del responsable del Área de Abastecimiento y personal administrativo de la sede de Lamas, al validar favorablemente la propuesta de la propietaria del inmueble que venían alquilando, sin realizar una correcta indagación y búsqueda de locales; y por el jefe de Abastecimiento y el jefe de Asesoría Legal por emitir los informes técnico y legal, respectivamente sin contar con el sustento que justifique la necesidad de contratar el servicio y su procedencia y también, y que sirvió de sustento para aprobar el expediente de contratación, y por los miembros del comité especial por otorgar la buena pro a postor que no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases.

Los hechos se describen a continuación:

Antecedentes

Suscripción de contrato y adendas para el arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, previas a la Contratación Directa n.° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

De la revisión efectuada a la información remitida por el presidente de la Junta de Fiscales del Distrito de San Martín, Jorge Eduardo Vergara Villanueva, se evidencia la existencia del Addendum n.° 002 de Contrato de Arrendamiento de Inmueble n.° 037-2015-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE suscrita el 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, a través de la cual la Entidad y la señora Marcia García Vásquez de Tuesta, en adelante "la Contratista", acuerdan la prórroga del plazo de prestación de servicio del contrato de arrendamiento por el periodo de seis (6) meses, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017, fijándose una merced conductiva mensual de S/ 2 000,00.

Luego se evidencia que, el 5 de julio de 2017, la Entidad y la Contratista, suscribieron la Addendum n.° 003 de Contrato de Arrendamiento de Inmueble n.° 037-2015-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, por un periodo de seis (06) meses, con vigencia de 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, fijándose una merced conductiva mensual de S/ 2 000,00.

También, el 4 de enero de 2018, la Comisión de arrendamiento del Distrito Fiscal de San Martín, mediante adjudicación sin proceso, acordó contratar en alquiler un inmueble de propiedad de la señora Marcia García Vásquez de Tuesta, en atención a ello se suscribió el contrato n.° 003-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 30)**, a través del cual la Entidad y la señora Marcia García Vásquez de Tuesta, celebraron el contrato de alquiler de un inmueble ubicado en el jirón 16 de octubre n.° 805-809 N2A, distrito y provincia de Lamas, Departamento de San Martín, para el funcionamiento de las Fiscalías Penales y Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, por un periodo de tres (3) meses, con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2018, fijándose una merced conductiva mensual de S/ 3 500,00.

Con posterioridad a ello, según la documentación analizada, la Entidad, convocó al procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 001-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, para la contratación del Servicio de Alquiler del Inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales y Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, producto del cual se suscribió el Contrato de Servicio de Alquiler N° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 30)**, a través del cual la Entidad y el señor Dylan Randy Chung Gonzales, celebraron el contrato de alquiler de un inmueble ubicado en el jirón Montero Rojas n.° 448, distrito y provincia de Lamas, Departamento de San Martín, por un periodo de 365 días calendario (1 año), con vigencia del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019, fijándose una merced conductiva de mensual de S/ 3 200,00.

En atención a lo antes indicado, el 29 de marzo de 2019, la entidad y el Contratista Dylan Randy Chung Gonzales, suscribieron la Addendum n.° 001 al Contrato de Servicio de Alquiler n.° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 30)**, por un periodo de seis (6) meses, con vigencia del 1 de abril de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019, fijándose una merced conductiva mensual de S/ 3 200,00 (Tres mil doscientos con 00/100 soles).

Asimismo, el 1 de octubre de 2019, la entidad y el Contratista, Dylan Randy Chung Gonzales, suscribieron la Addendum N° 002 al Contrato de Servicio de Alquiler n.° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 30)**, por un periodo de tres (3) meses, con vigencia del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, fijándose una merced conductiva mensual de S/ 3 200,00.

Luego, el 30 de diciembre de 2019, la entidad y el Contratista, Dylan Randy Chung Gonzales, suscribieron la Addendum n.° 003 al Contrato de Servicio de Alquiler N° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 30)**, por un periodo de tres (3) meses, con vigencia del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, fijándose una merced conductiva mensual de S/ 3 200,00.

Cabe precisar que, mediante Escritura Pública n.° 015 de 15 de enero de 2020 otorgada ante la notaría de Lamas María Beatriz García, el señor Dylan Randy Chung Gonzales, vía donación pura con condición, transfiere el bien inmueble objeto de alquiler, a la señora Kemy Reategui López, dicha donación fue inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) en el asiento n.° 0009 de la partida n.° P45001801, el 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**

Por consiguiente, el 20 de abril de 2020, la entidad y la Contratista Kemy Reategui López, suscribieron la Addendum n.° 005 al Contrato de Servicio de Alquiler n.° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE

(Apéndice n.° 31), por un periodo de tres (3) meses, con vigencia del 1 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, fijándose una merced conductiva mensual de S/ 3 200,00.

Sobre lo indicado en el último párrafo, cabe preciar que, en los antecedentes consignados en la Addendum n.° 005 **(Apéndice n.° 31)**, se consigna lo siguiente:

> *Con fecha 13 de febrero del 2020, La Entidad y La Contratista Sra. Kemy Reategui López firman el Addendum N° 004 al CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER N° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, para el cambio de nombre de propietario que viene prestando el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales y Unidad de Asistencia Inmediata a víctimas y Testigos de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, manteniéndose las mismas condiciones pactadas en el contrato primigenio.*

Sin embargo, de la revisión a las cláusulas establecidas en el Contrato de Servicio de Alquiler n.° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 31)**, se estableció lo siguiente:

> *CLAUSULA DÉCIMO: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"*
>
> *"EL CONTRATISTA", en virtud del presente Contrato, se obligan a:*
>
> *(...)*
>
> *No ceder, parcial o totalmente, su posición contractual para el cumplimiento de las obligaciones que asuma mediante el presente Contrato, siendo de su exclusiva responsabilidad, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en el mismo y en los documentos que lo conforman.*
>
> *Mantener la condición de habilitado para contratar con el Estado durante todo el periodo que dure el presente contrato.*
>
> *CUASULA DÉCIMA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO*
>
> *El contrato podrá ser resuelto por LA ENTIDAD cuando se presente una de las siguientes causales:*
>
> *a) Si EL CONTRATISTA cediera, transfiera o subcontratara total o parcialmente sus obligaciones contractuales.*
>
> *b) Si EL CONTRATISTA no cumpliera con algunas de las Cláusulas del Contrato, las Bases Administrativas, Anexos correspondientes o Términos de Referencia del proceso de selección, que haya sido previamente observada por la parte contraria y requerida su cumplimiento vía Carta Notarial.*

Sobre el particular se debe indicar que, al haber realizado el cambio de propietario de dicho inmueble alquilado, no debió suscribirse el Addendum n.° 005 al Contrato de Servicio de Alquiler n.° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.°31)**, por resultar una acción contraria a las cláusulas del mismo, situación que ameritaba la resolución contractual.

2. <u>Actos preparatorios del arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías de Lamas en el 2020</u>

Del requerimiento del Área Usuaria y elaboración de los Términos de Referencia:

Inicialmente se tiene que, mediante solicitud de requerimiento (Bien/Servicio) de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)** el gerente Administrativo de la UE del DF de San Martín, Freddy Seminario Arévalo, solicitó la contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, estableciendo un plazo de prestación de 730 días calendario – 2 años.

Dicho requerimiento fue realizado con base a los Términos de Referencia, aprobados también el 3 de junio de 2020[46] **(Apéndice n.° 32)**, en donde se especifica las características del bien inmueble a contratar, conforme se describe a continuación:

[46] Aprobados por Freddy Seminario Arévalo en su calidad de Gerente Administrativo de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, según firma digital de 3 de junio de 2020.

Cuadro n.° 6:

TERMINOS DE REFERENCIA
1. Denominación de la contratación *(...)*
2. Finalidad Pública *Otorgar ambientes adecuados, cómodos, seguros y decorosos para el personal que labora en las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, a fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de sus funciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás objetivos institucionales.*
3. Antecedentes *(...)*
4. Objeto de la contratación *Contratar a una persona natural o jurídica que brinde servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San martín*
5. Alcance y descripción del inmueble *El servicio de alquiler de un inmueble es requerido en el Distrito y Provincia de Lamas, Departamento de San Martín* *El inmueble a ser alquilado será de material noble preferentemente y deberá contar con ingresos independientes.* *Aspectos técnicos del Inmueble a ser alquilado:* • *Debe tener como mínimo 356.63 m2 de área construida y 342.87 m2 de área libre.* • *Debe tener como mínimo quince (15) ambientes, amplios y cómodos, con buena iluminación.* • *Instalación de conexión de agua y desagüe, conexión eléctrica y conexión telefónica (opcional).* • *Un mínimo de (08) servicios higiénicos.*
6. Conservación del local *El inmueble ofrecido deberá estar en buen estado de mantenimiento, conservación y estar en buenas condiciones para su uso, de fácil adaptación a oficinas y despachos fiscales. Los muros deben estar completamente tartajeados sin fisuras, con la pintura base interior y exterior en muy buen estado, los pisos deberán ser preferentemente de cerámico y cemento pulido. Asimismo, deberá contar con buena fluidez de ventilación natural, con puertas y ventanas amplias.*
7. Instalaciones eléctricas y sanitarias *El inmueble debe contar con interruptores, tomacorrientes, medidor de energía independiente, medidor de agua independiente, así como las instalaciones sanitarias en perfecto estado de conservación y funcionamiento.*
8. Requisitos del proveedor *(...)*
9. Seguridad *El inmueble no debe tener restricciones que impidan el libre funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín.* *Las puertas y otros medios de acceso al inmueble, deberán contar con chapas y cerrojos en buen estado.* *El inmueble no debe estar ubicado a menos de doscientos (200) metros de distancia de estaciones de servicio y/o mercados y/o estadios y/o industrias contaminantes y/o relleno sanitario.*
10. Ente que supervisa el servicio *(...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

11. Duración del contrato ***(...)***
12. Aspecto Legal *El inmueble a alquilar no deberá tener inconvenientes de índole legal y deberá estar totalmente saneado.* *(...)*
13. Del pago de servicios inherentes al inmueble (a partir de la firma del contrato) *a) El impuesto predial será asumido por el Arrendador Propietario del Inmueble.* *b) Los arbitrios municipales y contribuyentes municipales que se deriven de la ocupación del bien serán asumidos por la Gerencia Administrativa de San Martín.* *c) El gasto por el servicio de energía eléctrica será asumido por la Gerencia Administrativa de San Martín.* *d) El gasto por el servicio de agua será asumido por la Gerencia Administrativa de San Martín.* *e) La reparación de los desperfectos que se produzcan en las instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas serán pagados por la Gerencia Administrativa de San Martín.* *f) Los gastos normales de conservación, así como los pagos inherentes al desarrollo de las actividades de la institución serán pagados por la Gerencia Administrativa de San Martín.*
14. Adecuación del inmueble *A efecto de que la dependencia a funcionar en el inmueble pueda desarrollar sus actividades, podrá efectuar las adecuaciones necesarias al inmueble ofrecido, las mismas que no importarán modificaciones estructurales del inmueble por lo que el arrendador aprueba desde ya todas las modificaciones que la Gerencia Administrativa de San Martín requiera efectuar.*
15. Forma de pago ***(...)***
16. Conformidad del servicio ***(...)***
17. Sistema de contratación ***(...)***

Fuente: Expediente de Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Sobre el particular es de señalar que, la Directiva General N° 003-2013-MP-FN General "*Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público*", aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013, vigente cuando se llevó a cabo la Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, en cuanto a la definición de las condiciones técnicas del inmueble establece lo siguiente:

(...)

V. NORMAS GENERALES

5.2 La ***Comisión de Arrendamiento****, es el órgano colegiado encargado de definir las características y condiciones técnicas del inmueble a ser requerido para la correspondiente localidad; dicha comisión estará conformada por el* ***Presidente de la Junta de Fiscales Superiores****, el Jefe de la División Médico Legal cuando el caso lo amerite y por el* ***Administrador del Distrito Fiscal.***

(...)

VI. NORMAS ESPECIFÍCAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de San Martín

6.1 Del Requerimiento

6.1.1 ***La Comisión de Arrendamiento, en calidad de área usuaria*** *y requirente,* ***definirá las características técnicas*** *mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y económicas del inmueble, señalando la finalidad pública del requerimiento efectuado, de acuerdo al Anexo N° 01.*

(...)

Sobre lo indicado, y de la revisión a la documentación del expediente de contratación se puede evidenciar que, los Términos de Referencia para la contratación de alquiler de inmueble, fueron aprobados y suscritos por el Gerente de Administración de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, y no por los integrantes de la Comisión de Arrendamiento, conforme establece la citada directiva, evidenciándose con ello un incumplimiento a lo establecido en la normativa interna.

Cabe indicar que, el Anexo N° 01 de la referida Directiva, regula las características técnicas mínimas a contemplarse en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble; partiendo de ello, se contrastó el cumplimiento de las características técnicas mínimas que debieron consignarse en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de alquiler de inmueble según el mencionado anexo n.° 1 de la Directiva, y los que obran en el expediente de Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, en razón a lo indicado se tiene el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 7

CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS SEGÚN EL ANEXO N° 01[47]	TERMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE	
	Si cumple (✓)	No cumple (X)
1. OBJETO DEL SERVICIO (Detallar el objeto del servicio y la finalidad pública del servicio requerido)	✓	
2. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE	✓	
▪ Ubicación	✓	
▪ Extensión o área total construida	✓	
▪ Área techada		X
▪ Número de oficinas	✓	
▪ Material de construcción:	✓	
- Puertas:		X
- Ventanas:		X
- Paredes:		X
- Pisos:		X
- Techos:		X
▪ Servicios Higiénicos:		
- Cantidad total (Incompleto/Completo)	✓	
- Material de Construcción (acabados)	✓	

[47] Directiva General N° 003-2013-MP-FN General "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013.

CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS SEGÚN EL ANEXO N° 01[47]	TERMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE	
	Si cumple (✓)	No cumple (X)
▪ Buena iluminación		X
▪ Servicios Básicos:	✓	
- Energía eléctrica	✓	
- Agua y desagüe	✓	
- Teléfono (opcional)	✓	
	✓	
3. CONDICIONES ECONOMICAS	✓	
▪ Monto de la merced conductiva mensual	✓	
▪ Forma de pago	✓	
4. OTRAS CONDICIONES	✓	
▪ Pagos a cargo del arrendador y del arrendatario	✓	
▪ Otras que se estime pertinente	✓	
5. PLAZO DEL SERVICIO	✓	
▪ (detallar plazo o periodo del servicio)	✓	
6. INSPECCIÓN TECNICA	✓	
Todo inmueble propuesto estará sujeto a la evaluación técnica a cargo de la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público, quien emitirá el informe pertinente, dando la opinión técnica, según sea el caso.		

Fuente: Directiva General N° 003-2013-MP-FN y Expediente de Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE.
Elaborador por: Comisión Auditora.

Con expuesto en el cuadro anterior, se puede evidenciar que los TDR aprobados para la contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, no han sido elaborados conforme a la estructura establecida en el anexo N° 01, de la Directiva General N° 003-2013-MP-FN, la misma que, define las características técnicas mínimas a consignarse en los términos de referencia para la contratación del inmueble.

Asimismo, mediante memorando n.° 000040-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el gerente Administrativo de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, remitió al jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, los "*Términos de Referencia*" para el estudio de disponibilidad que ofrece el mercado para la contratación del servicio de alquiler del inmueble, donde además de ello se señala:

"(...) hago de su conocimiento que, se realizó las coordinaciones vía telefónica con la Sra. Kemy Reategui Lopez, propietaria del inmueble donde viene funcionando las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín y manifiesta que, no renovará el contrato por el mismo importe de S/ 3,200.00, ya que el monto mensual a partir del mes de julio 2020 se incrementará, en vista que hizo modificaciones al inmueble (...)".

En ese mismo orden de ideas, revisado los términos de referencia, conforme se consignó en el cuadro n.° 1, se estableció como finalidad pública para la contratación lo siguiente: "*Otorgar ambientes adecuados, cómodos, seguros y decorosos para el personal que labora en las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, a fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de sus funciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás objetivos institucionales*"; asimismo, en el objeto de la

contratación se precisa que tiene como finalidad contratar a una persona natural o jurídica que brinde servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín.

De lo antes señalado se concluye que, la contratación del bien inmueble era necesaria para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, a fin de otorgar ambientes adecuados, cómodos, seguros y decorosos para el personal que labora en dichas Fiscalías, también para garantizar la operatividad y el cumplimiento de sus funciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás objetivos institucionales; sin embargo, al no haberse definido las características mínimas del inmueble a contratar conforme a lo señalado en el anexo n.° 01 de la Directiva, referidas al área techada que debía contener el inmueble, el material de construcción que debían tener las puertas, ventanas, paredes, pisos y techo, pues el requerimiento del inmueble a ser alquilado fue que sea de material noble preferentemente; así como también, los acabado de los servicios higiénicos; con todas esas características no definidas, determinaron que el bien inmueble ofertado por la propietaria del inmueble que venía alquilando a la Entidad era el adecuado, pese a presentar, deficiencias constructiva y/ técnica, conforme se acredita con el *"Acta de Inspección Física al Inmueble Contratado para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas"* realizada el 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, donde el especialista técnico determinó que el inmueble presenta las deficiencias técnicas siguientes:

- Se evidenció la presencia de humedad en las paredes de ladrillo de las oficinas n.° 8, 9, 10 y 11, situación que podría deteriorar la documentación que se encuentra en los estantes, toda vez que, están cerca y/o pegadas a la pared con humedad.
- Según la oferta presentada indica que el inmueble ofertado cuenta con ocho (8) servicios higiénicos, sin embargo, solo se constató la existencia de siete (7) servicios higiénicos.
- La parte posterior del inmueble se tiene una puerta, el cual cuenta con un cerco perimétrico de calamina, siendo de fácil acceso para cualquier persona externa. El acceso a las oficinas desde la huerta es sin ninguna restricción para cualquier persona que logre atravesar el cerco perimétrico de la calamina, existiendo el riesgo de pérdida de documentación por robos y/o daños a la propiedad.

En ese sentido, es de indicar que el inmueble ofertado por la propietaria donde venía funcionado la Sede Fiscal de Lamas, no cumplía con las características técnicas que garanticen la operatividad y el cumplimiento de sus funciones de la Fiscalía, no permitiendo cumplir la finalidad pública de la contratación, que era otorgar ambientes adecuados, cómodos, seguros y decorosos para el personal de dicha sede Fiscal, a fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de sus funciones.

Sobre la indagación de locales que ofrece el mercado realizado por el área usuaria

En relación a la indagación de mercado realizada por el área usuaria, según la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN - "*Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público*", se establece que:

(...)

6.1.3 La Comisión de Arrendamiento, en coordinación con la Gerencia de Estudio de Mercado y como parte del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, visitará los posibles locales que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo N° 01, para lo cual recabará la siguiente información de cada una de las propuestas de inmuebles, generando los expedientes respectivos:

a) Copia simple del documento público que demuestre la titularidad sobre la propiedad del inmueble y el debido saneamiento de este.

b) Copia simple del autovaluo del inmueble propuesto.

c) Planos arquitectónicos y fotográficos de la fachada, ingreso, ambientes principales y servicios higiénicos.

d) propuesta Técnica, en la que se detallan las condiciones y características del inmueble ofertado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

e) Propuesta Económica, que define el importe de la merced conductiva mensual y el total por el periodo requerido por la entidad, incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo total del servicio.

f) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario del inmueble. En caso la propiedad sea de la sociedad conyugal y no participen ambos cónyuges, deberá adjuntarse poder suficiente con facultades para arrendar el inmueble.

g) En caso que la propiedad fuera de una persona jurídica, deberá presentar copia del poder con facultades suficientes para arrendar el inmueble.

h) Declaración Jurada de no tener impedimento de contratar con el estado.

Capítulo de Servicios, expedido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

j) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

k) La relación de las Unidades Orgánicas y la cantidad de personal que será ubicado en la sede propuesta.

l) Certificación de Numeración del Predio expedido por la Municipalidad Distrital de la Localidad, en caso que la identificación actual del inmueble no coincida con el título de propiedad o documento que acredite la titularidad del predio.

(...)

6.1.5 La Comisión de Arrendamiento presentará a la Gerencia de Estudio de Mercado un mínimo de dos (2) propuestas. La Gerencia de Estudio de Mercado, una vez revisadas, remitirá a la Gerencia de Servicios Generales las propuestas señaladas y de ser el caso, un informe sustentando la condición de proveedor único, debidamente documentado, conteniendo la justificación técnica correspondiente.

(...)

6.4 Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado

6.4.1 La gerencia de Estudio de Mercado con la información recepcionada de la Comisión de Arrendamiento de Inmueble del Distrito Fiscal, procederá en el más breve plazo, a evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, debiendo tomar en cuenta, cuando exista la información y corresponda, que deberá emplearse como mínimo dos (2) fuentes de información. Tal evaluación deberá constar en un Resumen Ejecutivo de Posibilidades que Ofrece el Mercado, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente sobre contratación pública (...)".

Luego de evidenciarse que la Comisión de Arrendamiento no definió de manera correcta las características técnicas mínimas del servicio a contratar; también se ha identificado el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.3[48] de la citada Directiva, pues en el expediente de contratación evaluado, no existe documentación alguna, que haya dejado constancia de la visita realizada por la Comisión de Arrendamiento a los posibles locales que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo n.° 1, ni mucho menos existe la documentación recabada de las visitas que se hubieran realizado a los posibles locales a alquilar, situación que hubiese permitido poder contar con pluralidad inmuebles a ser evaluados como potenciales postores para el arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las fiscalías penales de Lamas.

Asimismo, cabe indicar que según lo establecido en el numeral 6.1.5 de la indicada Directiva, la Comisión de Arrendamiento, debió presentar a la Gerencia de Estudio y Mercado, como mínimo dos (2) propuestas de alquiler; sobres las cuales dicha Gerencia una vez revisadas, esta debió remitir a la Gerencia de Servicios Generales[49] las propuestas señaladas, y de ser el caso, emitir un informe sustentando la condición de proveedor único, debidamente documentada, donde se pueda evidenciar la justificación técnica correspondiente; sin embargo, dicho procedimiento no fue realizado, ello a

[48] (...) 6.1.3 *La Comisión de Arrendamiento, en coordinación con la Gerencia de Estudio de Mercado y como parte del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, visitará los posibles locales que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo N° 01, para lo cual recabará la siguiente información de cada una de las propuestas de inmuebles, generando los expedientes respectivos (...).*

[49] Unidad Orgánica a cargo de la coordinación y supervisión de los procesos de selección para la contratación de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público.

causa que la Comisión de Arrendamiento no presentó las propuestas a la Gerencia de Estudio de Mercado[50].

Con el incumplimiento acotado, luego de que, el gerente administrativo de la Unidad Ejecutora del DF San Martín, Freddy Seminario Arévalo, remitiera al jefe de Área de Abastecimiento (e), los Términos de Referencia para el estudio de disponibilidad que ofrece el mercado para la contratación del servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas; el jefe de Área de Abastecimiento de la Unidad Ejecutora del DF San Martín, Berlin Mera Tantaleán, a través de la carta n.° 000010-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 10 de junio 2020 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó al Personal Administrativo – Sede Lamas, Pilar Guzmán Macedo, apoyo en la búsqueda de propuestas de alquiler de inmueble acorde a las necesidades de la entidad, teniendo en cuenta lo requerido en los TDR que adjuntó a la citada carta.

Es así que, mediante carta n.° 001-2020-MPFN-DFSM-FPP-LAMAS/PGM de 11 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, la Asistente Administrativo – Lamas, Pilar Guzmán Macedo, informa al jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, que ha realizado la indagación de mercado y el único proveedor que presentó su propuesta de alquiler fue la propietaria del inmueble donde vienen funcionando las fiscalías penales de Lamas, aduciendo que a la fecha no existen inmuebles que cumplan con las características establecidas en los TDR.

Sin embargo, de lo indicado en el último párrafo, no se evidencia que, dicho documento el personal administrativo de Lamas adjunte la documentación pertinente que permita corroborar y acreditar la indagación de mercado realizada, sobre la cual se pueda concluir que efectivamente a la fecha no existían inmuebles que cumplan con las características establecidas en el TDR, más que el único proveedor que presentó su propuesta de alquiler, siendo la propietaria del inmueble donde vienen funcionando actualmente las Fiscalías Penales.

Se afirma ello, conforme al artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al contenido mínimo de los documentos del procedimiento, que prescribe:

> *(...)*
>
> *48.4. Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad elabora un informe que contenga los detalles de dicha indagación.*

Situación que en el presente caso ello no ha ocurrido, toda vez que, únicamente con la mencionada carta presentada por el personal Administrativo de Lamas, indica haber realizado la indagación de mercado, pero no existe evidencia que acredite el desarrolló de dicha diligencia.

Sobre el particular, al 28 de enero de 2020 antes de haberse definido las características técnicas mínimas del servicio a contratar, cuando mediante carta de presentación de propuesta, recibida el 31 de enero de 2020 por el área de mesa de partes de la Gerencia Administrativa de la Entidad, la señora Kemy Reátegui López, ofertó el inmueble que consta de las siguientes características:

[50] Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 179-2013-MP-FN de 21 de enero de 2013, se crearon la gerencia de Estudio y Mercado como Órgano de Apoyo de la Gerencia Central de Logística, y la Gerencia de Proyectos de Inversión como Órgano de línea de la Gerencia Central de Infraestructura. Por lo que, Mediante Resolución de la Gerencia General N° 354-2013-MP-FN-GG de 2 de mayo de 2013, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Logística, incorporando como Órgano de Apoyo a la Gerencia de Estudio y Mercado, haciéndose necesario efectuar la revisión de los procesos y procedimientos, a fin de actualizar o elaborar sus manuales de procedimientos, promoviendo la realización de operaciones metódicas, eficientes y eficaces tendientes a la obtención de productos de calidad, coherentes con las normas establecidas por el Sistema de Control Interno en el Ministerio Público. Sin embargo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 4417-2017-MP-FN de 5 de diciembre de 2017, se resolvió desactivar la Gerencia de Estudio de Mercado como órgano de apoyo de la Gerencia Central de Logística, por lo que se dispuso incorporar tales modificatorias en el reglamento de organización y funciones de la entidad, habiendo asumido las mismas la Gerencia Central de Logística.

Cuadro n.° 8

1. UBICACIÓN DEL INMUEBLE OFERTADO	
Dirección	*Jirón Montero Rojas N° 448*
Distrito	*Lamas*
Provincia	*Lamas*
Departamento	*San Martín*
2. ÁREA OFERTADA	
Área Construida – Piso 01	*356-63 m²*
Área Libre	*342-87 m²*
TOTAL	*699.50 m²*
3. NUMERO DE OFICINAS	
Piso 01	*quince (15) ambientes*
4. TIPO DE MATERIAL EN LA CONSTRUCCIÓN:	
Puertas	*madera, fierro.*
Ventanas	*madera, vidrio, aluminio, fierro.*
Paredes	*Ladrillo, revestido de cemento, super board.*
Piso	*cerámica y cemento pulido.*
Techo	*Techo liviano de madera y calamina*
5. NUMERO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS:	
Ocho (08)	
6. SERVICIOS BASICOS:	
Agua y Desagüe	Sí cuenta
Energía Eléctrica	Si cuenta
7. PROPUESTA ECONOMICA:	
Merced conductiva mensual:	*Cuatro mil setecientos (S/. 4,700. 00)*
Merced conductiva por 1 año, (Soles) incluidos impuestos:	*Cincuenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 Soles (S/. 56,400.00)*
Forma de pago:	*mensual*

Fuente: Carta de Presentación de Propuesta, presentada por la señora Kemy Reátegui López **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tomando en cuenta la propuesta realizada por la indicada señora, y de la revisión realizada a los TDR aprobados para el presente proceso de selección, se especifica las características del bien inmueble a contratar, entre otras las que se describen a continuación:

(...)

5. Alcance y descripción del inmueble
El servicio de alquiler de un inmueble es requerido en el Distrito y Provincia de Lamas, Departamento de San Martín
El inmueble a ser alquilado será de material noble preferentemente y deberá contar con ingresos independientes.
Aspectos técnicos del Inmueble a ser alquilado:

- *Debe tener como mínimo 356.63 m2 de área construida y 342.87 m2 de área libre.*
- *Debe tener como mínimo quince (15) ambientes, amplios y cómodos, con buena iluminación.*
- *Instalación de conexión de agua y desagüe, conexión eléctrica y conexión telefónica (opcional).*

 Un mínimo de (08) servicios higiénicos.

(...)

En relación a lo indicado, se advierte que, los TDR que fueron remitidos para realizar la indagación de mercado por el personal Administrativo de Lamas, en cuanto al alcance y descripción del inmueble, se tiene que, estos fueron establecidos con base a la carta de presentación de propuesta **(Apéndice n.° 32)** que fue presentada por la señora Kemy Reátegui López, y no conforme la necesidad real, resultando las mismas medidas del inmueble ofertado por dicha señora, las que fueron plasmadas con exactitud en los TDR que fueron aprobados por el gerente Administrativo de la Entidad, limitando de esta forma que se realice la indagación de mercado de manera correcta y transparente en favor de la entidad, impidiendo la búsqueda de potenciales postores con mejores ofertas, que satisfagan la necesidad real de la entidad, acto contrario no permitió que se pueda obtener mejores ofertas de alquiler de inmueble con pluralidad de postores, toda vez que las medidas requeridas estaban fijadas específicamente para que el bien inmueble ofertado sea el postor ganador, evidenciándose con ello que, la finalidad estuvo dirigida a continuar contratando el bien inmueble de la señora Kemy Reátegui López, donde venían funcionando las Fiscalía Penales de Lamas.

Reforzando aún más lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que, adjunto a la carta n.° 001-2020-MPFN-DFSM-FPP-LAMAS/PGM de 11 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, la asistente Administrativo–Lamas, Pilar Guzmán Macedo, remitió la carta de presentación de propuesta **(Apéndice n.° 32)**, presentada por la señora Kemy Reátegui López, producto de la indagación de mercado que indica haber realizado, en donde se puede identificar el área ofertada del bien inmueble, y que, contrastando el requerimiento formulado en los TDR se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 9

Área Construida y Libre del Inmueble requerido en los TDR		Área ofertada según Carta de Presentación de Propuesta	
Área Construida:	*356.63 m²*	*Área Construida – Piso 01:*	*356.63 m2*
Área Libre.	*342.87 m²*	*Área Libre:*	*342.87 m2*
Total	*699.50 m2*	*Total*	*699.50 m2*

Fuente: Carta de presentación de propuesta, presentada por la señora Kemy Reátegui López **(Apéndice n.° 32)** y Términos de Referencia **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las medidas del inmueble ofertado por la señora Kemy Reátegui López, en respuesta a la indagación de mercado que no realizó la Asistente Administrativo–Lamas, Pilar Guzmán Macedo, son coincidentemente idénticas a las medidas establecidas en los TDR, elaborados para la contratación, razón por la cual, se puede concluir que, dichas especificaciones técnicas, fueron establecidas tomando en cuenta las medidas del inmueble ofertado por la propietaria Kemy Reategui López, quien en ese entonces venía alquilando el mismo inmueble ofertado.

Sobre el estudio que ofrece el mercado para determinar el valor estimado:

Como antecedente se tiene la carta de presentación de propuesta de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, presentada por Dylan Randy Chung Gonzales, para la Contratación Directa n.° 001-2018-

MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, en donde ofertó el inmueble características técnicas y económicas siguientes:

(...)

1. UBICACIÓN DEL INMUEBLE OFERTADO:

- *Dirección : Jr. Montero Rojas N° 448*
- *Distrito : Lamas*
- *Provincia : Lamas*
- *Departamento : San Martín.*

2. AREA OFERTADA

- *Área construida : 265.65 m²*
- *Área Libre : 433.85 m²*
- *Total : 699.50 m²*

3. NUMERO DE OFICINAS

- *Piso 01 : 06 ambientes*

(...)

5. NUMERO DE SERVICIOS HIGIENICOS

- *Piso 01 : 06*

6. PROPUESTA ECONOMICA

- *Merced conductiva mensual (Soles) incluidos impuestos: Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles (S/ 3,200.00).*
- *Merced conductiva por 1 año (Soles) incluidos impuestos: Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles (S/ 38,400.00).*

(...)

Ahora, conforme se indicó en los antecedentes, mediante Escritura Pública n.° 015 de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)** otorgada ante la notaría de Lamas María Beatriz García, el señor Dylan Randy Chung Gonzales, vía donación pura con condición, transfiere el bien inmueble objeto de alquiler, a la señora Kemy Reátegui López, dicha donación fue inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) en el asiento n.° 0009 de la partida n.° P45001801 el 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

Es así que, la carta de presentación de propuesta de 11 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, oferta presentada en atención a la Contratación Directa n.° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, fue presenta por la señora Kemy Reátegui López, ofertando el mismo inmueble, con las características técnicas y económicas siguientes:

(...)

1. UBICACIÓN DEL INMUEBLE OFERTADO:

- *Dirección : Jr. Montero Rojas N° 448*
- *Distrito : Lamas*
- *Provincia : Lamas*
- *Departamento : San Martín.*

2. AREA OFERTADA

- *Área construida : 356.63 m²*
- *Área Libre : 342.87 m²*
- *Total : 699.50 m²*

3. NUMERO DE OFICINAS

- *Piso 01 : 15 ambientes*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Comisión Regional de Control de San Martín *

(...)

5. NUMERO DE SERVICIOS HIGIENICOS

- *Piso 01 : 08*

6. PROPUESTA ECONOMICA

- *Merced conductiva mensual (Soles) incluidos impuestos: Cuatro Mil Setecientos con 00/100 Soles (S/ 4,700.00).*
- *Merced conductiva por los 2 años (Soles) incluidos impuestos: Ciento Doce Mil Ochocientos con 00/100 Soles (S/ 112,800.00).*

(...)

Tomando en cuenta lo expuesto, se tiene que, mediante hoja de envío n.° 001138-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, Silvia Casique Alegría, Analista del Área de Abastecimiento, remite al jefe de Área de Abastecimiento, el cuadro comparativo sobre la indagación de mercado realizado para el servicio de alquiler de inmueble Sede Fiscalías Penales de Lamas del DFSM, para su revisión y aprobación, para su revisión y aprobación.

Luego de ello, el jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, con proveído N° 001331-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, remite a la analista del Área de Abastecimiento, Silvia Casique Alegría, el cuadro comparativo de alquiler de inmueble de Lamas, dando la indicación que se siga con el trámite de alquiler de la sede de Lamas con la propuesta presentada por el proveedor siguiendo los lineamientos de contrataciones del estado vigentes.

En el mencionado cuadro formulado para determinar el valor estimado de la contratación, se tomó como fuente, en primer término la cotización actualizada presentada por Kemy Reátegui López, la misma que tuvo un valor de precio unitario ascendente a S/ 4 700,00 soles; y como segunda fuente se tomó en cuenta los precios históricos de la entidad, con un valor de precio unitario de S/ 3 200,00 de la contratación directa n.° 1-2018-MP-FN-GA-DF/SM-1, dentro del procedimiento y/o metodología utilizado para determinar el valor estimado, se consignó que el precio se determinó del único proveedor que presentó su propuesta, consignándose finalmente el valor estimado, con valor unitario de S/ 4 700,00 y el valor estimado del Ítem ascendente a S/ 112 800,00.

Sobre el particular, mediante Opinión n.° 054-2017/DTN **(Apéndice n.° 32)** el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, nos brinda los siguientes alcances:

*2.2. (...) de conformidad con el primer párrafo del artículo 18° de la Ley, "La Entidad debe establecer el **valor estimado** de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización". (El resaltado es agregado).*

En ese sentido, se entiende que en el caso de las contrataciones de bienes y servicios distintos al de consultoría de obra, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad debe establecer el valor estimado de la contratación a requerir, de tal manera que se establezca la aplicación de la Ley y el tipo de procedimiento de selección a realizarse, en los casos que correspondan, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales.

Con relación a lo anterior, cabe indicar que de acuerdo al artículo 12 del Reglamento, el valor estimado es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, producto de las indagaciones realizadas, sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios distintos a consultoría de obra.

(...)

Cabe mencionar que el valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizarse el valor de los recursos públicos que se invierten, no siendo posible modificarlo, salvo en los casos en que antes de realizarse la convocatoria del proceso de selección, la naturaleza del objeto contractual así lo amerite o cuando se tome conocimiento de la variación de las condiciones de mercado, esto con el fin de estimar adecuadamente los recursos presupuestales necesarios para la contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

(...)

CONCLUSIONES

El órgano encargado de las contrataciones debe realizar la indagación en el mercado sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia en el caso de bienes y servicios, o de acuerdo a los componentes o rubros que proporcione el área usuaria para el caso de consultoría en general, recurriendo a información existente -incluidas las contrataciones realizas por el sector público o privado-, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.

(...)

Efectivamente, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 18° que regula el valor estimado[51] y valor referencial que, la entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización; además el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el numeral 32.1. del artículo 32° que, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, **el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**.

Sin embargo, como ya se ha indicado en párrafos anteriores, de los documentales del expediente de contratación, no se evidencia sustento alguno que permita determinar que efectivamente se haya realizado una indagación de mercado en el desarrollo del presente procedimiento de selección, en consecuencia, no permitió que la entidad opte por mejores ofertas económicas e inmuebles con mejor infraestructura, de modo tal que permita a la entidad otorgar ambientes adecuados, cómodos, seguros y decorosos al personal que labora en las Fiscalías Penales de Lamas.

Pese a ello, a través del informe n.° 473-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, remite al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Hipólito Fernández Centurión, el Formato N° 01, referido a la *"Solicitud de Certificado de Crédito Presupuestario"* por el importe de S/ 28 200,00 **(Apéndice n.° 32)**, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, para la *"Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de la Sede de Fiscalía Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín"*, considerando que la contratación del mencionado servicio es por dos (02) años, también solicita la respectiva previsión presupuestal para el periodo 2021 y 2022.

Luego, mediante informe n.° 000821-2020-MP-FN-UEDFSMAR-APP de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Hipólito Fernández Centurión, informa al jefe de Áreas de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, que en concordancia a las atribuciones que establece la Ley N° 1440, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", otorga la respectiva Previsión Presupuestal, correspondiente al periodo 2021 – 2022, conforme a la tabla siguiente:

PROG.	*PRODUCTO /PROYECTO*	*ACTIVIDAD*	*FUENTE FINANC.*	*SEC. FUN.*	*ESPECIFICA DE GASTO*	*MONTO (S/.)*		
						AÑO 2021	*AÑO 2022*	*AÑO 2023*
0086	*3000639*	*5004972*	*RO*	*0003*	*23.25.11*	*56 400.00*	*28 200.00*	
TOTAL						***56 400,00***	***28 200,00***	

Asimismo, con informe n.° 000822-2020-MP-FN-UEDFSMAR-APP de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Hipólito Fernández Centurión, informa al jefe de Áreas de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, que en concordancia a las atribuciones

[51] El valor estimado es el monto estimado por el órgano encargado de las contrataciones, a fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente para la contratación de bienes y servicios, y gestionar la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para su contratación.

que establece la Ley N° 1440, *"Ley del Sistema Nacional de Presupuesto"*, se emitió opinión favorable al Certificado de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 28 200,00.

Se aprobó el expediente de contratación sin contar con el acto resolutivo que apruebe la contratación directa y con el debido sustento técnico y legal:

Mediante informe n.° 000477-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, firmado digitalmente a las 14:58:47 horas, el jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, sugiere al gerente Administrativo de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, solicitar ante el ente correspondiente la aprobación del Expediente de Contratación con referencia n.° 8 del PAC, denominado *"Contratación del Servicio de Alquiler del Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín*, con un valor estimado S/ 112 800,00, con un sistema de contratación a suma alzada, con tipo de procedimiento de selección contratación directa.

Luego, a través del informe n.° 478-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, firmado digitalmente a las 15:56:33 horas, el jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, remite al gerente Administrativo de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, el Informe Técnico para la Contratación Directa de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, **concluyendo que considera factible y necesaria la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble a favor de la Sra. Kemy Reategui López**, además de ello indica lo siguiente:

(...)

II. ANALISIS DEL CASO

1. *De acuerdo a la coyuntura presentada en cuanto al alquiler del actual local donde viene funcionando las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martin; esto es, que la propietaria de dicho inmueble solo aceptó la renovación para alquiler hasta el 30-06-2020 y no renovará el contrato por el mismo importe de S/ 3,200.00 mensual, ya que incrementará el monto en vista que hizo modificaciones al inmueble, resulta necesario desarrollar los procedimientos correspondientes para concretizar el alquiler del local, motivo por el cual se nos hizo llegar el requerimiento y los nuevos términos de referencia, estableciéndose las características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.*
2. *En atención al requerimiento alcanzado, esta oficina desarrollo los procedimientos señalados en los antecedentes, obteniéndose una única propuesta que cumple con la cantidad de ambientes requeridos y las características solicitadas en los términos de referencia, inmueble que se encuentra ubicado en el Jr. Montero Rojas N° 448, distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martin, de propiedad de la Sra. Kemmy Reátegui López, identificada con DNI N° 45096997, la misma que manifiesta su voluntad del servicio de alquiler por el plazo de 02 años, por el importe de S/ 4 700.00 mensuales.*
3. *Al existir un único local para el arrendamiento del inmueble que cumple con las características particulares que la entidad requiere para satisfacer su necesidad, es bueno precisar lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:*
4. *Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 27°, numeral 27.1, literal e) y j) indica que: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.*
5. *Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su en su artículo 100 precisa: La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones a continuación de indican: (...) **e) Proveedor único**. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano. (...) **j) Adquisición y arrendamiento**. Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios. así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de San Martín

para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

6. *Para la aprobación de las contrataciones directas el reglamento precisa lo siguiente: Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas: 101.1. 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j). k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe* ***la Contratación Directa requiere obligatoriamente*** *del respectivo* ***sustento técnico y legal,*** *en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad Y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.*

7. *De acuerdo a lo descrito, y existiendo la necesidad de arrendar un inmueble en Lamas, que cumpla con las características detalladas en los Términos de Referencia, entonces el inmueble de la Sra. Kemmy Reátegui López, ofertado por S/ 4 700.00 mensuales por el tiempo de dos (02) años, cumple con la necesidad requerida, por lo que se debe de contratar dicho inmueble, ajustándose a un procedimiento de selección de Contratación Directa.*

(...)

Es así que, mediante informe n.° 000032-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, firmado digitalmente a las 09.14:45 horas, el Gerente Administrativo de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, solicita al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF San Martín, Ruben Wiliam Jara Silva, la aprobación del Expediente de Contratación con referencia n.° 8 del PAC, denominado *"Contratación del Servicio de Alquiler del Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín"*, con un valor estimado a S/ 112 800,00 no incluye IGV, con un sistema de contratación a suma alzada, con tipo de procedimiento de selección contratación directa.

Así también, con memorando n.° 000046-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, firmado digitalmente a las 09:49:07 horas, el gerente Administrativo de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, solicita al jefe de Área de Asesoría Jurídica, Alfredo del Águila Linares, emita opinión legal para la contratación directa de alquiler de alquiler de inmueble.

Luego, el mismo 23 de junio de 2020 con memorando n.° 161-2020-MP-FN-PJFS-SANMARTIN **(Apéndice n.° 32)** firmado digitalmente a las 10:50:39 horas, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF San Martín, Ruben Wiliam Jara Silva, comunica al jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, la aprobación del Expediente de Contratación señalando lo siguiente:

(...) Este despacho aprueba el Expediente de Contratación del siguiente Procedimiento de Selección:

Contratación del Servicio de Alquiler del Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, por un Valor Estimado de S/ 112,800.00 (CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) SIN INCLUIR IGV, monto que corresponde a una Contratación Directa, el mismo que se llevará a cabo bajo el sistema de A Suma Alzada.

La contratación del servicio, se hará a través del Órgano Encargado de las Contrataciones dentro del marco de las normas legales pertinentes, asimismo, los gastos que ocasione la presente contratación, será afectado a la siguiente cadena funcional:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

Fte. Fto.	*NEMÓNICO*	*Especifica de Gasto*	*Monto S/.*	*Año Fiscal*
00 – R.O.	*0003*	*2.3.2.5.1 1*	*28,200.00*	*2020*
00 – R.O.	*0003*	*2.3.2.5.1 1*	*56,400.00*	*2021*
00 – R.O.	*0003*	*2.3.2.5.1 1*	*28,200.00*	*2022*

En tal sentido, remito el Expediente completo, a fin de que proceda con la elaboración de las Bases Administrativas, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y sus modificaciones.

Cabe indicar que, el Informe Técnico emitido por el Jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, recoge un análisis no acorde a la normativa, para sustentar técnicamente factible y necesaria la contratación del servicio de alquiler, pues en numeral 2), indica que luego de haber desarrollado la indagación se obtuvo una única propuesta *cumple con la cantidad de ambientes requeridos y las características solicitadas en los términos de referencia*; y según el numeral 5) de dicho informe, indica que, la entidad puede contratar directamente, entre otros supuestos del artículo 27° de la Ley, e) como proveedor único y j) Adquisición y arrendamiento; sobre el particular es de indicar que, el supuesto establecido en el literal e) no resulta ser un sustento técnico para el caso en concreto, pues su aplicación obedece cuando los servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, mas no para caso de arrendamiento de inmueble, pues el hecho de no haber obtenido pluralidad de postores con ofertas de alquiler de inmuebles para el funcionamiento de las fiscalías penales es con ocasión de no haber realizado la indagación de mercado, más no por el fundamento utilizado de existir un único local para el arrendamiento del inmueble que cumple con las características particulares que la entidad requiere para satisfacer su necesidad, tal y como se consigna en el informe técnico; más aún si, como ya se indicó, las características del inmueble a contratar, fueron definidas en base al inmueble que se venía alquilando actualmente; por tanto dicho informe no fundamenta de manera correcta la necesidad de contratación.

Sobre lo indicado en el penúltimo párrafo, respecto a la aprobación del expediente de contratación, se evidencia la vulneración del artículo 41.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado; sumado a ello, es de indicar que el expediente de contratación se aprobó sin contar previamente con el sustento legal y sin haberse emitido la resolución que aprueba la contratación directa; pese a ello, con proveído n.° 001349-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, 15:39:39 horas, el jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, derivó el citado memorando de aprobación del expediente de contratación, a la analista del área de Abastecimiento, Silvia Casique Alegría, dando las indicaciones de seguir con los tramites respectivos de acuerdo a la normatividad para el proceso de alquiler de inmueble.

El Informe Legal no justifica la necesidad y procedencia de contratación directa por la excepción de arrendamiento:

Mediante informe n.° 000032-2020-MP-FN-UEDFSMAR-AAJ de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, firmado digitalmente a las 12:01:13, el jefe de Área de Asesoría Jurídica, Alfredo del Águila Linares, remite al gerente Administrativo de la Unidad Ejecutora del DF San Martín, Freddy Seminario Arévalo, la opinión legal solicitada, indicando a la letra, lo siguiente:

(...)

3. ANALISIS

(...)

3.2. Teniendo en cuenta lo señalado en el informe, sobre la necesidad de contratación de manera directa de alquiler del mencionado inmueble, en razón de las circunstancias ya mencionadas, se debe señalar que la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 27.1, inciso e) señala: cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor; el inciso j) señala: para la adquisición de bienes inmuebles

existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

3.3. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 100° señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: e) Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano; j) Adquisición y arrendamiento. Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

3.4. Por lo expuesto el suscrito es de la opinión que la Gerencia de Administración de la Unidad Ejecutora N° 008 – San Martín del Ministerio Público, ha cumplido con los procedimientos indicados en los citados dispositivos legales. En consecuencia, procede que de conformidad con lo previsto en el numeral 101.2 del Artículo 101° del citado Reglamento se apruebe la contratación directa de alquiler del inmueble de propiedad de la Sra. Kemmy Reátegui López, ubicado en el Jr. Montero Rojas N° 448, distrito y provincia de Lamas, que cumple con las características establecidas en los TDR (...).

4. CONCLUSIONES

4.1. (...) existe la necesidad indispensable de arrendar un inmueble que cumpla con la normativa, para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, siendo la única propuesta de alquiler de inmueble de propiedad de la Sra. Kemmy Reátegui López (...)

4.2. Se debe proceder a aprobar la contratación directa del alquiler den antes mencionado inmueble.

Sobre el particular es de indicar que, el responsable del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad, realizó un análisis incorrecto del reglamento de contrataciones en la emisión del informe legal, por cuanto en el sub numeral 3.2 y 3.3 del numeral 3, considera dos supuestos de aplicación para sustentar la legalidad de la contratación directa, cuando el supuesto de proveedor único no resulta aplicable al presente caso materia de evaluación.

Para reforzar ello, resulta importante detallar la opinión n.° 197-2017/DTN **(Apéndice n.° 32)** que, respecto a la Contratación Directa por proveedor único, señala lo siguiente:

(...)

2.1.1 En primer lugar, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.

Entre estas causales, se encuentra la del literal e) del referido artículo 27, en virtud de la cual se puede contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".

Por su parte, el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento señala que, respecto a la causal de contratación directa por proveedor único "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano".

De acuerdo con las disposiciones citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad.

2.1.2 Es importante precisar que, si bien en virtud de la aprobación de una "contratación directa" una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento".

En este sentido, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación.

Ahora bien, un aspecto importante del estudio de mercado consiste en verificar la existencia de pluralidad de marcas o postores en capacidad de participar en el procedimiento de selección, conforme lo dispone el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento. Así, determinada la existencia de pluralidad de marcas o postores en la capacidad de participar en el procedimiento de selección, correspondería llevar a cabo dicho procedimiento para individualizar al proveedor con el cual la Entidad suscribirá el contrato, en el marco de un procedimiento público, transparente y competitivo que garantice la selección de la oferta más idónea para satisfacer la necesidad de la Entidad. Por el contrario, en caso no se determine la pluralidad de postores dentro del mercado nacional, correspondería evaluar la posibilidad de aplicar la figura de contratación directa descrita en el numeral anterior.

Conforme a lo anterior, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor.

(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. En el estudio de mercado que determina la existencia de un proveedor único, la Entidad debe aplicar los criterios y la metodología que más se ajuste al objeto de la contratación, -lo cual debe estar adecuadamente sustentado- a partir de las fuentes previamente identificadas, que permitan identificar que en el mercado nacional solo existe un proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que se cuente con un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Por lo expuesto, en el marco del documento antes expuesto, se concluye que el jefe de Área de Asesoría Jurídica, no realizó una correcta evaluación a la documentación, ni a la normativa para emitir su opinión legal, por tanto, no pudo identificar que para la determinación del supuesto de contratación se realizó la indagación de mercado que se requería.

Finalmente, mediante Resolución de Presidencia n.° 000604-2020-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 23 junio del 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Rubén Wiliam Jara Silva, resuelve aprobar la Contratación Directa, según el siguiente detalle:

Tipo de Procedimiento	*Objeto del Proceso*	*Fte. de Fto.*	*Valor Estimado*
Contratación Directa	*Contratación del Servicio de Alquiler del Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín*	***R.O***	***112 800,00***

3. **Otorgamiento de la buena pro**

Sobre la Instalación y Elaboración de Bases:

Según el Acta de Instalación y Elaboración de Bases de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 33)** a las

08:10 horas, en los ambientes del Área de Abastecimiento, se reunieron los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el Procedimiento de Selección de Contratación Directa, el mismo que estuvo conformado por:

Berlin Mera Tantalean	: Presidente – Titular
Silvia Casique Alegría	: Primer Miembro – Titular
Eduardo Valles Julca	: Segundo Miembro – Titular

En dicha Acta, acordaron lo siguiente:

1. *Revisar y analizar el expediente debidamente aprobado por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martin, para la elaboración de Bases del Procedimiento.*
2. *Dar por concluida la elaboración y formulación de las Bases de la Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, para la Contratación del Servicio de Alquiler del Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín.*
3. *Elevar a la Presidencia de la Junta Fiscal de San Martín las presentes bases Administrativas para su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S 344-2018-EF, folios que están debidamente visados por cada uno de los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones que participa en este Procedimiento.*

Luego, mediante informe n.° 000483-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, solicita al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF San Martín, Ruben Wiliam Jara Silva, la aprobación de Bases para la Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 33)**

En atención a lo solicitado, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF San Martín, Rubén William Jara Silva, con memorando n.° 000162-2020-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, comunica al jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, la aprobación de las Bases, TDR, formatos y demás anexos del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, para la "*Contrastación del Servicio de Alquiler del Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín*".

Publicación de la Convocatoria:

Según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), la Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, fue publicada en dicho sistema el 25 de junio de 2020 a las 13:37 horas **(Apéndice n.° 33)**, estableciéndose un cronograma, como fecha de invitación inicio y fin el 25 de junio, como fecha de presentación de ofertas inicio y fin el 26 de junio, y la fecha de adjudicación el 26 de junio de 2020.

La publicación de la convocatoria fue comunicada a la Gerencia de Administración del DF de San Martín, por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a través del correo electrónico seace3@osce.gob.pe el 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

Invitación al Procedimiento de Selección:

El mismo 25 de junio de 2020, a través de la carta n.° 000012-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de Área de Abastecimiento (e), Berlin Mera Tantalean, invita a la señora Kemmy Reátegui Lopez, a participar en el citado procedimiento de selección, solicitándole además la presentación de su propuesta en función a las condiciones y plazos establecidos en las bases; dicha carta fue comunicada mediante correo electrónico, por la Analista del Área de abastecimiento, Silvia Casique Alegría.

Presentación de Oferta:

Posteriormente, el 26 de junio de 2020 la señora Kemmy Reategui López presenta en sobre cerrado, al Órgano Encargado de las Contrataciones, su oferta para la Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 33)**

Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro – Publicación de Resultados en el SEACE:

Según consta en el Acta Privada de Apertura, Evaluación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones, Berlin Mera Tantalean, Silvia Casique Alegría y Eduardo Valles Julca, para conducir el procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, quienes luego de la verificación a la oferta presentada por la señora Kemmy Reátegui López, concluyeron que queda *ACEPTADA*.

Asimismo, luego de la evaluación antes realizada conforme a las bases del procedimiento de selección, determinaron otorgar la buena pro a favor de la persona natural Kemy Reátegui López, con RUC N° 10450969970, por el monto de S/ 112 800,00 sin incluir IGV, por un periodo de 730 días calendario dos (2) años.

Precisaron además que el consentimiento de la buena pro **(Apéndice n.° 34)**, se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento, conforme lo establecido en el numeral 64.3 del artículo del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La adjudicación del proceso de selección fue registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 34)**

Documentos para la firma del Contrato:

En las Bases aprobadas para la Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN – UE "*Servicio de Alquiler del Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín*", en el Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, numeral 2.6 se estableció:

2.6 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Código de Cuenta Interbancaria (CCI)

b) Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

c) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

d) Correo electrónico para notificar durante la ejecución contractual.

Sobre el particular es de precisar que, mediante carta n.° 001-2020-KRL de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, la señora Kemy Reátegui López, presentó la documentación para la suscripción del contrato en el siguiente orden:

- ✓ Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
- ✓ Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- ✓ Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- ✓ Correo electrónico para notificar durante la ejecución contractual.

Suscripción del Contrato y Adendas:

Producto del otorgamiento de la buena pro, el 30 de junio de 2020, el Ministerio Público – Gerencia Administrativa de San Martín, representado por su por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Rubén Wiliam Jara Silva y de otra parte la señora Kemy

Reategui López, suscribieron el contrato n.° 007-2020-MP-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 34)**, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, estableciendo un monto contractual ascendente a S/ 112 800,00 con un plazo de ejecución de 730 días calendario (02 años) con efecto a partir del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022, estableciéndose una merced conductiva mensual de S/ 4 700,00.

Luego, mediante carta n.° 000125-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el Gerente Administrativo de la Unidad Ejecutora del DF San Martín, Freddy Seminario Arevalo, remite el contrato suscrito a la señora Kemy Reátegui López.

Finalmente, el 8 de junio de 2020 el Ministerio Público-Gerencia Administrativa de San Martín, representado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Juan Domingo León Estrella y de otra parte la señora Kemy Reátegui López, suscribieron la Addendum n.° 001 al Contrato n.° 007-2020-MP-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 34)** antes mencionado, estableciéndose una prórroga del plazo de prestación de servicio del contrato de alquiler de inmueble por el periodo de 12 meses, con efecto a partir del 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, fijándose una merced conductiva mensual de S/ 4 700,00, manteniendo las mismas condiciones pactadas en el contrato primigenio.

Se otorgó la buena pro incumpliendo las bases del Procedimiento de Selección

Del contenido de las bases aprobadas para la Contratación Directa n.° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, en el Capítulo III – Requerimiento se establece, entre otras condiciones especiales la siguiente:

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(…)

12. Aspecto Legal
El inmueble a alquilar no deberá tener inconveniente de índole legal y deberá estar totalmente saneado.

(…)

Sobre el particular, esta unidad orgánica mediante oficio n.° 000344-2023-/GRSM de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, formuló requerimiento de información al jefe Zonal de la Zona Registral n.° III Sede Moyobamba, a fin que dicha institución remita copias literales entre otros del siguiente predio: Partida n.° P45001801, cuyo propietario es la señora Kemy Reategui López.

En atención a dicho requerimiento, mediante Oficio n.° 00506-2023-SUNARP/ZRIII/UREG/REG de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, remitido por el encargado de Soporte Registral – Certificador de la Zona Registral n.° III – Sede Moyobamba – SUNARP, se alcanza la información conforme a lo solicitado, de la cual se puede evidenciar que el inmueble con número de partida n.° P45001801, perteneciente a la señora Kemy Reátegui López, el mismo sobre el cual se suscribió el contrato de arrendamiento de inmueble, según el Certificado Literal del Asiento 00011, este cuenta con una inscripción de hipoteca a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres LTDA el 28 de febrero de 2022, hasta por la suma de S/ 648 195,52, la misma que fue otorgada mediante escritura pública n.° 31 de 28 de febrero de 2022.

Asimismo, se evidencia de la presentación de la oferta **(Apéndice n.° 33)** por parte de la señora Kemy Reátegui López, cuando adjunta la copia informativa de los antecedentes registrales del bien inmueble ofertado signado con la partida n.° P45000001, adjunta únicamente la primera página de las dos que constituyen dicha copia informativa, en donde efectivamente se encontraba el registro de garantía hipotecaria gravado sobre el bien inmueble ofertado, cuya situación no fue identificada por el comité evaluador de la oferta, por cuanto a través del Acta Privada de Apertura, Evaluación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 34)**, concretizaron el otorgamiento de buena pro a favor de la señora Kemy Reátegui López; ocasionando con ello, el incumplimiento de las bases, en cuanto

al requerimiento del aspecto legal consignado en los Términos de Referencia, el cual establecía que, el inmueble a alquilar no deberá tener inconveniente de índole legal y deberá estar totalmente saneado.

Se debe señalar, que los pagos de la merced conductiva en el marco del contrato n.° 007-2020-MP-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 30 de junio de 2020 y el Addendum N° 001, fueron realizados conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo en los términos siguientes:

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero 2019.**

 Título IV.- Principios del procedimiento administrativo

 (...)

 1.1. Principio de Legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 (...)

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

 (...)

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

 d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

 (...)

 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

 Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 ***a) El Titular de la Entidad**, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y*

supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

***b) El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

***c) El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

(...)

Artículo 18.- Valor referencial y valor estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)

Artículo 27.- Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo disponga el reglamento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

(...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 29.- Requerimiento

29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como las georreferenciaciones, en obras y consultoría de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

(...)

Artículo 32.- Valor estimado

32.1. *En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base el requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*

32.2. *Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.*

32.3. *La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

32.4 *El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*

Artículo 42.- Contenido del expediente de contratación

(...)

42.3. *EL órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:*

(...)

h) *La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda.*

I) *El valor referencial o valor estimado, según corresponda.*

(...)

l) *La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente.*

(...)

Artículo 48.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

(...)

48.4 *Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad elabora un informe que contenga los detalles de dicha indagación.*

Artículo 52.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

Artículo 101°. - Aprobación de Contrataciones Directas

(...)

***101.2** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresa del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*

Artículo 102°. - Procedimiento para las Contrataciones Directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

- **Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013,** que establece:

V. NORMAS GENERALES

(...)

***5.2 La Comisión de Arrendamiento**, es el órgano colegiado encargado de definir las características y condiciones técnicas del inmueble a ser requerido para la correspondiente localidad; dicha comisión estará conformada por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, el Jefe de la División Médico Legal cuando el caso lo amerite y por el Administrador del Distrito Fiscal.*

***5.3 El Comité Especial,** es el encargado de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso.*

***5.4 La Administración del Distrito Fiscal,** es la unidad orgánica a cargo de las gestiones administrativas para la contratación y pago de la renta de los inmuebles arrendados.*

(...)

***5.7** Los contratos de arrendamiento de inmuebles y la prórroga de los mismos, se sujetaran a las normas legales vigentes, a los criterios de austeridad y racionalidad en el gasto respectivo a las necesidades del Ministerio Público, así como a lo establecido en la presente directiva.*

(...)

VI. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1 Del Requerimiento

6.1.1 La Comisión de Arrendamiento en calidad de área usuaria y requirente definirá las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y económicas del inmueble, señalando la finalidad pública del requerimiento efectuado, de acuerdo al Anexo N° 01.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

(...)

6.1.3 La Comisión de Arrendamiento, en coordinación con la Gerencia de Estudio de Mercado y como parte del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, visitará los posibles locales que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo N° 01, para lo cual recabará la siguiente información de cada una de las propuestas de inmuebles, generando los expedientes respectivos:

a) Copia simple del documento público que demuestre la titularidad sobre la propiedad del inmueble y el debido saneamiento de este.

b) Copia simple del autovaluo del inmueble propuesto.

c) Planos arquitectónicos y fotográficos de la fachada, ingreso, ambientes principales y servicios higiénicos.

d) propuesta Técnica, en la que se detallan las condiciones y características del inmueble ofertado.

e) Propuesta Económica, que define el importe de la merced conductiva mensual y el total por el periodo requerido por la entidad, incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo total del servicio.

f) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario del inmueble. En caso la propiedad sea de la sociedad conyugal y no participen ambos cónyuges, deberá adjuntarse poder suficiente con facultades para arrendar el inmueble.

g) En caso que la propiedad fuera de una persona jurídica, deberá presentar copia del poder con facultades suficientes para arrendar el inmueble.

h) Declaración Jurada de no tener impedimento de contratar con el estado.

i) Copia simple del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), Capítulo de Servicios, expedido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

j) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

k) La relación de las Unidades Orgánicas y la cantidad de personal que será ubicado en la sede propuesta.

l) Certificación de Numeración del Predio expedido por la Municipalidad Distrital de la Localidad, en caso que la identificación actual del inmueble no coincida con el título de propiedad o documento que acredite la titularidad del predio.

(...)

6.1.5 La Comisión de Arrendamientos presentará a la Gerencia de Estudio de Mercado un mínimo de dos (2) propuestas. La Gerencia de Estudio de Mercado, una vez revisadas, remitirá a la Gerencia de Servicios Generales las propuestas señaladas y de ser el caso, un informe sustentando la condición de proveedor único, debidamente documentado, conteniendo la justificación técnica correspondiente.

6.3 <u>Requerimiento de Contratación del Servicio de Arrendamiento</u>

6.3.1 La Administración del Distrito Fiscal, una vez obtenida la evaluación técnica de las condiciones de los inmuebles propuestos, emitidos por la Gerencia Central de Infraestructura, elaborará un Acta dejando constancia de todos los actuados, sustentando las razones que motivan el alquiler del inmueble, la cual deberá estar debidamente suscrita por los miembros que conforman la Comisión de Arrendamiento del correspondiente Distrito Fiscal.

(...)

6.3.3 Todos los actuados, propuestas, documentos sustentatorios, informes de evaluación técnica, Acta de la Comisión de Arrendamiento y Términos de Referencia que detallan las características técnicas y económicas del servicio de arrendamiento de inmueble, deberán ser remitidos por la Administración del Distrito Fiscal a la Gerencia de Servicios Generales, con el fin de que inicie los actos preparatorios previos a la fase de selección y ejecución contractual.

6.4 Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado

6.4.1 La gerencia de Estudio de Mercado con la información recepcionada de la Comisión de Arrendamiento de Inmueble del Distrito Fiscal, procederá en el más breve plazo, a evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de

Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, debiendo tomar en cuenta, cuando exista la información y corresponda, que deberá emplearse como mínimo dos (2) fuentes de información. Tal evaluación deberá constar en un Resumen Ejecutivo de Posibilidades que Ofrece el Mercado, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente sobre contratación pública (...)".

6.5 Aprobación del Expediente de Contratación.

6.5.1 El Expediente de Contratación estará conformado además del conjunto de documentos remitidos por la Administración del Distrito Fiscal requirente, (que da inicio al requerimiento del área usuaria), por la información referida a las características técnicas mínimas, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación y la modalidad de contratación a utilizarse.

(...)

6.6 <u>Del proceso de Selección</u>

6.6.1 Para la elaboración de las Bases que regirá el proceso de selección encargado, el Comité Especial tomará en consideración incluir en el capítulo correspondiente a la presentación de la propuesta técnica, además de lo previsto en la ley, la siguiente documentación de presentación obligatoria, que permita acreditar el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el Términos de Referencia:

(...)

- Copia simple del documento público que acredite la titularidad sobre la propiedad del inmueble y <u>el debido saneamiento de este</u>.

- **Bases de la Contratación Directa n.° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE para el Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, aprobadas el 3 de junio de 2020:**

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

12. Aspecto Legal

El inmueble a alquilar no deberá tener inconvenientes de índole legal y deberá estar totalmente saneado.

(...)

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a contratar el servicio de arrendamiento del inmueble que venían alquilando, para el funcionamiento de las Sedes de las Fiscalías de Lamas, con un incremento de la merced conductiva total de S/ 54 000,00; así como, afectó la legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrastaciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y cumplimiento de la finalidad publica de la contratación, toda vez que, existe el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales ante el incumplimiento del pago de la deuda del propietario del inmueble arrendado a la entidad financiera.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones en forma física, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42** del informe de auditoría.

Asimismo, cabe precisar que los señores Berlín Mera Tantalean y Alfredo Del Águila Linares, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y sus documentos presentados **(Apéndice n.° 42)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento,

considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Freddy Seminario Arévalo**, en su calidad de **gerente Administrativo de la Entidad**[52], con DNI N° 80435547, período 18 de agosto de 2017 al 24 de noviembre de 2021, incumpliendo sus funciones inherentes a su cargo de dirigir, programar, organizar y coordinar actividades administrativas del Distrito Fiscal de San Martín, en la contratación directa N° 001-2020, por constituirse como área usuaria para elaborar y visar los términos de referencia, pese a no ser su atribución; así como, por remitir con Oficio N° 000228-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 10 de febrero de 2020, como única oferta para la evaluación técnica, la propuesta del inmueble que se venía alquilando y por solicitar mediante Informe N° 000032-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 23 de junio de 2020 **(Apéndice N° 32)** la aprobación del expediente de contratación, pese a que en las citadas contrataciones no cumplió con visitar los posibles locales que cumplan con las características técnicas precisadas en el Anexo N° 01 de la *"Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público"* y no haberse realizado la indagación de mercado, que sustente la determinación de la modalidad de contratación y más aún, si el inmueble propuesto no cumplía con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los términos de referencia que el mismo elaboró y que en su calidad de gerente Administrativo tenía conocimiento de la real situación del inmueble propuesto, ya que era el mismo inmueble que se venía alquilando, y además, no se ajustaba a las requisitos mínimos que debía cumplir el inmueble conforme al Anexo n.° 1 de la citada directiva.

 Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a contratar el servicio de arrendamiento del inmueble que venían alquilando, para el funcionamiento de las Sedes de las Fiscalías de Lamas, con un incremento de la merced conductiva total de S/ 54 000,00; así como, afectó la legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrastaciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y cumplimiento de la finalidad publica de la contratación, toda vez que, existe el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales ante el incumplimiento del pago de la deuda del propietario del inmueble arrendado a la entidad financiera.

 La actuación del citado funcionario trasgredió el sub numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad del procedimiento administrativo.

 Además, quebrantó los literales a), c), d), e), f) y j) del artículo 2°; numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16°; numeral 18.1 del artículo 18° y el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; requerimiento; valor referencial y valor estimado, y contrataciones directas, respectivamente.

 También, los numerales 29.1 y 29.3 del artículo 29°; numeral 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32°; literal h), i) y l) del numeral 42.3 del artículo 42°; numeral 48.4 del artículo 48°; literal j) del artículo 100°; numeral 101.2 del artículo 101°; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referido al requerimiento; valor estimado; contenido del expediente de contratación, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de las contrataciones directas y procedimiento para las Contrataciones Directas, respectivamente.

 Asimismo, el artículo 9°, literal b) del artículo 10°; artículo 11°; literal a) del artículo 39°; literal d) del sub numeral 7.1 del numeral 7 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de

[52] Designado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2891-2017-MP-FN de 18 de agosto de 2017 y con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1606-2021-MP-FN de 24 de noviembre de 2021, se da por concluida su designación.

Edificaciones, aprobado el 5 de mayo de 2006, referido Norma A.080 Oficinas; y Norma A.130 Requisitos de Seguridad.

Sumado a ello se vulneró, el numeral 5.2, 5.4 y 5.7 del Título V; sub numeral 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.5 del numeral 6.1., sub numeral 6.3.1 y 6.3.3 del numeral 6.3, sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4; sub numeral 6.5.1 del numeral 6.5 y el sub numeral 6.6.1 del numeral 6.6 del Título VI de la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013, referida a las normas generales y normas específicas.

Y finalmente, el numeral 3.1 de los Términos de Referencia para el Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, aprobadas el 3 de junio de 2020, referido a los términos de referencia.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 3.1.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011, que establece: *FUNCIONES ESPECÍFICAS: d) Dirigir, programar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Distrito Judicial con arreglo a los lineamientos de Política Institucional establecidos por el Fiscal de la Nación, j) Supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC), y) Programar, dirigir y coordinar inspecciones periódicas a las dependencias periféricas del Distrito Judicial en coordinación con el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, a fin de determinar la ejecución de las actividades programadas, así como la problemática existente, w) Autorizar la atención o programación de la ampliación y sostenimiento de infraestructura, así como la implementación y acondicionamiento de oficinas, mantenimiento de equipos, vehículos locales, etc., z) Formular y emitir informes técnicos ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, sobre la problemática del Distrito Judicial, proponiendo alternativas de solución y dd) Supervisar la administración de los recursos y patrimonio del Ministerio Público en el ámbito de su competencia; III NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de política institucional, así como las normas y procedimientos emitidos para la mejor administración del Distrito Judicial" y "Supervisar la oportuna atención de los requerimientos de las unidades orgánicas, así como de las necesidades de mejora del Distrito Judicial a fin de brindar una atención diligente y oportuna.*

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el artículo 172° y en los literales a) y g) del del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN de 30 de octubre de 2018, que establece: "*La Administración del Distrito Fiscal, es el órgano encargado de brindar el soporte administrativo necesario para el funcionamiento de las unidades orgánicas del Distrito Fiscal; a) "Dirigir, administrar y supervisar los sistemas y procesos de planeamiento, recursos humanos, logísticos y presupuestarios en el Distrito Fiscal, en concordancia con las normas vigentes de la Administración Pública y en coordinación con las unidades orgánicas internas que las norman" y g) "Gestionar y tramitar el alquiler y mantenimiento de locales e infraestructura en el Distrito Fiscal",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En los hechos expuestos, se identificó presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; sin embargo, conforme lo establece el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el régimen disciplinario es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron en el año 2017, por lo que acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

- **Berlin Mera Tantalean,** en su calidad **jefe del Área de Abastecimiento**, incumpliendo sus funciones de supervisar los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco del Plan Anual de Contrataciones, en la contratación directa n.° 001-2020, no advirtió que se no realizó el estudio de indagación de búsqueda de locales, así como la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación directa, toda vez que no empleó como mínimo dos (02) fuentes de información conforme lo establece el numeral 6.4.1 de la Directiva General "Normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para las Sedes del Ministerio Público"; contrario a ello determinó el valor estimado en base al monto señalado en la oferta económica de la propietaria del inmueble que venían alquilando; así como, propuso como única oferta un inmueble que no cumplía con las condiciones de infraestructura y seguridad establecidos en los términos de referencia.

 Por emitir el informe técnico n.° 000477-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 20 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)** el cual contiene opinión favorable para la aprobación de la contratación directa del servicio de alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Montero Rojas N° 448, distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martin, para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martin, sin justificar la necesidad ni la procedencia de la contratación directa, excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento de los bienes inmuebles propuestos (inmuebles que venía alquilando la Entidad), toda vez que no ha tomado en cuenta que, para determinar la contratación directa, el inmueble ofertado debe ser el único inmueble que cumple los términos de referencia para satisfacer la necesidad de la finalidad, siendo que para ello, previamente se debió realizar la indagación de mercado y/o búsqueda de locales, conforme lo establece el numeral 6.1.3 de la Directiva General "Normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para las Sedes del Ministerio Público", actuación que no sucedió, pues solo presentaron la propuesta del propietario del inmueble que venían alquilando.

 Por solicitar la certificación y previsión presupuestal con informe N° 473-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; así como por solicitar con informe N° 000477-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, la aprobación de los expedientes de contratación, sin haberse realizado la indagación de búsqueda de locales y de mercado de acuerdo con el marco legal, procedimientos indispensables para determinar la modalidad del procedimiento de selección y el valor estimado de la contratación.

 En su condición de **miembro del OEC** en la contratación directa contratación directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, por otorgar la buena pro al propietario del inmueble que venían alquilando, ubicado en el Jr. Montero Rojas N° 448, distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martin, pese a que no cumplía con la capacidad legal, conforme consta en la copia literal, n.° P45001801 emitida por SUNARP, pues presentaba CARGAS Y GRAVÁMENES, en la modalidad de HIPOTECA a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres LTDA el 28 de febrero de 2022, hasta por la suma de S/ 648,195.52, la misma que fue otorgada mediante escritura pública n.° 31 de 28 de febrero de 2022, la misma que se mantiene vigente, conforme se acredita con la copia literal de la citada partida emitida por SUNARP el 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**; situación que debió ser advertida en la indagación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado por ser función inherente al cargo, por lo que su conducta denota contravención al marco legal aplicable.

 Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a contratar el servicio de arrendamiento del inmueble que venían alquilando, para el funcionamiento de las Sedes de las Fiscalías de Lamas, con un incremento de la merced conductiva total de S/ 54 000,00; así como, afectó la legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrastaciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y cumplimiento de la finalidad publica de la contratación, toda vez que, existe el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales ante el incumplimiento del pago de la deuda del propietario del inmueble arrendado a la entidad financiera.

 Los hechos antes expuestos, trasgredieron el sub numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

legalidad del procedimiento administrativo;

Además, quebrantó los literales a), c), d), e), f) y j) del artículo 2°; numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16°; numeral 18.1 del artículo 18° y el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; requerimiento; valor referencial y valor estimado, y contrataciones directas, respectivamente.

También, numeral 29.1 del artículo 29°; numeral 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32°; literal h), i) y l) del numeral 42.3 del artículo 42°; numeral 48.4 del artículo 48°; literal c) del artículo 52°; literal j) del artículo 100°; numeral 101.2 del artículo 101°; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referido al requerimiento; valor estimado; contenido del expediente de contratación; contenido mínimo de los documentos del procedimiento; contenido mínimo de las ofertas, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de las contrataciones directas y procedimiento para las Contrataciones Directas, respectivamente.

Asimismo, el artículo 9°, literal b) del artículo 10°; artículo 11°; literal a) del artículo 39°; literal d) del sub numeral 7.1 del numeral 7 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado el 5 de mayo de 2006; Norma A.080 Oficinas; y Norma A.130 Requisitos de Seguridad.

Sumado a ello se vulneró, el numeral 5.2, 5.3 y 5.4 del Título V; sub numeral 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.5 del numeral 6.1., sub numeral 6.3.1 y 6.3.3 del numeral 6.3, sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4; y el sub numeral 6.6.1 del numeral 6.6 del Título VI de la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013, referidas al requerimiento, estudio de posibilidades que ofrece el mercado y al proceso de selección.

Y finalmente, el numeral 3.1 de los Términos de Referencia y el sub numeral 12 del numeral 3.1 "Términos de Referencia" de la Bases de la Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE para el Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, aprobadas el 3 de junio de 2020, ambos referido al aspecto legal, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3.9.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011, que establece: *I. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) b) Supervisar los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco del Plan Anual de Contrataciones (PAC) y g) Supervisar el desarrollo de los procesos técnicos para la adquisición, recepción, conservación, almacenamiento, seguridad, distribución y control de bienes; III. NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Sistema de Administración Gubernamental e institucional en el ámbito de su competencia", "Cumplir con los lineamientos de política institucional, las normas y procedimientos técnico administrativos correspondientes" y "Suscribir las opiniones técnicas vertidas por el Área de Abastecimiento".*

Además, transgredió su función establecida en el numeral 5.1 de la Directiva General "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN de 26 de diciembre de 2013, que establece: *"La Gerencia de Servicios Generales*[53]*, es la unidad orgánica a cargo*

[53] Funciones del Área de Abastecimiento según el Reglamento de Organización de Funciones aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN de 30 de octubre de 2018.

de la coordinación y supervisión de los procesos de selección para la contratación de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En los hechos expuestos, se identificó presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; sin embargo, conforme lo establece el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el regimen disciplinario es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron en el año 2017, por lo que acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".*

- **Silvia Casique Alegría,** en calidad de **analista del Área de Abastecimiento de la Entidad** y **miembro del OEC**, en la contratación directa N° 001-2020, por otorgar la buena pro al propietario del inmueble que venían alquilando, ubicado en el Jr. Montero Rojas N° 448, distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martin, pese a que no cumplía con el aspecto legal referido a no tener inconvenientes de índole legal y debe estar totalmente saneado, establecido en las bases del procedimiento de selección, conforme consta en la copia literal, n.° P45001801, perteneciente a la señora Kemy Reátegui López, emitida por SUNARP el 21 de abril de 2023, presentaba CARGAS Y GRAVÁMENES, en la modalidad de HIPOTECA a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres LTDA, por S/ 354 049,9200, otorgada mediante escritura pública n.° 192 de 8 de junio de 2019 con asiento registral n.° 00008 de 21 de junio de 2019 y con escritura pública n.° 31 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)** se volvió a registrar la Hipoteca a favor de la citada Cooperativa por la suma de S/ 648 195,52[54], la misma que se mantiene vigente; por lo que su conducta denota contravención al marco legal aplicable a fin de favorecer al propietario del inmueble.

 La situación expuesta afectó los intereses de la Entidad al haberla limitado a contratar con el único postor y propietario del inmueble que venían alquilando para prestar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Sedes de las Fiscalías de Lamas, con un incremento de la merced conductiva total de S/ 54 000,00; así como, afectó la legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrastaciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y cumplimiento de la finalidad publica de la contratación, toda vez que, existe el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales ante el incumplimiento del pago de la deuda del propietario del inmueble arrendado a la entidad financiera.

 Los hechos antes expuestos, trasgredieron el sub numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad del procedimiento administrativo;

 Además, quebrantó los literales a), c), d), e), f) y j) del artículo 2°; numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16°; numeral 18.1 del artículo 18° y el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; requerimiento; valor referencial y valor estimado, y contrataciones directas, respectivamente.

 También, numeral 29.1 del artículo 29°; numeral 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32°; literal h), i) y l) del numeral 42.3 del artículo 42°; numeral 48.4 del artículo 48°; literal c) del artículo 52°; literal j) del

[54] El 28 de febrero de 2022, se volvió a otorgar una nueva hipoteca por la suma de S/ 648,195.52, la misma que fue otorgada mediante escritura pública n.° 31 de 28 de febrero de 2022, la misma que se mantiene vigente a la fecha.

artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101°; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referido al requerimiento; valor estimado; contenido del expediente de contratación; contenido mínimo de los documentos del procedimiento; contenido mínimo de las ofertas; condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de las contrataciones directas y procedimiento para las Contrataciones Directas, respectivamente.

Asimismo, el artículo 9°, literal b) del artículo 10°; artículo 11°; literal a) del artículo 39°; literal d) del sub numeral 7.1 del numeral 7 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado el 5 de mayo de 2006, referido a la Norma A.080 Oficinas; y Norma A.130 Requisitos de Seguridad.

Sumado a ello se vulneró, el numeral 5.2, 5.3 y 5.4 del Título V; sub numeral 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.5 del numeral 6.1., sub numeral 6.3.1 y 6.3.3 del numeral 6.3, sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4; y el sub numeral 6.6.1 del numeral 6.6 del Título VI de la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013, referidas al requerimiento, estudio de posibilidades que ofrece el mercado y al proceso de selección

Y finalmente, el numeral 3.1 de los Términos de Referencia y el sub numeral 12 del numeral 3.1 "Términos de Referencia" de la Bases de la Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE para el Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, aprobadas el 3 de junio de 2020, ambos referido al aspecto legal, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3.9.2.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011, que establece: *I. FUNCIONES ESPECIFICAS (...) p) Llevar los expedientes técnicos de los procesos de licitación en base a las Normas internas vigentes y las emitidas por el OSCE; y III. NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir con los lineamientos de política institucional, las normas y procedimientos técnico administrativos correspondientes" y "responsable de las opiniones formulas en el ámbito de su competencia laboral".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Silvia Casique Alegría,** se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En los hechos expuestos, se identificó presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; sin embargo, conforme lo establece el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el régimen disciplinario es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron en el año 2017, por lo que acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".*

- **Eduardo Valles Julca,** en calidad de **Especialista Administrativo de la Entidad**[55] y **miembro del Órgano Encargado de las Contrataciones**[56], con DNI N° 71228266, período de 28 de diciembre de 2018 a la actualidad; en la contratación directa n.° 001-2020, por otorgar la buena pro al propietario del inmueble que venían alquilando, ubicado en el Jr. Montero Rojas N° 448, distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martin, pese a que no cumplía con el aspecto legal referido a no tener

[55] Contratado en el puesto con Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por Servicio Específico de 27 de diciembre de 2018 y con Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de 13 de enero de 2020.
[56] Según consta en el "Acta de Instalación y Elaboración de Bases" de 25 de junio de 2020 y en "Acta de Apertura, Evaluaciones de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro" de 26 de junio de 2020.

inconvenientes de índole legal y debe estar totalmente saneado establecido en las bases del procedimiento de selección, conforme consta en la copia literal, n.° P45001801 emitida por SUNARP **(Apéndice n.° 34)**, pues presentaba CARGAS Y GRAVÁMENES, en la modalidad de HIPOTECA a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres LTDA el 28 de febrero de 2022, hasta por la suma de S/ 648,195.52, la misma que fue otorgada mediante escritura pública n.° 31 de 28 de febrero de 2022, la misma que se mantiene vigente, conforme se acredita con la copia literal de la citada partida emitida por SUNARP el 21 de abril de 2023; situación que debió ser advertida en la indagación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado por ser función inherente al cargo, por lo que su conducta denota contravención al marco legal aplicable, a fin de favorecer al propietario del inmueble.

La situación expuesta afectó los intereses de la Entidad al haberla limitado a contratar con el único postor y propietario del inmueble que venían alquilando para prestar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Sedes de las Fiscalías de Lamas, con un incremento de la merced conductiva total de S/ 54 000,00; así como, afectó la legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrastaciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y cumplimiento de la finalidad publica de la contratación, toda vez que, existe el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales ante el incumplimiento del pago de la deuda del propietario del inmueble arrendado a la entidad financiera.

La actuación del citado funcionario transgredió el sub numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad del procedimiento administrativo.

Además, quebrantó los literales a), c), d), e), f) y j) del artículo 2°; numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Sumado a ello se vulneró, sub numeral 6.6.1 del numeral 6.6 del Título VI de la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013, referida al proceso de selección.

Y finalmente, el numeral 3.1 de los Términos de Referencia y el sub numeral 12 del numeral 3.1 "Términos de Referencia" de la Bases de la Contratación Directa N° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE para el Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, aprobadas el 3 de junio de 2020, ambos referido al aspecto legal, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3.9.2.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011, que establece: *I. FUNCIONES ESPECIFICAS (...) p) Llevar los expedientes técnicos de los procesos de licitación en base a las Normas internas vigentes y las emitidas por el OSCE; y III. NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir con los lineamientos de política institucional, las normas y procedimientos técnico administrativos correspondientes" "Asesorar y orientar sobre aspectos de su competencia" y "Responsable de las opiniones formulas en el ámbito de su competencia laboral".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En la situación expuesta, se identificó presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; sin embargo, conforme lo establece el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el régimen disciplinario es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal

sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron en el año 2017, por lo que acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

- **Alfredo del Águila Linares,** en su calidad de **jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad**[57], con DNI 07617498, período de 13 de junio de 2018 al 21 de marzo de 2021, emitió el informe legal n.° 000032-2020-MP-FN-UEDFSMAR-AAJ de 23 de junio de 2020 **(Apéndice N° 32)**, que contenía la opinión favorable para la aprobación de la contratación directa, sin sustentar la justificación y procedencia de la excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento de los bienes inmuebles propuestos (inmuebles que venía alquilando la Entidad), toda vez que no se acredita haber realizado el estudio de mercado y/o búsqueda de locales conforme lo establece el numeral 6.1.3 de la Directiva General "Normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para las Sedes del Ministerio Público", de modo tal que permita determinar que el bien propuesto es el único que cumple los términos de referencia, limitándose únicamente a citar el marco legal aplicable a la contratación directa, y tomaron en cuenta que para determinar que, el bien inmueble ofertado eran el único bien que cumple los términos de referencia para satisfacer la necesidad de la finalidad, actuación que no sucedió, pues solo presentó propuesta la propietaria del inmueble que venían alquilando, cuando previamente se debió realizar la indagación de mercado y/o búsqueda de locales; informe que posteriormente sustentó la aprobación de la contratación directa mediante acto resolutivo suscrito por el titular de la Entidad.

 La situación expuesta afectó los intereses de la Entidad al haberla limitado a contratar el servicio de arrendamiento del inmueble que venían alquilando, para el funcionamiento de las Sedes de las Fiscalías de Lamas, con un incremento de la merced conductiva total de S/ 54 000,00; así como, afectó la legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrastaciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y cumplimiento de la finalidad publica de la contratación, toda vez que, existe el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales ante el incumplimiento del pago de la deuda del propietario del inmueble arrendado a la entidad financiera.

 La actuación del citado funcionario transgredió el sub numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad del procedimiento administrativo.

 Además, quebrantó los literales a), c), d), e), f) y j) del artículo 2°; numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 18.1 del artículo 18° y el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; responsabilidades esenciales; valor estimado, y contrataciones directas, respectivamente.

 También, artículo 32°; literal h), i) y l) del numeral 42.3 del artículo 42°; numeral 48.4 del artículo 48°; literal j) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101°; numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referido al requerimiento; valor estimado; contenido del expediente de contratación; contenido mínimo de los documentos del procedimiento, condiciones para el empleo de las contratación directa, aprobación de las contrataciones directas y procedimiento para las Contrataciones Directas, respectivamente.

 Y finalmente, se vulneró, el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del Título VI de la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013, referida al estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

[57] Designado en el cargo de confianza de Administrador del Área de Asesoría Jurídica mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 001963-2018-MP-FN de 13 de junio de 2018 y mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 0393-2021-MP-FN de 22 de marzo de 2021.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3.9.2.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011, que establece: *I. FUNCIONES ESPECIFICAS (...) c) Emitir opinión legal cuando expresamente cuando lo señale una disposición legal; y III. NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Sistema de Administración Gubernamental e institucional, así como lo correspondiente al campo Jurídico Legal en el ámbito de su competencia" y "Suscribir las opiniones legales vertidas por el Área de Asesoría Jurídica".*

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el artículo 164° y en el literal a) del artículo 165° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN de 30 de octubre de 2018, que establece: "*La Oficina de Asesoría Jurídica brinda asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos de carácter administrativo que requiera la Gerencia Administrativa"; a) "Gestionar la atención oportuna de las consultas legales formuladas por las unidades orgánicas de la Gerencia Administrativa, respecto al contenido y alcance jurídico de las disposiciones legales y normativas relacionadas con la aplicación de la normativa de los Sistemas Administrativos"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En los hechos expuestos, se identificó presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; sin embargo, conforme lo establece el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el régimen disciplinario es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron en el año 2017, por lo que acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".*

OBSERVACIÓN N° 3

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO (PERÍODO 2021 – 2022) EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA SEDE DE TARAPOTO, REALIZARON EL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO Y LOS ACTOS PREPARATORIOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA INTERNA Y DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS DE OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR ÚNICO PESE A QUE SU OFERTA NO CUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS DE LAS BASES, POR ESTAR UBICADO EL INMUEBLE EN LA FAJA MARGINAL DEL RIO SHILCAYO, LO QUE CONLLEVÓ A RESOLVER EL CONTRATO; HECHOS QUE AFECTARON LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; ADEMÁS, LA SALUD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL AL CONTINUAR LABORANDO EN AMBIENTES INADECUADOS Y HACINADOS; ASÍ COMO, GENERA EL RIESGO POTENCIAL ANTE POSIBLE DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA LA ENTIDAD POR S/ 1 080 000,00

De la evaluación y análisis de la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la Contratación Directa N° PROC-1-2022-MP-FN-GA-DF/SSM-1, en adelante "Contratación Directa N° PROC-1-2022", para la *"Contratación el servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la 1 y 2 Fiscalía Superior Penal, 1 y 2 Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Fiscalía Provincial Especializada Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Provincial en Prevención de Delitos, Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Fiscalía Superior Civil y Familia, 1 y 2 Fiscalía Provincial Civil y Familia, Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, Oficina de Archivo de Gestión, Oficina de Almacén de Bienes Incautados y Prueba del Delito, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Mesa de Partes de la 1 y 2 FPPC, Oficina de Conductores de las 1 y 2 FPPC, Oficina de Coordinación de la 1 y 2 FPPC y la Oficina de Administración de la Sede de Tarapoto – Distrito Fiscal de San Martín"*, en adelante "Servicio de Arrendamiento de las Sedes Fiscales de Tarapoto", se evidenció que no se emitió el informe de la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento; así como, tampoco se efectuó la indagación de mercado de locales, que permita determinar como única propuesta al inmueble ubicado en el jirón Rene Bartra N° 102 (Ex Colegio Simón Bolívar) y por ende la modalidad de procedimiento de selección, situación que limitó a la Entidad a obtener pluralidad de inmuebles, permitiendo con ello el otorgamiento de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato de arrendamiento a favor del propietario del citado inmueble, pese a no reunir las condiciones de seguridad, por estar ubicado en la faja marginal[58] del Río Shilcayo, lo cual conllevó a que, se resuelva de oficio el contrato de arrendamiento inmueble.

Asimismo, se evidenció que funcionarios de la Gerencia de Infraestructura del Ministerio Público, emitieron informe de evaluación técnica del inmueble antes citado, en donde opinaron que es *ADECUADO* para el funcionamiento de las Sedes Fiscales de Tarapoto, pese a estar ubicado en la Faja Marginal del río Shilcayo, zona prohibida para construir y habitar por el peligro que puede ocasionar ante el desborde del río, y haber contado con la inspección in situ de la gerente de Infraestructura del Ministerio Público, donde debió advertirse dicha situación.

Aunado a ello, se aprobó el expediente de contratación sin haberse emitido el acto resolutivo que apruebe la contratación directa con el debido sustento técnico legal, los cuales fueron emitidos posteriormente pese a

[58] **Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua**
Art. 74: Faja Marginal..-
En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u OTROS SERVICIOS. (...).

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua
Artículo 113°: Fajas Marginales.-
Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la AAA, de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento, respetando los USOS Y COSTUMBRES establecidos.

estar prohibido, y que además, no sustentan técnica ni legalmente que el bien inmueble propuesto para prestar el servicio de arrendamiento de las Sedes Fiscales de Tarapoto, es el único que cumple los requisitos establecidos en los términos de referencia, toda vez que no se efectúo la indagación de búsqueda de locales y de mercado, necesario para determinar que el bien inmueble propuesto es el único que cumple los términos de referencia, y para determinar el valor estimado de la contratación; situación que conllevó a que la Entidad contrate el servicio de alquiler del inmueble propuesto, ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo, zona prohibida legalmente de ser habitado, y que, posteriormente el titular de la Entidad resuelva de oficio el contrato de arrendamiento del inmueble, sustentando irregularmente dicha decisión en la existencia de vicios ocultos, que imposibilitan la utilización del bien inmueble conforme a la necesidad de la Entidad por encontrarse dentro de la faja marginal del Río Shilcayo, por ser un hecho sobreviniente y detectado posterior al perfeccionamiento del contrato; situación que se pudo advertir oportunamente desde el requerimiento de la contratación; motivando de esta manera al arrendador a solicitar vía Conciliación Extrajudicial indemnización por daños y perjuicios por el importe de S/ 1 080 000,00, en perjuicio de los intereses de la Entidad, la misma que al no llegar a un acuerdo, habilitó a las partes a iniciar las acciones legales correspondientes.

Las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos, contravinieron el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero 2019, referido al principio de legalidad; los artículos 2°, 9° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a los principios de la contrataciones (libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, competencia e integridad), responsabilidades de los funcionarios y servidores, contrataciones directas; artículos 29°, 32°, 42°, 101°, 102° y 164° del Decreto Supremo n.° 344-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, aprobación y procedimiento de las contrataciones directas y causales de resolución de contrato.

Así también, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua, referido a la faja marginal; el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua, referido a fajas marginales; artículo 3° del *Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre 2016, referido a la naturaleza de las fajas marginales; apartado IV. Análisis de la* Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO de 23 de agosto de 2023, referido al tramo ancho de la faja marginal.

Aunado a ello, los numerales 5.2.1 y 5.2.4 de la Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021, referido al requerimiento y evaluación técnica especializada, procedimiento de contratación.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a obtener pluralidad de proveedores y contratar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto con el único postor y propietario de un inmueble sin cumplir con las condiciones físicas, de infraestructura y ubicación para brindar el servicio acorde a las necesidades específicas de la entidad para el cumplimiento de su finalidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas del Estado; además, que el personal que venía laborando en inmuebles inadecuados, hacinados y declarados con "Alto Riesgo" que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales, la integridad y la salud, continuen laborando en dichos inmuebles; así como, genera el riesgo potencial ante una demanda de indemnización por daños y perjucios contra la Entidad por S/ 1 080 000,00, por haber resuelto irregularmente el contrato de arrendamiento.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del gerente de Administración y los responsables del Área de Abastecimiento de la Entidad, por no realizar la indagación de mercado de búsqueda de locales, para

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

obtener pluralidad de inmuebles y las cotizaciones, sustento para determinar la modalidad del procedimiento de selección y el valor estimado del servicio de arrendamiento a contratar; además por los responsables de la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Evaluaciones por emitir opinión favorable sin advertir que el único inmueble propuesto para ser arrendado está ubicado dentro de la faja marginal del Río Shilcayo, zona prohibida para construir y habitar; así como por los funcionarios que aprobaron el expediente de contratación sin haberse aprobado mediante acto resolutivo y sin contar con el sustento técnico y legal, actos que fueron emitidos posteriormente a la aprobación, los mismos que tampoco sustentan la excepción de contratar directamente el servicio de arrendamiento.

Además, por el jefe de Abastecimiento y el gerente Administrativo por emitir opinión favorable para la resolución de oficio del contrato de arrendamiento del inmueble, bajo la causal de vicios ocultos por estar ubicado el inmueble dentro de la faja marginal del Río Shilcayo; así como, por la jefa de Asesoría Jurídica por emitir el proyecto de la Resolución de Presidencia y por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín por resolver de oficio el contrato de arrendamiento, bajo la causal referida, pese a que fue de conocimiento de los funcionarios responsables de la contratación la ubicación del inmueble, situación que conllevó a que el propietario del inmueble vía Conciliación Extrajudicial solicite indemnización por daños y perjuicios por el importe de S/ 1 080 000,00, y al no llegar a ningún acuerdo se habilite a las partes a iniciar las acciones legales correspondientes.

Antecedentes

La Unidad Ejecutora N° 008- Distrito Fiscal de San Martín, en el distrito de Tarapoto, actualmente viene desarrollando sus funciones en tres (03) inmuebles alquilados que se describen a continuación:

Cuadro n.° 10

Inmuebles arrendados para el funcionamiento de las Sedes Fiscales de Tarapoto

N°	Contrato N°	Dirección	Propietario	Monto del Alquiler Mensual S/
1	N° 008-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE	Jr. Maynas 322 - 324	Roldan Ríos Vargas	10 056,00
2	N° 010-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE	Jr. Maynas 396	Adita Gonzales Hidalgo de Paredes	7 600,00
3	N° 014-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE	Jr. Ramírez Hurtado 510 - 514	Liz Document Manrique	2 500,00

Fuente: Expediente de Contratación Directa N° PROC-1-2022-MP-FN-GA-DF/SM-1.
Elaborado por: Comisión auditora

Con Informe N° 05-2020-MPFN-FPEDCF-SM-TARAPOTO de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Tarapoto, comunica al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Distrito Fiscal de San Martín, Dr. Ruben William Jara Silva, el malestar sobre el inmueble que vienen ocupando en el Jr. Maynas N° 396 – Tarapoto (inmueble descrito en el cuadro n. 01); así como solicita de manera reiterada se realice las gestiones para la ampliación o en su defecto el traslado a un nuevo local que permita desempeñar oportunamente sus funciones.

Mediante Oficio N° 001350-2020-MP-FN-FSNCEDCF de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicitó al gerente Administrativo de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, informar acerca del estado del trámite sobre las gestiones pertinentes del local para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tarapoto, al haber tomado conocimiento que vienen desarrollando sus actividades en ambientes demasiado reducidos para el total del personal que actualmente conforma dicho despacho.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

Mediante Oficio N° 513-2020-MP-FN-OCFPP-SM-T de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, se solicita reiterativamente, cambio de local, debido a que el local que viene ocupando las diversas Fiscalías del Jr. Maynas N° 322-324, Tarapoto, no reúnen las condiciones de infraestructura y de seguridad para quienes viene laborando en ella, por haber colapsado debido a no contar un ambiente para el archivo de las carpetas fiscales, lo cual ocasiona que las mismas estén apiñadas en las oficinas, inclusive en los servicios higiénicos.

Con Oficio N° 000955-2020- MP-FN-UEDFSMAR de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, Freddy Seminario Arévalo, comunicó a la Gerencia Centran de Infraestructura la necesidad de contratar servicio de arrendamiento de inmueble, así como solicitó se realice los trámites correspondientes, según lo establecido en la "*Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público*", y adjuntó el Anexo N° 01: RELACIÓN DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS Y/O DEPENDENCIAS, PERSONAL A INSTALARSE EN EL INMUEBLE A ARRENDAR.

Asimismo, con Oficio N° 00184-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Administrativo de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, comunica a la Gerencia General del Ministerio Público, el malestar sobre el inmueble que viene ocupando la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- San Martín- Tarapoto; así como, se realice los trámites correspondientes según lo establecido en la "Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", para contratar un nuevo local, y en el anexo n° 01 que se adjunta, se enumera la relación de la Unidades Orgánicas y/o Dependencias, personal a instalarse en el inmueble a arrendar.

En atención a lo solicitado, el 26 de abril de 2021, la responsable de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio Público, Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, con Oficio n° 0001134-2021-MP-FN-OGINFRA de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, remitió al gerente Administrativo de la UE del DF de San Martín, Freddy Seminario Arévalo, los informes N° 00976-2021-MP-FN-SGE (26ABR2021) y el N° 00041-2021-EABZ **(Apéndice n.° 35),** respecto a la determinación del cálculo de dimensionamiento de espacio físico y demás recomendaciones, para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín- Tarapoto, en el mismo, se determina como área mínima necesaria de 127.4 m^2 y área máxima necesaria de 152.90 m^2, para un total de 11 personas.

Aunado a ello, se advierte que el 01 de marzo de 2021, el encargado del Área de Archivo de Gestión del Distrito Fiscal de San Martín, Joel Rodríguez Martínez, con Oficio N° 012-2021-MP-FN-UEDFSM-AAG-SM-T **(Apéndice n.° 35)**, informó al gerente Administrativo del Distrito Fiscal del Ministerio Público, que la citada área se encuentra abarrotada, con aproximadamente 35 000 instrumentales en calidad de custodia, conformada por Carpetas Fiscales con Archivo Definitivo y Acervo Documentario, todos desde el año 2010, además de contar con documentación sin registro de ingreso de años anteriores al 2010.

3.1 Requerimiento del área usuaria

En el requerimiento del área usuaria no se emitió el informe sobre la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de inmueble, <u>ni tampoco se realizó la indagación de mercado de locales</u>

Mediante Oficio N° 000697-2021 de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el gerente Administrativo de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, solicitó remitir el dimensionamiento de espacio físico, área total y características técnicas necesarias debido a la necesidad de contar con nuevo inmueble para todas las Dependencias Fiscales de la ciudad de Tarapoto (descritas en el cuadro n.° 01), que fueron contratados en el año 2017, ya que en los inmuebles donde funcionan las dependencias no reúnen las condiciones de infraestructura, seguridad y espacio, los mismos que funcionan en los siguientes inmuebles alquilados:

- Contrato de Servicio de alquiler N° 008-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de propiedad de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de San Martín

Roldan Ríos Vargas.

- Contrato de Servicio de alquiler N° 010-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de propiedad de Adita Gonzales Hidalgo de Paredes.
- Contrato de Servicio de alquiler N° 014-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de propiedad de Liz Document Manrique.

Sin embargo, previo a la solicitud del dimensionamiento del espacio físico, área total y características técnicas necesarias para el alquiler de un nuevo local que albergaria las tres (03) Dependencias Fiscales de Tarapoto, no se advierte, el informe sobre la necesidad de contratar dicho servicio, hecho que denota la transgresión del numeral 5.2.1.1 de la "Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, en adelante "La Directiva" modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021.

Ahora bien, en atención a la solicitud antes expuesta, con Oficio N° 001459-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la gerente Central de Infraestructura del Ministerio Público, remitió al gerente Administrativo de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, los informes N° 01404-2021-MP-FN-SGE (26MAY2021) y el N° 00161-2021-EABZ **(Apéndice n.° 36)** , respecto a la dimensión del espacio físico (área), características técnicas del inmueble y documentos requeridos que se deben tomar en consideración para la búsqueda de locales para el funcionamiento de la Fiscalía de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, de acuerdo con el cuadro de necesidades remitido, habiéndose determinado como **área techada mínima requerida de 1 374.0 m²** y un **área techada máxima requerida de 1 648.8 m²**, para un **total de 126 personas**.

3.2 Actos preparatorios al margen del marco legal vigente.

Aprobación de los Términos de Referencia

Con proveído N° 002513-2021-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se requiere al Área de Abastecimiento proyectar los términos de referencia para el inmueble en alquiler; los mismos que posteriormente fueron proyectados y remitidos a la Gerencia Administrativa de la UE del Distrito Fiscal de San Martín, para su revisión y aprobación, adjuntado además el informe N° 161-2021-EABZ **(Apéndice n.° 36)** de características y dimensionamientos debidamente subsanados por el Arq. Ernesto Antonio Bustamante Zevallos.

De la revisión al citado informe, se advierte que la subsanación se realizó respecto al metrado de las áreas requeridas, conforme se detalla a continuación:

Área total de los ambientes construidos:	1 822,00m².
Área techada mínima requerida:	2 368,60m²
Área techada máxima requerida:	2 842,30m²

Es así que, el gerente Administrativo de la UE 008 del Distrito Fiscal de San Martín, Freddy Seminario Arévalo, aprobó y viso los Términos de Referencia el 15 de junio de 2021, así como el Anexo n° 01: Distribución de Ambiente y Área Total, en donde se aprecia como área total 1 822m² y 70 oficinas para albergar a 126 personas.

Mediante Informe N° 000758-2021-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 01 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el jefe del Área de Abastecimiento, Romer Oblitas Regalado, solicitó realizar las acciones necesarias para que se proceda a publicar los anuncios para la contratación del servicio de arrendamiento de inmuebles entre otros, la Sedes Fiscales de Tarapoto; siendo que en atención a lo solicitado, con Oficio N° 001021-2021-MP-FN-OFIN de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)** , la jefa de la Oficina de Imagen Institucional, Magna Lenka Zajec Yelusic, informó que se procedió con la publicación en la página web institucional de la Entidad, en el siguiente link: https://www.mpfn.gob.pe/institucion/campañas/4867-aviso-arrendamiento-de-inmueble-tarapoto

El 23 de julio de 2021, el señor Allen Roca Varela Mediante correo electrónico eroca@csb.edu.pe, **(Apéndice n.° 36)** dirigido al correo electrónico de Silvia Casique scasiquedj@csb.edu.pe, comunicó su participación en el procedimiento de "Selección para el Arrendamiento de Inmueble – Tarapoto", postulando al inmueble ubicado en el Jr. René Bartra N° 102, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, inscrito en la Partida Registral N° 05006363 del Registro de Predios, de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba; así como, adjuntó los anexos respecto del inmueble señalado, indicando además que cumple con los requisitos requeridos solicitados en los Términos de Referencia publicados para el citado procedimiento, y que se dé por presentada su propuesta.

Mediante correos electrónicos (eroca@csb.edu.pe) dirigidos al correo electrónico scasiquedj@csb.edu.pe, de 26 de julio y 3 de agosto de 2021, el señor Allen Roca Varela remitió un archivo en autocad conteniendo: "Plano de Arquitectura General", Plano de Estructuras", "Plano de Sistema Eléctrico" y "Plano de Ubicación"; así como copia literal de la partida registral actualizada y el certificado de numeración **(Apéndice n.° 36)**.

Al respecto, de la documentación que contiene el expediente de contratación del procedimiento de selección en revisión, no se advierte que el responsable del Área de Abasstecimiento haya cumplido con realizar la indagación de mercado de locales que puedan satisfacer las necesidades de arrendamiento; así como tampoco, que se haya informado el resultado de la búsqueda de locales o los resultados desfavorables a la Administración del Distrito Fiscal para que se realice la búsqueda de campo; actuaciones que denotan la transgresión de lo dispuesto en el numeral 5.2.1.3 y 5.2.1.4 de la "Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021; así como, la vulneración del Principio "Libertad de Concurrencia" regulado en el literal a) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que señala: *"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".*

Asimismo, se debe precisar que en la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble, es necesario realizar la indagación y búsqueda locales que puedan satisfacer las necesidades de arrendamiento, considerando las áreas mínimas, ubicación, características, declaratoria de fábrica, titularidad dominal, cargas, gravámenes y disponibilidad de inmuebles en cada localidad, conforme lo establece la citada directiva, para poder determinar la modalidad del procedimiento de selección de la contratación y/o la contratación directa de arrendamiento de bienes inmuebles, causal establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la cual establece que la Entidad puede contratar directamente el arrendamiento de bienes inmuebles.

En relación a la contratación directa de arrendamiento de bien inmueble, en la Opinión N° 025-2020/DTN, se señala que, *"(...) cuando una Entidad requiere contratar el arrendamiento de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. De esta manera, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurran distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que (como ya se ha indicado) en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales";* en tal sentido, es responsabilidad de los funcionarios y/o servidores realizar la indagación y búsqueda de locales que cumplan los términos de referencia para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, y que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Contratación Directa N° PROC-1-2022-MP-FN-GA-DF/SSM-1 es la siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

2. FINALIDAD PÚBLICA

El Ministerio Público es un Organismo Constitucionalmente autónomo, que se encuentra integrado al proceso de administración de justicia, cuya misión es defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley; por lo que requiere presencia en la jurisdicción del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; a fin de brindar un mejor servicio y contribuir con la administración de justicia para el logro de la misión, visión y objetivos que la misma imparte.

Se emitió informe de evaluación técnica donde se opina que el inmueble propuesto es "Adecuado", pese a estar ubicado en la faja marginal y prohibido construir y/o habitar.

Posteriormente, el gerente de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, mediante Oficio N° 001085-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a la gerente Central de Infraestructura, Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, remitió la propuesta del señor Allen Roza Varela para la evaluación técnica (arrendamiento del inmueble); además, se adjuntó entre otros documentos, el Plano de ubicación del inmueble propuesto "ex Colegio Simón Bolívar", en donde se aprecia que dicho inmueble está dentro de la faja marginal del Rio Shilcayo.

Asimismo, en el citado documento se señala que el Área de Abastecimiento del Ministerio Público – Gerencia Administrativa de San Martín, procedió a realizar la indagación de mercado para contratar el servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de las Sedes Fiscales de Tarapoto, y que dicha investigación, solo se obtuvo una propuesta que cumple con los Términos de Referencia.

En atención a la solicitud de evaluación de propuesta técnica, la gerenta Central de Infraestructura, Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, con proveído N° 004618-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 09 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, derivó la propuesta a la Subgerencia de Evaluaciones para su evaluación correspondiente.

Es así que, con Oficio N° 002409-2021-MP-FN-GG-GECINF de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, la Gerente General de Infraestructura, Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, remitió al gerente Administrativa de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, el i) Informe N° 002536-2021-MP-FN-SGE de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**,, suscrito por el sub gerente de Evaluaciones, Miguel Ángel Calero Rojas, y el ii) Informe N° 095-2021/PRH de 15 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, , suscrito por Paula Cristina Rodríguez Huertas (Arquitecta bachiller), mediante los cuales informan que se procedió a revisar la información remitida por el despacho del citado gerente Administrativo, y han elaborado el Informe de Evaluación Técnica del inmueble propuesto para alquiler, ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102-122, esquina con el Jr. Bolivia N° 45, sector Barrio Cercado, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín, y que citada bachiller de la Subgerencia de Evaluaciones, en el informe N° 095-2021/PRH **concluye que dicho inmueble es ADECUADO técnica y espacialmente por contar con el área requerida** y recomienda emita su opinión y lleve a cabo las gestiones de su competencia en el proceso de arrendamiento y posteriormente se solicite a la Gerencia de Infraestructura, la elaboración del respectivo expediente de acondicionamiento de inmueble.

Se debe precisar que en el Informe N° 095-2021/PRH de 15 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37),** se establece como área total 1822,00m^2; área construida mínima necesaria 2368,60m^2; área construida máxima necesaria de 2842,32m^2, para un total de 126 trabajadores de las tres sedes de Tarapoto; y se concluye lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES

La Oficina General de Infraestructura se encarga de evaluar los Inmuebles Propuestos por la referida área usuaria final, coadyuvando con el asesoramiento y asistencia técnica que le permita priorizar y ejecutar el acondicionamiento de locales y/o inmuebles a sus necesidades y ante remisión de propuestas de locales o inmuebles cuyas construcciones tienen licencias de construcción y/o usos son específicamente de vivienda multifamiliar, vivienda comercio, y/o afines; la evaluación técnica se ve reflejada en verificar especialmente si las áreas ofertadas en alquiler cumplen con las áreas necesarias para realizar la propuesta de distribución arquitectónica; no obstante también se verifica que el inmueble se encuentre en óptimas condiciones, cuente

con los servicios básicos (agua, luz y desagüe), cobertura a internet, tenga iluminación y ventilación natural, además con accesorios verticales (escaleras) amplias, rampa de acceso para personas con discapacidad, pasadizos amplios, los cuales deben de cumplir con la norma RNE A13 Requisitos de Seguridad, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación. También que el inmueble se encuentre ubicado en zonas cercanas a vías principales; asimismo, proponiendo en el caso de atención a las personas con discapacidad se realicen en el 1er piso. (…)

(…)

Se ha procedido a realizar el Informe Técnico de Evaluación del inmueble propuesto para alquiler, de propiedad del Sr. Erick Roca Varela, Sr. Allen Roca Varela y Víctor Roca Varela, inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 1020-122, esquina con Jr. Bolivia N° 451, Sector Barrio Cercado, distrito Tarapoto, provincia y región San Martín, ***el cual es ADECUADO*** *(…)*

En base a la directiva vigente aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN (…) para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público, informamos que ***el predio propuesto cumple con las áreas mínimas construidas requeridas, funcionalidad, accesibilidad, habitabilidad, seguridad y salubridad adecuadas para los fines institucionales,*** *asimismo, cumple con lo requerido para albergar los ambientes requeridos por la Unidad Ejecutora Distrito Fiscal de San Martín.*

Con Oficio N° 001256-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente Administrativo de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, solicitó a la gerente Central de Infraestructura, Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, la elaboración del expediente para acondicionamiento (arrendamiento de inmueble Tarapoto), el cual contendrá los términos de referencia incluidas las características técnicas, los metrados con presupuesto referencial, así como los planos de arquitectura y por especialidades, conforme a lo dispuesto en el Tercer y Cuarto párrafo del Numeral 5.1.2.6 de la Directiva para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público.

Es preciso señalar que, en el citado oficio se indicó que los días 14, 15 y 16 de julio del presente 2021, se recibió la visita del Gerente General, Carmencita Valentina Ramos Hidalgo y de la gerente Central de Infraestructura, Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, quienes visitaron el inmueble propuesto en la ciudad de Tarapoto, a fin de observar las condiciones del mismo; hecho que evidencia que en la visita in situ del inmueble, debieron advertir, que el inmueble (Colegio Simón Bolívar) estaba ubicado en la faja marginal del Rio Shilcayo, y conforme al marco legal aplicable se establece la prohibición de construir y habitar, lo cual hubiera evitado, proseguir con el trámite de contratación del inmueble, y que sea utilizado como causal: Vicios Ocultos para que los funcionarios fundamenten su decisión de resolver el contrato de oficio.

En atención a lo solicitado, el sub gerente de Evaluaciones, Miguel Ángel Calero, emitió el Informe N° 003375-2021-MP-FN-SGE de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual remitió a la gerente Central de Inversiones, Raquel Guerra Santa Cruz, el Informe N° 130-2021-PCRH de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Paula Cristina Rodríguez Huertas, quien realizó la propuesta arquitectónica; así como, el expediente para acondicionamiento y diseño arquitectónico (Arrendamiento de inmueble Tarapoto); y posteriormente, fue puesto de conocimiento al gerente Administrativo de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, mediante Oficio N° 003267-2021-MP-FN-GG-OGINVER de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

Posteriormente, con Oficio N° 000007-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 05 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el gerente administrativo de la Entidad, Pedro Quiroz Culqui, solicitó la reubicación de dependencias en el diseño arquitectónico (arrendamiento de inmueble Tarapoto), debido a que la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, en coordinación con la Presidencia de la Junta de Fiscales y demás unidades orgánicas, creyeron conveniente considerar algunos cambios en la distribución de las Dependencias Fiscales de Tarapoto.

En relación a lo expuesto, se evidenció que funcionarios de la Gerencia de Infraestructura del Ministerio Público, emitieron el informe de evaluación técnica del inmueble propuesto, ubicado en el jirón Rene

Bartra N° 102 (Ex Colegio Simón Bolívar), en donde opinaron que el inmueble propuesto es ADECUADO para el funcionamiento de las Sedes Fiscales de Tarapoto, pese a estar ubicado dentro de la Faja Marginal[59] del río Shilcayo, zona prohibida para construir y habitar por el peligro que puede ocasionar ante desbordes del río, conforme lo establecen las normas de recursos hídricos que son de conocimiento público y más aún de los especialistas técnicos; situación que se puede advertir en el "Plano de ubicación y localización, actualización del inmueble, en forma DWG Auto UTOCAD", documento que fue remitido por la gerente de Administración, Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, con Oficio N° 001085-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 05 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, conjuntamente con los Términos de Referencia, en donde se establece que es documento para acreditar la habilitación del inmueble.

Así también, en el Informe N° 000011-2022-MP-UEDFSMAR-JVV de 03 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Jerzy Ricardo Virhuez Vela, respecto a la ubicación del inmueble propuesto, ubicado en el jirón Rene Bartra N° 102 (Ex Colegio Simón Bolívar), señala que el 02 de mayo de 2022 se verificó las colindancias respecto al colegio Simón Bolívar – Tarapoto con el cuerpo de agua Río Shilcayo, y mediante el uso de telemetría e imágenes ópticas se obtuvieron escenas referentes al caso; y además, haciendo uso de Google Earth Pro, se estima que entre el eje del cauce del río (centro) y la infraestructura del predio existe un total de 5 y 7 metros de distancia (no toman en cuenta la estimación del cauce, ribera y faja marginal; situación que vulnera la **Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO** de 23 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 38)**, donde se establece el ancho de la faja marginal del Río Shilcayo.

La situación expuesta debió ser advertida por la gerente Central de Infraestructura, Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, la gerente General, Carmencita Valentina Ramos Hidalgo, quienes visitaron el inmueble propuesto (Colegio Simón Bolívar) en la ciudad de Tarapoto los días 14, 15 y 16 de julio del 2021, conforme se señala el gerente Administrativo de la Entidad en el Oficio N° 001256-2021-MP-FN de 2021-MP-FN-UEDFSMAR de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, a fin de observar las condiciones del mismo; sin embargo, no advirtieron que el inmueble está ubicado en la faja marginal del río Shilcayo, que a simple vista y sin requerir de especialidad técnica se podía visualizar, y que conforme al marco legal aplicable se establece la prohibición de construir y habitar, lo cual hubiera evitado, proseguir con el trámite de contratación del inmueble, y que sea utilizado como causal: Vicios Ocultos para que los funcionarios fundamenten su decisión de resolver el contrato de oficio.

Hechos que evidencian la transgresión del numeral 5.2.1.4 de la "Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021, que establece como obligación del personal adscrito que la Oficina General de Infraestructura realizar la visita a los inmuebles con la finalidad de verificar el cumplimento de las características técnica necesarias para el adecuado funcionamiento de la dependencia fiscal a instalarse en ellas.

Certificación de Crédito y Previsión Presupuestal

Con Proveído N° 000608-2022-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de San Martín, autorizó se proceda con los trámites administrativos para el alquiler del inmueble para las Sedes Fiscales y Unidad Orgánica de

[59] **Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua**
Art. 74: Faja Marginal.-
En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u OTROS SERVICIOS. (…).

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua
Artículo 113°: Fajas Marginales.-
Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la AAA, de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento, respetando los USOS Y CONTUMBRES establecidos.

Tarapoto, Es así que el procedimiento de selección para la contratación directa, se originó con el requerimiento efectuado por la Gerencia de Administración de la Entidad.

El 17 de enero de 2022 el gerente Administrativo, Pedro Quiroz Culqui, emitió el Informe N° 00002-2022-MP-FN-UEDFSMAR **(Apéndice n.° 38)** dirigido al Presiente de la Junta de Fiscales Superiores, Juan Domingo León Estrella, con el asunto "Contratación de alquiler de inmueble paras las Sedes Fiscales de Tarapoto, en donde se expone los siguientes argumentos y conclusión:

2. ANALISIS

Habiendo efectuado la indagación y búsqueda de locales que puedan albergar a las dependencias citadas en el numeral 1.6. del punto precedentes, y agotándose todos los medios posibles; el área de Abastecimiento de esta Administrativa recepcionó solamente una propuesta técnica y económica de un inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín (…)

En ese sentido, esta Gerencia Administrativa ha evaluado los costos de arrendamiento de la única oferta obtenida, teniendo en cuenta las áreas mínimas requeridas por la Entidad, ubicación, características, disponibilidad de inmuebles en cada Ciudad de Tarapoto, la escasez de ofertas de inmuebles adecuados y la merced conductiva mensual solicitada por los arrendadores. Asimismo, contando con a opinión favorable de la Oficina General de Infraestructura, y en atención a la necesidad y la finalidad pública expresada en los términos de referencia se requiere la contratación del inmueble siguiente (…)

Por lo tanto, solicito autorización para iniciar los trámites de contratación de acuerdo a la única oferta obtenida, mediante procedimiento de selección denominado Contratación Directa, de acuerdo a lo previsto en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado vigente (…)

3. CONCLUSIÓN

Se concluye que el inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, cuenta con el informe favorable de la Oficina General de Inversiones (antes Oficina General de Infraestructura), toda vez que se considera ADECUADO, de acuerdo a los Términos de referencia para contratar el servicio de alquiler del inmueble para todas las dependencias fiscales ubicadas en la ciudad de Tarapoto. Por lo que solicitó autorización a su despacho para iniciar el trámite de contratación, conforme a la normatividad.

Del citado informe se aprecia que la Gerencia Administrativa en atención a la necesidad y finalidad pública expresada en los términos de referencia requirió la contratación del inmueble antes citado con una renta mensual de S/ 30 000,00, por el período de tres (03) años, mediante el procedimiento de selección denominado Contratación Directa, sin advertir que no se realizó la indagación y búsqueda de locales para albergar las dependencias de Tarapoto, conforme lo establece la "Directiva para la contratación del servicio de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público", y que el inmueble propuesto se encontraba ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo, situación que se puede evidenciar en una visita in situ, y así evitar que se continúe con el proceso de contratación de un inmueble que no reunía las condiciones técnicas y de seguridad.

Posteriormente, con Informe N° 000121-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el jefe del Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado, solicitó al jefe de la Oficina de Presupuesto, Pedro Quiroz Culqui, el certificado de crédito presupuestario (Servicio de alquiler de inmueble Sede Tarapoto); asimismo, solicitó la previsión presupuestal para los períodos 2023, 2024 y 2025.

Se debe precisar que, en dicho informe se adjuntó un documento denominado "Cotización", suscrito por el jefe del Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado y la analista, Silvia Casique Alegría, en base al precio unitario de S/ 30 000,00 y precio total de S/ 1 080 000,00, establecido en la Oferta del señor Allen Roca Varela, hecho que evidencia que la determinación del valor estimado de la contratación del servicio de alquiler del bien inmueble, se efectuó al margen de lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

En atención a lo solicitado, el citado jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, emitió el Informe N° 000213-2022-MP-FN-UEDFSMAR-APP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual otorgó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 103, por el monto de S/ 180 000,00; asimismo, con Informe N° 00219-2022-MP-FN-UEDFSMAR-APP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)** , otorgó la previsión presupuestal, correspondiente al período 2023, 2024 y 2025 por los montos de S/ 360 000,00, S/ 360 000,00 y S/ 180 000,00, respectivamente.

Se aprobó el Expediente de Contratación sin contar con el acto resolutivo que apruebe la contratación directa con el debido sustento legal

Con Informe N° 000130-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el jefe del Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado, sugirió al gerente Administrativo, Pedro Quiroz Culqui, solicitar la aprobación del expediente de contratación con referencia N° 5 al PAC, denominado *"Contratación el servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de las 1 y 2 Fiscalía Superior Penal, 1 y 2 Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Fiscalía Provincial Especializada Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Provincial en Prevención de Delitos, Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Fiscalía Superior Civil y Familia, 1 y 2 Fiscalía Provincial Civil y Familia, Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, Oficina de Archivo de Gestión, Oficina de Almacén de Bienes Incautados y Prueba del Delito, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Mesa de Partes de la 1 y 2 FPPC, Oficina de Conductores de las 1 y 2 FPPC, Oficina de Coordinación de la 1 y 2 FPPC y la Oficina de Administración de la Sede de Tarapoto – Distrito Fiscal de San Martín"*; un valor estimado de Un millón ochenta mil con 00/100 soles (S/ 1 080,000.00) por un período de tres (03) años, con un importe mensual de S/ 30 000,00.

Así también, de acuerdo al Formato "Resumen Ejecutivo de la Actuaciones Preparatoria" de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por el jefe del Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado, se señala que el tipo de Procedimiento de Selección es Contratación Directa, Sistema de Contrataciones a Suma Alzada.

Mediante Memorando N° 000088-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 01 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°39)** a horas 14:37:13 horas, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, aprobó el expediente de contratación; además, indicó que la contratación del servicio, se hará a través del Órgano Encargado de las Contrataciones y que se proceda con la elaboración de la Bases Administrativas; hecho que evidencia la vulneración del artículo 41.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Al respecto, se debe señalar, que el expediente de contratación se aprobó sin contar previamente con el sustento técnico y legal, así como, la resolución que aprueba la contratación directa; no obstante, con Proveído N° 000703-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 01 de febrero de 2022, 14:52:05 horas **(Apéndice n.° 39)**, el jefe del Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado, derivó el citado memorando a Silvia Casique Alegría, para que prosiga con la proyección del informe técnico.

Los Informes técnico y legal no fundamentan la necesidad de contratación directa por la excepción por arrendamiento

El jefe del Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado, emitió el Informe N° 000174-2022-MP.FN-UEDFSMAR-ARAB de **01 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 39)**, dirigido al gerente Administrativo, Pedro Quiroz Culqui, con el asunto ***"Informe Técnico para la Contratación Directa de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías y Administrativas de Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín"***, en donde se expuso los argumentos y la conclusión siguiente:

II. ANALISIS

1. *Entre el 14 y 16 de julio del año 2021, se recibió la visita del entonces Gerente General del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, el mismo se constituyó a la sedes fiscales de Tarapoto, a fin de verificar el estado del inmueble donde actualmente vienen funcionando las diferentes sedes fiscales y administrativas, en las cuales se constató que dichos inmuebles no cumplen con las características mínimas para el cumplimiento de los fines de la Entidad, comprometiéndose a brindar las facilidades para*

realizar la contratación de un nuevo inmueble en dicha Sede Fiscal.

(...)

3. *En atención al requerimiento alcanzado, esta oficina desarrollo los procedimientos señalados en los antecedentes, obteniéndose una única propuesta que cumple con la cantidad de ambientes requeridos y las características solicitadas en los términos de la referencia, inmueble que se encuentra ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín (...) el mismo que manifiesta su voluntad del servicio de alquiler por el plazo de 03 años, por el importe de S/ 30 000,00 mensuales.*

4. *(...) Por lo tanto podemos inferir que la propuesta presentada reúne todas las características necesarias que aseguran una mejor calidad en la prestación de servicios hacia la ciudadanía y finalidad pública de nuestra institución, en concordancia con la Finalidad Publica de la Ley de Contrataciones del Estado (...).*

 En el mismo sentido, con la contratación del inmueble propuesto estaríamos cumpliendo con el PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA, de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

5. *Al existir un único local para el arrendamiento del inmueble que cumple con las características particulares que la entidad requiere para satisfacer su necesidad, es bueno precisar lo indicado en la Ley de Contrataciones con el Estado y s u Reglamento.*

(...)

9. *De acuerdo a lo descrito en los puntos precedentes, y existiendo la necesidad de arrendar un inmueble en Tarapoto, que cumpla con las características detalladas en los Términos de Referencia, se encuentra que el inmueble del Sr. ALLEN ROCA VARELA, identificado con DNI 40544705, ofertado por S/ 30 000,00 mensuales por el tiempo de tres (03) años, cumple con las necesidades requerida, por lo que se debe contratar dicho inmueble, ajustándose a un procedimiento de selección de Contratación Directa.*

III. CONCLUSIONES

3.1. *Conforme a lo indicado anteriormente y existiendo la necesidad indispensable para la finalidad pública de arrendar un inmueble que cumpla con la normativa, para el funcionamiento de la 1 y 2 Fiscalía Superior Penal (...) se considera factible y necesaria la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble a favor del sr. ALLEN ROCA VARELA, identificado con DNI N° 40544705, quien se encuentra con su poder a su nombre para poder arrendar el inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, por un monto total de S/ 1 080,000.00 (Un Millón Ochenta Mil con 00/100 soles) a razón de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) mensuales, por el plazo de tres (03) años.*

3.2. *La necesidad de alquiler de un inmueble para las sedes fiscales de Tarapoto, configura uno de los supuestos de una CONTRATACIÓN DIRECTA, establecido en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado (Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles).*

IV. RECOMENDACIONES

4.1 ***Derivar al área competente para que realice el Informe Legal*** *como indica en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas de estado, según corresponda, que apruebe* ***la Contratación Directa requiere obligatoriamente*** *del respectivo* ***sustento técnico y legal****, en el informa o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.*

Con proveído N° 001145-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 01 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el gerente Administrativo, Pedro Quiroz Culqui, derivó al Área de Asesoría Jurídica a fin de emitir un informe legal como indica el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la revisión y análisis al informe técnico antes expuesto, se puede advertir que el jefe del Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado, no sustenta técnicamente la excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento del bien inmueble propuesto (ex local del Colegio Simón Bolívar), toda vez

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

que no se acredita haber realizado la indagación de mercado y/o búsqueda de locales, conforme lo establece el numeral 5.2.1.3 de la Directiva para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para las Sedes del Ministerio Público, para determinar que el bien propuesto es el único que cumple los términos de referencia; siendo que, el citado funcionario solo solicitó[60] la publicación de anuncios en la página web[61] institucional del Ministerio Público; así como también se limita a citar el marco legal aplicable a la contratación directa.

En tal sentido, lo expuesto en el numeral 10 del citado informe, donde señala que *"Habiéndose realizado la indagación de mercado, búsqueda de locales y agotándose todos los medios posibles, el Área de Abastecimiento con fecha 23 de julio de 2021, mediante correo electrónico recepcionó solamente la propuesta técnica y económica del inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102"* no se acredita documentalmente, por lo que al no haberse realizado dicha indagación de mercado, no puede señalar el jefe de Abastecimiento que es el único local para el arrendamiento del inmueble con las características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

En atención al citado proveído, la jefa del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad, Milagros Katherine Lozada Mundaca, emitió el **Informe N° 0000007-2022-MP-FN-UEDFSMAR-AAJ** de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al gerente Administrativo, Pedro Quiroz Culqui, con el asunto "Proceda con la contratación de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías y Áreas Administrativas de la Sede Fiscal de Tarapoto", en donde expuso los argumentos y la conclusión siguiente:

IV. ANÁLISIS

4.2. (...)

En la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble bajo la causal de contratación directa, el área usuaria como parte de las actuaciones propias de la fase preparatoria, define de manera objetiva y precisa su requerimiento incorporado aquellas características y condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la atención de la necesidad pública que se busca satisfacer. Considerando que el referido arrendamiento obedece a las condiciones propias del bien inmueble objeto de arrendamiento y no a las particularidades del arrendador, a efectos de contratar el arriendo del bien inmueble identificado por la Entidad el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento.

***4.3.** Debe señalarse que la contratación directa se circunscribe a la omisión de realizar una fase competitiva; por lo que, las actuaciones preparatorias y la ejecución contractual deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantía que de conformidad con la normativa de contrataciones de Estado se aplicarían de haberse llevado a cabo un procedimiento de selección con fase competitiva, salvo determinadas excepciones establecidas en el reglamento, como es ante una situación de emergencia.*

(...)

Así, habiendo indicado que no existiría ningún inconveniente y que resultaría procedente la contratación directa del bien inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102-122, esquina con el Jr. Bolívar N° 451 sector Barrio Cercado, distrito y provincia de Tarapoto, departamento de San Martín, al cumplir con las características y condiciones que requiere la Entidad, se prosigue con el pronunciamiento del plazo contractual y debe tenerse en cuenta que la normativa de contrataciones del Estado prevé casos especiales de vigencia en los contratos de arrendamiento de bienes muebles; al respecto, el numeral 120.6 del artículo 120 del Reglamento dispone que: "Cuando se trate del arrendamiento del bienes inmuebles, el plazo puede der hasta un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente e contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de estadística e Informática -INEI

Ahora bien, en este punto, conviene precisar que se ha reconocido la aplicación supletoria de las

[60] Con Informe N° 000758-2021-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 01 de julio de 2021.
[61] Con Oficio N° 001021-2021-MP-FN-OFIN de 13 de julio de 2021 se comunicó la publicación del anuncio del alquiler del inmueble.

disposiciones del artículo 1688° del Código Civil en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. Así, corresponde señalar que el artículo 1688 del Código Civil establece que "El plazo del arrendamiento de duración determinada no puede exceder de diez años. Cuando el bien arrendado pertenece a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años. Todo plazo o prórroga que exceda de los términos señalados se entiende reducido a dichos plazos".7

Teniendo en consideración lo anterior, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles pueden considerar un plazo de hasta tres (3) años, prorrogables por igual o menor plazo, de manera sucesiva, hasta alcanzar el plazo máximo de seis (6) años; en consecuencia, una vez transcurrido el plazo máximo de seis (6) años, según lo establecido en el artículo 1688 del Código Civil, corresponde a la Entidad realizar un nuevo procedimiento de selección para efectuar la contratación de arrendamiento del inmueble requerido.

V. CONCLUSIONES:

1. *Para la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble, bajo la causal de contratación directa, se advierte que el Distrito Fiscal de San Martín a través de la Gerencia Administrativa como área usuaria, ha cumplido con sustentar las razones que justifican contratar con determinado proveedor en función a las características particulares del inmueble elegido; para tal efecto, el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento; verificándose en autos, el bien inmueble se encuentra ubicado en buenas condiciones para ser arrendado.*
2. *El literal j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes existentes, este tipo de contrataciones se aprueban mediante Resolución de Titular de la Entidad*
3. *En ese contexto, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que **la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable,** siendo que dicha aprobación debe efectuarse mediante Resolución del funcionario competente y conjuntamente con los informes que lo sustentan, deben publicarse en el SEACE dentro de los (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción.*
4. *El artículo 87° del Reglamento establece el procedimiento que dede seguir para las contrataciones directas, considerando que, una vez, aprobado la contratación directa, la Gerencia Administrativa debe efectuar mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Asimismo, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebre como consecuencia de la contratación directa deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento.*
5. *El expediente de contratación directa de bien inmueble objeto de arrendamiento, se encuentra fáctica, técnica y jurídicamente viable; por lo que, corresponde proseguir con el trámite administrativo.*

V. RECOMENDACIONES

1. ***PROCEDA** a través del Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiore del Distrito Fiscal de San Martín, expedir el acto resolutivo con el cual se apruebe la contratación directa pro la causal de arrendamiento de bienes inmuebles para el funcionamiento de los despachos fiscales y área administrativas de la sede fiscal de Tarapoto.*

De la revisión y análisis al Informe Legal antes expuesto, se puede advertir que la jefa del Área de Asesoría Jurídica, Milagros Katherine Lozada Mundaca, no sustenta legalmente la excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento del bien inmueble propuesto (ex local del Colegio Simón Bolívar), toda vez que no ha tomado en cuenta que para determinar que el citado bien inmueble es el único bien que cumple los términos de referencia para satisfacer la necesidad de la finalidad, previamente se debió realizar la indagación de mercado y/o búsqueda de locales, conforme lo establece el numeral 5.2.1.3 de la Directiva para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para las Sedes del Ministerio Público y el artículo 32° del Reglamento de Contrataciones del Estado; no

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

advirtiendo de la documentación contenida en el expediente de contratación que solo se realizó la publicación de anuncios en la página web[62] institucional del Ministerio Público.

Así también, se advierte que la funcionaria en el citado informe legal, solo se limitó a narrar el marco conceptual y/o jurisprudencial referida a la contratación directa, y de manera errada en relación a la prórroga del plazo contractual, señala que los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles pueden considerar un plazo hasta tres (3) años, prorrogables por igual o menor plazo, de manera sucesiva, hasta alcanzar el plazo máximo de seis (6) años, y que transcurrido dicho plazo máximo, según lo establecido en el artículo 1688 del Código Civil, corresponderá a la Entidad realizar un nuevo procedimiento de selección para efectuar la contratación de arrendamiento de inmueble; siendo que dicha prórroga de plazo se aplica cuando el bien arrendado pertenece a entidades públicas, y no para el presente caso, ya que el bien arrendado pertenece a una persona natural.

En tal sentido, lo expuesto en el numeral 10 del citado informe, donde señala que *"Habiéndose realizado la indagación de mercado, búsqueda de locales y agotándose todos los medios posibles, el Área de Abastecimiento con fecha 23 de julio de 2021, mediante correo electrónico recepcionó solamente la propuesta técnica y económica del inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102"* no se acredita documentalmente la indagación de mercado, por lo que al no haberse realizado dicha indagación, no puede señalar el jefe de Abastecimiento que es el único local para el arrendamiento del inmueble con las características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

Con proveído N° 001346-2022-MP-FN-UEFSMAR de 03 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el gerente Administrativo de la Entidad, Pedro Quiroz Culqui, solicitó al jefe del Área de Asesoría Jurídica, Milagros Katherine Lozada Mundaca, proyectar la resolución con el cual se aprueba la contratación directa por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles para el funcionamiento de los despachos fiscales y áreas administrativas de la Sede Fiscal de Tarapoto.

En atención a lo requerido, el jefe del Área de Asesoría Jurídica, Milagros Katherine Lozada Mundaca, con proveído N° 00087-2022-MP-FN-UEDFSMAR-AAJ de 04 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, indica que *"cumple con adjuntar el proyecto de resolución para la contratación del inmueble de la sede fiscal de Tarapoto y así proseguir con el trámite administrativo"*, y posteriormente con **Resolución de Presidencia N° 000210-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 04 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 39)** , el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, **Juan Domingo León Estrella,** resolvió:

> ***ARTÍCULO PRIMERO**: **APROBAR** el procedimiento de selección de Contratación Directa del servicio de alquiler de inmueble para la sede de fiscal de Tarapoto por encontrarse en el supuesto de arrendamiento del bien inmueble previsto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado y el Literal j) del artículo 100° de su Reglamento, (...)*

Hecho que evidencia que la citada asesora legal tenía conocimiento que se aprobó el expediente de contratación sin contar con los informes técnicos y legales, y de la documentación que obra en el expediente de contratación, se advierte que el expediente de contratación, fue aprobado con Memorando N° 000088-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 01 de febrero de 2022 a horas 14:37:13 horas **(Apéndice n.° 39)**, es decir unos días antes de la aprobación de la contratación directa, conducta que denota la transgresión al marco legal aplicable, que establece que antes de aprobar el expediente de contratación, se debe contar con el actor resolutivo que aprueba la contratación directa, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

[62] Con Oficio N° 001021-2021-MP-FN-OFIN de 13 de julio de 2021 se comunicó la publicación del anuncio del alquiler del inmueble.

Cuadro n.° 10
Documentos emitidos para la aprobación de la contratación directa

Orden de prelación	Documento emitido	Fecha	Hora
Informe Técnico	Informe N° 000174-2022-MP.FN-UEDFSMAR-ARAB	2 de febrero de 2022	15:11:29
Informe Legal	Informe N° 0000007-2022-MP-FN-UEDFSMAR-AAJ	3 de febrero de 2022	17:35:02
Acto Resolutivo que aprueba la contratación directa	Resolución de Presidencia N° 000210-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN	04 de febrero de 2022	16:13:50
Acto que aprueba el expediente de contratación	Memorando N° 000088-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN	1 de febrero de 2022	14:37:13

Fuente: Expediente de Contratación Directa N° PROC-1-2022-MP-FN-GA-DF/SM-1.
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, de la documentación que obra en el expediente de contratación, se advierte que el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Juan Domingo León Estrella aprobó con Memorando N° 000088-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 01 de febrero de 2022, a horas 14:37:13 horas **(Apéndice n.° 39)**, es decir unos días antes que se apruebe la contratación directa, la cual fue aprobada con Resolución de Presidencia N° 000210-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 04 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, hecho que evidencia la transgresión del marco legal aplicable.

3.3 Otorgamiento de la buena pro

Elaboración y aprobación de las Bases de Contratación Directa: Directa-PROC- 1- 2022-MP-FN-GA-DF/SM-1

Conforme consta en el "Acta de Instalación y Elaboración de Bases", el 07 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se dio cita el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC (jefe del Área de Abastecimiento), Rolmer Oblitas Regalado, encargado de la preparación, conducción y realización de la Contratación Directa-PROC- 1- 2022-MP-FN-GA-DF/SM-1, quien señala que procedió a elaborar, formular y concluir las Bases de la Contratación Directa del servicio de arrendamiento del inmueble de las Sedes Fiscales de Tarapoto; así como, elevó las mismas a la presidencia de la Junta Fiscal de San Martín para su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS 344-2018-EF) y sus modificaciones. Posteriormente con Informe N° 000194-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 08 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el citado jefe del Área de Abastecimiento, solicitó la aprobación de la Bases de la Contratación Directa: Directa-PROC- 1- 2022-MP-FN-GA-DF/SM-1.

Mediante Memorando N° 00092-2022-MP-PJFS-SANMARTIN de 08 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Juan Domingo León Estrella, aprobó la Bases, Términos de Referencia, formatos y demás anexos del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa: Directa-PROC-1-2022-MP-FN-GA-DF/SM-1, para la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de las Sedes Fiscales de Tarapoto.

Publicación de la convocatoria

El 8 de febrero de 2022, el responsable de Abastecimiento de la Entidad, publico en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SE@CE, la convocatoria del procedimiento de selección, conforme consta en el portal del OSCE **(Apéndice n.° 40)**.

Cabe mencionar que la Entidad, cumplió con lo estipulado en el artículo 51° del Reglamento, que

señala: "*La convocatoria de las licitaciones públicas, concursos Púbicos y Adjudicaciones Directas, se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado […]*".

Invitación a participar en el procedimiento de selección y presentación de propuesta

Mediante carta N° 000004-2022-B-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 08 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se invitó al señor Allen Roca Varela a participar del procedimiento de selección bajo la modalidad de Contratación Directa: Directa-PROC- 1- 2022-MP-FN-GA-DF/SM-1; así como se le solicitó la presentación de su propuesta técnica y económica hasta el día lunes 14 de febrero de 2022 en función a las condiciones establecidos en las bases que se adjunta.

El 14 de febrero de 2022, mediante correo electrónico (aroca.csb@gmail.com) el señor Allen Roca Varela, dirigido al correo electrónico (scasiquedj@mpfn.gob.pe) **(Apéndice n.° 40)**, con el asunto "Participación en Procedimiento de Contratación Directa: Directa-PROC- 1- 2022-MP-FN-GA-DF/SM-1 – Ministerio Público", presentó los documentos solicitados en los Términos de Referencia (TDR) del citado procedimiento en el link:

https://drive.google.com/drive/ folders/1cqDqflrsfwkyhFpH_fEkJhEQSTh_jQlw?usp=sharing.

Con Oficio N° 0002-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el jefe del Área de Abastecimiento de la Entidad, Rolmer Oblitas Regalado, informó al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE que *" (…) la presentación de las ofertas estaba programado para el día 14 de febrero del presente año; asimismo, en la fecha programada del postor único presentó su oferta, sin embargo, de la oferta revisada no se encontró la presentación de un documento de presentación obligatoria para la ADMISIÓN DE LA OFERTA* ***(En caso ser copropietario/a, poder inscrito en Registros Públicos en el que acredite la facultad para arrendar, extendida por los/las propietarios/as que representen al 100% de la propiedad a arrendar)****, el mismo que es exigido como contenido mínimo en la elaboración de las bases de una contratación directa según el Literal I) del numeral 5.2.3. de la directiva vigente (…) en el mismo sentido el numeral 60.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, solamente contempla la posibilidad de otorgar tres (03) días hábiles al postor para la subsanación de una oferta, sin embargo el Órgano Encargado de las Contrataciones no puede otorgar ese plazo, toda vez que en la oferta presentada el postor (copropietarios) presentó el CARGO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD presentado ente la SUNARP, para recién tramitar dicho documento de presentación obligatoria, siendo el plazo de 35 días según el TUPA de dicha institución para atender dicho trámite. Por lo que correspondía NO ADMITIR dicha oferta (…)*

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, correspondería declarar desierta dicha convocatoria, sin embargo, al momento de registrar la información en la etapa "Registrar otorgamiento de la buena pro" No se puede declarar desierto el procedimiento ya que no sale dicha opción (…)

Por todo lo expuesto, solicito a usted permita realizar las siguientes acciones:

- *Permita eliminar la oferta registrada en la convocatoria.*
- *Permita reprogramar el cronograma incluyendo la etapa de presentación de ofertas (…)"*

En atención a lo solicitado, mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuario del SEACE, comunicó el jefe del Área de Abastecimiento de la Entidad, Rolmer Oblitas Regalado, que no es procedente atender lo solicitado, ya que el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"102.5 Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan".*

Calificación y evaluación de propuesta

De la revisión del expediente de contratación, se evidenció el "*Acta de Apertura, Admisión, Verificación y Otorgamiento de la Buena Pro"* de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, en donde el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, Rolmer Oblitas Regalado, deja constancia que el 17 de marzo de 2022, a través del correo electrónico de la servidora Silvia Casique Alegría,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

recepcionó la oferta completa de los copropietarios, Erik Roca Varela, Allen Roca Varella y Víctor Roca Varela, identificado con DNI 01161695, 49544705 y 41899851, respectivamente; en mérito a ello se procedió apertura el sobre que contiene la oferta de los citados copropietarios, y que luego de revisar y verificar los documentos obligatorios requeridos en las bases, se concluye que la oferta de los copropietarios queda ADMITIDA, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11

Documentación presentada por el postor

Postor	Postor Único
Nombre o Razón Social	Copropietarios, Erik Roca Varela (DNI 01161695), Allen Roca Varella (DNI 49544705) Víctor Roca Varela (DNI 41899851)
RUC N°	10405447059
Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	Presenta
Declaración jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	Presenta
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente acción. **(Anexo N° 3)**	Presenta
Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**	Presenta
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo N° 5)**	No corresponde
El precio de la oferta en soles. **(Anexo N° 6)**	Presenta
Declaración Jurada de descripción del inmueble ofertado. **(Anexo N° 7)**	Presenta
Persona natural, copia del Documento Nacional de Identidad y/o persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del/de la representante legal, apoderado/a o mandatario/a designado/a para tal efecto, expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de la oferta (de corresponder). En caso de ser copropietario/a, poder inscrito en Registros Públicos en el que se acredite la facultad para arrendar, extendida por los/las propietarios/as que representan al 100% de la propiedad a arrendar.	Presenta
Copia de la declaración jurada de impuesto predial (Autovalúo, PU y HR), correspondiente al año actual y su respectivo comprobante de pago al día del impuesto predial y/o documento emitido por la Municipalidad que acredite que se encuentra al día en el pago de sus impuestos.	Presenta
Copia simple del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), capítulo de Servicios, expedido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE.	Presenta
Partida Registral que acredite la propiedad del inmueble y declaratoria de fábrica ante los Registros Públicos a nombre del/de la propietaria/o emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de la oferta.	Presenta
Declaración jurada sobre información adicional del inmueble. **(Anexo N° 8)**	Presenta
Declaración jurada de ofrecer un inmueble con disponibilidad inmediata y de no obtener adeudos por concepto de impuesto predial, ni arbitrios municipales hasta el mes o período en el que se presentan	Presenta

los documentos. **(Anexo N° 9)**	
Declaración jurada del/de la proveedora de actividades lícitas **(Anexo N° 10)**	Presenta

Fuente: Expediente de Contratación Directa N° PROC-1-2022-MP-FN-GA-DF/SM-1.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en la citada acta se señala que, de la evaluación realizada a la propuesta conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección se otorgó la buena pro a favor de las personas naturales (copropietarios) Erik Roca Varela, Allen Roca Varella y Víctor Roca Varela, identificado con DNI 01161695, 49544705 y 41899851, respectivamente, por el monto de S/ 1,080,000 sin incluir IGV, por un período de tres (3) años; habiéndose consentido la buena pro el mismo día.

Al respecto se debe señalar que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, Rolmer Oblitas Regalado, otorgó la buena pro a los propietarios del bien inmueble antes citado, pese a no haber realizado la indagación de mercado para la búsqueda de locales y determinar el valor estimado de la contratación, procedimientos obligatorios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la "Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021; y así como a tener conocimiento de la ubicación del inmueble; hechos que denotan su interés que los propietarios del inmueble contraten el servicio de arrendamiento con la Entidad.

3.4 Se resolvió irregularmente el Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE bajo la causal de vicios ocultos, lo cual conllevó a que el contratista mediante Conciliación Extrajudicial solicite indemnización por daños y perjuicios por S/ 1 080 000,00.

El 31 de marzo de 2022 suscribieron el Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 40)**, en representación de la Entidad, el presidente de la Junta de Fiscales, Juan Domingo León Estrella, y el contratista, Allen Roca Valera, con un valor estimado de Un millón ochenta mil con 00/100 (S/ 1 080 000,00), con un plazo de 03 años (36 meses), el cual se computaría a partir de culminado el acondicionamiento por parte de la Gerencia Administrativa de Ministerio Público – Distrito Fiscal de San Martín (para determinar el inicio del plazo de ejecución el Gerente Administrativo y/o el presidente de la Junta de Fiscales suscribirán un acta, en la que consignarán expresamente el inicio del plazo de la prestación del servicio.

Mediante carta N° 000133-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el gerente Administrativo de la Entidad, Pedro Quiroz Culqui, remitió un ejemplar en original del contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE al contratista, Allen Roca Varela.

Posteriormente, el Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tarapoto, José Luis Villalta Arriaga, remitió al Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Octavio Omar Tello Rosales, el **Oficio N° 274-2022-MPFN-DFSM-FPEDCF-SM-T de 26 de abril de 2022 (Apéndice n.° 40)**, mediante el cual solicitó gestionar y/o coordinar ante la autoridad superior que corresponda la búsqueda de una solución efectiva y segura a la coyuntura en la que se encontrarían en caso de darse el traslado y posesión de las instalaciones del nuevo local contratado Colegio Simón Bolívar de la ciudad de Tarapoto, así como expuso lo siguiente:

> *"(...) Al respecto, y al margen de la situación de las discusión que pudiera generar la idoneidad y aptitud de una sede colegial de albergar todo un sistema fiscal, el que hoy es materia de cuestionamiento, es el punto relacionado a la realidad física-natural del bien que se arrendó o se pretende hacerlo, pues dentro de dicha infraestructura relativamente grande se encuentran divididos diversos despachos y aquel que está destinado para este despacho fiscal anticorrupción es el que se ha denominado alameda y que está al frente del pabellón principal del referido local; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que los ambientes destinados dentro del mencionado local están muy adentro de la denominada **"faja marginal" que en la actualidad y conforme a Ley está prohibido construir y menos habitarlo, pues están destinados al tránsito peatonal, animales, también a actividades de pesca y el eventual tránsito del agua en caso exista desborde**. (...), esta*

situación que amenaza a los trabajadores y al suscrito ante una eventual desborde del río, pues también es un hecho conocido de los graves desastres que se han dado en lugares cercanos a Tarapoto como producto de las excesivas lluvias en esta zona que hacen desbordar los diversos ríos de la provincia.

Finalmente y al margen del grave peligro que podría significar a los integrantes de este despacho o eventualmente a quien ocupe dicho lugar, a la propiedad estatal, a las carpetas fiscales y material probatorio, en caso de un desborde, el contratar un inmueble dentro de dicha faja marginal provoca que el Ministerio Público quebrante una serie de normas (...):

Asimismo, anexa los siguientes documentos:

1) *Tomas fotográficas con sus respectiva leyendas*
2) *Un archivo digital conteniendo un video de la confluencia del inmueble, el río Shilcayo y la carretera Fernando Belaunde Terry*
3) *Copia de la Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO.*
4) *Impresiones de diapositivas del ANA que regulan la denominada faja marginal.*
5) *Impresiones de Google Maps donde también se observa la confluencia del inmueble en cuestión y el río Shilcayo.*

Con Oficio Múltiple N° 000135-2022-MP-FN-FSNCEDCF de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el Fiscal Superior Nacional, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Octaviano Omar Tello Rosales, dirigido al gerente Central de Inversiones , Raquel Guerra Santa Cruz y al gerente Administrativo de la Entidad, solicitó informa acerca de la evaluación efectuada a la ubicación del inmueble alquilado para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto que están dentro de la denominada "faja marginal" del río Shilcayo, que en la actualidad y conforme a Ley está prohibido construir y menos habitarla, pues están destinados al tránsito peatonal, animales, también a actividades de pesca y el eventual tránsito del agua en caso de desbordes.

En relación al **Oficio N° 274-2022-MPFN-DFSM-FPEDCF-SM-T de 26 de abril de 2022 (Apéndice n.° 40),** el señor Jerzy Ricardo Virhuez Vela, personal de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, emitió el Informe N° 000011-2022-MP-FN-UEDFSMAR-JVV de 03 de mayo de 2022, dirigido al gerente Administrativo, Pedro Quiroz Culqui, en donde desarrolla las siguientes:

3. CONCLUSIONES

3.1. *La infraestructura del Colegio Simón Bolivar – Tarapoto, se encuentra muy cerca al cuerpo de agua superficial río Shicalyo y probablemente dentro de la faja marginal según Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO.*

3.2. *El funcionamiento como colegio debió contar con una certificación mediante licencia de funcionamiento, por lo que debería tener una opinión de la Municipalidad Provincial de San Martín, respecto a la seguridad en edificaciones sobre el predio.*

3.3. *Con parte de los procesos de construcción y registro en la SUNARP, el predio debería tener opinión de la Autoridad Administrativa del Agua, al identificar la cercanía y/o posible afectación a un cuerpo de agua como parte del proceso de inscripción.*

3.4. *Los puntos 3.2 y 3.3., podrían sufrir variación si es que el predio fue construido, registrado y/o otorgada licencia de funcionamiento antes de los antecedentes específicos del presente informe. Por lo que la identificación de irregularidades debería ser responsabilidad de los actuales órganos competentes (Municipalidad Provincial de San Martín y Autoridad Administrativa del Agua), como entidades reguladoras, fiscalizadoras y sancionadoras, y se recomienda tener opinión de ellos como último filtro para la toma de decisiones.*

Es así que, el jefe del Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado, emitió el Informe N° 000598-2022-MP-FN-UEDFARAB de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido al gerente Administrativo de la Entidad, con el asunto "Posibles situaciones de peligro por eventual traslado al Colegio Simón Bolívar – Tarapoto", y en el análisis y conclusiones del informe expone lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de San Martín · REPÚBLICA DEL PERÚ

2. *ANALISIS*

(...) Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes, existe un documento por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tarapoto, dando a conocer que parte del inmueble se encuentra dentro de la ***faja marginal***[63] *del Rio Shiclayo, el mismo que concuerda con la del informe del Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo descrito en el numeral 1.4 del punto anterior. Al respecto, la Gerencia Administrativa, ha suscrito los términos de referencia de acuerdo a la "Directiva para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" vigente; en base a los cuales se realizó el estudio de mercado correspondiente, y se obtuvo como única oferta la presentada por el Apoderado Allen Roca Varela, el mismo que ofertó su inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín (Antes Colegio Simón Bolívar).*

(...) en los términos de referencia se consignan toda la documentación que un inmueble debe reunir, la misma que remite a la Oficina General de Inversiones (Antes Gerencia de Infraestructura), con la finalidad de que evalúen si es o no adecuado para el funcionamiento de dependencias Fiscales, entre la documentación que se remitió, se encontraban los planos de arquitectura y planos de ubicación. Asimismo, mediante INFORME N° 095-2021/PHR, de fecha 15 de agosto de 2021, la arquitecta PAULA CRISTINA RODRIGUEZ HUERTAS perteneciente a la SUB GERENCIA DE EVALUACIONES, concluyo que el único inmueble ofertado era ADECUADO para el funcionamiento de las sedes fiscales que motivaron la necesidad de contratación.

(...)

Como puede observarse, la SUB GERENCIA DE EVALUACIONES, debió realizar la visita del inmueble propuesto para el arrendamiento, sin embargo, dicha visita no se realizó, y optaron por realizar la evaluación con la documentación remitida; debido a ello posiblemente dicha dependencia no pudo advertir que parte de la infraestructura del inmueble propuesto se encontraba dentro de la Faja Marginal del Río Shilcayo. Ahora bien, al no ser advertido este hecho, podría configurarse un ***VICIO OCULTO****, el mismo que sería materia de controversia entre la Entidad y el Contratista,* ***toda vez que no podría utilizarse dicho inmueble conforme a la necesidad de la Entidad y de acuerdo al área mínima pactada en el Contrato Suscrito.***

Tomando en cuenta lo señalado, el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o ***por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato****. En el presente caso, el hecho o vicio detectado es posterior a la suscripción del contrato, el mismo que imposibilita ocupar el área total requerida y ofertada por el contratista, y bajo la cual fue suscrito el contrato descrito en el Numeral 1.2) de los antecedentes del documento.*

Por todo lo expuesto (...) es necesario que la Gerencia Administrativa disponga la resolución del CONTRATO N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE

3. *CONCLUSIONES*

3.1. *EL CONTRATO* N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, suscrito entre la Entidad y el apoderado ALLEN ROCA VARELA, presenta una deficiencia detectada posterior al perfeccionamiento del mismo, que imposibilita utilizar la totalidad del área construida del inmueble, y que se configura en un hecho que imposibilita definitivamente continuar con la ejecución del contrato, ya que las condiciones que se pactaron son alterados en perjuicio de la entidad.

4. *RECOMENDACIÓN*

4.1. *El Área de Abastecimiento recomienda que la Gerencia Administrativa deberá disponer la resolución del CONTRATO N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, toda vez que por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato se alteran las condiciones del objeto contractual, y no permite utilizar la totalidad del área del inmueble, por encontrarse dentro de la franja marginal; situación que imposibilita a la entidad continuar con la ejecución contractual.*

En relación a lo afirmado en el citado informe, respecto a que la Gerencia de Administración de la Entidad realizó la indagación de mercado, de acuerdo a la verificación de la documentación contenida

[63] Según el INFORME 000011-2022-UEDFSMAR-JVV, emitido por el especialista de seguridad y salud de trabajo de la entidad, señala que mediante Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA TARAPOTO, aprueban la delimitación de la faja marginal, en el sector Río Shilcayo, y las seccionan en 3 tramos, el primer tramo con 20 metros de faja marginal, el segundo con 10 metros y el tercero con 15 metros. De esta manera el colegio Simón Bolívar se ubica en el segundo tramo, correspondiente a una faja marginal de 10 metros posterior a la ribera del rio Shilcayo.

en el expediente de contratación, no se advierte que se haya solicitado dicha indagación de mercado de locales que puedan satisfacer las necesidades de arrendamiento, existiendo solo documentación que acredita la publicación del anuncio de búsqueda de inmueble en la página web institucional del Ministerio Público; hecho que evidencia la transgresión del numeral 5.2.1.3 de la *"Directiva para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público", modificada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN.*

Si bien, conforme se indica en el Informe, la Sub Gerencia de Evaluaciones, debió realizar la visita en el inmueble propuesto para el arrendamiento antes de emitir opinión para la contratación, pese a que la citada directiva en el numeral 5.2.1.4 señala que el personal adscrito a la citada oficina debe efectuar la visita a los inmuebles con la finalidad de verificar el cumplimiento de las características técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Dependencia Fiscal a instalarse en ellas; sin embargo, contaron con la documentación que fue remitida por la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, entre otros con el Plano de ubicación del inmueble, en el cual se podía apreciar que el inmueble colinda con el Río Shilcayo y dentro de la faja marginal, no obstante a ello no advirtieron dicha situación, negligencia que no se pude considerar como vicio oculto, y que, posteriormente se use como causal de la resolución del contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 31 de marzo de 2022.

Asimismo, el gerente Administrativo de la Entidad, Pedro Quiroz Culqui con Informe N° 000087-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF San Martín, informó sobre posibles situaciones de peligro por eventual traslado de las Fiscalías y/o Unidades Orgánicas de Tarapoto a un inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102, distrito de Tarapoto (Antes Colegio Simón Bolivar), y además señalo que: *"(…) luego del análisis y conclusiones del Informe N° 000011-2022-UEDFSMAR-JVV, emitido por el especialista en seguridad y salud, el Informe N° 000598-2022-UEDFSAR-ARAB, del jefe de abastecimiento, esta Gerencia Administrativa, sugiere a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiore, que disponga la resolución del CONTRATO N° 009-2022-MP-FN-DF/SAN MARTIN-UE; siendo que con proveído N° 005315-2022-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN de 25 de mayo de 2022, el citado presidente dispuso realizar las acciones que correspondan.*

Posteriormente, el gerente Administrativo de la Entidad, Pedro Quiroz Culqui, con proveído N° 006568-2022-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN el 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)** , derivó el Informe N° 000598-2022-MP-FN-UEDFARAB de 10 de mayo de 2022, al Área de Asesoría Jurídica de San Martín, a fin de proyectar Resolución para resolver el Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE; en atención a ello, mediante proveído n° 000592-2022-MP-FN-AAJ-SAN MARTIN **(Apéndice n.° 40)**, la jefa del Área de Asesoría Jurídica, Milagro Katherine Lozada Mundaca, señaló lo siguiente: *"Verificado los actuados, previo a la resolución contractual, se hace indispensable correr traslado a la otra parte de la decisión que adoptará la Entidad, al ser una RESOLUCIÓN CONTRACTUAL TOTAL, en virtud al artículo 165.1 del Reglamento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por causas sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, una vez agotado el procedimiento de resolución recién la Entidad podría resolver el contrato a efectos de continuar con el trámite administrativo".*

En atención a lo indicado por el referido asesor, con proveído 006812-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el gerente Administrativo de la Entidad, indicó lo siguiente: "Visto el proveído n° 000592-2022-MP-FN-AAJ-SAN MARTIN, proceder conforme a las indicaciones de Asesoría Jurídica, comunicar al propietario del inmueble la decisión que adoptará la Entidad, con RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL TOTAL, en virtud al artículo165.1 del Reglamento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y con proveído N° 003121-2022- MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 02 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el jefe de Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado, requirió a Silvia Casique Alegría *"Notificar al contratista para realizar su descargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del TUO de la Ley n° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Prosiguiendo con el trámite, mediante el correo electrónico scasiquedj@mpfn.gob.pe, la analista del Área de Abastecimiento, Silvia Alegría Casique, el 03 de junio de 2022, comunicó al correo electrónico

aroca.sb@gmail.com.pe del señor Allen Roca Varela **(Apéndice n.° 40)**, propietario del inmueble alquilado, entre otros documentos, la "Carta N° 000174-202" de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual solicitó realizar descargo sobre la decisión de resolver el contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, por presentar vicios ocultos que imposibilitan utilizar la totalidad del área construida del inmueble, y que se configura en un hecho que imposibilita definitivamente continuar con la ejecución del contrato, ya que las condiciones que se pactaron son alteradas en perjuicio con la Entidad.

Mediante Informe N° 000768-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el jefe del Área de Abastecimiento, Romel Oblitas Regalado, dirigido al gerente de Administración de la Entidad, informó que no se obtuvo respuesta por parte del contratista dentro del plazo establecido en el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444; así como, solicitó que se proceda con el trámite correspondiente para la Resolución Contractual Total. Posteriormente, con proveído N° 007633-2922-MP-FN-UEDFSMAR de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el gerente de Administración, indicó a la jefa del Área de Asesoría Jurídica, Milagros Lozada Mundaca, proyectar el acto resolutivo a efectos de resolver el contrato conforme al sustento técnico del Área de Abastecimiento, y en atención a ello la referida asesora emitió el proveído 000709-2022-MP-FN-AAJ-SAN MARTIN **(Apéndice n.° 41)**, indicó a la abogada, Xina Velásquez Caro, proyectar el acto resolutivo, el mismo que fue elaborado y derivado a la jefa de Asesoría Jurídica para su revisión.

Posteriormente, el presidente del Junta de Fiscales Superiores, Juan Domingo León Estrella, emitió a Resolución de Presidencia N° 001130-2022-de 28 de junio de 2022[64] **(Apéndice n.° 41)**, mediante la cual resolvió:

> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** ***RESOLVER DE OFICIO EL CONTRATO N° 009-2022-MP-FN-GA/SANMARTIN-UE*** *del 31 de marzo de 2022,* ***celebrado con el arrendador ALLEN ROCA VALERA*** *identificado con RUC N° 10405447059, el mismo que tiene como objeto la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102, del Distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, para el funcionamiento de la (...); por el monto de S/ 1 080 000,00 (Un millón ochenta mil con 00/100 soles), por el plazo de 36 meses,* ***POR LA EXISTENCIA DE VICIO OCULTOS, QUE IMPOSIBILITAN LA UTILIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE*** *en virtud al numeral 3) del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF,* ***la resolución contractual se efectúa de manera total.***
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO:*** ***ENCARGAR*** *a la Gerencia Administrativa Unidad Ejecutora 008 para que, a través del área de abastecimiento, cumpla con remitir los actuados una vez que haya quedado consentida la resolución contractual, al Tribunal de Contrataciones del Estado – Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para las acciones administrativas y legales correspondientes, de conformidad con el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *(...)*

Con Carta N° 000191-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, se comunicó al señor Allen Roca Varela que, por la existencia de vicios ocultos que imposibilitan la utilización del bien inmueble en virtud al numeral 3) del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, se le comunica que la Entidad procede a **RESOLVER DE OFICIO EL CONTRATO N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE.** La citada carta fue remitida al correo electrónico aroca.csb@gmail.com el 1 de julio de 2022, así como, se adjuntó la Resolución de Presidencia N° 001130-2022-de 28 de junio de 2022, que resuelve la resolución del contrato citado.

En relación a que el bien esta dentro de la faja marginal, se corroboró con la Carta N° 305-2023-ANA-H-ALA.TA de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, emitida por el administrador de la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante la cual se informó a la comisión auditora, que su representada emitió el Informe Técnico N° 0129-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, donde se concluye que: *"Se observa en el plano elaborado, que desde el vértice dos (02) hasta el*

[64] La Resolución fue registrada en el SEACE el 30 de junio de 2022.

vértice cinco (05) de la coordenadas del predio, se superponen con los hitos H1, H2 Y H3, la misma que pone en riesgo a la faja marginal derecha del río Shilcayo en ese tramo (ver plano)", vale decir parte del predio se superpone con la faja marginal derecha del río Shilcayo en un ancho de 10.00 metros en toda su longitud paralelo al río Shiclayo.

3.5 Conciliación Arbitral

Mediante solicitud de conciliación el señor Allen Roca Varela dirigida al director del Centro de Conciliación del Colegio de Abogados de San Martín y recepcionada el 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, comunicó lo siguiente:

II. PRETENSIONES:

2.1. SOLICITO indemnización por daños y perjuicios por Un Millón Ochenta Mil con 00/100 soles (S/ 1´ 080,00.00) por responsabilidad civil contractual derivada de la resolución ilícita del Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, según lo establecido en los artículos 1158 y 1159 del Código Civil y el artículo 166.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2. SOLICITO, de manera alternativa que la resolución del contrato se dé por mutuo disenso bajo los alcances del artículo 1313 del Código Civil y se deje sin efecto el encargo de remitir los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)

IV. HECHOS JURIDICOS QUE DAN LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN:

(...)

4.2. Particularmente, el artículo 164° del Reglamento regula las causales de resolución del contrato y lo hace a través de un listado taxativo, siendo, por ello, imposible aplicar una causal distinta para que la Administración Resuelva el Contrato por culpa del contratista. Empero, el mismo artículo también regula la posibilidad de resolver el contrato cuando el hecho sobreviniente al perfeccionamiento no se imputable a las partes.

> *"164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hechos sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".*

4.3. Sin embargo, a pesar que el Reglamento establece una diferencia clara en el proceder de ambas formas de resolución (por causales imputables y no imputables a las partes), el Ministerio Público ha "innovado" aplicando una causal entreverada entre las dos anteriormente descritas, toda vez que, a pesar de que con Carta N° 000191-2022-MP-FNN-UEDFSM y la Resolución N° 001130-2022-MP-FN-PJFN-SANMARTIN señalan en todo momento que la resolución del contrato se da por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, la parte resolutiva de esta encarga "remitir los actuados (...) al Tribunal Constitucional del Estado – Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para las acciones administrativas y legales correspondientes". Haciendo ver que la resolución es responsabilidad del señor Allen Roca Varela.

(...)

4.6. Por otro lado, con referencia a la supuesta existencia de vicios ocultos en el alquiler del inmueble, hay que señalar que la adjudicación del contrato se realizó con conocimiento expreso de la ubicación del predio y de la cercanía del mismo con el río Shilcayo, siendo que era entera responsabilidad de la Administración constatar las condiciones previas existentes al momento de la adjudicación del contrato. No es posible arrendar un inmueble sin haber realizado las inspecciones respectivas al estado de este.

4.7. Po lo expuesto se puede acreditar que el Ministerio Público ha incumplido el contrato de alquiler y violado procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo que, dichos actos han producido un daño patrimonial ascendente a S/ 1,080,000.00 por concepto de lucro cesante.

En atención a la solicitud de conciliación antes expuesta, el Conciliador Extrajudicial, José Víctor Inga Bances, el 01 de agosto de 2022 notificó al Ministerio Público **(Apéndice n.° 41)**, representado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Juan Domingo León Estrella, la "Invitación para conciliar N° 025-2022" – Expediente N° 019-2022-I-CC-CASM para el 08 de agosto de 2022, la misma que con Oficio N° 003621-2022-MO-FN-PJFS-SANMARTIN de 04 de agosto de 2022, fue puesta de conocimiento al Procurador Público del Ministerio Público, Alfonso José

Carrizales Dávila, con la finalidad que coadyuve en defensa jurídica del Estado **(Apéndice n.° 41)**.

Mediante Oficio N° 002095-2022-MP-FN-PP de 05 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el Procurador Público del Ministerio Público, solicitó a la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, un "Informe Técnico Documentado" sobre las pretensiones formuladas y los argumentos esgrimidos por el señor Allen Roca Varela señalando los aspectos siguientes:

1. *Se precise, sustente y documente de forme permenorizada la causa aplicada para la resolución del Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE "Servicio de arrendamiento de inmueble de fecha 31.03.2022, suscrita entre el señor ALLEN ROCA VARELA y el MINISTERIO PÚBLICO.*
2. *Se explique, sustente y documente si el Ministerio Público cumplió con aplicar el procedimiento regulado para la resolución del Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE "Servicio de arrendamiento de inmueble de fecha 31.03.2022, suscrita entre el señor ALLEN ROCA VARELA y el MINISTERIO PÚBLICO.*
3. *Se precise y documente si en Ministerio Público ha hecho uso del servicio de arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, objeto del Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE "Servicio de arrendamiento de inmueble de fecha 31.03.2022.*
4. *Se explique y documente, si el Ministerio Público tiene alguna obligación de pago pendiente de cumplir a favor del señor ALLEN ROCA VARELA.*

En cumplimiento de la solicitud de la Procuraduría Pública, el jefe del Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado, emitió el Informe N° 000988-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido al gerente Administrativo de la Entidad, Yoel Ramírez Chumacero, el cual fue comunicado a la Procuraduría Pública del Ministerio Público, mediante Oficio N° 003745-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**; siendo que en el citado informe se advierte que, en numeral 1. Análisis, se expone el sustento y análisis de los aspectos requeridos por la Procuraduría Pública, expuestos precedentemente, y en la conclusión señala lo siguiente:

3. CONCLUSIÓN

El CONTRATO N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE CONTRATACIÓN DIRECTA: DIRECTA-PROC-1-2022- MP-FN-GA-DF/SM-1 fue resuelto por parte de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, toda vez que parte de la infraestructura del inmueble contratado se encontraba dentro de la Franja Marginal del río Shilcayo, lo que imposibilitaba utilizar la totalidad del inmueble, lo que constituía un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato: causal bajo la cual fue resuelto el contrato.

Con Oficio N° 002309-2022-MP-FN-PP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el Procurador Público del Ministerio Público, Alfonso José Carrizales Dávila, informó al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, que participó de la audiencia de conciliación, la misma que se suspendió para el día 08 de setiembre de 2022, a razón de evaluar la pretensión alternativa de la pretensión alternativa de la solicitud de conciliación, para lo cual requirió un "Informe Técnico Documentado Complementario" que contenga las siguientes precisiones:

1. *<u>Se precise, aclare y documente</u> la causal que motivó la resolución del Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE en vista que la Resolución N° 001130-2022-MO-FN-PJFS-SANMARTIN de fecha 28.06.2022, que resuelve el citado contrato, (…)*

 Como se puede apreciar, en la parte resolutiva de dicha resolución, únicamente se establece como causal "(…) por la existencia de vicios ocultos, que imposibilitan la utilización del bien inmueble (…)" además, se dispone la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado para las acciones administrativas y legales que correspondan; sin embargo, mediante el documento a) de la referencia, se informó a la Procuraduría Púbica que la resolución del contrato se efectúo por hecho sobreviniente no imputable a las partes (…)

2. *Se evalúe la viabilidad de efectuar las correcciones y/o precisiones a la Resolución N° 001130-2022-MO-FN-PJFS-SANMARTIN de fecha 28.06.2022; considerando que las pretensión alternativa de la solicitud de conciliación es que se establezca explícitamente que la resolución del contrato se efectúo por mutuo acuerdo, sin responsabilidad de ninguna de las partes y se deje sin efecto el encargo de remitir los actuados al Tribunal*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

de Contrataciones del Estado. (...)

Posteriormente, el Conciliador Extrajudicial, José Víctor Inga Bances, el 18 de agosto de 2022, notificó al Ministerio Público, representado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Juan Domingo León Estrella, la "Invitación para conciliar N° 030-2022" – Expediente N° 019-2022-I-CC-CASM para el 08 de setiembre de 2022[65], la misma que con Oficio N° 003924-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 19 de agosto de 2022, fue puesta de conocimiento al Procurador Público del Ministerio Público, Alfonso José Carrizales Dávila, con la finalidad que coadyuve en defensa jurídica del Estado.

Mediante Oficio N° 002511-2022-MP-FN-PP de 09 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el Procurador Público del Ministerio Público, informó al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, que la audiencia de conciliación fue suspendida y que se reprogramó para el 9 de setiembre de 2022, por que se encontraba pendiente la atención del Oficio N° 002309-2022-MP-FN-PP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual se solicitó el informe técnico documentado complementario, respecto a la viabilidad de efectuar las correcciones y/o precisiones a la Resolución N° 001130-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)** que resuelve el contrato de arrendamiento; así como, solicitó se de atención al citado oficio.

Asimismo, con Oficio N° 001474-2022-MP-FN-GG de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, la Gerencial General, Edelmira Del Carmen Barrantes Pérez, informó al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, que la audiencia de conciliación fue reprogramada, así como reitera la solicitud de Informe Técnico Documentado Complementario, solicitado con Oficio N° 002309-2022-MP-FN-PP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, y se cumpla con la atención en el plazo de 2 días hábiles.

En atención al requerimiento, con Informe N° 001046-2022-MP-UEDFSMAR-ARAB de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, la jefa del Área de Abastecimiento, Faviola Poquioma Ramos, informó al gerente Administrativo, Yoel Ramírez Chumacero lo siguiente:

2. ANALISIS

Primeramente, por lo expuesto líneas arriba y dejando claro mi reciente incorporación a la entidad, y en atención a lo solicitado puedo atender el documento de la referencia con la información que fue plasmada en su respectivo Informe Técnico del anterior jefe de Abastecimiento; INFORME N° 000988-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de fecha 10 de agosto de 2022 con expediente: MUPDF20220010932. Indicando lo siguiente:

***2.1. Se precise, aclare y documente la causal que motivó la resolución del Contrato** N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE en vista que la Resolución N° 001130-2022-MO-FN-PJFS-SANMARTIN de fecha 28.06.2022, que resuelve el citado contrato.*

Respecto a este punto se podría tomar en cuenta lo indicado en el punto 2.2 del INFORME N° 000988-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB, salvo mejor parecer.

***2.2. Se evalúe la viabilidad de efectuar las correcciones y/o precisiones a la Resolución N° 001130-2022-MO-FN-PJFS-SANMARTIN de fecha 28.06.2022**; considerando que la pretensión alternativa de la solicitud de conciliación es que se establezca explícitamente que la resolución del contrato se efectúo por mutuo acuerdo, sin responsabilidad de ninguna de las partes y se deje sin efecto el encargo de remitir los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado.*

Respecto a este punto puedo indicar que no me corresponde evaluar lo requerido.

(...)

Finalmente, con Oficio N° 002614-2022-MP-FN-00 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, la Procuradora Pública del Ministerio Público, Mariela Delgado Torres, informó al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Juan Domingo León Estrella, que la Gerencia

[65] Con oficio N° 001474-2022-MP-FN-GG de 09 de setiembre de 2022, el Procurador Público del Ministerio Público, comunicó al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Juan Domingo León Estrella, la reprogramación de la audiencia de conciliación para el 19 de setiembre de 2022.

Administrativa de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, remitió el Informe N° 001046-2022-MP-UEDFSMAR-ARAB de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por la jefa del Área de Abastecimiento, Faviola Poquioma Ramos, donde manifiesta que no le corresponde evaluar la viabilidad de efectuar correcciones y/o precisiones a la Resolución 001130-MP-FN-PJFSMAR-ARAB de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, concluye precisando que el contrato fue resuelto por la Gerencia Administrativa del DF San Martín; por causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes. Por lo que al no existir informe que viabilice la conciliación; habiendo asistido ambas partes a la audiencia, no se llegó a un acuerdo, por lo que, se expidió el Acta de Conciliación de Desacuerdo Total N° 024-2022 (Exp. N° 019-2022-I-CC-CASM) de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, donde se deja constancia lo siguiente:

III. FALTA DE ACUERDO

> *Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se* ***da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio y la habilitación para que las partes puedan acudir a la vía que vean conveniente****.*

Al respecto, en atención al Oficio N° 007-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN-DF/SANMARTIN **(Apéndice n.° 41)**,mediante el cual se solicitó a la Entidad informe si el señor Allen Roca Valera inicio acciones legales en la vía civil por indemnización de daños y perjuicio y/o penal contra el Ministerio Público, la gerente Administrativa de la Entidad, Nathalie Blanca Leonor Oliver Campos con Oficio N° 001188-2023-MP-FN-UEDFSMAR de 06 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**,, informó que la Procuraduría Pública del Ministerio Público en el Oficio N° 001122-2023-UEDFSMAR de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, señaló:

"(…) Al respecto, en atención a vuestro requerimiento, cumplimos con señalar que realizada la búsqueda en nuestro Sistema de Seguimiento de Casos – SISCA, no se registran proceso en contra de nuestra Entidad, iniciados por el señor Allen Roca Valera, tal como se puede apreciar en los Informes N° 0028-2023-MPFN-PP-MAG del Área Especializada en Procesos Penales, Informe N° 00117-2023-MP-FN-PP del Área Especializada en Procesos Civiles, que se recaudan al presente (…)"

Si bien, conforme señala la Procuraduría Pública del Ministerio Público no existe a la fecha procesos penales y/o civiles del señor Allen Roca Valera en contra del Ministerio Público; sin embargo, teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la solicitud de Conciliación es sobre indemnización por daños y perjuicios por un millón ochenta mil con 00/100 soles (S/ 1 080 000,00) por responsabilidad civil contractual derivada de la resolución ilícita del Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE, por lo tanto, la acción prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico, conforme lo establece el artículo 2001° del Código Civil; en ese sentido, los propietarios podrían demandar al Ministerio Público hasta el 30 de junio de 2032.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo en los términos siguientes:

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero 2019.**

 Artículo 18.- Principios del procedimiento administrativo

 (…)

 1.2. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

***a) El Titular de la Entidad**, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

***b) El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

***c) El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de San Martín

u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

(...)

Artículo 18.- Valor referencial y valor estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)

Artículo 27.- Contrataciones directas

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo disponga el reglamento.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 29. Requerimiento

Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como las georreferenciaciones, en obras y consultoría de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Artículo 32. Valor estimado

32.1. *En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base el requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*

32.2. *Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.*

32.3. *La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

32.4 *El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

***42.3**. EL órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:*

(...)

***h)** La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda.*

(...)

***l)** La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente.*

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

***48.4** Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad elabora un informe que contenga los detalles de dicha indagación.*

Artículo 101°.- Aprobación de Contrataciones Directas

(...)

***101.2** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresa del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*

Artículo 102°.- Procedimiento para las Contrataciones Directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Artículo 164°.- Causales de Resolución

164.1 La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir la situación.

(...)

164.4 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor o por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de San Martín

que posibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

- **Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua**

 Art. 74: Faja Marginal.-
 En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u OTROS SERVICIOS. (…).

- **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua**

 Artículo 113°: Fajas Marginales.-
 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la AAA, de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento, respetando los USOS Y CONTUMBRES establecidos.

- **Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales**, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre 2016, que establece:

 Artículo 3°: Naturaleza de las fajas marginales.-
 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

- **"Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO** de 23 de agosto de 2023, que establece:

 IV. ANALISIS

 Según inspección ocular realizada el día 21 de julio del presente año, y en cumplimento al DL N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" se realizó lo siguiente:

 - *Se procedió a delimitar el ancho de la faja marginal del río Shilcayo en ambas márgenes teniendo como punto de inicio a la altura de la Bocatoma antigua de captación de Emapa y como punto final en la desembocadura del río Shilcayo en la margen izquierda del río Cumbaza en el sector Chontamuyo.*
 - *Se pudo observar que dentro de lo que se enmarca el perímetro urbano del distrito de la Banda de Shilcayo existen viviendas que se ubican cerca a las ribereñas del río Shilcayo llegando incluso a presentarse problemas de alineamiento como es el caso que como antecedentes se presentan inconvenientes en el Malecón, ante estos hechos el ancho de la faja marginal se ha enmarcado en tres sectores diferentes con medidas de acuerdo a la realidad y teniendo en cuenta en sus taludes con trabajos realizados de mampostería que evitan un posible desborde de las aguas ante una creciente y protección de sus riberas de posibles erosiones. Los datos de coordenadas obtenidas en campo es en el sistema SIRGAS WGS 84 y la delimitación del ancho es como se detalla:*

 (...)

 MARGEN DERECHA

 (…)

 - ***Tramo II ancho de faja 10.0m (perímetro urbano)***

 Punto de inicio: *altura del Alojamiento Huingos Lodge de propiedad de la señora Gloria García, coordenada UTM 350170E – 9283871N*

 Punto Final: *altura del puente vehicular de la Vía de Evitamiento, coordenada UTM 349133E – 9280289N*

- **"Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021,** que establece:

5.2.1 Del Requerimiento y de la evaluación técnica especializada

5.2.1.1. La Administración del Distrito Fiscal emitirá un informe sobre la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de un inmueble, sustentando y adjuntando la relación visad de las unidades orgánicas, áreas y/o dependencias, personal a instalarse en el inmueble a arrendar, remitiendo el mismo a la Oficina General de Infraestructura, la que efectuará el dimensionamiento del espacio físico, definiendo, además, las características técnicas necesarias para atender la necesidad requerida, comunicando de ello a la Administración del Distrito Fiscal.

(...)

5.2.1.3 Elaborados los términos de referencia, la Administración del Distrito Fiscal los remitirá a la Gerencia General, para que sea derivado a la Oficina General de Logística y posteriormente a la Oficina de Servicios Generales para que proceda a realizar la indagación de mercado de locales que puedan satisfacer las necesidades de arrendamiento, considerando el área total mínima y el área máxima, la ubicación, las características, la declaratoria de fábrica, la titularidad dominal, las cargas, los gravámenes y la disponibilidad de inmuebles en cada localidad. El plazo mínimo de dicha indagación es de doce (12) días calendario".

En forma simultánea al solicitar la indagación de mercado a la Oficina de Servicios Generales, la Administración del Distrito Fiscal solicitará a la Oficina General de Tecnologías de la Información efectuar la publicación de un resumen de los términos de referencia, a más tardar al día siguiente de recepcionada dicha solicitud. (...)

La Oficina de Servicios Generales comunicará a la Administración del Distrito Fiscal el resultado de la búsqueda de locales realizada. En el caso de no haberse obtenido resultados favorables, la Administración del Distrito Fiscal deberá asistir a la Oficina de Servicios Generales realizando la búsqueda en campo, con la finalidad de obtener propuestas para la elaboración de la indagación de mercado, a efectos que analice la viabilidad en torno a la razonabilidad de la propuesta, la declaratoria de fábrica, la titularía dominal, las cargas, los gravámenes y la disponibilidad de inmuebles en cada localidad.

5.2.1.4 La Administración del Distrito Fiscal remitirá el resultado de la búsqueda realizada de los inmuebles a la Oficina General de Infraestructura (OGINFRA), para la evaluación técnica correspondiente. Personal adscrito a la Oficina General de Infraestructura, realizará la visita a los inmuebles con la finalidad de verificar el cumplimiento de las características técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la dependencia fiscal a instalarse en ellas, pudiendo ser acompañados por el personal administrativo del Distrito Fiscal. En un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario de comunicado el resultado de la búsqueda, la Administración del Distrito Fiscal y la Oficina General de Infraestructura extenderán las Actas de visita correspondientes.

En caso de que se remita dos (02) o más ofertas técnico-económicas, la Administración del Distrito Fiscal y la Oficina General de Infraestructura deberán priorizar la evaluación de la oferta económica que represente el menor costo por metro cuadrado, y en caso aquella cuente con opinión favorable por parte de la Oficina General de Infraestructura, no resultará necesario realizar mayores visitas.

La Oficina General de Infraestructura (OGINFRA), cuando resulte viable, podrá efectuar la evaluación de los predios propuestos en arrendamiento bajo trabajo de gabinete al que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

deberá adicionarse necesariamente el auxilio de medios electrónicos (videos, fotografías u otros) que le permitan establecer los elementos de calificación necesarios para la evaluación del inmueble y su pronunciamiento técnico. Dicha evaluación constituirá, para todos los efectos, la visita del inmueble prevista en la presente Directiva.

5.2.1.5 La Administración del Distrito Fiscal previo a la visita inspectiva a los locales propuestos remitirá a la Oficina General de Infraestructura la siguiente documentación:

a) Términos de Referencia de la contratación visados por la Administración del Distrito Fiscal.

b) Declaratoria de Fábrica y/o Planos arquitectónicos de estructuras y distribución de áreas.

c) Copia Simple de Declaratoria Jurada de Impuesto Predial (Autovalúo).

d) Propuesta Técnica en la que se detallan las condiciones y características del inmueble ofertado.

e) Atendiendo a la ubicación y naturaleza del inmueble, la Oficina General de Infraestructura podrá requerir después de la visita inspectiva, documentación adicional que considera necesaria para verificar la evaluación del inmueble.

(…)

5.2.1.12 La Oficina de Servicios Generales evalúa que la información y los documentos presentados cumplan con los requisitos establecidos:
a) Términos

5.2.4 Del Procedimiento de Contratación

(…)

b) La contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, el Informe Técnico será emitido por la Oficina de Servicios Generales y será ratificado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Las actuaciones preparatorias y los contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantía establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a obtener pluralidad de proveedores y contratar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto con el único postor y propietario de un inmueble sin cumplir con las condiciones físicas, de infraestructura y ubicación para brindar el servicio acorde a las necesidades específicas de la entidad para el cumplimiento de su finalidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas del Estado; además, que el personal que venía laborando en inmuebles inadecuados, hacinados y declarados con "Alto Riesgo" que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales, la integridad y la salud, continuen laborando en dichos inmuebles; así como, genera el riesgo potencial ante una demanda de indemnización por daños y perjucios contra la Entidad por S/ 1 080 000,00, por haber resuelto irregularmente el contrato de arrendamiento.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones en forma física, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42** del informe de auditoría.

Asimismo, cabe precisar que la señora Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y sus documentos presentados **(Apéndice n.° 42)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Freddy Seminario Arévalo,** identificado con DNI n.° 80435547 gerente Administrativo de la Entidad[66], periodo de 18 de agosto de 2017 al 24 de noviembre de 2021, por cuanto en su calidad de **gerente Administrativo de la Entidad**, por no emitir el informe sobre la necesidad de contratar; aunado a ello por remitir con Oficio N° 001085-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 05 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a la gerente Central de Infraestructura, Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, la propuesta del único postor, propietario del inmueble, para la evaluación técnica (arrendamiento del inmueble) ubicado en el jirón Rene Bartra N° 102, distrito de Tarapoto; pese a no haberse realizado la indagación y búsqueda de locales que permita determinar como única propuesta al inmueble citado, que pueda satisfacer las necesidades de arrendamiento, considerando entre otros aspectos la ubicación del inmueble, a fin de identificar un inmueble que reúna las condiciones para el funcionamiento de las Sedes Fiscales de Tarapoto, conforme lo establece la *"Directiva para la contratación del servicio de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público";* y sin advertir que el inmueble propuesto se encontraba ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo, situación irregular que se pudo advertir en una visita in situ y/o de la revisión de los planos de ubicación del inmueble que adjuntan en la propuesta, que en su condición de área usuaria estaba obligado a verificar; y así evitar que se continúe con el proceso de contratación de un inmueble que no reunía las condiciones técnicas y de seguridad, y que al no haberse realizado dicho procedimiento se elevó la propuesta de un inmueble ubicado dentro de la faja marginal del Rio Shilcayo, zona prohibida para habitar; lo cual conllevó a resolver de oficio el Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n° 40)**; permitiendo con su actuación contraria al marco legal, que se continúe con el procedimiento de contratación del servicio de alquiler de un inmueble que no satisfacía las necesidades de arrendamiento y por ende con la finalidad pública.

 Así como, por solicitar con Oficio N° 001256-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n° 37)**, a la gerente Central de Infraestructura, Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, la elaboración del expediente para acondicionamiento de inmueble propuesto para el funcionamiento de las Sedes Fiscales de Tarapoto, pese a no reunir las condiciones de seguridad por estar ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo, el cual posteriormente fue elaborado por la subgerencia de Evaluaciones del Ministerio Público.

 Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a obtener pluralidad de proveedores y contratar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto con el único postor y propietario de un inmueble sin cumplir con las condiciones físicas, de infraestructura y ubicación para brindar el servicio acorde a las necesidades específicas de la entidad para el cumplimiento de su finalidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas del Estado; además, que el personal que venía laborando en inmuebles inadecuados, hacinados y declarados con "Alto Riesgo" que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales, la integridad y la salud, continuen laborando en dichos inmuebles; así como, genera el riesgo potencial ante una demanda de indemnización por daños y perjucios contra la Entidad por S/ 1 080 000,00, por haber resuelto irregularmente el contrato de arrendamiento.

 La actuación del citado funcionario público contravino el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero 2019, referido al principio de legalidad; los artículos 2°, 9° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a los principios de la contrataciones (libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia,

[66] Designado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2891-2017-MP-FN de 18 de agosto de 2017 y con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1606-2021-MP-FN de 24 de noviembre de 2021, se da por concluida su designación **(Apéndice n° 44)**.

competencia e integridad), responsabilidades de los funcionarios y servidores, y contrataciones directas; artículos 29°, 32°, 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N.° 344-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa: j) adquisición y arrendamiento, aprobación y procedimiento de las contrataciones directas.

Así también, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua, referido a la faja marginal; el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua, referido a fajas marginales; artículo 3° del *Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre 2016, referido a la naturaleza de las fajas marginales; apartado IV. Análisis de la* Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO de 23 de agosto de 2023, referido al tramo ancho de la faja marginal.

Aunado a ello, los numerales 5.2.1.1, 5.2.1.3 y 5.2.4 de la "Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n° 44)**, referido a requerimiento e indagación y búsqueda de locales, y realización de las actuaciones preparatorias de conformidad al artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 3.1.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011**(Apéndice n° 44)**, que establece: *FUNCIONES ESPECÍFICAS: d) Dirigir, programar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Distrito Judicial con arreglo a los lineamientos de Política Institucional establecidos por el Fiscal de la Nación, j) Supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC), y) Programar, dirigir y coordinar inspecciones periódicas a las dependencias periféricas del Distrito Judicial en coordinación con el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, a fin de determinar la ejecución de las actividades programadas, así como la problemática existente, w) Autorizar la atención o programación de la ampliación y sostenimiento de infraestructura, así como la implementación y acondicionamiento de oficinas, mantenimiento de equipos, vehículos locales, etc., z) Formular y emitir informes técnicos ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, sobre la problemática del Distrito Judicial, proponiendo alternativas de solución y dd) Supervisar la administración de los recursos y patrimonio del Ministerio Público en el ámbito de su competencia; III NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de política institucional, así como las normas y procedimientos emitidos para la mejor administración del Distrito Judicial" y "Supervisar la oportuna atención de los requerimientos de las unidades orgánicas, así como de las necesidades de mejora del Distrito Judicial a fin de brindar una atención diligente y oportuna.*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los Artículos 163° y 164° del Sub Capítulo II. Gerencia Administrativa del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización de Funciones con Enfoques de Gestión de Resultados, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n° 44)**, que establece, *artículo 163° "La administración del Distrito Fiscal, es el órgano encargado de brindar el soporte administrativo necesario para el funcionamiento de las Unidades Orgánicas del Distrito Fiscal"; artículo 164° (…) b) Dirigir, administrar y supervisar los sistemas y proceso de planeamiento, recursos humanos, logísticos y presupuestales en el Distrito Fiscal, en concordancia con las normas vigentes de la Administración Pública y en concordancia con las unidades orgánicas internas que las norman, y h) Gestionar y tramitar el alquiler y mantenimiento de locales e infraestructura en el Distrito Fiscal*; respectivamente.

Además, transgredió su función establecida en el numeral 4.1 de la "Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 698-2020-MP-FN de 09 de junio de 2020,

modificada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 04 de setiembre de 2020 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n° 44)**, que establece: *"Es la unidad orgánica en la Unidad Ejecutora encargada de brindar el soporte administrativo necesario para el funcionamiento del Distrito Fiscal, se constituye en área usuaria en representación de este. Se encuentra encargada de definir los términos de referencia de manera objetiva y precisa, incorpora en dicho requerimiento aquellas características y condiciones específicas necesarias para el funcionamiento de las funciones y la atención de las necesidad pública que busca satisfacer (…)".*

Así como, en su condición de funcionario público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Pedro Quiroz Culqui**, identificado con DNI n.° 41971839, gerente Administrativo de la Entidad[67], periodo de 7 de diciembre de 2021 al 14 de junio de 2022, por cuanto en su calidad de **gerente Administrativo de la Entidad**, incumpliendo sus funciones inherentes a su cargo de dirigir, programar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Distrito Judicial, emitió el Informe N° 000002-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n° 38)**, en donde concluye que el inmueble propuesto, ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102, distrito de la Banda de Shilcayo (Ex Colegio Particular Simón Bolívar), cuenta con el informe favorable de la Oficina General de Inversiones (antes Oficina General de Infraestructura), toda vez que se considera ADECUADO, de acuerdo a los TDR para contratar el servicio de alquiler del inmueble para todas las dependencias fiscales ubicadas en la ciudad de Tarapoto, y solicitó autorización al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín para iniciar el trámite de contratación, pese a no haberse realizado la indagación y búsqueda de locales para albergar las dependencias de Tarapoto, conforme lo establece la "Directiva para la contratación del servicio de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público", que permita determinar como única propuesta al inmueble citado, y sin advertir que el inmueble propuesto se encontraba ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo, situación que se pudo evidenciar en una visita in situ y/o de la revisión de los planos de ubicación del inmueble que adjuntan en la propuesta, que en su condición de área usuaria estaba obligado a verificar; y así evitar que se continúe con el proceso de contratación de un inmueble que no reunía las condiciones técnicas y de seguridad.

 Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a obtener pluralidad de proveedores y contratar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto con el único postor y propietario de un inmueble sin cumplir con las condiciones físicas, de infraestructura y ubicación para brindar el servicio acorde a las necesidades específicas de la entidad para el cumplimiento de su finalidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas del Estado; además, que el personal que venía laborando en inmuebles inadecuados, hacinados y declarados con "Alto Riesgo" que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales, la integridad y la salud, continuen laborando en dichos inmuebles; así como, genera el riesgo potencial ante una demanda de indemnización por daños y perjucios contra la Entidad por

[67] Encargado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 001226-2021-MP-FN de 7 de diciembre de 2021; Designado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 088-2022-MP-FN de 01 de febrero de 2022 y con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1082-2022-MP-FN de 14 de junio de 2022, se da por concluida su designación **(Apéndice n° 44)**.

S/ 1 080 000,00, por haber resuelto irregularmente el contrato de arrendamiento.

La actuación del citado funcionario público contravino el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero 2019, referido al principio de legalidad; los artículos 2°, 9° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a los principios de la contrataciones (libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, competencia e integridad), responsabilidades de los funcionarios y servidores, y contrataciones directas; artículos 29°, 32°, 100°, 101°, 102° y 164° del Decreto Supremo n.° 344-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa: j) adquisición y arrendamiento, aprobación y procedimiento de las contrataciones directas y causales de resolución de contrato.

Así también, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua, referido a la faja marginal; el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua, referido a fajas marginales; artículo 3° del *Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre 2016, referido a la naturaleza de las fajas marginales; apartado IV. Análisis de la* Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO de 23 de agosto de 2023, referido al tramo ancho de la faja marginal.

Aunado a ello, los numerales 5.2.1 y 5.2.4 de la Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021**(Apéndice n° 44)**, referido al requerimiento y evaluación técnica especializada y que las actuaciones preparatorias de conformidad al artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 3.1.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n° 44)**, que establece: *d) Dirigir, programar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Distrito Judicial con arreglo a los lineamientos de Política Institucional establecidos por el Fiscal de la Nación, j) Supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC), y) Programar, dirigir y coordinar inspecciones periódicas a las dependencias periféricas del Distrito Judicial en coordinación con el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, a fin de determinar la ejecución de las actividades programadas, así como la problemática existente, z) Formular y emitir informes técnicos ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiore, sobre la problemática del Distrito Judicial, proponiendo alternativas de solución, dd) Supervisar la administración de los recursos y patrimonio del Ministerio Público en el ámbito de su competencia.*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los Artículos 163° y 164° del Sub Capítulo II. Gerencia Administrativa del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización de Funciones con Enfoques de Gestión de Resultados, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, que establece, *artículo 163° "La administración del Distrito Fiscal, es el órgano encargado de brindar el soporte administrativo necesario para el funcionamiento de las Unidades Orgánicas del Distrito Fiscal"; artículo 164° (…) b) Dirigir, administrar y supervisar los sistemas y proceso de planeamiento, recursos humanos, logísticos y presupuestales en el Distrito Fiscal, en concordancia con las normas vigentes de la Administración Pública y en concordancia con las unidades orgánicas internas que las norman, y h) Gestionar y tramitar el alquiler y mantenimiento de locales e infraestructura en el Distrito Fiscal*; respectivamente.

Además, transgredió su función establecida en el numeral 4.1 de la "Directiva para la Contratación de

Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 698-2020-MP-FN de 09 de junio de 2020, modificada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 04 de setiembre de 2020 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n° 44)**, que establece: *"Es la unidad orgánica en la Unidad Ejecutora encargada de brindar el soporte administrativo necesario para el funcionamiento del Distrito Fiscal, se contituye en área usuaria en representación de este. Se encuentra encargada de definir los términos de referencia de manera objetiva y precisa, incorpora en dicho requerimiento aquellas características y condiciones específicas necesarias para el funcionamiento de las funciones y la atención de las necesidad pública que busca satisfacer (…)".*

Así como, en su condición de funcionario público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Rolmer Oblitas Regalado**, identificado con DNI n.° 47232517, jefe del Área de Abastecimiento de la Entidad[68], periodo del 9 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2022 por cuanto en su calidad de **jefe del Área de Abastecimiento de la Entidad[69]**, incumpliendo sus funciones de supervisar los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco del Plan Anual de Contrataciones, no efectuó la indagación de mercado que permita determinar como única propuesta al inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102 (Ex Colegio Simón Bolívar); por solicitar con Informe N° 000121-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, certificado de crédito presupuestario (Servicio de alquiler de inmueble Sede Tarapoto); asimismo, solicitó la previsión presupuestal para los períodos 2023, 2024 y 2025, y por suscribir el documento denominado "Cotización" **(Apéndice n.° 38)**, conjuntamente con la analista del Área de Abastecimiento, Silvia Casique Alegría, en base al precio unitario de S/ 30 000,00 y precio total de S/ 1 080 000,00, propuesto en la Oferta del representante legal de los propietarios del inmueble, conducta que denota que se limitó a determinar el valor estimado en base a la propuesta económica, sin realizar la indagación de mercado.

 Por sugerir con Informe N° 000130-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n° 39)**, al gerente Administrativo, Pedro Quiroz Culqui, la aprobación del expediente de contratación con referencia n.° 5 al PAC, y haber determinado el procedimiento de selección por contratación directa, conforme se advierte en el Formato "Resumen Ejecutivo de la Actuaciones Preparatoria", pese a no haberse aprobado la contratación directa con el debido sustento técnico y legal.

 Además, por emitir el Informe N° 000174-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 01 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, que contiene opinión técnica favorable para la aprobación de la contratación directa, sin sustentar la justificación y procedencia de la excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento de los bienes inmuebles propuestos (inmuebles que venía alquilando la Entidad), toda vez que no se acredita haber realizado el estudio de mercado y/o búsqueda de locales, que permita determinar que el bien propuesto es el único que cumple los términos de referencia para satisfacer la finalidad de la contratación

[68] Designado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 764-2020-MP-FN de 9 de julio de 2020 y con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1853-2022 de 31 de agosto de 2022 se da por concluida su designación **(Apéndice n° 44)**.

[69] Designado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 764-2020-MP-FN de 9 de julio de 2022 y con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1853-2022 de 31 de agosto de 2022 se da por concluida su designación **(Apéndice n° 44)**.

pública, informes que posteriormente sustentaron la aprobación de la contratación directa mediante acto resolutivo suscrito por el titular de la Entidad; limitándose únicamente a citar el marco legal aplicable a la contratación directa.

Por haber otorgado la buena pro a los propietarios del bien inmueble que no reunía las condiciones de seguridad por estar ubicado en la faja del Río Shilcayo, conforme consta en el "Acta de Apertura, Admisión, Verificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 22 de marzo de 2022, pese a tener conocimiento, toda vez que en la propuesta se adjuntan los planos de ubicación del inmueble.

Por emitir el Informe N° 000598-2022-MP-FN-UEDFARAB de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n° 40)**, en donde concluye que "*EL CONTRATO* N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, suscrito entre la Entidad y el apoderado ALLEN ROCA VARELA, presenta una deficiencia detectada posterior al perfeccionamiento del mismo, que imposibilita utilizar la totalidad del área construida del inmueble, y que se configura en un hecho que imposibilita definitivamente continuar con la ejecución del contrato, ya que las condiciones que se pactaron son alterados en perjuicio de la entidad; así como, recomendó la resolución del contrato, por existir un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que alteran las condiciones del objeto contractual y no le permite utilizar la totalidad del inmueble, por encontrarse dentro de la faja marginal; pese a haber sido de su conocimiento la ubicación del inmueble; lo cual conllevo, a que en vía de Conciliación Extrajudicial el arrendatario solicite la indemnización de daños y perjuicios por S/ 1 080 000,00, y al no llegar a un acuerdo, se habilitó a las partes al inicio de las acciones legales.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a obtener pluralidad de proveedores y contratar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto con el único postor y propietario de un inmueble sin cumplir con las condiciones físicas, de infraestructura y ubicación para brindar el servicio acorde a las necesidades específicas de la entidad para el cumplimiento de su finalidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas del Estado; además, que el personal que venía laborando en inmuebles inadecuados, hacinados y declarados con "Alto Riesgo" que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales, la integridad y la salud, continuen laborando en dichos inmuebles; así como, genera el riesgo potencial ante una demanda de indemnización por daños y perjucios contra la Entidad por S/ 1 080 000,00, por haber resuelto irregularmente el contrato de arrendamiento.

La actuación del citado funcionario público contravino el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero 2019, referido al principio de legalidad; los artículos 2°, 9° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a los principios de la contrataciones (libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, competencia e integridad), responsabilidades de los funcionarios y servidores, y contrataciones directas; artículos 29°, 32°, 100°, 101°, 102° y 164° del Decreto Supremo n.° 344-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa: j) adquisición y arrendamiento, aprobación y procedimiento de las contrataciones directas y causales de resolución de contrato.

Así también, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua, referido a la faja marginal; el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua, referido a fajas marginales; artículo 3° del *Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre 2016, referido a la naturaleza de las fajas marginales; apartado IV. Análisis de la* Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO de 23 de agosto de 2023, referido al tramo ancho de la faja marginal.

Aunado a ello, los numerales 5.2.1.3 y 5.2.4 de la Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de

4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n° 44)**, referido a la indagación de mercado de locales y las actuaciones preparatorias de conformidad al artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3.9.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011**(Apéndice n° 44)**, que establece: *I. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) b) Supervisar los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco del Plan Anual de Contrataciones (PAC) y g) Supervisar el desarrollo de los procesos técnicos para la adquisición, recepción, conservación, almacenamiento, seguridad, distribución y control de bienes; III. NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Sistema de Administración Gubernamental e institucional en el ámbito de su competencia", "Cumplir con los lineamientos de política institucional, las normas y procedimientos técnico administrativos correspondientes" y "Suscribir las opiniones técnicas vertidas por el Área de Abastecimiento".*

Además, transgredió su función establecida en el numeral 4.3 de la "Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 698-2020-MP-FN de 09 de junio de 2020, modificada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 04 de setiembre de 2020 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n° 44)**, que establece: *"Es la unidad orgánica en la Unidad Ejecutora encargada de programas, coordinar y ejecutar la contratación de servicios requeridos por la institución".*

Así como, en su condición de funcionario público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Milagros Katherine Lozada Mundaca,** identificada con DNI n.° 70440087, jefa del Área de Asesoría Jurídica, periodo del 23 de marzo de 2021 al 07 de marzo de 2023, por cuanto en su calidad de **jefa del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad**[70], emitió el Informe N° 0000007-2022-MP-FN-UEDFSMAR-AAJ de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n° 39)**, que contiene la opinión favorable para la aprobación de la contratación directa, sin sustentar la justificación y procedencia de la excepción establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente el servicio de arrendamiento de los bienes inmuebles propuestos (inmuebles que venía alquilando la Entidad), toda vez que no se acredita haber realizado el estudio de mercado y/o búsqueda de locales, que permita determinar que el bien propuesto es el único que cumple los TDR, limitándose a citar el marco legal aplicable a la contratación directa, informe que posteriormente sustentó la aprobación de la contratación directa mediante acto resolutivo suscrito por el titular de la Entidad.

 Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al permitir con la emisión de la opinión técnica la contratar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto con el único

[70] Designada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 393-2021-MP-FN de 22 de marzo de 2021 y con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 542-2023-MP-FN de 07 de marzo de 2023 se da por concluida su designación **(Apéndice n° 44)**.

postor y propietario de un inmueble sin cumplir con las condiciones físicas, de infraestructura y ubicación para brindar el servicio acorde a las necesidades específicas de la entidad para el cumplimiento de su finalidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas del Estado; además, que el personal que venía laborando en inmuebles inadecuados, hacinados y declarados con "Alto Riesgo" que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales, la integridad y la salud, continuen laborando en dichos inmuebles; así como, genera el riesgo potencial ante una demanda de indemnización por daños y perjucios contra la Entidad por S/ 1 080 000,00, por haber resuelto irregularmente el contrato de arrendamiento.

La actuación de la citada funcionaria contravino el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero 2019, referido al principio de legalidad; los artículos 2°, 9° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a los principios de la contrataciones (libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, competencia e integridad), responsabilidades de los funcionarios y servidores, y contrataciones directas; artículos 29°, 32°, 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo n.° 344-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa: j) adquisición y arrendamiento, aprobación y procedimiento de las contrataciones directas.

Aunado a ello, los numerales 5.2.1.3 y 5.2.4 de la Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n° 44)**, referido a la indagación de mercado de locales que puedan satisfacer las necesidades de arrendamiento y las actuaciones preparatorias de conformidad al artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3.2.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n° 44)**, que establece: *I. FUNCIONES ESPECIFICAS (...) c) Emitir opinión legal cuando expresamente cuando lo señale una disposición legal; y III. NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Sistema de Administración Gubernamental e institucional así como lo correspondiente al campo Jurídico Legal en el ámbito de su competencia" y "Suscribir las opiniones legales vertidas por el Área de Asesoría Jurídica".*

Además, transgredió su función establecida en el numeral 4.5 de la "Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 698-2020-MP-FN de 09 de junio de 2020, modificada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 04 de setiembre de 2020 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n° 44)**, que establece: *"Es el órgano asesor en la Unidad Ejecutora, que tiene por función emitir opinión legal respecto de contratos, convenios y otros documentos de carácter legal relacionados con el ámbito funcional de la Institución que sean puestos a su consideración".*

Así como, en su condición de funcionario público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de San Martín

las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Silvia Casique Alegría,** identificado con DNI n.° 43300737, Analista del Área de Abastecimiento de la Entidad[71], periodo del 11 de agosto de 2016 a la actualidad, por cuanto en su calidad de **analista del Área de Abastecimiento de la Entidad**[72], suscribió el documento denominado "Cotización", conjuntamente con el jefe del Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado, la cual se adjunta al Informe N° 000121-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)** en base al precio unitario de S/ 30 000,00 y precio total de S/ 1 080 000,00, establecido en la Oferta del señor Allen Roca Varela, propuesta obtenida sin haberse realizado la indagación de mercado para determinar del valor estimado de la contratación del servicio de alquiler del bien inmueble, hecho que evidencia que dicho procedimiento se efectuó al margen de lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, por proyectar el informe técnico, dispuesto por el jefe del Área de Abastecimiento, Rolmer Oblitas Regalado con Proveído N° 000703-2022-MP-FN-UEDFhSMAR-ARAB de 01 de febrero de 2022, 14:52:05 horas **(Apéndice n.° 39)**, producto del cual se emitió el informe técnico N° 00174-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 01 de febrero de 2022, suscrito por el citado jefe **(Apéndice n.° 39)**, el mismo que no contiene la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa, toda vez que no, advirtió que no se realizó la indagación de mercado de locales que permita determinar como única propuesta el inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102 (Ex Colegio Simón Bolívar) para prestar el servicio de arrendamiento, y que cumplía con las condiciones físicas para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto.

 Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a obtener pluralidad de proveedores y contratar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto con el único postor y propietario de un inmueble sin cumplir con las condiciones físicas, de infraestructura y ubicación para brindar el servicio acorde a las necesidades específicas de la entidad para el cumplimiento de su finalidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas del Estado; además, que el personal que venía laborando en inmuebles inadecuados, hacinados y declarados con "Alto Riesgo" que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales, la integridad y la salud, continuen laborando en dichos inmuebles; así como, genera el riesgo potencial ante una demanda de indemnización por daños y perjucios contra la Entidad por S/ 1 080 000,00, por haber resuelto irregularmente el contrato de arrendamiento.

 La actuación de la citada funcionaria contravino el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero 2019, referido al principio de legalidad; los artículos 2°, 9° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a los principios de la contrataciones (libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, competencia e integridad), responsabilidades de los funcionarios y servidores, y contrataciones directas; artículos 29°, 32°, 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo n.° 344-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al

[71] Se contrató sus servicios en el cargo de Analista para la Unidad Ejecutora N° 008 – Gerencia Administrativa de San Martín - Área de Abastecimiento, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2016-MPFN-GA-APH-DF/SAN MARTIN-UE de 11 de agosto de 2016 (período 11 de agosto de 2016 al 30 de setiembre de 2016) y se le designó sus funciones con Memorandum n° 207-2016-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN-UE de 09 de agosto de 2016; y con Adenda al Contrato Administrativo de Servicios de 12 de diciembre de 2022 adquirió la condición de indeterminado **(Apéndice n° 44)**.

[72] Se contrató sus servicios en el cargo de Analista para la Unidad Ejecutora N° 008 – Gerencia Administrativa de San Martín - Área de Abastecimiento, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2016-MPFN-GA-APH-DF/SAN MARTIN-UE de 11 de agosto de 2016 (período 11 de agosto de 2016 al 30 de setiembre de 2016) y se le designó sus funciones con Memorandum n° 207-2016-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN-UE de 09 de agosto de 2016; y con Adenda al Contrato Administrativo de Servicios de 12 de diciembre de 2022 adquirió la condición de indeterminado **(Apéndice n° 44)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de San Martín

requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa: j) adquisición y arrendamiento, aprobación y procedimiento de las contrataciones directas.

Así también, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua, referido a la faja marginal; el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua, referido a fajas marginales; artículo 3° del *Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre 2016, referido a la naturaleza de las fajas marginales; apartado IV. Análisis de la* Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO de 23 de agosto de 2023, referido al tramo ancho de la faja marginal.

Aunado a ello, los numerales 5.2.1.3 y 5.2.4 de la Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021, referido a la indagación de mercado de locales y que las actuaciones preparatorias de conformidad al artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3.9.2.1 del Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 44)**, que establece: *I. FUNCIONES ESPECIFICAS (...) p) Llevar los expedientes técnicos de los procesos de licitación en base a las Normas internas vigentes y las emitidas por el OSCE; y III. NIVEL DE RESPONSABILIDAD: "Cumplir con los lineamientos de política institucional, las normas y procedimientos técnico administrativos correspondientes" y "Responsable de las opiniones formuladas en el ámbito de su competencia laboral".*

Así como, sus funciones establecidas en los términos de referencia de la Convocatoria CAS n° 101-2016 que rige el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2016-MPFN-GA-APH-DF/SAN MARTIN-UE, tales como: *"Coordinar con las Unidades Orgánicas del Distrito Fiscal de San Martín, las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir y los términos de referencia de los servicios a contratar, a fin de solicitar las cotizaciones y establecer el valor referencial", "Suscribir los estudios de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación de bienes y servicios" y "Participar como miembro titular y/o suplente de los Comités especiales de los procesos de selección según sea designado"*

Así como, en su condición de funcionario público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

- **Kathia Cristel Salgado Sabastizagal**, identificada con DNI n.° 09383298, gerenta de la Oficina Central de Infraestructura del Ministerio Público[73], periodo del 25 de setiembre de 2020 al 11 de noviembre de 2021, por cuanto en su calidad de **gerenta de la Oficina Central de Infraestructura del Ministerio Público**[74] remitió con Oficio N° 002409-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)** al gerente Administrativa de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, el Informe N° 002536-2021-MP-FN-SGE de 26 de agosto de 2021, suscrito por el sub gerente de Evaluaciones, Miguel Ángel Calero Rojas, y el ii) Informe N° 095-2021/PRH de 15 de agosto de 2021, suscrito por Paula Cristina Rodríguez Huertas (Arquitecta bachiller), mediante los cuales informan que el inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102-122, esquina con el Jr. Bolivia N° 45, sector Barrio Cercado, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín, **es ADECUADO técnica y espacialmente por contar con el área requerida** y recomienda emita su opinión y lleve a cabo las gestiones de su competencia en el proceso de arrendamiento y posteriormente se solicite a la Gerencia de Infraestructura, la elaboración del respectivo expediente de acondicionamiento de inmueble, pese haber visitado el citado inmueble en la ciudad de Tarapoto, conforme se indica en el Oficio N° 001256-2021-MP-FN de 2021-MP-FN-UEDFSMAR de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, y no advertir, que el inmueble (Colegio Simón Bolívar) está ubicado en la faja marginal del Rio Shilcayo, y conforme al marco legal aplicable se establece la prohibición de construir y habitar por el peligro que genera ante la crecida del citado río; lo cual hubiera evitado, proseguir con el trámite de contratación del inmueble, y que sea utilizado irregularmente como causal de vicios ocultos para que los funcionarios fundamenten su decisión de resolver el contrato de oficio.

 La situación expuesta permitió que se proponga como única propuesta en el proceso de contratación directa el inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102-122, Banda de Shilcayo, para brindar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Sedes de Fiscalías de Tarapoto, pese a no reunir la condiciones técnicas y de seguridad, por estar ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo; y que el personal continue laborando en inmuebles inadecuados, hacinados e inseguros que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales y la salud de los trabajadores donde venían trabajando; así como, genera el riesgo potencial de daño económico a la Entidad por S/ 1 080 000,00, ante una demanda de indemnización por daños y perjucios por haberse resuelto de oficio el contrato.

 La actuación de la citada funcionaria transgredió el numeral 5.2.1.6 de la Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021, referido a la evaluación técnica sobre la condición física del predio.

 Así también, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua, referido a la faja marginal; el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua, referido a fajas marginales; artículo 3° del *Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre 2016, referido a la naturaleza de las fajas marginales; apartado IV. Análisis de la* Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO de 23 de agosto de 2023, referido al tramo ancho de la faja marginal.

 Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 91° del Sub Capítulo XII: Oficina de Inversiones del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, aprobado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN de 30 de octubre de 2018, modificado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020 que aprueba del Reglamento de Organización de Funciones con Enfoques de Gestión de Resultados, y modificado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 793-2021-MP-FN de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *i) "Emitir opinión técnica, cuando se le solicite, sobre acondicionamiento, arrendamiento, remodelación y adquisición de terrenos, locales y/o inmuebles, en cualquiera de sus formas, donde el*

[73] Designada con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1050-2020-MP-FN de 25 de setiembre de 2020 y con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1469-2021-MP-FN de 11 de noviembre de 2021 se da por concluida su designación **(Apéndice n° 44)**.

[74] Designada con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1050-2020-MP-FN de 25 de setiembre de 2020 y con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1469-2021-MP-FN de 11 de noviembre de 2021 se da por concluida su designación **(Apéndice n° 44)**.

Ministerio tenga interés y/o derecho"; y la función establecida en el numeral 3.1 del Manual de Organización de Funciones de la Gerencia Central de Infraestructura, aprobado con Resolución Gerencia General N° 266-2013-MP-FN-GG de 14 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 44)**, que señala, *I. FUNCIONES ESPECIFICAS: p) "Proporcionar la evaluación técnica de predios (terrenos, edificaciones) donde el Ministerio Público tenga interés o derecho, con fines de arrendamiento, adquisición, acondicionamiento, remodelación, etc".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 3.1 del Manual de Organización de Funciones de la Gerencia Central de Infraestructura, aprobado con Resolución Gerencia General N° 266-2013-MP-FN-GG de 14 de abril de 2013, que establece, *I. FUNCIONES ESPECIFICAS: p) Proporcionar la evaluación técnica de predios (terrenos, edificaciones) donde el Ministerio Público tenga interés o derecho, con fines de arrendamiento, adquisición, acondicionamiento, remodelación, etc.*

Así como, en su condición de funcionaria pública, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Miguel Ángel Calero Rojas**, identificado con DNI n.° 40219385, **sub gerente de Evaluaciones del Ministerio Público[75]/ Analista en Evaluaciones de Infraestructura**, periodo de 11 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, por cuanto en su calidad de **sub gerente de Evaluaciones del Ministerio Público[76]/ Analista en Evaluaciones de Infraestructura**, remitió al gerente Administrativa de la Entidad, Freddy Seminario Arévalo, el Informe N° 002536-2021-MP-FN-SGE de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual informan que se **procedió** con revisar la información remitida por el despacho del citado gerente Administrativo, y han elaborado el Informe de Evaluación Técnica del inmueble propuesto para alquiler, ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102-122, esquina con el Jr. Bolivia N° 45, sector Barrio Cercado, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín, donde **concluye que dicho inmueble es ADECUADO técnica y espacialmente por contar con el área requerida** y recomienda emita su opinión y lleve a cabo las gestiones de su competencia en el proceso de arrendamiento y posteriormente se solicite a la Gerencia de Infraestructura, la elaboración del respectivo expediente de acondicionamiento de inmueble; sin advertir que el inmueble está ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo, y conforme al marco legal aplicable se establece la prohibición de construir y habitar por el peligro que genera ante la crecida el río, situación que se pudo evidenciar de la revisión de los planos de ubicación del inmueble que adjuntan en la propuesta, que en su condición de especialista estaba obligado a verificar; y así evitar que se continúe con el proceso de contratación de un inmueble que no reunía las condiciones técnicas y de seguridad, y que sea utilizada irregularmente como causal de vicios ocultos para que los funcionarios fundamenten su decisión de resolver el contrato de oficio.

 La situación expuesta permitió que se proponga como única propuesta en el proceso de contratación

[75] Se contrató sus servicios en el cargo de Especialista en Evaluaciones de Infraestructura en la Oficina General de Infraestructura del Distrito Fiscal de Cobertura Nacional, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 3366-2020-MPFN-OGPOHU-OAPH de 30 de diciembre de 2020 (período 11 de diciembre al 31 de diciembre de 2020); con Addendum al Contrato Administrativo de Servicios de 30 de diciembre de 2020 se prorrogó el plazo de 01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n° 44)**.

[76] Se contrató sus servicios en el cargo de Especialista en Evaluaciones de Infraestructura en la Oficina General de Infraestructura del Distrito Fiscal de Cobertura Nacional, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 3366-2020-MPFN-OGPOHU-OAPH de 30 de diciembre de 2020 (período 11 de diciembre al 31 de diciembre de 2020); con Addendum al Contrato Administrativo de Servicios de 30 de diciembre de 2020 se prorrogó el plazo de 01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n° 44)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de San Martín

directa el inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102-122, Banda de Shilcayo, para brindar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Sedes de Fiscalías de Tarapoto, pese a no reunir la condiciones técnicas y de seguridad, por estar ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo; y que el personal continue laborando en inmuebles inadecuados, hacinados e inseguros que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales y la salud de los trabajadores donde venían trabajando; así como, genera el riesgo potencial de daño económico a la Entidad por S/ 1 080 000,00, ante una demanda de indemnización por daños y perjucios por haberse resuelto de oficio el contrato.

La actuación del citado funcionario transgredió el numeral 5.2.1.6 de la Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021, referido a la evaluación técnica sobre la condición física del predio.

Así también, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua, referido a la faja marginal; el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua, referido a fajas marginales; artículo 3° del *Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre 2016, referido a la naturaleza de las fajas marginales; apartado IV. Análisis de la* Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO de 23 de agosto de 2023, referido al tramo ancho de la faja marginal.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los Términos de Referencia de la contratación CAS, código EEVI-01: Especialista en Evaluación de Infraestructura **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Proponer y/o efectuar la evaluación técnica arquitectónica de los inmuebles con fines de arrendamiento, en los diversos locales del Ministerio Público, elevando el respectivo informe a la Oficina Genera de Infraestructura";* en concordancia con la función establecida en el artículo 91° del Sub Capítulo XII: Oficina de Inversiones del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, aprobado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-mp-fn de 30 de octubre de 2018, modificado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020 que aprueba del Reglamento de Organización de Funciones con Enfoques de Gestión de Resultados, y modificado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 793-2021-MP-FN de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *i) "Emitir opinión técnica, cuando se le solicite, sobre acondicionamiento, arrendamiento, remodelación y adquisición de terrenos, locales y/o inmuebles, en cualquiera de sus formas, donde el Ministerio tenga interés y/o derecho"*; y la función establecida en el numeral 3.1 del Manual de Organización de Funciones de la Gerencia Central de Infraestructura, aprobado con Resolución Gerencia General N° 266-2013-MP-FN-GG de 14 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 44)**, que señala, *I. FUNCIONES ESPECIFICAS: p) "Proporcionar la evaluación técnica de predios (terrenos, edificaciones) donde el Ministerio Público tenga interés o derecho, con fines de arrendamiento, adquisición, acondicionamiento, remodelación, etc".*

Así como, en su condición de funcionario público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA • Comisión Regional de Control de San Martín •

- **Paula Cristina Rodríguez Huertas**, identificada con DNI n.° 46742109, operador administrativo de la Sub Gerencia de **Evaluaciones** del Ministerio Público[77], periodo de 1 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, por cuanto en se calidad de **operador administrativo de la Sub Gerencia de Evaluaciones del Ministerio Público**[78]; por suscribir el Informe N° 095-2021/PRH de 15 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, denominado "Informe de Evaluación Técnica del inmueble propuesto para alquiler", ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102-122, esquina con el Jr. Bolivia N° 45, sector Barrio Cercado, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín, en donde **concluye que dicho inmueble es ADECUADO técnica y espacialmente por contar con el área requerida** y recomienda emita su opinión y lleve a cabo las gestiones de su competencia en el proceso de arrendamiento y posteriormente se solicite a la Gerencia de Infraestructura, la elaboración del respectivo expediente de acondicionamiento de inmueble; así como, por emitir el Informe N° 00130-2021-PCRH de 12 de noviembre **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual remite el plano de distribución arquitectónico (Arrendamiento de inmueble Tarapoto); sin advertir que el inmueble está ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo, y conforme al marco legal aplicable se establece la prohibición de construir y habitar por el peligro que genera ante la crecida el río, situación que se pudo evidenciar de la revisión de los planos de ubicación del inmueble que adjuntan en la propuesta, y que en su condición de especialista estaba obligada a verificar; y así evitar que se continúe con el proceso de contratación de un inmueble que no reunía las condiciones técnicas y de seguridad, y que posteriormente sea utilizada irregularmente como causal de vicios ocultos para que los funcionarios fundamenten su decisión de resolver el contrato de oficio.

 La situación expuesta permitió que se proponga como única propuesta en el proceso de contratación directa el inmueble ubicado en el Jr. Rene Bartra N° 102-122, Banda de Shilcayo, para brindar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Sedes de Fiscalías de Tarapoto, pese a no reunir la condiciones de seguridad, por estar ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo; y que el personal continue laborando en inmuebles inadecuados, hacinados e inseguros que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales y la salud de los trabajadores donde venían trabajando; así como, genera el riesgo potencial de daño económico a la Entidad por S/ 1 080 000,00, ante una demanda de indemnización por daños y perjucios por haberse resuelto de oficio el contrato.

 La actuación de la citada funcionaria, transgredió el numeral 5.2.1.6 de la Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021, referido a la evaluación técnica sobre la condición física del predio.

 Así también, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua, referido a la faja marginal; el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua, referido a fajas marginales; artículo 3° del *Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre 2016, referido a la naturaleza de las fajas marginales; apartado IV. Análisis de la* Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO de 23 de agosto de 2023, referido al tramo ancho de la faja marginal.

 Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) del numeral 6.1 de los Términos de Referencia del "Servicios de Asistencia en Temas de Arquitectura" **(Apéndice n.° 44)**, que señala: "Elaboración de (01) Informe de Evaluación Técnica del inmueble para el mejoramiento de la sede TARAPOTO – Unidad Ejecutora del Distrito de San Martín, inmueble ubicado en Jr. Rene Bartra N° 102-122".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente

[77] Orden de Servicio N° 0022444 de 18 de octubre de 2021 y términos de referencia del Servicio de Asistencia en temas de arquitectura **(Apéndice n° 44)**.
[78] Orden de Servicio N° 0022444 de 18 de octubre de 2021 y términos de referencia del Servicio de Asistencia en temas de arquitectura **(Apéndice n° 44)**.

señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad[79]..

- **Juan Domingo León Estrella**, identificado con DNI n.° 21065573, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín[80], periodo de 2021 – 2022, por cuanto en su calidad de **Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín**[81], aprobó el expediente de Contratación Directa del servicio de alquiler de inmueble para las Sedes Fiscales de Tarapoto, con Memorando N° 000088-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 01 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, sin contar con la aprobación de la contratación directa previamente con el sustento técnico y legal que justifique la necesidad y la procedencia de la modalidad de la contratación; la cual fue aprobada posteriormente con Resolución de Presidencia N° 000210-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 04 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**; asimismo, por suscribir el 31 de marzo de 2022 el Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE **(Apéndice n.° 39)**, en representación de la Entidad, con el contratista, Allen Roca Valera, con un valor estimado de un millón ochenta mil con 00/100 (S/ 1 080 000,00), con un plazo de 03 años (36 meses) al margen del marco legal aplicable, ya que el inmueble estaba ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo; y finalmente, por suscribir la Resolución de Presidencia N° 001130-2022-de 28 de junio de 2022[82] **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual resuelve irregularmente el citado contrato al margen del marco legal, bajo la causal de vicios ocultos y disponiendo elevar el expediente de contratación al Tribunal de Contrataciones para la determinar la responsabilidad del propietario del inmueble, pese a ser responsabilidad de la Entidad haber propuesto un inmueble que no reunía las condiciones de seguridad para el funcionamiento de las Sedes Fiscales de Tarapoto, lo cual conllevo a que en Vía de Conciliación Extrajudicial el arrendatario solicite la indemnización de daños y perjuicios por S/ 1 080 000,00, y al no llegar a un acuerdo, se habilitó a las partes al inicio de las acciones legales.

 Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al permitir con la emisión de la opinión técnica la contratar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto con el único postor y propietario de un inmueble sin cumplir con las condiciones físicas, de infraestructura y ubicación para brindar el servicio acorde a las necesidades específicas de la entidad para el cumplimiento de su finalidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas del Estado; además, que el personal que venía laborando en inmuebles inadecuados, hacinados y declarados con "Alto Riesgo" que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales, la integridad y la salud, continuen laborando en dichos inmuebles; así como, genera el riesgo potencial ante una demanda de indemnización por daños y perjucios contra la Entidad por S/ 1 080 000,00, por haber resuelto irregularmente el contrato de arrendamiento.

 La actuación del citado funcionario público contravino el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero 2019, referido al principio de legalidad; los artículos 2°, 9° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a los principios de la contrataciones (libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, competencia e integridad), responsabilidades de los funcionarios y servidores, y contrataciones directas; artículos 29°, 32°, 100°, 101°, 102° y 164° del Decreto Supremo N.° 344-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al

[79] En el Informe Técnico N| 1464-2017-SERVIR/GPGSC de 27 de diciembre de 2017, se señala que *"La Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Consecuentemente, deberá entenderse por funcionario o servidor público a toda persona que realice función pública, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, previniendo una serie de principios, deberes y prohibiciones cuya transgresión podría generar responsabilidad pasible de sanción"; así como, en las conclusiones se señala: "3.5 La Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC debe entender en el sentido que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es de aplicación (...), así como otras modalidades de contratación de personal establecidas por Ley, en tanto desempeñen función pública.*

[80] Designado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1487-2020-MP-FN de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n° 44)**.

[81] Designado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1487-2020-MP-FN de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n° 44)**.

[82] La Resolución fue registrada en el SEACE el 30 de junio de 2022.

requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa: j) adquisición y arrendamiento, aprobación y procedimiento de las contrataciones directas y causales de resolución de contrato.

Aunado a ello, los numerales 5.2.1 y 5.2.4 de la Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021, referido al requerimiento y evaluación técnica especializada y que las actuaciones preparatorias se realicen de conformidad al artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Capítulo II. Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización de Funciones con Enfoques de Gestión de Resultados, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, que establece, *artículo 156° "La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal* ***es el órgano de mayor jerarquía en el Distrito Fiscal, encargado de ejercer la representación y gestión del Ministerio Público en la jurisdicción*** *(...) Es el responsable del siguiente resultado: Exitosa gestión del sistema fiscal y administrativo en el Distrito Fiscal a su cargo; artículo 157° (...) K) Ejercer las funciones requeridas de sus Distritos Fiscales, en concordancia con la política institucional que gobierna el Ministerio Público, planificando, organizando, dirigiendo y supervisando las actividades de las Fiscalías del Distrito Fiscal, con conocimiento del Fiscal de la Nación.*

Así como, en su condición de funcionario público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores del Ministerio Público (2021 – 2023) en la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las sedes fiscales de Tarapoto no realizaron la indagación de búsqueda de locales y de mercado, emitieron opiniones favorables y aprobaron la contratación directa del inmueble, pese a estar ubicado en la faja marginal del Río Shilcayo, lo cual conllevó a que irregularmente se resuelva de oficio el contrato bajo la causal de vicios ocultos por imposibilidad de utilizar el bien inmueble, y que el arrendador vía conciliación extrajudicial solicite indemnización por daños y perjuicios por S/ 1 080 000,00, y ante el desacuerdo total se habilite a las partes a iniciar las acciones legales; hechos que afectaron los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas del estado; además, que el personal continúe laborando en ambientes inadecuados y hacinados que afectan el cumplimiento de sus funciones y la salud; así como, genera el riesgo potencial de daño económico a la entidad por S/ 1 080 000,00", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de San Martín

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y servidores del Ministerio Público (periodo 2020 - 2023), definieron irregularmente los TDR para la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble y no realizaron la indagación de búsqueda de locales y de mercado, limitando a la entidad a obtener pluralidad de ofertas, y a continuar alquilando el mismo inmueble con un incremento de la merced conductiva por un importe total de S/ 54 000,00 a favor de la contratista, pese a no cumplir con las bases y con las condiciones de infraestructura y seguridad; así mismo, se aprobó el expediente de contratación sin contar con el acto resolutivo que apruebe la contratación directa, ni con la opinión técnica y legal que justifique la necesidad y procedencia; hechos que afectaron los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrataciones públicas; además, el correcto funcionamiento de la administración pública y el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación" y de la observación "Funcionarios y servidores del Ministerio Público (período 2017) en las contrataciones directas para el servicio de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las fiscalías de las sedes de Tarapoto, no realizaron la indagación de búsqueda de locales ni de mercado, limitando a la entidad a obtener pluralidad de ofertas y continuar contratando los mismos inmuebles que venían alquilando, pese a no cumplir con las condiciones de infraestructura y seguridad; así como, emitieron informes técnico y legal y acto resolutivo mediante los cuales aprobaron las contrataciones directas sin justificar la necesidad y procedencia; y además, se otorgó la buena pro sin cumplir los terminos de referencia; hechos que afectaron los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas; el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, afectan la salud y el cumplimiento de las funciones del personal al continuar laborando en ambientes inadecuados y hacinados", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Distrito Fiscal de San Martín – Unidad Ejecutora N° 08, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En las Contrataciones Directas n.°s 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, para el *"Servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto de Distrito Judicial de San Martín"* y n.° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, para el *"Servicio de Alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Civil y Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de San Martín–Tarapoto"*, se determinó que funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora N° 08 del Distrito Fiscal de San Martín, realizaron el requerimiento del servicio de arrendamiento y los actos preparatorios transgrediendo la normativa interna[83] del Ministerio Público; así como, otorgaron la buena pro a propietario del inmueble que la Entidad venía arrendando, pese a que su oferta presentada no cumplía con los términos de referencia.

 En los hechos observados los funcionarios y servidores públicos transgredieron el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la finalidad de los fondos públicos; los artículos 2°, 9°, 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 8°, 12°, 21°, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados al requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, aprobación de contrataciones directas y el procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

 Además, transgredieron los numerales 5.2, 5.3, 6.1, 6.3, 6.4 y 6.5, de la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN *"Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público"* aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013, referidos a la comisión de arrendamiento, comité especial, requerimiento por parte del área usuaria, requerimiento de contratación del servicio de arrendamiento, estudio de posibilidades que ofrece el mercado y aprobación del expediente de contratación, respectivamente.

 Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a contratar el servicio de arrendamiento de inmuebles sin cumplir con las condiciones físicas, ni características que permita el cumplimiento de las funciones de las Sedes de las Fiscalías de Tarapoto, y se contrate a los únicos postores y propietarios de los inmuebles que venían alquilando; así como afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública de la contratación, toda vez que, el personal que labora en las sedes Fiscales de Tarapoto, por más de cinco (5) años trabajan en condiciones de hacinamiento, en ambientes sin ventilación, con humedad que afectan su salud, ya que el inmueble ubicado en el jirón Maynas n° 322 – 324, fue declarado por Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín con alto riesgo; aunado a ello se podría generar el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales que afectarían el funcionamiento de la Sede Fiscal de Tarapoto.

 Los hechos descritos se originaron por el incumplimiento funcional del gerente Administrativo, del jefe del Área de Administración Sede Tarapoto, del jefe del Área de Abastecimiento de la Entidad y del administrador del Área de Asesoría Jurídica y de los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes con sus actuaciones beneficiaron a los propietarios de los inmuebles que venían arrendando, con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contratos de servicios de arrendamiento de inmuebles por el plazo contractual de tres (03) años, pese a no cumplir con las condiciones de infraestructura y seguridad establecidas en los términos de referencia, plazo que fue prorrogado hasta la actualidad, mediante la suscripción de Addendums; y que además vienen

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Comisión Regional de Control de San Martín *

83 Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobada con Resolución de Fiscalía N° 4284-2013-MP-FN de 26 de diciembre de 2013.

ocasionando el riesgo en la integridad del personal que labora en las Sedes Fiscales, toda vez que el inmueble ubicado en el jirón Maynas n° 322-324, fue declarado con "Alto Riesgo" por Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín en el año 2018.

(Observación n.° 1)

2. En la Contratación Directa n.° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE, para el *"Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las Fiscalías Penales de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín"*, se determinó que funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora N° 08 del Distrito Fiscal de San Martín, realizaron el requerimiento del servicio de arrendamiento y los actos preparatorios transgrediendo la normativa interna[84] del Ministerio Público; así como, otorgaron la buena pro a la propietaria del inmueble que la Entidad venía arrendando, pese a que su oferta presentada no cumplía con los términos de referencia e incluía un incremento de la merced conductiva por S/ 54 000 00 a favor del contratista.

En los hechos observados los funcionarios y servidores públicos trasgredieron el sub numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad del procedimiento administrativo; así como los literales a), c), d), e), f) y j) del artículo 2°; numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16°; numeral 18.1 del artículo 18° y el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; requerimiento; valor referencial y valor estimado, y contrataciones directas, respectivamente.

Además, quebrantaron los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°; numeral 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32°; literal h) y l) del numeral 42.3 del artículo 42°; numeral 48.4 del artículo 48°; literal c) del artículo 52°; numeral 101.2 del artículo 101°; numeral 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referido al requerimiento; valor estimado; contenido del expediente de contratación; contenido mínimo de los documentos del procedimiento; contenido mínimo de las ofertas; aprobación de las contrataciones directas y procedimiento para las Contrataciones Directas, respectivamente.

Asimismo, el artículo 9°, literal b) del artículo 10°, artículo 11°, literal a) del artículo 39°, literal d) del sub numeral 7.1 del numeral 7 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado el 5 de mayo de 2006, referido a Norma GE.040 Uso y Mantenimiento; Norma A.080 Oficinas; Norma A.130 Requisitos de Seguridad y Normas IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones.

Sumado a ello vulneraron el numeral 5.2, 5.3 y 5.4 del Título V; sub numeral 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.5 del numeral 6.1., sub numeral 6.3.1 y 6.3.3 del numeral 6.3, sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4; sub numeral 6.5.1 del numeral 6.5 y el sub numeral 6.6.1 del numeral 6.6 del Título VI de la Directiva General n.° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013, referida a las normas generales y normas específicas.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a contratar el servicio de arrendamiento del inmueble que venían alquilando, para el funcionamiento de las Sedes de las Fiscalías de Lamas, con un incremento de la merced conductiva total de S/ 54 000,00; así como, afectó la legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrastaciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública y cumplimiento de la finalidad publica de la contratación,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de San Martín •

[84] Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", aprobada con Resolución de Fiscalía N° 4284-2013-MP-FN de 26 de diciembre de 2013.

toda vez que existe el riesgo potencial en la continuidad del uso del inmueble alquilado por posibles conflictos judiciales ante el incumplimiento del pago de la deuda del propietario del inmueble a la entidad financiera.

Los hechos descritos se originaron por el incumplimiento funcional del gerente Administrativo del Distrito Fiscal de San Martín, del jefe del Área de Abastecimiento, por los miembros del comité especial y del administrador del Área de Asesoría Jurídica, quienes con sus actuaciones contrarias al marco legal aplicable, beneficiaron a la propietaria del inmueble que la Entidad venía arrendando, con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato del servicio de arrendamiento del inmueble, por el plazo contractual de tres (03) años, pese a no cumplir con las condiciones de infraestructura y seguridad y requisitos establecidos en los términos de referencia, plazo que fue prorrogado hasta la actualidad, mediante la suscripción de Addendums.

(Observación n.° 2)

3. En la Contratación Directa N° PROC-1-2022-MP-FN-GA-DF/SSM-1 para el servicio de arrendamiento de inmueble para todas las Fiscalías de Tarapoto, se determinó que funcionarios y servidores del Ministerio Público realizaron el requerimiento del servicio y los actos preparatorios contraviniendo la normativa interna y de contrataciones del Estado, además de otorgar la buena pro a postor único pese a que su oferta no cumplía con los términos de referencia establecidos de las bases, por estar ubicado el inmueble en la faja marginal[85] del Río Shilcayo, lo que conllevó a resolver irregularmente el contrato; hechos que afectaron los intereses de la Entidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrataciones públicas; y el correcto funcionamiento de la administración pública; además, la salud e integridad del personal al continuar laborando en ambientes inadecuados y hacinados; así como, genera el riesgo potencial de daño económico a la Entidad por S/ 1 080 000,00, ante posible demanda de indemnización.

En los hechos observados los funcionarios y servidores públicos trasgredieron el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero 2019, referido al principio de legalidad; los artículos 2°, 9° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a los principios de la contrataciones (libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, competencia e integridad), responsabilidades de los funcionarios y servidores, contrataciones directas; artículos 29°, 32°, 42°, 101°, 102° y 164° del Decreto Supremo n.° 344-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, aprobación y procedimiento de las contrataciones directas y causales de resolución de contrato.

Así también, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua, referido a la faja marginal; el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua, referido a fajas marginales; artículo 3° del *Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre 2016, referido a la naturaleza de las fajas marginales; apartado IV. Análisis de la* Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO de 23 de agosto de 2023, referido al tramo ancho de la faja marginal.

[85] **Ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, Título V – Protección del Agua**
Art. 74: Faja Marginal..-
En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u OTROS SERVICIOS. (...).

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título V – Protección del Agua
Artículo 113°: Fajas Marginales.-
Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la AAA, de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento, respetando los USOS Y COSTUMBRES establecidos.

Aunado a ello, los numerales 5.2.1 y 5.2.4 de la Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes Fiscales del Ministerio Público" – Versión 01, del año 2020, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 05 de febrero de 2021, referido al requerimiento y evaluación técnica especializada, procedimiento de contratación.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad al haberla limitado a obtener pluralidad de proveedores y contratar el servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las Fiscalías de Tarapoto con el único postor, sin cumplir con las condiciones físicas, de infraestructura y ubicación para brindar el servicio acorde a las necesidades específicas de la entidad para el cumplimiento de su finalidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas del Estado; además, que el personal que venía laborando en inmuebles inadecuados, hacinados y declarados con "Alto Riesgo" que afectan el cumplimiento de las funciones institucionales, la integridad y la salud, continuen laborando en dichos inmuebles; así como, genera el riesgo potencial ante una demanda de indemnización por daños y perjucios contra la Entidad por S/ 1 080 000,00, por haber resuelto irregularmente el contrato de arrendamiento.

Los hechos descritos se originaron por el incumplimiento funcional del gerente Administrativo, del jefe de Abastecimiento, de los responsables del Área de Abastecimiento, la jefa de Asesoría Jurídica y del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín; así como, del Gerente de la Oficina Central Infraestructura, del responsable de la Subgerencia de Evaluaciones y operador administrativo de la Subgerencia de Evaluaciones, quienes con sus actuaciones contrarias al marco legal aplicable, beneficiaron a los propietarios del inmueble con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato del servicio de arrendamiento del inmueble, por el plazo contractual de tres (03) años, pese a no cumplir con las condiciones de infraestructura y seguridad establecidos en los términos de referencia, por estar ubicado dentro de la faja marginal del Río Shilcayo, zona prohibida para construir y habitar; por resolver irregularmente de oficio el contrato de arrendamiento por causal de vicios ocultos, pese a que fue de conocimiento de los funcionarios responsables de la contratación la ubicación del inmueble, situación que conllevó a que el propietario del inmueble vía Conciliación Extrajudicial solicite indemnización por daños y perjuicios por el importe de S/ 1 080 000,00, y al no llegar a ningún acuerdo se habilite a las partes a iniciar las acciones legales correspondientes.

(Observación n.° 3)

4. El inmueble de la sede de las Fiscalías de Lamas presenta deficiencias en la señalización, seguridad, inoperatividad de luces de emergencia, extintores contra incendios vencidos, vano de puertas de baños reducidos, sistema de evacuación de lluvias colapsados, humedad en las paredes; así como, el inmueble de la sede de las Fiscalías Superior Civil y Familia, Prevención del Delito y Criminalidad, sito en el jirón Maynas N° 396, presenta deficiencias en la ruta de evacuación en las oficinas, grietas en paredes, falta de señalización de seguridad, inoperatividad de luces de emergencia, extintores contra incendios vencidos, vano de puertas de baños reducidos, baños usados como archivo, exposición de conductores y tomacorrientes, humedad en los techos y paredes, obstaculización del pasadizo del 3er piso; y el inmueble de la sede de las Fiscalías de Tarapoto sito en el jirón Maynas N° 322-324, presenta deficiencias en la ruta de evacuación en las oficinas, desprendimiento de recubrimiento del techo, grietas en paredes, grietas estructurales, falta de señalización de seguridad, inoperatividad de luces de emergencia, extintores contra incendios vencidos, vano de puerta de baños reducidos, colocación de documentos en baños, exposición de conductores y tomacorrientes, mal diseño de escaleras, humedad en los techos y paredes, obstaculización de pasadizo externo, inexistencia de baño para discapacitados y presencia de palomas en el techo; tales situaciones generan riesgo contra la seguridad, integridad física y salud del personal que labora en los inmuebles arrendados para el funcionamiento de las sedes de las Fiscalías de Lamas y Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín, así como en los usuarios que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Comisión Regional de Control de San Martín

asisten a dichos inmuebles, los cuales deben ser corregidas inmediatamente a fin de evitar consecuencias ante la ocurrencia de un desastre natural o siniestro.
(Aspectos relevantes 1, 2 y 3)

5. Los inmuebles arrendados para el funcionamiento de las sedes de las Fiscalías de Lamas y Tarapoto del Distrito Fiscal de San Martín, no cuentan con Certificado de Inspección Técnica y Seguridad en Edificaciones (ITSE), que garantice el cumplimiento de las condiciones de seguridad mínima para su funcionamiento, sin embargo, presentan observaciones respecto a señalización de seguridad, luces de emergencia y vigencia de extintores efectuadas por la Municipalidad Provincial de Lamas, así como, observaciones de estructuras de concreto, muros de albañilería, instalaciones eléctrica, rutas de evacuación y servicios higiénicos por la Municipalidad Provincial de San Martín, las cuales no han sido subsanadas ; situación que genera el riesgo en la integridad física del personal que labora en los inmuebles ante un siniestro y/o eventos naturales.
(Aspecto relevante 4)

6. El archivo destinado para custodia de la documentación de los expedientes de contratación, carecen de un ambiente adecuado, situación que genera el riesgo potencial de pérdida y deterioro de la documentación,
(Deficiencia de control interno)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de San Martín

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Distrito Fiscal de San Martín – Unidad Ejecutora N° 08 del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio Público comprendidos en la observación N° 3 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 3)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público:

3. Disponer la evaluación de la modificación e incorporación en la *"Directiva para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Publico"*, de los siguientes aspectos:

 - Que, para la emisión del informe técnico por la Oficina General de Infraestructura se realice la inspección presencial de los inmuebles propuestos para el arrendamiento, a fin de verificar y garantizar que cumplan con los términos de referencia del área usuaria y el Reglamento Nacional de Edificaciones, para el funcionamiento de la dependencia fiscal o administrativa que se proyecta instalar y si es adecuado para el cumplimiento de los fines institucionales.

 - Que, para el inicio del funcionamiento de las sedes de las Fiscalías se requiera a la entidad competente la emisión del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y la renovación cada 2 años conforme lo establece el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a fin de garantizar ambientes que cumplan con las condiciones de infraestructura y seguridad, y ante el incumplimiento se realicen las acciones administrativas y legales que correspondan contra los responsables.

 - Se prohíba la contratación de inmuebles declarados por Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres de los Gobiernos Locales con "Riesgo" o "Alto Riesgo", por incumplir con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

 - Que el responsable de la Administración del Distrito Fiscal y propietario del inmueble arrendado suscriban el "Acta de recepción del inmueble arrendado" para el funcionamiento de las sedes fiscales o administrativas, a fin de verificar que las condiciones físicas y de seguridad en las que se entrega el inmueble, cumple con la propuesta del contratista.

 (Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4 y 5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de San Martín

Al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín:

4. Disponer la evaluación de la contratación del servicio de arrendamiento de locales en el marco de la directiva interna de la Entidad y las normas de contrataciones del Estado, que cumplan con las condiciones físicas, de seguridad y con los servicios necesarios para el funcionamiento de las dependencias fiscales y administrativas de Lamas y Tarapoto,y el cumplimiento de los fines institucionales, así como, con las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.
(Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4)

5. Disponer la implementación de un ambiente para el archivo de la Sede Administrativa conforme a las disposiciones establecidas en las Normas del Archivo de la Nación, a fin de preservar y conservar los documentos e información.
(Conclusión n.° 6)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Original del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN-DF/SAN MARTÍN-RRZC de 15 de junio de 2023.
- Original del acta de inspección física al inmueble contratado para el funcionamiento de las fiscalías penales de Lamas de 8 de mayo de 2023.
- Original del acta de inspección física al inmueble contratado para el funcionamiento de las fiscalías penales de Tarapoto de 10 de mayo de 2023.
- Original del acta de inspección física al inmueble contratado para el funcionamiento de las fiscalía superior civil y familia, primera y segunda fiscalía provincial civil y familia, fiscalía provincial especial de prevención del delito y fiscalía especializada contra la criminalidad organizada del distrito fiscal San Martín – Tarapoto de 11 de mayo de 2023, y se adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.° 5: Copias simples de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 430-2023-A-MPL de 25 de abril de 2023
- Informe n.° 019-2023-MPL/GI-SGGRD recibido el 24 de abril de 2023

Apéndice n.° 6: Copias simples de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 000346-2023-CG/GRSM de 20 de abril de 2023 (Documento con firma digital)
- Oficio N° 107-2023-GM-MPSM de 16 de mayo de 2023.
- Informe N° 172-2023-MPSM-GSCGR-SGGRD de 15 de mayo de 2023

Apéndice n.° 7: Copias simples de los documentos siguientes:
- Oficio N° 137-2023-GM-MPSM de 12 de junio de 2023.
- Informe N ° 199-2023-MPSM-GSCGR-SGGRD de 5 de junio de 2023.

Copias autenticadas del Informe Técnico N° 001-2023-SGGRD-GSCGR-MPSM de 17 de enero de 2023

Apéndice n.° 8: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Addendum n.° 002 de contrato de arrendamiento de inmueble n.° 005-2015-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 3 de octubre de 2016
- Acta de acuerdo de prórroga del contrato del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la fiscalía superior civil y familia, primera y segunda fiscalía provincial civil y familia, fiscalía provincial especial de prevención del delito de San Martín-Tarapoto de 30 de setiembre de 2016.
- Addendum n.° 003 de contrato de arrendamiento de inmueble n.° 005-2015-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 31 de enero de 2017.
- Acta de acuerdo de prórroga del contrato del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la fiscalía superior civil y familia, primera y segunda fiscalía provincial civil y familia, fiscalía provincial especial de prevención del delito de San Martín-Tarapoto de 30 de enero de 2017.

Apéndice n.° 9: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Hoja de trámite documentario ABAS/2016-000358 de 24 de octubre de 2016
- Memorandum n.° 701-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN de 24 de octubre de 2016
- Términos de referencia de 24 de octubre de 2016
- Solicitud de requerimiento (Bien/Servicio) de 24 de octubre de 2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Carta n.° 398-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 24 de octubre de 2016
- Términos de referencia de 24 de octubre de 2016
- Hoja de trámite documentario GA-DFSM/2016-016342 de 7 de noviembre de 2016
- Oficio n.° 0585-2016-MP-ADM-SM-T de 4 de noviembre de 2016
- Carta de presentación de propuesta de 3 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Expediente documental – SGD DEX1600144359 de 21 de noviembre de 2016
- Oficio n.° 2232-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 14 de noviembre de 2016
- Oficio n.° 2764-2016-MP-FN-GG-GECINF de 6 de diciembre de 2016
- Informe n.° 807-2016-MP-FN-GG-GECINF-SGE de 1 de diciembre de 2016
- Informe n.° 211-2016-MP-FN-GG-GECINF-SGE/JFMC de 1 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Hoja de trámite documentario ABAS/2017-000003 de 5 de enero de 2017
- Memorándum n.° 004-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 2 de enero de 2017
- Términos de referencia de 2 de enero de 2017
- Solicitud de requerimiento (Bien/Servicio) de 2 de enero de 2017
- Hoja de trámite documentario GA-DFSM/2017-000552 de 11 de enero de 2017
- Oficio n.° 040-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 6 de enero de 2017
- Carta de presentación de propuesta de 9 de enero de 2017

Apéndice n.° 13: Impresión de opinión n.° 050-2017/DTN de 20 de febrero de 2017

Apéndice n.° 14: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Hoja de trámite documentario GA-DFSM/2017-000732 de 15 de enero de 2017
- Informe n.° 023-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTIN U.E. de 16 de enero de 2017 y formato de cuadro comparativo (Servicios)
- Informe n.° 016-2017-MP-AAJ-DF-SAN MARTÍN-UE de 27 de enero de 2017
- Resolución n.° 0178-2017-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN de 2 de febrero de 2017

Apéndice n.° 15: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Informe n.° 086-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTIN-UE de 2 de febrero de 2017
- Formato n.° 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 2 de febrero de 2017
- Informe n.° 0093-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTIN-UE de 3 de febrero de 2017
- Informe N° 0112-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTIN-UE de 3 de febrero de 2017
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000039 de 3 de febrero de 2017
- Informe N° 0126-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTIN-UE de 6 de febrero de 2017

Apéndice n.° 16: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 324-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN – UE de 6 de febrero de 2017
- Informe n.° 103-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTIN-UE de 6 de febrero de 2017
- Formato n.° 2" Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

(Servicios)"
- Memorandum N° 114-2017-MP-PJFS-SAN MARTIN de 7 de febrero de 2017

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta de Instalación y Elaboración de Bases del 9 de febrero de 2017

Impresión de consulta RENIEC de la administrada Mirtha Linarez Sánchez de 15 de agosto de 2023

Apéndice n.° 18: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Hoja de trámite documentario PJFS/2017-001177 de 10 de febrero de 2017
- Informe n.° 117-2017-MP-FN-CE-DF/SAN MARTÍN-UE de 9 de febrero de 2017
- Memorando n.° 128-2017-MP-PJFS-SAN MARTIN de 10 de febrero de 2017
- Bases contratación directa n.° 002-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE 2017
- Reporte del OSCE ficha de visualización de 20 de febrero de 2017

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Carta n.° 114-B-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN-UE de 14 de febrero de 2017
- Oferta de Adita Gonzáles Hidalgo de Paredes recibido el 16 de febrero de 2017

Apéndice n.° 20: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Acta Privada de Apertura, Evaluación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de febrero de 2017
- Hoja de trámite documentario GA-DFSM/2017-002871 de 24 de febrero de 2017
- Carta n.° 02-2017-AGHP de 23 de febrero de 2017
- Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado n.° 006176-2017 de 23 de febrero de 2017
- Documento s/n sobre código de cuenta interbancaria (CCI) de 23 de febrero de 2017
- DNI de Adita Gonzáles Hidalgo de Paredes
- Documento s/n sobre domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato de 23 de febrero de 2017
- Documento s/n sobre correo electrónico para notificar durante la ejecución contractual de 23 de febrero de 2017
- Contrato de Servicio de Alquiler n.° 010-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTIN – UE de 28 de febrero de 2017

Copias simples de certificado literal de registro de predios

Apéndice n.° 21: Copias simples de los documentos siguientes:
- Addendum n.° 002 al contrato de arrendamiento de inmueble n.° 032-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 30 diciembre de 2016.
- Addendum n.° 003 al contrato de arrendamiento de inmueble n.° 032-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 31 enero de 2017
- Actas de acuerdo de prórroga del contrato del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede de fiscalías de Tarapoto del distrito judicial de San Martín, de 29 de diciembre de 2016 y 30 de enero de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 22: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Hoja de trámite documentario ABAS / 2016-000331 de 18 de octubre de 2016
- Memorándum n.° 672-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 14 de octubre de 2016
- Términos de referencia de 14 de octubre de 2016
- Solicitud de requerimiento (Bien / Servicio) de 14 de octubre de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

Apéndice n.° 23: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Carta n.° 391-2016-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE recibido el 24 de octubre de 2016
- Expediente documental – SGD DEX1600156314 de 9 diciembre de 2016
- Oficio n.° 2415-2016-MP-FN-GA-DF/ SAN MARTIN-UE recibido el 9 de diciembre de 2016
- Hoja de trámite documentario n.° GA-DFSM/2016-017466 de 30 de noviembre de 2016
- Carta de presentación de propuesta de 25 noviembre de 2016, del señor Roldan Ríos Vargas, y documentos adjuntos.
- Informe n.° 003-2017-MP-FN-GG-GECINF-SGE/JFMC recibido el 4 de enero de 2017
- Informe n.° 006-2017-MP-FN-GG-GECINF-SGE recibido el 5 de enero de 2016
- Hoja de trámite documentario GA-DFSM/2017-000728 de 16 de enero de 2017

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Hoja de trámite documentario ABAS / 2017-000012 de 5 de enero de 2017
- Memorándum n.° 013-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE recibido el 5 de enero de 2017
- Términos de referencia de 2 de enero de 2017
- Solicitud de requerimiento (Bien /Servicio) de 2 de enero 2017
- Oficio n°. 038-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE recibido el 11 de enero de 2017
- Hoja de trámite documentario GA-DFSM / 2017 – 000474 de 10 de enero de 2017
- Oficio n.° 0016-2017-MP-ADM-SM-T de 9 enero de 2017
- Carta de presentación de propuesta de 9 enero de 2017 y documentos adjuntos
- Hoja de trámite documentario GA-DFSM / 2017–000732 de 16 de enero de 2017
- Informe n.° 023-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN.U.E. de 16 de enero de 2017
- Formato de cuadro comparativo (Servicios)
- Informe n.° 092-2017-MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN-UE de 2 de febrero de 2017
- Formato n.° 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 2 de febrero de 2017
- Informe n.° 0099-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTÍN-UE de 3 de febrero de 2017
- Informe n.° 0118-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTÍN-UE de 3 de febrero de 2017
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000045 de 3 de febrero de 2017
- Informe n.° 0132-2017-MP-FN-GA-APP-DF/SAN MARTÍN-UE de 6 de febrero de 2017
- Informe n.° 112-2017- MP-FN-GA-AA-DF/SAN MARTÍN-UE de 6 de febrero de 2017
- Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) de 6 de febrero de 2017
- Oficio n.° 333-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 6 de febrero de 2017
- Memorándum n.° 123-2017-MP-PJFS-SAN MARTÍN de 7 de febrero de 2017

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Acta de instalación y elaboración de bases del 9 de febrero de 2017
- Hoja de trámite documentario PJFS / 2017 – 001186 de 10 de febrero de 2017

- Informe 126-2017-MP-FN-CE-DF/SAN MARTÍN-UE de 9 de febrero de 2017
- Memorándum n.° 137-2017-MP-PJFS-SAN MARTÍN recibido el 10 de febrero de 2017
- Bases contratación directa n.° 011-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 2017
- Carta n.° 115-H-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 15 de febrero de 2017
- Reporte del OSCE ficha de selección de 21 de febrero de 2017
- Oferta del señor Roldan Ríos Vargas del 17 de febrero de 2017
- Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor de 17 de febrero de 2017
- Anexo n.° 2 – Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 17 de febrero de 2017
- Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de 17 de febrero de 2017
- Anexo n.° 4 – Carta de oferta técnica de 17 de febrero de 2017
- Anexo n.° 5 – Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de 17 de febrero de 2017
- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta (Modelo) de 17 de febrero de 2017 y documentos adjuntos

Apéndice n.° 26: Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Acta privada de apertura, evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de 21 de febrero de 2017
- Hoja de trámite documentario n.° GA-DFSM / 2017-002868 de 24 de febrero de 2017
- Carta n.° 01-2017-RRV recibido el 24 de febrero de 2017
- Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado de n.° 006210-2017 de 23 de febrero de 2017
- Código de cuenta interbancaria (CCI) de 23 de febrero de 2017
- DNI del señor Roldan Ríos Vargas
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato de 23 de febrero de 2017
- Correo electrónico para notificar durante la ejecución contractual de 23 de febrero de 2017
- Contrato de servicio de alquiler n.° 008-2017-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 28 de febrero de 2017

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del acta de visita de seguridad en edificación (VISE) de 26 de abril de 2018

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del acta de acuerdo de prórroga del contrato del servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede de Fiscalías de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín de 5 de febrero de 2020

Apéndice n.° 29:

- Copia autenticada del Oficio n.° 0513-2020-MP-FN-OCFPP-SM-T recibido el 09 de octubre de 2020
- Copia simple del Informe n.° 000001-2023-MP-FN-UEDFSMAR de 11 de enero de 2023 (Documento con firma digital)

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Addendum n.° 002 de contrato de arrendamiento de inmueble n.° 002-2015-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 31 de enero de 2017.
- Addendum n.° 003 de contrato de arrendamiento de inmueble n.° 037-2015-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 5 de julio de 2017.
- Contrato n.° 003-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 4 de enero de 2018.
- Contrato de servicio del alquiler n.° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 28 de marzo de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

- Addendum n.° 001 al Contrato de Servicio de Alquiler n.° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 29 de marzo de 2019.
- Addendum n.° 002 al Contrato de Servicio de Alquiler n.° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 1 de octubre de 2019.
- Addendum n.° 003 al Contrato de Servicio de Alquiler n.° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Escritura n.° 015 de 15 de enero de 2020 y Carta poder de 25 enero de 2020.
- Documento de servicio de autentificación e identificación biométrica de 25 de enero de 2020
- Testimonio de 15 de enero de 2020 y anotación de inscripción 30 de enero de 2020
- Addendum n.° 005 al Contrato de Servicio de Alquiler n.° 008-2018-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 20 de abril de 2020

Apéndice n.° 32: Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Memorando n.° 000040-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 03 de junio de 2020.
- Solicitud de requerimiento (Bien / Servicio) de 3 de junio de 2020.
- Términos de referencia de 3 de junio de 2020.
- Carta n.° 000010-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 10 de junio 2020.
- Correo electrónico de analista del Área de Abastecimiento de 10 de junio de 2020
- Proveído n.° 001312-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 5 de junio de 2020
- Carta n.° 001-2020-MPFN-DFSM-FPP-LAMAS/PGM de 11 de junio de 2020
- Carta de presentación de propuesta de 11 de junio de 2020, suscrito por la señora Kemy Reátegui López
- Correo electrónico de Pilar Guzmán Macedo de 12 de junio de 2020
- Carta n.° 001-2018-MPFN-DFSM-FPP-LAMAS/PGM de 12 de marzo de 2018
- Carta de presentación de propuesta de 8 de marzo de 2018, suscrito por el señor Dylan Randy Chung Gonzáles.
- Proveído n.° 001331-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 16 de junio de 2020 y formato de cuadro comparativo (Servicios)
- Hoja de envío n.° 001138-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 16 de junio de 2020 y formato de cuadro comparativo (Servicios)
- Impresión de opinión n.° 054-2017/DTN de 23 de febrero de 2017 (No autenticada).
- Informe n.° 000473-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 16 de junio de 2020 y del formato 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario
- Informe n.° 000821-2020-MP-FN-UEDFSMAR-APP de 17 de junio de 2020 y del proveído n.° 001336-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 17 de junio de 2020.
- Informe n.° 000822-2020-MP-FN-UEDFSMAR-APP de 18 de junio de 2020, certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000405 de 17 de junio de 2020 y proveído n.° 001337-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 18 de junio de 2020.
- Informe n.° 000477-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 22 de junio de 2020.
- Informe n.° 000478-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 22 de junio de 2020.
- Informe n.° 000032-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 23 de junio de 2020.
- Memorando n.° 000046-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 23 de junio de 2020.
- Proveído n.° 001349-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 23 de junio de 2020
- Memorando n.° 000161-2020-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 23 de junio de 2020
- Informe n.° 000032-2020-MP-FN-UEDFSMAR-AAJ de 23 de junio de 2020
- Impresión de opinión n.° 197-2017/DTN de 13 de septiembre de 2017 (No

autenticada).
- Resolución de Presidencia n.° 000604-2020-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 23 junio del 2020
- Hoja de envío n.° 001155-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 23 de junio de 2020
- Proveído n.° 001348-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 23 de junio de 2020
- Proveído n.° 003791-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 23 de junio de 2020
- Proveído n.° 002684-2020-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN de 23 de junio de 2020
- Proveído n.° 003794-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 25 de junio de 2020

Apéndice n.° 33: Copias autenticadas y copias simples de los documentos siguientes:
- Acta de Instalación y Elaboración de Bases de 25 de junio de 2020.
- Bases contratación directa n.° 001-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE .
- Informe n.° 000483-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 25 de junio de 2020
- Memorando n.° 000162-2020-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 25 de junio de 2020
- Proveído n.° 001355-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 25 de junio de 2020.
- Ficha de selección del Seace de 25 de junio de 2020.
- Correo electrónico sobre la publicación de la convocatoria de 25 de junio de 2020.
- Carta n.° 000012-2020-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 25 de junio de 2020.
- Correo electrónico de carta de invitación de 25 de junio de 2020.
- Presentación de oferta de la señora Kemy Reátegui López recibido el 26 de junio de 2020

Apéndice n.° 34: Copias autenticadas y copias simples de los documentos siguientes:
- Acta privada de apertura, evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de 26 de junio de 2020
- Correo electrónico de publicación de resultados del procedimiento de 26 junio de 2020 y fichas de selección del Seace.
- Carta n.° 001-2020-KRL de 30 de junio de 2020.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) de 30 de junio de 2020.
- DNI de Kemy Reategui López
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato de 30 de junio de 2020.
- Correo electrónico para notificar durante la ejecución contractual de 30 de junio de 2020.
- Contrato n.° 007-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 30 de junio de 2020.
- Carta n.° 000125-2020-MP-FN-UEDFSMAR de 30 de julio de 2020 y reporte de operaciones transferidas al MEF de 23 de julio de 2020.
- Addendum n.° 001 al Contrato n.° 007-2020-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 8 de junio de 2020.
- Oficio n.° 000344-2023-/GRSM de 19 de abril de 2023 (Documento con firma digital)
- Oficio n.° 00506-2023-SUNARP/ZRIII/UREG/REG de 21 de abril de 2023 (Documento con firma digital) y documentos adjuntos.
- Informe n.° 000745-2022-MP-FN-UEDFSMAR-OPP de 8 de junio de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000363 de 8 de junio de 2022
- Proveído n.° 003253-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 8 de junio de 2022.
- Informe n.° 000736-2022-MP-FN-UEDFSMAR-OPP de 8 de junio de 2022.
- Proveído n.° 003244-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 8 de junio de 2022
- Informe n.° 000714-2022-MP-FN- UEDFSMAR-ARAB de 8 de junio de 2022
- Formato n.° 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 8 de junio de 2022

- Acta de acuerdo de prórroga del contrato de servicio de alquiler del inmueble para el funcionamiento de las fiscalías penales de Lamas, distrito fiscal de San Martín de 6 de junio de 2022.
- Proveído n.° 002933-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 24 de mayo de 2022
- Proveído n.° 006468-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 23 de mayo de 2022
- Hoja de envío n.° 000324-2022-MP-FN- UEDFSMAR-ARAB de 23 de mayo de 2022 e Informe n.° 000024-2022-MP-FN- UEDFSMAR-ARAB-SCA de 23 de mayo de 2022

Apéndice n.° 35: Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Proveído n.° 000472-2021-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 29 de enero de 2021
- Informe N° 05-2020-MPFN-FPEDCF-SM-TARAPOTO de 27 de octubre de 2020
- Proveído n.° 000199-2020-MP-FN-FSNCEDCF de 28 de abril de 2020
- Oficio N° 001350-2020-MP-FN-FSNCEDCF de 9 de marzo de 2020
- Proveído n.° 004289-2020-MP-FN-GG-OGINFRA de 28 de diciembre de 2020
- Oficio N° 000955-2020- MP-FN-UEDFSMAR de 28 de diciembre de 2020
- Proveído n.° 000650-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 16 de febrero de 2021
- Oficio N° 000184-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 16 de febrero de 2021
- Proveído n.° 004595-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 6 de mayo de 2021
- Oficio n° 0001134-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 26 de abril de 2021
- Informe N° 000976-2021-MP-FN-SGE de 26 de abril 2021
- Informe N° 41-2021-EABZ de 25 de abril de 2021
- Proveído n.° 002515-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 12 de marzo de 2021
- Oficio N° 012-2021-MP-FN-UEDFSM-AAG-SM-T de 1 de marzo de 2021

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Proveído n.° 002726-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 24 de mayo de 2021
- Oficio N° 000697-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 24 de mayo de 2021
- Proveído n.° 005419-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 31 de mayo de 2021
- Oficio N° 001459-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 26 de mayo de 2021
- Proveído N° 002513-2021-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 31 de mayo de 2021
- Informe n.° 001404-2021-MP-FN-SGE de 26 de mayo de 2021
- Informe n.° 161-2021-EABZ de 25 de mayo de 2021
- Proveído n.° 006214-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 18 de junio de 2021
- Términos de referencia de 15 de junio de 2021 y anexo n.° 1
- Informe N° 000758-2021-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 01 de julio de 2021
- Oficio N° 001021-2021-MP-FN-OFIN de 13 de julio de 2021
- Correos electrónicos de Allen Roca Varela dirigido a Silvia Casique Alegría, de 23 y 26 de julio de 2021, y de 3 de agosto de 2021.
- Oficio N° 001085-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 5 de agosto de 2021
- Proveído N° 004618-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 09 de agosto de 2021

Apéndice n.° 37: Documentos con firma digital:

- Oficio N° 002409-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 26 de agosto de 2021
- Informe N° 002536-2021-MP-FN-SGE de 26 de agosto de 2021
- Oficio N° 001256-2021-MP-FN-UEDFSMAR de 31 de agosto de 2021
- Informe N° 003375-2021-MP-FN-SGE de 19 de noviembre de 2021
- Informe N° 130-2021-PCRH de 12 de noviembre de 2021
- Oficio N° 003267-2021-MP-FN-GG-OGINVER de 22 de noviembre de 2021

Copia autenticada del Informe N° 095-2021/PRH de 15 de agosto de 2021

Apéndice n.° 38: Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Informe N° 000011-2022-MP-FN-UEDFSMAR-JVV de 03 de mayo de 2022
- Resolución administrativa n.° 092-2010-ANA/ALA-Tarapoto de 23 de agosto

de 2010
- Proveído N° 000608-2022-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN de 18 de enero de 2022
- Informe N° 00002-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 17 de enero de 2022
- Informe N° 000121-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 20 de enero de 2022
- Formato n.° 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario"
- Cotización de 20 de enero de 2022
- Informe N° 000213-2022-MP-FN-UEDFSMAR-APP de 24 de enero de 2022
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000103 de 24 de enero de 2022
- Informe N° 000219-2022-MP-FN-UEDFSMAR-APP de 24 de enero de 2022
- Proveído n.° 000521-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 24 de enero de 2022
- Oficio N° 000007-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 05 de enero de 2022 (Documento con firma digital)

Apéndice n.° 39: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Informe N° 000130-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 24 de enero de 2022
- Formato "Resumen Ejecutivo de la Actuaciones Preparatoria" de 24 de enero de 2022
- Memorando N° 000088-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 01 de febrero de 2022
- Proveído N° 000703-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 01 de febrero de 2022
- Informe N° 000174-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 01 de febrero de 2022
- Proveído N° 001145-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 01 de febrero de 2022
- Informe N° 000007-2022-MP-FN-UEDFSMAR-AAJ de 3 de febrero de 2022
- Proveído N° 001346-2022-MP-FN-UEFSMAR de 03 de febrero de 2022
- Proveído N° 000087-2022-MP-FN-UEDFSMAR-AAJ de 04 de febrero de 2022
- Resolución de Presidencia N° 000210-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 04 de febrero de 2022

Apéndice n.° 40: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Acta de Instalación y Elaboración de Bases" de 7 de febrero de 2022
- Bases Contratación Directa: Directa – Proc-1-2022-MP-FN-GA-DF/SM-1
- "Acta de Apertura, Admisión, Verificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 22 de marzo de 2022
- Contrato N° 009-2022-MP-FN-GA-DF/SAN MARTÍN-UE de 31 de marzo de 2022
- Carta N° 000133-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 19 de abril de 2022
- Oficio N° 274-2022-MPFN-DFSM-FPEDCF-SM-T de 26 de abril de 2022
- Oficio Múltiple N° 000135-2022-MP-FN-FSNCEDCF de 28 de abril de 2022
- Informe N° 000598-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 10 de mayo de 2022
- Informe N° 000087-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 19 de mayo de 2022
- Proveído N° 006568-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 25 de mayo de 2022
- Proveído n° 000592-2022-MP-FN-AAJ-SAN MARTIN de 30 de mayo de 2022
- Proveído N° 006812-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 30 de mayo de 2022
- Proveído N° 003121-2022- MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 02 de junio de 2022
- Correo electrónico de 3 de junio de 2022
- Carta N° 000174-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 3 de junio de 2022.

Copias simples de los documentos siguientes:
- Informe N° 000194-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 08 de febrero de 2022
- Memorando N° 000092-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 08 de febrero de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de San Martín

2022
- Publicación de convocatoria OSCE de 8 de febrero de 2022
- Carta N° 000004-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB y correo electrónico de scasiquedj@mpfn.gob.pe dirigido a aroca.csb@gmail.com, ambos del 08 de febrero de 2022
- Correo electrónico (aroca.csb@gmail.com) el señor Allen Roca Varela, dirigido al Correo electrónico (scasiquedj@mpfn.gob.pe
- Oficio N° 00002-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 16 de febrero de 2022
- Correo electrónico de 17 de febrero de 2022

Apéndice n.° 41: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Proveído N° 007633-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 22 de junio de 2022.
- Informe N° 000768-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 21 de junio de 2022.
- Proveído 000709-2022-MP-FN-AAJ-SAN MARTIN de 22 de junio de 2022.
- Resolución de Presidencia N° 001130-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 28 de junio de 2022.
- Carta N° 000191-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 30 de junio de 2022
- Solicitud de conciliación de 26 de julio de 2022.
- Acta de notificación recibido el 1 de agosto de 2022.
- Invitación para conciliar n.° 025-2022
- Proveído n.° 008056-2022-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN de 4 de agosto de 2022.
- Proveído n.° 000921-2022-MP-FN-AAJ-SAN MARTIN de 4 de agosto de 2022.
- Hoja de envío n.° 000793-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 4 de agosto de 2022.
- Oficio N° 003621-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 04 de agosto de 2022
- Oficio N° 002095-2022-MP-FN-PP de 05 de agosto de 2022
- Proveído n.° 008173-2022-MP-FN-PJFS-SAN MARTÍN de 8 de agosto de 2022
- Proveído n.° 000928-2022-MP-FN-AAJ-SAN MARTÍN de 8 de agosto de 2022
- Informe N° 000988-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 10 de agosto de 2022
- Proveído n.° 009823-2022-MP-FN-UEDFSMAR de 10 de agosto de 2022
- Proveído n.° 004718-2022-MP-FN- PP de 11 de agosto de 2022
- Oficio N° 003745-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 11 de agosto de 2022
- Oficio N° 002309-2022-MP-FN-PP de 18 de agosto de 2022
- Constancia de suspensión de audiencia para conciliar de 8 de setiembre de 2022
- Proveído n.° 004899-2022-MP-FN-PP de 19 de agosto de 2022
- Oficio N° 003924-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN de 19 de agosto de 2022
- Proveído n.° 008718-2022-MP-FN-PJFS-SAN MARTÍN de 18 de agosto de 2022
- Acta de notificación recibido el 18 de agosto de 2022
- Invitación para conciliar n.° 030-2022
- Hoja de envío n.° 004476-2022-MP-FN-EEC-GG de 9 de setiembre de 2022
- Oficio N° 002511-2022-MP-FN-PP de 09 de setiembre de 2022
- Proveído n.° 005470-2022-MP-FN-PP de 9 de setiembre de 2022
- Oficio N° 001474-2022-MP-FN-GG de 9 de setiembre de 2022
- Informe N° 001046-2022-MP-FN-UEDFSMAR-ARAB de 13 de setiembre de 2022
- Oficio N° 002614-2022-MP-FN-PP de 19 de setiembre de 2022
- Acta de Desacuerdo Total N° 024-2022 (Exp. N° 019-2022-I-CC-CASM) de 19 de setiembre de 2022
- Oficio N° 001188-2023-MP-FN-UEDFSMAR de 06 de junio de 2023
- Oficio N° 001122-2023-UEDFSMAR de 31 de mayo de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

- Proveído N° 000836-2022-PM-FN-UEDFSMAR-ARAB de 08 de febrero re 2022

Copias simples de los documentos siguientes:

- Carta N° 0305-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de 22 de junio de 2023
- Informe técnico N° 0129-2022-ANA-AAA-H-ALA.TA/EPY de 2 de noviembre de 2022
- Oficio N° 007-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN-DF/SANMARTIN de 24 mayo de 2022

Apéndice n.° 42: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, el cual contiene la siguiente documentación:

- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/GRSM-01-009 de 4 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/GRSM-01-009 de 4 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/GRSM-01-009 de 4 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/GRSM-01-009 de 4 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/GRSM-01-009 de 4 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/GRSM-01-009 de 5 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/GRSM-01-009 de 5 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/GRSM-01-009 de 5 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/GRSM-01-009 de 5 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/GRSM-01-009 de 5 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 0000015-2023-CG/GRSM-01-009 de 5 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2023-CG/GRSM-01-009 de 5 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2023-CG/GRSM-01-009 de 5 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2023-CG/GRSM-01-009 de 5 de julio de 2023 (Documento con firma digital).
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.°005-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN-DF/SAN MARTÍN recibido el 13 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.°009-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN-DF/SAN MARTÍN de 13 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.°017-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN-DF/SAN MARTÍN recibido el 12 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.°019-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN-DF/SAN MARTÍN recibido el 11 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.°021-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN-DF/SAN MARTÍN recibido el 10 de julio de 2023.
- Aviso de notificación de 11 de julio de 2023
- Copias autenticadas del documento s/n recibido el 12 de julio de 2023, suscrito por Freddy Seminario Arévalo, con el cual presenta sus comentarios.

- Copias autenticadas del informe de descargo n.° 001-2023-SCA recibido el 12 de julio de 2023, suscrito por Silvia Casique Alegría, con el cual presenta sus comentarios.
- Copias autenticadas de la carta n.° 001-2023-OESS recibido el 12 de julio de 2023, suscrito por Orlando Emilio Sotelo Sherón, con el cual presenta sus comentarios.
- Copias autenticadas del informe de descargo n.° 001-2023-EVJ recibido el 20 de julio de 2023, suscrito por Eduardo Valles Julca, con el cual presenta sus comentarios.
- Copias autenticadas de la carta n.° 001-2023-OESS recibido el 20 de julio de 2023, suscrito por Julio César Sánchez Tello, con el cual presenta sus comentarios.
- Copias autenticadas del informe de descargo n.° 002-2023-SCA recibido el 12 de julio de 2023, suscrito por Silvia Casique Alegría, con el cual presenta sus comentarios.
- Copias autenticadas del documento s/n recibido el 12 de julio de 2023, suscrito por Freddy Seminario Arévalo, con el cual presenta sus comentarios.
- Copias autenticadas de la carta s/n 2023-PQC recibido el 10 de julio de 2023, suscrito por Pedro Quiroz Culqui, con el cual presenta sus comentarios.
- Copias autenticadas de la carta n.° 01-2023-ROR recibido el 13 de julio de 2023, suscrito por Rolmer Oblitas Regalado, con el cual presenta sus comentarios.
- Copias autenticadas del informe de descargo n.° 003-2023-SCA recibido el 12 de julio de 2023, suscrito por Silvia Casique Alegría, con el cual presenta sus comentarios.
- Copias autenticadas del documento s/n recibido el 18 de julio de 2023, suscrito por Milagros Katherine Lozada Mundaca, con el cual presenta sus comentarios.
- Copia simple de la carta n.° 001-2023-MACR recibido el 7 de julio de 2023.
- Copias autenticadas del informe n.° 001-2023-JDLE recibido el 18 de julio de 2023, suscrito por Juan Domingo León Estrella, con el cual presenta sus comentarios.
- Copias autenticadas del documento s/n recibido el 25 de julio de 2023, suscrito por Paula Cristina Rodríguez Huertas, con el cual presenta sus comentarios.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 43: Impresión del memorando n.° 000612-2023-CG/GRSM de 5 de julio de 2023, que emite conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos (Documento con firma digital).

Apéndice n.° 44: Copias autenticadas y/o copias simples de los documentos de gestión de la entidad, documentos de designación de los administrados y contratos

- Manual de Organización de Funciones de las Gerencia Administrativas en el Ministerio Público, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011.
- Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio Público, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de 23 de enero de 2009.
- Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, aprobado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN de 30 de octubre de 2018, modificado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020 que aprueba del Reglamento de Organización de Funciones con Enfoques de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín * REPÚBLICA DEL PERÚ

Gestión de Resultados, y modificado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 793-2021-MP-FN de 31 de mayo de 2021.
- Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Infraestructura, aprobado con Resolución de la Gerencia General N° 266-2013-MP-FN-GG de 19 de abril de 2023.
- Directiva General n.° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 4284-2013-MP-FN el 26 de diciembre de 2013.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 698-2020-MP-FN de 9 de junio de 2020.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2020-MP-FN de 4 de setiembre de 2020.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 164-2021-MP-FN de 5 de febrero de 2020.

Moyobamba, 21 de agosto de 2023

Janet Mabel Delgado Quispe
Supervisor

Jhonny Perea Mozombite
Jefe de Comisión Auditora

Janet Mabel Delgado Quispe
Abogado
ICAL N° 2545

Romy Renso Zanabria del Castillo
Integrante de la Comisión Auditora
CIP N° 167076

El Gerente Regional de Control de San Martin que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediéndose a su aprobación.

Moyobamba, 21 de agosto de 2023

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martin * REPUBLICA DEL PERU

Julio Ricardo Rioja Vallejos
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control San Martín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 16121-2023-CG/GRSM-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores del Distrito Fiscal de San Martín (período 2017-2023) en las contrataciones directas para el servicio de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las fiscalías de Tarapoto, realizaron los requerimientos del servicio y los actos preparatorios contraviniendo la normativa interna y de contrataciones del estado, y además, de otorgar la buena pro a postores únicos sin cumplir los términos de referencia establecidos en las bases; hechos que afectan los intereses de la entidad, los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas, el correcto funcionamiento de la administración pública; la salud y el cumplimiento de las funciones del personal al continuar laborando en ambientes inadecuados y hacinados; así como, ocasiona el riesgo en la continuidad del uso del inmueble arrendado	Orlando Emilio Sotelo Sherón	08050227	Gerente Administrativo Unidad Ejecutora 08	20/11/2015	18/8/2017	CAP (Decreto Legislativo n.° 728)	[redacted]	------		X		
		Julio César Sánchez Tello	41840217	Jefe del Área de Abastecimiento	01/07/2016	18/8/2017	CAS (Decreto Legislativo n.° 1017)	[redacted]	------		X		
		Silvia Casique Alegría	43300737	Analista del Área de Abastecimiento y miembro del OEC	11/08/2016	Actualidad	CAS (Decreto Legislativo n.° 1017)	[redacted]	------		X		
		Wilson Ballena Velásquez	41326338	Jefe del Área de Asesoría Jurídica	21/11/2016	14/7/2017	CAS (Decreto Legislativo n.° 1017)	[redacted]	------		X		

170

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Funcionarios y servidores del Distrito Fiscal de San Martín (periodo 2020-2023), en la contratación directa para el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las fiscalías de Lamas, realizaron el requerimiento del servicio y los actos preparatorios contraviniendo la normativa interna y de contrataciones del estado, además de otorgar la buena pro a postor único y propietario del inmueble que venían arrendado, pese a que su oferta no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases e incluía un incremento de la merced conductiva por un importe total de S/ 54 000,00 a favor del contratista; hechos que afectaron los intereses de la entidad; los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrataciones públicas; y el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, ocasiona el riesgo en la continuidad del uso del inmueble arrendado	Freddy Seminario Arévalo	80435547	Gerente Administrativo Unidad Ejecutora 08	18/08/2017	24/11/2021	CAP (Decreto Legislativo n.° 728)	[redacted]	------		X		
		Berlin Mera Tantalean	41919936	Jefe encargado del Área de Abastecimiento	20/01/2019	13/07/2020	CAS (Decreto Legislativo n.° 1017)	[redacted]	------		X		
		Silvia Casique Alegria	43300737	Analista del Área de Abastecimiento y miembro del OEC	11/08/2016	Actualidad	CAS (Decreto Legislativo n.° 1017)	[redacted]	------		X		
		Eduardo Valles Julca	71228266	Especialista Administrativo de la Entidad y miembro del OEC	28/12/2018	Actualidad	CAP (Decreto Legislativo n.° 728)	[redacted]	------		X		
		Alfredo Del Águila Linares	07617498	Jefe del Área de Asesoría Jurídica	13/06/2018	22/03/2021	CAS CAS (Decreto Legislativo n.° 1017)	[redacted]	------		X		

171

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Funcionarios y servidores del Ministerio Público (período 2021–2022) en la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para la sede de Tarapoto, realizaron el requerimiento del servicio y los actos preparatorios contraviniendo la normativa interna y de contrataciones del estado, además de otorgar la buena pro a postor único pese a que su oferta no cumplía con los términos de referencia establecidos de las bases, por estar ubicado el inmueble en la faja marginal del río Shilcayo, lo que conllevó a resolver el contrato; hechos que afectaron los intereses de la entidad y los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad que rigen las contrataciones públicas; además, la salud e integridad del personal al continuar laborando en ambientes inadecuados y hacinados; así como, genera el riesgo potencial ante posible demanda de indemnización por daños y perjuicios contra la entidad por S/ 1 080 000,00	Freddy Seminario Arévalo	80435547	Gerente Administrativo Unidad Ejecutora 08	18/08/2017	24/11/2021	CAP (Decreto Legislativo n.° 728)	[redacted]	------				X
		Pedro Quiroz Culqui	41971839	Gerente Administrativo Unidad Ejecutora 08	07/12/2021	14/01/2022	CAP (Decreto Legislativo n.° 728)	[redacted]	------				X
		Rolmer Oblitas Regalado	47232517	Jefe del Área de Abastecimiento	9/12/2020	31/8/2022	CAS (Decreto Legislativo n.° 1017)	[redacted]	------				X
		Milagros Katherine Lozada Mundaca	70440087	Jefa del Área de Asesoría Jurídica	22/3/2021	13/3/2023	CAS (Decreto Legislativo n.° 1017)	[redacted]	------				X
		Silvia Casique Alegría	43300737	Analista del Área de Abastecimiento y miembro del OEC	11/08/2016	Actualidad	CAS (Decreto Legislativo n.° 1017)	[redacted]	------				X
		Kathia Cristel Salgado Sabastizagal	09383298	Gerenta de la Oficina Central de Infraestructura	25/9/2020	11/11/2021	CAP (Decreto Legislativo n.° 728)	[redacted]	------				X
		Miguel Ángel Calero Rojas	40219385	Sub gerente de Evaluaciones	11/12/2020	31/3/2021	CAS (Decreto Legislativo n.° 1017)	[redacted]	------				X
		Paula Cristina Rodríguez Huertas	46742109	Operador administrativo de la Sub Gerencia de Evaluaciones	11/04/2021	31/12/2021	Locadora	[redacted]	------				X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Juan Domingo León Estrella	21065573	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de San Martín	01/01/2021	31/12/2022	CAP (Decreto Legislativo n.° 276)	[redacted]	---------				X

39D10020230002703

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SHACK YALTA Nelson Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-09-2023 11:33:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 26 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 002703-2023-CG/DC

CARGO
Mesa Unica de Partes - SG
27/09/2023 - 09:23:00
Expediente 0020346-2023
Nota: La recepción no da conformidad al contenido.
(511)625-5555 5025
Visítanos : www.mpfn.gob.pe
Obs.: SE ADJUNTA 01 SOBRE CERRADO RESERVADO, QUE CONTENDRIA 01 CD SIN VERIFICAR CONTENIDO

Señora
Liz Patricia Benavides Vargas
Fiscal de la Nación
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Av. Abancay S/N - Cdra. 5
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio N° 001044-2023-CG/DC Firma: MSEGOVIA Folios: 2
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación de alquiler de inmuebles para el funcionamiento de las Fiscalías de Lamas y Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín", de la Gerencia Administrativa de San Martín, periodo de enero de 2017 a julio de 2022, en el marco del Megaoperativo de Control al Gobierno Nacional programado para el presente ejercicio 2023.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 16121-2023-CG/GRSM-AC de 21 de agosto de 2023, cuya copia incluyendo sus apéndices, se adjunta en versión digital al presente en IV tomos y un total de dos mil treinta y uno (2031) folios contenidos en un CD.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

De igual manera, y en virtud a lo establecido en el literal a) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, se remite a vuestro despacho el citado Informe de Auditoría, en su calidad de titular de la entidad examinada a fin de que disponga las acciones necesarias de acuerdo a su competencia, para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Ministerio Público, sobre las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

V°B°
Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-09-2023 18:54:05 -05:00

Atentamente,

Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por RIOJA VALLEJOS Julio Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-09-2023 15:49:06 -05:00

NSY/crb) - Nro. Emisión: 04092 (D100 - 2023) Elab:(U63595 - C090)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIHWFBR**

39L45020230000855

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIOJA VALLEJOS Julio Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2023 19:03:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

PERU PROCURADURIA PUBLICA ANTICORRUPCION
DESCENTRALIZADA SEDE MOYOBAMBA
RECIBIDO
HORA
28/09/23
RECIBIDO POR:

Moyobamba, 27 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 000855-2023-CG/GRSM

Señor:
José Augusto Puyén Vigil
Jefe de la Oficina de Coordinación
Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Judicial de Moyobamba
Jirón Cajamarca con jirón Damián Nájar s/n 4to Piso
Moyobamba / Moyobamba / San Martín

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 16121-2023-CG/GRSM-AC

Referencia :
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7de enero de 2022.
d) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 16121-2023-CG/GRSM-AC denominado, "*Contratación de alquiler de inmuebles para el funcionamiento de las Fiscalías de Lamas y Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín*", resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, periodo de enero de 2017 a julio de 2022, en el marco del Mega Operativo de Control al Gobierno Nacional programado para el presente ejercicio 2023, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 16121-2023-CG/GRSM-AC, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

Documento firmado digitalmente
Julio Ricardo Rioja Vallejos
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de San Martín
Contraloría General de la República

(JRV/jpm)
Nro. Emisión: 04863 (L450 - 2023)
Elab:(U71144 - L450)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KFAHEQT**

39L45020230000894

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIOJA VALLEJOS Julio Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2023 08:47:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Moyobamba, 06 de Octubre de 2023

OFICIO N° 000894-2023-CG/GRSM

Señor:
Jorge Eduardo Vergara Villanueva
Presidente Junta de Fiscales del Distrito de San Martín
Ministerio Público
Jirón 20 de Abril cuadra 15
San Martín / Moyobamba / Moyobamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 16121-2023-CG/GRSM-AC

Referencia : a) Oficio n.° 01-2023-CG/GRSM-AC-MP-FN-DF/SAN MARTÍN de 24 abril de 2023
b) Oficio n.° 001044-2023-CG/DC de 19 de abril de 2023
c) Oficio n.° 002703-2023-CG/DC de 26 de setiembre de 2023
d) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
e) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se hizo de su conocimiento el documento de la referencia b), relacionado a la acreditación de la Comisión Auditora, por parte del despacho del Contralor General de la República, para la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación de alquiler de inmuebles para el funcionamiento de las Fiscalías de Lamas y Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín", de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, periodo de enero de 2017 a julio de 2022, en el marco del Mega Operativo de Control al Gobierno Nacional programado para el ejercicio 2023.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 16121-2023-CG/GRSM-AC de 21 de agosto de 2023, cuya copia incluyendo sus apéndices, se adjunta en versión digital al presente en IV tomos y un total de dos mil treinta y uno (2031) folios contenidos en un CD, para los fines pertinentes.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Fiscal de la Nación mediante el documento de la referencia c), para que disponga las acciones correctivas pertinentes respecto a las recomendaciones n.os 4 y 5 del mismo, así como, se ha remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
PRESIDENC... JUNTA DE FISCALES
SUPER... SAN MARTÍN
10 OCT 2023
RECIBIDO
Hora: 12:40 PM Firma: R.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Julio Ricardo Rioja Vallejos
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de San Martín
Contraloría General de la República

(JRV/jpm)
Nro. Emisión: 05382 (L450 - 2023)
Elab:(U71144 - L450)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QGLNAYB**

39L45020230000911

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIOJA VALLEJOS Julio Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-10-2023 15:47:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Moyobamba, 05 de Octubre de 2023

EXP. 72-2023

OFICIO N° 000911-2023-CG/GRSM

MINISTERIO PÚBLICO
Órgano de Control Institucional
19 OCT. 2023
RECIBIDO
Hora: 4:44 Firma:
Exp. N°

12237042507
CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - MOYOBAMBA

01 FOLIOS
COORD

RECIBIDO
Hora:
Exp. N°
Firma:
19 OCT. 2023
MINISTERIO PÚBLICO
Órgano de Control Institucional

Señor:
Raúl Carlos Ramírez Aguirre
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Av. Abancay S/N - Cdra. 5
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 16121-2023-CG/GRSM-AC

Referencia : a) Oficio n.° 001044-2023-CG/DC de 19 de abril de 2023
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Despacho del Contralor General de la República acreditó a la Comisión Auditora para la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, periodo de enero de 2017 a julio de 2022, en el marco del Mega Operativo de Control al Gobierno Nacional programado para el presente ejercicio 2023.

Al respecto, le comunicamos que con oficio n.° 002703-2023-CG/DC de 26 de setiembre de 2023, cuya copia en versión digital se adjunta, se remitió a la Titular del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, los resultados de la citada Auditoría de Cumplimiento; en tal sentido se adjunta al presente en el link: 16121-2023-CG GRSM-AC (Tomo 01 de 04) (Signed).pdf la copia en versión digital del informe de Auditoría N° 16121-2023-CG/GRSM-AC, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo efectúe el seguimiento y evaluación de las acciones que la entidad adopte respectos a las recomendaciones formuladas en el citado informe de control de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3.3 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Julio Ricardo Rioja Vallejos
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de San Martín
Contraloría General de la República

(JRV/jpm)
Nro. Emisión: 05228 (L450 - 2023)
Elab:(U71144 - L450)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YLRBQWY**